ISSN 1680-3825

informe anual 2006

EL DEFENSOR DEL PUEBLO EUROPEO

ES

EL DEFENSOR DEL PUEBLO EUROPEO

informe anual 2006

© El Defensor del Pueblo Europeo 2007

Reservados todos los derechos.

Se permite la reproducción con fines educativos y no comerciales siempre que se indique su procedencia.

Las fotografías, salvo indicación en sentido contrario, son propiedad del Defensor del Pueblo Europeo.
Portada: © iStockphoto.com/urbancow

El texto íntegro del Informe se encuentra en la dirección de Internet: http://www.ombudsman.europa.eu

Printed in Belgium
IMPRESO EN PAPEL BLANQUEADO SIN CLORO

El defensor del pueblo europeo

P. Nikiforos Diamandouros

Prof. Dr. Hans-Gert PÖTTERING
Presidente
Parlamento Europeo
Rue Wiertz
1047 Bruselas
BÉLGICA

Estrasburgo, 12 de marzo de 2007

Sr. Presidente:

De conformidad con el apartado 1 del artículo 195 del Tratado constitutivo de la Comunidad Europea y el apartado 8 del artículo 3 de la Decisión del Parlamento Europeo sobre el Estatuto del Defensor del Pueblo y sobre las condiciones generales del ejercicio de sus funciones, le adjunto el informe relativo al año 2006.

Le saluda atentamente

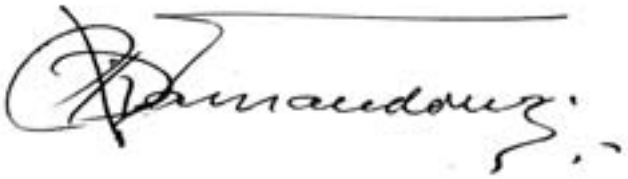

P. Nikiforos DIAMANDOUROS

El Defensor del Pueblo Europeo
1, avenue du Président Robert Schuman – B.P. 403 – F-67001 STRASBOURG Cedex
☎ : +33 (0)3.88.17.23.13 – Fax: +33 (0)3.88.17.90.62
http://www.ombudsman.europa.eu – eo@ombudsman.europa.eu

INTRODUCCIÓN 15

1 RESUMEN 21

2 RECLAMACIONES E INVESTIGACIONES 35

2.1 FUNDAMENTO JURÍDICO DE LA ACTUACIÓN DEL DEFENSOR DEL PUEBLO 35

2.2 ÁMBITO DE COMPETENCIAS DEL DEFENSOR DEL PUEBLO EUROPEO 35

2.2.1 Reclamaciones e investigaciones de oficio 36

2.2.2 Instituciones y órganos comunitarios 36

2.2.3 El concepto de mala administración 37

2.2.4 El Código Europeo de Buena Conducta Administrativa 39

2.3 ADMISIBILIDAD DE LAS RECLAMACIONES Y RAZONES PARA LLEVAR A CABO UNA INVESTIGACIÓN 39

2.4 ANÁLISIS DE LAS RECLAMACIONES EXAMINADAS EN 2006 40

2.5 TRANSFERENCIAS DE RECLAMACIONES Y CASOS EN LOS QUE SE ACONSEJÓ AL DEMANDANTE QUE RECURRIERA A OTROS ORGANISMOS 40

2.6 PROCEDIMIENTOS DEL DEFENSOR DEL PUEBLO 43

2.6.1 Inicio de la investigación 43

2.6.2 Procedimiento justo 43

2.6.3 Examen de expedientes y audiencia de testigos 44

2.6.4 Procedimiento abierto 44

2.7 RESULTADOS DE LAS INVESTIGACIONES 45

2.7.1 Asuntos en los que no se constató mala administración 45

2.7.2 Asuntos resueltos por la institución y soluciones amistosas 45

2.7.3 Comentarios críticos y proyectos de recomendación 45

2.7.4 Informes especiales al Parlamento Europeo 46

2.8 DECISIONES RELATIVAS AL ARCHIVO DE ASUNTOS TOMADAS EN 2006 47

2.8.1 Transparencia, acceso a documentos y protección de datos 47

2.8.2 La Comisión como «guardiana de los Tratados» ... 49
2.8.3 Licitaciones, contratos y subvenciones ... 51
2.8.4 Cuestiones de personal ... 52
2.8.5 Otras cuestiones ... 54

3 DECISIONES TOMADAS TRAS UNA INVESTIGACIÓN 59

3.1 ASUNTOS EN LOS QUE NO SE CONSTATÓ MALA ADMINISTRACIÓN 59

3.1.1 Parlamento Europeo ... 59
INACCIÓN DEL PARLAMENTO CON RESPECTO A LA SOLICITUD DE ACLARACIONES RELATIVAS A LA PRESENTACIÓN DE OFERTAS ... 59

3.1.2 Comisión Europea ... 60
DEMORA EN LA TRAMITACIÓN DE UNA RECLAMACIÓN EN VIRTUD DEL ARTÍCULO 226 ... 60
EVALUACIÓN POR PARTE DE LA COMISIÓN DE LA LEGISLACIÓN ESPAÑOLA RELATIVA A LA DIFUSIÓN DE CORRIDAS DE TOROS ... 61
TERMINACIÓN DE UNA COOPERACIÓN BASADA EN ACUERDOS DE LARGA DURACIÓN ... 61
SELECCIÓN DE EXPERTOS EN VIRTUD DEL SEXTO PROGRAMA MARCO ... 62
FINANCIACIÓN CANCELADA DE UN TRABAJO DE NORMALIZACIÓN ... 63
SUPUESTA VULNERACIÓN DE LOS DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL SOBRE UN PROGRAMA DE TRADUCCIÓN ... 63

3.1.3 El Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas ... 64
ANUNCIO DE CONTRATO PARA SERVICIOS DE TRADUCCIÓN ... 64

3.1.4 Oficina Europea de Selección de Personal ... 65
EVALUACIÓN SUPUESTAMENTE ERRÓNEA DE PRUEBAS DE UN CONCURSO ... 65
NO ADMISIÓN A PARTICIPAR EN UNA PRUEBA DE SELECCIÓN ... 66
OBLIGACIÓN DE INSCRIBIRSE EN UNO SOLO DE LOS TRES CONCURSOS REALIZADOS DE MANERA PARALELA ... 67
EVALUACIÓN DE LA RESPUESTA DE UN CANDITATO A UNA PREGUNTA DE UNA PRUEBA ... 68
PRESUNTA ORGANIZACIÓN DEFICIENTE DE UN CONCURSO GENERAL ... 68

3.1.5 Banco Europeo de Inversiones ... 69
NEGATIVA A PROPORCIONAR INFORMACIÓN SOBRE LA POSIBLE FINANCIACIÓN DE UN PROYECTO EN UN PAÍS CANDIDATO ... 69

3.1.6 Oficina Europea de Lucha contra el Fraude ... 70
SUPUESTA FALTA DE RESPUESTRA A UNA SOLICITUD DE INFORMACIÓN ... 70

3.2 CASOS RESUELTOS POR LA INSTITUCIÓN 71

3.2.1 Parlamento Europeo ... 71
ACCESO A UN ARTÍCULO EN EL «EP NEWSHOUND» ... 71

3.2.2 Comisión Europea ... 71
NEGATIVA A PAGAR EL SALARIO PENDIENTE Y LOS INTERESES CORRESPONDIENTES ... 71
RESPUESTA EN CATALÁN A UNA SOLICITUD DE EMPLEO REDACTADA EN ESPAÑOL ... 72
DEMORA EN EL PAGO DE UNA SUBVENCIÓN EN EL ÁMBITO DEL HERMANAMIENTO DE CIUDADES ... 72

3.2.3 Comisión Europea y Agencia Europea de Medio Ambiente ... 73
RÁPIDAS DISCULPAS POR LOS ERRORES COMETIDOS ... 73

3.2.4 Comité de las Regiones ... 74
REEMBOLSO DE LOS GASTOS DE VIAJE PARA UNA ENTREVISTA DE TRABAJO ... 74

3.3 SOLUCIONES AMISTOSAS LOGRADAS POR EL DEFENSOR DEL PUEBLO 75

3.3.1 Comisión Europea ... 75
INTERPRETACIÓN DE LA DIRECTIVA RELATIVA A LA PROTECCIÓN DE DATOS EN EL CONTEXTO DE UNA DENUNCIA POR INFRACCIÓN ... 75

3.3.2 Banco Europeo de Inversiones ... 76
DENEGACIÓN DE ACCESO A UN INFORME DE AUDITORIA - 1 ... 76

3.3.3 La Agencia Europea de Seguridad Aérea ... 77
RECUPERACIÓN DE INDEMNIZACIONES POR GASTOS DE INSTALACIÓN ABONADAS DURANTE UN PERÍODO DE PRUEBA ... 77

3.4 ASUNTOS CUYO EXAMEN SE ARCHIVÓ CON UN COMENTARIO CRÍTICO DEL DEFENSOR DEL PUEBLO 78

3.4.1 Parlamento Europeo ... 78
ACCESO A LAS LISTAS DE CANDIDATOS EN UN PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN ... 78

3.4.2 Consejo de la Unión Europea ... 79
TRAMITACIÓN DE UNA SOLICITUD DE INFORMACIÓN ... 79

3.4.3 Comisión Europea ... 79
TRATO INJUSTO DE EXPERTOS NACIONALES EN COMISIÓN DE SERVICIOS ... 79
ACCESO A DOCUMENTOS: CÁNONES EN VIRTUD DE LA LEGISLACIÓN NACIONAL Y MOTIVOS PARA RECHAZAR EL ACCESO PARCIAL ... 80
NEGATIVA A PAGAR GASTOS RELACIONADOS CON UN PROCESO DISCIPLINARIO ... 81
DENEGACIÓN DE ACCESO A UN INFORME DE AUDITORIA - 2 ... 82
FALTA DE RESPUESTA A UNA QUEJA PRESENTADA DE CONFORMIDAD CON EL APARTADO 2 DEL ARTÍCULO 90 DEL ESTATUTO DE LOS FUNCIONARIOS ... 83
DISCRIMINACIÓN EN LA TRAMITACIÓN DE PROPUESTAS DE PROYECTO Y DENEGACIÓN DEL ACCESO A DOCUMENTOS ... 85
FALTA DE UN PROCEDIMIENTO DE RECURSO EN ESCUELAS EUROPEAS ... 86
DENEGACIÓN DE ACCESO A UNA COMUNICACIÓN DE LA COMISIÓN ANTE UN GRUPO ESPECIAL DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS DE LA ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO ... 87
NORMAS SOBRE LICENCIAS ESPECIALES PARA EXPERTOS NACIONALES EN COMISIÓN DE SERVICIOS ... 88
INCAPACIDAD DE HACER QUE ALEMANIA CUMPLA UNA SENTENCIA JUDICIAL ... 89
ACCESO A DOCUMENTOS RELATIVOS A LA ASIGNACIÓN DE DERECHOS DE EMISIÓN DE GASES DE EFECTO INVERNADERO ... 90
OMISIÓN DE EXPLICAR UNA EVALUACIÓN NEGATIVA DE UNA TRABAJADORA DE UNA AGENCIA ... 91
COMPROBACIÓN DE LA FECHA DE ENVÍO DE PROYECTOS DE PROPUESTAS SUBVENCIONABLES ... 92

3.4.4 Oficina Europea de Selección de Personal ... 92
INFORMACIÓN INADECUADA A UN CANDIDATO CON RESPECTO A SUS ERRORES EN UNA PRUEBA DE TRADUCCIÓN ... 92
PRESUNTA DISCRIMINACIÓN Y AGRAVIO COMPARATIVO POR DISPONER DE MENOS TIEMPO DE PREPARACIÓN PARA UN EXAMEN ORAL QUE LOS DEMÁS CANDIDATOS ... 93
DATOS INCOHERENTES EN UNA PRUEBA DE UN CONCURSO GENERAL ... 94

3.4.5 Comité de las Regiones ... 95
PAGO PARCIAL POR LA PRESTACIÓN PRESUNTAMENTE INCOMPLETA DE UN SERVICIO ... 95

3.4.6 Centro Europeo para el Desarrollo de la Formación Profesional ... 96
RELACIÓN ENTRE LA ADMINISTRACIÓN Y LOS FUNCIONARIOS EN UN ÓRGANO COMUNITARIO ... 96

3.5 PROYECTOS DE RECOMENDACIÓN ACEPTADOS POR LA INSTITUCIÓN 97

3.5.1 Comisión Europea ... 97
SUPUESTA AYUDA ESTATAL RELATIVA A LA PRIVATIZACIÓN DE UNA EMPRESA ALEMANA ... 97
OMISIÓN, POR PARTE DE LA COMISIÓN, DE ADOPTAR UNA DECISIÓN SOBRE UNA DENUNCIA POR INFRACCIÓN ... 98

3.6 CASOS ARCHIVADOS POR OTROS MOTIVOS 98

3.6.1 Consejo de la Unión Europea ... 98
PATROCINIO DE LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO ... 98

3.6.2 Comisión Europea ... 99
DEMORA INJUSTIFICADA EN LA TRAMITACIÓN DE DOS PROCEDIMIENTOS DE INFRACCIÓN ... 99
CLASIFICACIÓN INCORRECTA DE UN INTÉRPRETE AUXILIAR DE CONFERENCIA ... 100
FALTA DE RESPUESTA DURANTE CINCO AÑOS ... 101

3.6.3 Oficina Europea de Selección de Personal ... 102
FALTA DE DISCULPAS POR UN ERROR DE EVALUACIÓN ... 102

3.7 CASOS ARCHIVADOS TRAS UN INFORME ESPECIAL 103

3.7.1 Consejo de la Unión Europea ... 103
IDIOMAS USADOS EN LAS PÁGINAS WEB DE LA PRESIDENCIA ... 103

3.7.2 Comisión Europea ... 104
DEMORA EN TRAMITAR UNA RECLAMACIÓN CONTROVERTIDA Y DELICADA DESDE EL PUNTO DE VISTA POLÍTICO ... 104

3.8 INVESTIGACIONES DE OFICIO DEL DEFENSOR DEL PUEBLO 105
INVESTIGACIÓN SOBRE LA DISPOSICIÓN DE LA COMISIÓN A HACER USO DE LA MEDIACIÓN EN CONFLICTOS CON CONTRATISTAS ... 105
TRAMITACIÓN DE UNA RECLAMACIÓN RELATIVA A LA CONSTRUCCIÓN DE UN PUERTO INDUSTRIAL EN ESPAÑA ... 105
LÍMITE DE EDAD EN EL PROGRAMA DE PRÁCTICAS ... 106

3.9 CONSULTAS TRAMITADAS POR EL DEFENSOR DEL PUEBLO 106
FACULTAD DISCRECIONAL DE LOS ESTADOS MIEMBROS EN UN ASUNTO DE AGRICULTURA ... 106
LIBRE CIRCULACIÓN DE MERCANCÍAS ... 107

4 RELACIONES CON LAS INSTITUCIONES Y ÓRGANOS DE LA UNIÓN EUROPEA 111

4.1 PARLAMENTO EUROPEO 113

4.2 COMISIÓN EUROPEA 115

4.3 OTRAS INSTITUCIONES Y ÓRGANOS 116

5 RELACIONES CON DEFENSORES DEL PUEBLO Y ORGANISMOS SIMILARES 119

5.1 RED EUROPEA DE DEFENSORES DEL PUEBLO 119

5.2 OTROS SEMINARIOS Y CONFERENCIAS QUE CONTARON CON LA PARTICIPACIÓN DEL DEFENSOR DEL PUEBLO 124

5.3 OTROS ACTOS CON DEFENSORES DEL PUEBLO Y SUS COLABORADORES 126

6 COMUNICACIONES 131

6.1 ACTOS DESTACADOS DEL AÑO 131

6.2 VISITAS INFORMATIVAS 133

6.3 OTRAS CONFERENCIAS Y REUNIONES 138

6.4 RELACIONES CON LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN 147

6.5 PUBLICACIONES 152

6.6 COMUNICACIÓN EN LÍNEA 154

7 ANEXOS 157

A ESTADÍSTICAS 159

B EL PRESUPUESTO DEL DEFENSOR DEL PUEBLO 166

C PERSONAL 168

D ÍNDICE DE DECISIONES 177

CÓMO PONERSE EN CONTACTO CON EL DEFENSOR DEL PUEBLO EUROPEO 181

© iStockphoto.com/urbancow

INTRODUCCIÓN

Al comienzo de cada año, me dedico a terminar de redactar la publicación más importante del Defensor del Pueblo Europeo: el Informe Anual. Para elaborar un texto de tales características, se requiere una concentración ininterrumpida cuyo valor es inestimable, pues me permite, por un lado, hacer balance de los logros obtenidos a lo largo del año y, por otro, identificar aspectos en los que se puede mejorar. Mediante las siguientes páginas, quisiera transmitirles los resultados de tales reflexiones.

La función principal del Defensor del Pueblo: ayudar a los demandantes

El número de reclamaciones que el Defensor Europeo recibió en 2006 fue similar a las cifras récord registradas en 2004 y 2005, lo cual indica que la tasa de reclamaciones recibidas se ha estabilizado en 320 al mes, una cifra sin precedentes antes de 2004. En la mayor parte de los asuntos de 2006, pude ayudar al demandante bien iniciando una investigación, remitiendo el asunto a un órgano competente o indicandole a quién dirigirse para obtener una solución rápida y eficaz al problema. El resumen del Informe presenta una visión general de los asuntos tramitados en 2006, mientras que los capítulos 2 y 3 del propio Informe presentan y analizan los asuntos de forma más detallada.

Numerosos resultados positivos: ejemplos de mejores prácticas

Los resúmenes de los asuntos incluidos en este Informe contienen un gran número de ejemplos que ilustran las reacciones positivas de las instituciones y los órganos de la UE ante los problemas que les presento. Por primera vez en este informe, he identificado seis asuntos destacados, ejemplos de mejores prácticas que me gustaría resaltar. Entre ellos, hay un asunto en el que la Comisión Europea accedió a revisar su interpretación de la Directiva relativa a la protección de datos para tener en cuenta la preocupación expresada por un ciudadano, una respuesta constructiva del Banco Europeo de Inversiones ante un asunto sobre el acceso a documentos y la decisión del Parlamento Europeo de suprimir los límites de edad en su programa de prácticas. Destacando estos asuntos, mi intención es mostrar modelos de buena administración que sirvan de inspiración y referencia a todas las instituciones y órganos de la UE. En el resumen que viene a continuación puede encontrarse información adicional acerca de estos asuntos, y en el Anexo D del Informe completo los seis casos destacados se recogen en un índice analítico.

Varias oportunidades perdidas

Desde que el 1 de abril de 2003 asumí el cargo de Defensor del Pueblo Europeo, he procurado promover una cultura de servicio en la administración de la UE. Es lo mínimo que se merecen los ciudadanos. La Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea incluye el derecho a una buena administración y estamos obligados a respetar la palabra dada a los ciudadanos europeos.

Como ya he declarado en más de una ocasión, el modo en que la administración pública responde a las reclamaciones constituye un indicador clave del grado de importancia que otorga al servicio a los ciudadanos. Si bien se ha progresado en numerosos aspectos, en 2006 se ha registrado, lamentablemente, un aumento en la proporción de asuntos archivados con un comentario crítico, así como un descenso significativo de los asuntos en los que se llegó a una solución amistosa. También cabe lamentar el bajo índice de aceptación y ejecución de los proyectos de recomendación del Defensor del Pueblo por parte de las instituciones.

Esta evolución debería ser un motivo de preocupación para todo aquel que aspire a unas relaciones mejores entre la Unión Europea y sus ciudadanos. Las reclamaciones proporcionan una oportunidad de solucionar los conflictos y demostrar que la institución u órgano responsable se toma en serio su deber de respetar el derecho fundamental del ciudadano a una buena administración. No creo que a los ciudadanos les resulte fácil confiar en las instituciones cuando declaran querer «aproximarse a los ciudadanos» si estas mismas instituciones desaprovechan a menudo la oportunidad de mejorar las relaciones que les ofrece el Defensor del Pueblo.

Al parecer, parte del problema reside en el hecho de que en la administración aún hay quienes no han comprendido y asimilado del todo la idea de que los principios de buena administración requieren de las instituciones y de los funcionarios algo más que el simple hecho de evitar comportamientos ilícitos. En 2007, continuaré haciendo hincapié en este punto clave. Asimismo, con el objeto de asegurar que mis investigaciones tienen un impacto específico y duradero, en 2007 pretendo realizar y publicar una serie de estudios sobre el seguimiento de todas las observaciones adicionales y de los comentarios críticos formulados en 2006. Esta medida debería fomentar que las instituciones involucradas mejoren sus prácticas en beneficio de los ciudadanos.

Colaboración con las instituciones para promover una cultura de servicio

Cerca del 70 % de las investigaciones del Defensor del Pueblo tienen por objeto la Comisión Europea. Por lo tanto, es de vital importancia que la Comisión asuma un papel de liderazgo a la hora de promover una cultura de servicio a los ciudadanos. Para alcanzar este objetivo, he comenzado un ciclo de encuentros bilaterales con cada uno de los Comisarios europeos con el fin de destacar los principios fundamentales de la buena administración que deben respetarse en todos los niveles de la Comisión y de hacer hincapié en los ámbitos en los que las investigaciones de las reclamaciones me han dado motivos de preocupación. La sinceridad y el compromiso de los once Comisarios con los que me he reunido hasta la fecha demuestran claramente que comprenden el valor que tiene una respuesta constructiva a las reclamaciones. En el capítulo 4 de este Informe se relatan las reuniones con otras instituciones y órganos de la UE, que también han resultado prometedoras.

Promoción de la subsidiariedad en las soluciones

Dado que cada año recibo una cantidad significativa de reclamaciones que no entran en mi ámbito de competencias, en 2006 continué esforzándome por potenciar la subsidiariedad en las soluciones. Muchos de los ciudadanos que me presentan reclamaciones parecen ignorar que existen recursos extrajudiciales en el ámbito de los Estados miembros, o que los defensores del pueblo nacionales y regionales pueden poseer las competencias para tramitar sus reclamaciones, incluidos asuntos referentes al Derecho de la UE. La Red Europea de Defensores del Pueblo es un recurso fundamental para ayudar a los defensores del pueblo nacionales y regionales a tramitar asuntos relativos al Derecho de la UE del modo más eficaz posible. En 2006, más del 75 % de las reclamaciones que recibí no entraban en mi ámbito de competencias, porque atañían, en su mayor parte, a las administraciones nacionales o regionales de los Estados miembros. En la mayor parte de estos casos, otro miembro de la Red Europea de Defensores del Pueblo poseía las competencias para tramitar la cuestión a la que se refería la reclamación. En todos esos casos, y con el consentimiento previo del demandante, bien le remití la reclamación directamente al defensor del pueblo apropiado, o bien aconsejé al demandante a quién dirigirse. Aunque estas remisiones y consejos resultan, sin duda, de gran ayuda a los ciudadanos, sería preferente que éstos contactasen, de entrada, con el defensor del pueblo adecuado.

Una estrategia de comunicación con objetivos mejor definidos

Por estos motivos, en la Red Europea de Defensores del Pueblo estamos esforzándonos por dirigir a los ciudadanos al defensor del pueblo apropiado proporcionándoles información clara y comprensible sobre los distintos recursos a su alcance en los ámbitos comunitario, nacional y regional. Esta información se proporciona a los ciudadanos por medio de enlaces a los defensores del pueblo nacionales y regionales en mi página web, a los que los ciudadanos recurrieron en 44 000 ocasiones el año pasado, por medio de la información acerca de la Red que aparece en mis

publicaciones y por medio de presentaciones conjuntas con el defensor del pueblo nacional o regional correspondiente durante las visitas informativas que realizo a los Estados miembros.

Además de las actividades que se están llevando a cabo en el seno de la Red, hemos realizado un esfuerzo general para potenciar nuestras actividades de comunicación. A lo largo del año, hemos desarrollado tres estrategias clave para llegar al público: una estrategia general de medios de comunicación, un plan para revisar completamente la página web del Defensor del Pueblo y una política cuidadosamente diseñada para localizar y llegar de forma más efectiva a los posibles demandantes. Esta última es fundamental para reducir el número de reclamaciones que no entran en mi ámbito de competencias. El objetivo de estas tres medidas es el de asegurar que todos aquellos que pudieran tener una reclamación admisible que presentar ante el Defensor del Pueblo Europeo sepan cómo hacerlo y que aquellos que tienen una reclamación que no entra en mi ámbito de competencias sepan a quién dirigirse. Por otro lado, estas actividades de comunicación deberían ayudar a concienciar al público general sobre el papel que desempeña el Defensor del Pueblo Europeo a la hora de exigir responsabilidades a la administración de la Unión Europea.

Retiro del personal

Algunos de los temas que se trataron más a fondo durante el primer retiro del personal del Defensor del Pueblo Europeo, celebrado en octubre de 2006, fueron el significado de «buena administración» tanto desde un punto de vista conceptual como de procedimiento, el modo de afianzar y promover una cultura de servicio en la oficina del Defensor del Pueblo y el modo de llegar a los ciudadanos en general y dirigirse a públicos más concretos y especializados. Un retiro del personal es un ejercicio de autorreflexión en el que participa todo el personal de una institución y cuyo objetivo es desarrollar y reforzar la comprensión de los valores y la misión de dicha institución, así como ponerlos en práctica de manera eficaz. Se animó a todos los miembros del personal a participar activamente en los debates y a expresar su opinión sobre los diversos temas. Tras el retiro, una amplia mayoría de los participantes coincidió en que esta actividad había sido una experiencia muy productiva que mereció la pena, por lo que conviene repetirla.

En el Informe Anual se exponen de forma más detallada todas las actividades que he mencionado en este prólogo, mientras que el resumen y las estadísticas ofrecen una versión más reducida de las actividades del Defensor del Pueblo, disponible también como una publicación aparte. Espero que ambas publicaciones les informen exhaustivamente de la labor realizada por el Defensor del Pueblo Europeo en 2006 y les animen a buscar más información acerca de la institución que tengo el honor de dirigir. Por mi parte, espero con ilusión los retos que me depara el año 2007, con el doble objetivo de colaborar con las instituciones para promover la buena administración y de intensificar mis esfuerzos en el ámbito comunicativo a fin de que todos aquellos que necesiten los servicios del Defensor del Pueblo Europeo estén adecuadamente informados de cómo hacer uso de ellos.

Estrasburgo, 22 de febrero de 2007

P. Nikiforos DIAMANDOUROS

© iStockphoto.com/urbancow

1 RESUMEN

El duodécimo Informe Anual del Defensor del Pueblo Europeo al Parlamento Europeo ofrece un resumen de las actividades de Defensor del Pueblo Europeo en 2006. Es el cuarto Informe Anual presentado por P. Nikiforos DIAMANDOUROS, que asumió el cargo de Defensor del Pueblo Europeo el 1 de abril de 2003.

ESTRUCTURA DEL INFORME

El Informe consta de seis capítulos y cuatro anexos. Comienza con una introducción personal del Defensor del Pueblo en la que examina las principales actividades y logros del año y expone sus ideas de cara al año siguiente. El presente resumen constituye el capítulo 1.

El capítulo 2 describe los procedimientos del Defensor del Pueblo para tramitar las reclamaciones y llevar a cabo las investigaciones. En él se ofrece un resumen de las reclamaciones tramitadas a lo largo del año, junto con un análisis temático de los resultados de asuntos archivados tras una investigación. Dicho análisis abarca las conclusiones más importantes de hecho y de derecho que figuran en las decisiones adoptadas por el Defensor del Pueblo en 2006.

El capítulo 3 presenta una selección de resúmenes de las decisiones del Defensor del Pueblo en 2006 y abarca los distintos temas e instituciones a los que se refieren las reclamaciones y las investigaciones de oficio. Los resúmenes están organizados en primer lugar en función del tipo de conclusión o resultado y, después, en función de la institución o el órgano afectado. Al final del capítulo se incluyen resúmenes de las decisiones correspondientes a las investigaciones de oficio y ejemplos de dudas presentadas por defensores del pueblo nacionales y regionales.

El capítulo 4 se refiere a las relaciones con otras instituciones y órganos de la Unión Europea. En él, tras exponer el valor de las constructivas relaciones de trabajo del Defensor del Pueblo con las instituciones y órganos, se enumeran las diversas reuniones y actos celebrados a este respecto en 2006.

El capítulo 5 trata de las relaciones del Defensor del Pueblo Europeo con sus homólogos nacionales, regionales y locales de Europa y de otros lugares. Se describen pormenorizadamente las actividades de la Red Europea de Defensores del Pueblo, así como la participación del Defensor del Pueblo en seminarios, conferencias y reuniones.

El capítulo 6 describe las actividades de comunicación del Defensor del Pueblo. Está dividido en seis apartados, que abarcan los aspectos más destacados del año, las visitas de información del Defensor del Pueblo, las conferencias y reuniones en las que han participado él y su personal, las relaciones con los medios de comunicación, las publicaciones y las comunicaciones a través de Internet.

El Anexo A contiene las estadísticas sobre la labor del Defensor del Pueblo Europeo en 2006. Los Anexos B y C ofrecen información detallada sobre el presupuesto y el personal del Defensor del Pueblo, respectivamente. El Anexo D, por su parte, contiene un índice analítico de las decisiones incluidas en el capítulo 3, clasificadas por número de asunto, por tema y por tipo de «mala administración» denunciada. Además, contiene una lista de los asuntos más destacados y de todos los asuntos archivados con un comentario crítico en 2006.

SINOPSIS

El cometido del Defensor del Pueblo Europeo

La institución del Defensor del Pueblo Europeo fue establecida por el Tratado de Maastricht como parte de la ciudadanía de la Unión Europea. El Defensor del Pueblo investiga las reclamaciones relativas a casos de mala administración en las actividades de las instituciones y órganos de la UE, con exclusión del Tribunal de Justicia y del Tribunal de Primera Instancia en el ejercicio de sus funciones jurisdiccionales. Con la aprobación del Parlamento Europeo, el Defensor del Pueblo ha definido la «mala administración» de manera que incluye el respeto de los derechos humanos, el Estado de Derecho y los principios de buena administración.

Además de responder a las reclamaciones de particulares, empresas y asociaciones, el Defensor del Pueblo actúa de manera proactiva, se reúne con miembros y funcionarios de instituciones y órganos de la UE e intenta llegar a los ciudadanos para informarles de sus derechos y de cómo ejercerlos.

Reclamaciones e investigaciones en 2006

En 2006, el Defensor del Pueblo recibió 3 830 reclamaciones, lo que supone un ligero descenso (2 %) frente a 2005[1], pero confirma, al mismo tiempo, que el número de reclamaciones se ha estabilizado en el alto nivel sin precedentes alcanzado en 2004. El 57 % de las reclamaciones se recibió por vía electrónica, bien por correo electrónico, o bien utilizando el formulario de reclamación disponible en la página web del Defensor del Pueblo. Las reclamaciones fueron enviadas directamente por particulares en 3 619 casos, y sólo 211 procedían de asociaciones o empresas.

En casi el 70 % de los casos, el Defensor del Pueblo fue capaz de ayudar al demandante iniciando una investigación sobre el asunto, remitiéndolo a un órgano competente o indicándole a quién dirigirse para obtener una solución rápida y eficaz al problema.

A lo largo del año, se iniciaron un total de 258 investigaciones nuevas a partir de las reclamaciones recibidas. Además, el Defensor del Pueblo inició nueve investigaciones de oficio. En 2006, el Defensor del Pueblo tramitó un total de 582 investigaciones, de las que 315 se habían iniciado en 2005.

Al igual que en años anteriores, una amplia mayoría de las reclamaciones, en concreto 387 o el 66 % del total, se referían a la Comisión Europea. Puesto que la Comisión es la principal institución de la UE que toma decisiones que afectan directamente a los ciudadanos, es normal que sea el objeto principal de las reclamaciones. Hubo 74 investigaciones (13 % del total) relativas a la Oficina Europea de Selección de Personal (EPSO), 49 (8 %) al Parlamento Europeo y 11 (2 %) al Consejo de la Unión Europea.

Los principales tipos de mala administración denunciados fueron la falta de transparencia, incluida la denegación de información (25 % de los asuntos), el agravio comparativo o el abuso de poder (19 %), los procedimientos insatisfactorios (12 %), la demora injustificada (9 %), la discriminación (9 %), la negligencia (8 %), los errores de derecho (5 %) y la omisión de la garantía de cumplimiento de las obligaciones, es decir, la falta de desempeño, por parte de la Comisión, de su función de «guardiana de los Tratados» frente a los Estados miembros (4 %).

Se recibieron un total de 3 540 peticiones individuales de información por correo electrónico, frente a unas 3 200 tanto en 2004 como en 2005. A todas ellas respondió un miembro apropiado del personal del Defensor del Pueblo.

Resultados de las investigaciones del Defensor del Pueblo

En 2006, el Defensor del Pueblo concluyó 250 investigaciones, de las que 247 correspondían a reclamaciones y tres se habían emprendido de oficio. A continuación se presenta un resumen de las conclusiones.

[1] Cabe señalar que, en 2006, 281 reclamaciones se referían a la misma cuestión, mientras que en 2005, hubo 335 reclamaciones relativas a la misma cuestión.

Ausencia de mala administración

En 95 asuntos, la investigación del Defensor del Pueblo constató que no existía mala administración. Ello no representa necesariamente un resultado negativo para el demandante, quien al menos recibe de la institución o el órgano competente una explicación completa de su actuación, además de la opinión del Defensor del Pueblo sobre la cuestión. Entre los asuntos en los que no se constató mala administración en 2006 figuran los siguientes:

- El Defensor del Pueblo recibió una reclamación referente a la tramitación de peticiones de información por parte del Banco Europeo de Inversiones (BEI) sobre la posible financiación de un proyecto en la República Checa. En su respuesta inicial a las peticiones de información, el BEI había declarado, en términos generales, que su negativa a proporcionar acceso a la información cumplía con las políticas y normas del BEI en vigor en su momento. Durante la investigación del Defensor del Pueblo, proporcionó una explicación más concreta, haciendo referencia al interés público en relación con las relaciones internacionales. El Defensor del Pueblo llegó a la conclusión de que el BEI no había incumplido sus propias normas relativas al acceso a la información y archivó el asunto tras constatar que no hubo mala administración. Sin embargo, para futuras ocasiones, aconsejó al BEI que, cuando se negara a facilitar información, proporcionara una explicación adecuada de las razones para hacerlo, dirigida al solicitante de la información, antes de que el problema llegase al punto de convertirse en una reclamación al Defensor del Pueblo. (3501/2004/PB)

- Un ciudadano que había participado en un concurso general organizado por la Oficina Europea de Selección de Personal (EPSO) reclamó ante el Defensor del Pueblo porque, en su opinión, el concurso no había sido lo suficientemente transparente y no había estado bien organizado, y no se habían respetado los plazos de inscripción de las pruebas de selección. Al llevar a cabo la investigación, el Defensor del Pueblo comprobó que la EPSO había proporcionado a los candidatos información sobre las distintas etapas del proceso de selección de forma regular y de acuerdo con lo estipulado en la convocatoria de manifestaciones de interés. Llegó a la conclusión de que la información proporcionada por la EPSO había sido clara y adecuada y de que no se trataba de un caso de mala administración. (472/2006/DK)

- Una agencia de traducción sueca se quejó al Defensor del Pueblo con motivo de una invitación a licitar publicada por el Tribunal de Justicia. La invitación incluía un requisito que no aparecía en el anuncio de contrato original, requisito que la agencia no podía cumplir. El Defensor del Pueblo comprobó que, de acuerdo con las normas pertinentes, era suficiente que algunos de los requisitos se especificaran sólo en la invitación a licitar y no en el anuncio de contrato. Concluyó que el Tribunal no había modificado las condiciones durante el procedimiento, como alegaba el demandante, y que, por lo tanto, no se trataba de un caso de mala administración. (2523/2005/TN)

Aunque el Defensor del Pueblo no halle pruebas de mala administración, puede aprovechar para sugerir a la institución u órgano una posibilidad de mejora de la calidad de su administración en el futuro. En tales casos, el Defensor del Pueblo formula una observación adicional, como ocurrió, por ejemplo, en los asuntos siguientes:

- El Defensor del Pueblo concluyó que no hubo mala administración en la decisión del Parlamento de rechazar la oferta presentada por el demandante tras una licitación. Sin embargo, llamó la atención al Parlamento respecto a una declaración que había realizado relativa a su discrecionalidad en los procedimientos de licitación. El Defensor del Pueblo señaló que la declaración no parecía estar en consonancia con la licitación objeto de este asunto ni con los principios de buena administración relativos al ejercicio de los poderes discrecionales. (1315/2005/BB)

- El Defensor del Pueblo le sugirió a la Oficina Europea de Selección de Personal (EPSO) que, cuando la autoridad facultada para proceder a los nombramientos prevea que enviará su respuesta a un recurso, presentado de conformidad con el apartado 2 del artículo 90 del Estatuto de los funcionarios, más tarde de los cuatro meses previstos para tal efecto, debería remitir una respuesta provisional. Realizó esta sugerencia tras investigar una reclamación presentada por un candidato de un concurso general que no había sido seleccionado. La EPSO lamentó

el retraso producido en este caso concreto. El Defensor del Pueblo aprovechó la oportunidad que le brindaba esta reclamación para aclarar que está autorizado a examinar la legalidad de la decisión de un tribunal de selección. En este caso, la EPSO había impugnado su competencia al respecto. (1217/2004/OV)

Asuntos resueltos por la institución y soluciones amistosas

En la medida de lo posible, el Defensor del Pueblo intenta obtener un resultado globalmente positivo que satisfaga tanto al demandante como a la institución que es objeto de la reclamación. La cooperación de las instituciones y órganos de la UE es esencial para conseguir resultados de este tipo, que contribuyen a mejorar las relaciones entre las instituciones y los ciudadanos y pueden evitar la necesidad de litigios costosos y prolongados.

Durante 2006, fueron resueltos 64 asuntos por el propio órgano o institución a raíz de una reclamación al Defensor del Pueblo. Como ejemplos se pueden citar los siguientes:

- La Comisión resolvió un asunto de demora en el pago relativo a un programa de intercambio entre alumnos de Berlín (Alemania), y Halton (Reino Unido), después de que una autoridad local berlinesa presentara una reclamación ante el Defensor del Pueblo. La Comisión declaró, además, que había tomado medidas para mejorar su administración en el ámbito del hermanamiento de ciudades. El Defensor del Pueblo acogió con satisfacción esta respuesta, pero añadió que, en casos como el descrito, sería apropiado pagar también intereses. (3172/2005/WP)

- La Comisión acordó pagar créditos salariales a una funcionaria a raíz de que el Defensor del Pueblo investigara el asunto. La funcionaria había caído enferma tras entrar en funciones y finalmente se le concedió una pensión de invalidez. Durante un período de tiempo prolongado, la Comisión se negó a pagarle alegando que la funcionaria no había presentado pruebas que demostraran que su ausencia se debía a causas médicas. Como resultado de la investigación del Defensor del Pueblo, la Comisión aceptó pagar los créditos salariales, además de los intereses que reclamaba la demandante. (106/2005/TN)

- El Comité de las Regiones reembolsó a un candidato los gastos de viaje originados por una entrevista de trabajo y aceptó pagarle intereses, después de que el Defensor del Pueblo investigara el asunto. Como respuesta a la petición del demandante de que se mejorara el procedimiento de reembolso, el Comité le informó de que la demora se había debido a circunstancias excepcionales y de que no era necesario revisar estos procedimientos. En una observación adicional, el Defensor del Pueblo sugirió que las prácticas administrativas del Comité mejorarían si se llevase a cabo, de forma sistemática, un seguimiento de los expedientes de pago como el de este asunto. Esto podría realizarse contactando con los solicitantes si faltase algún documento necesario o, en caso de que se produjesen demoras, manteniendo a los solicitantes informados sobre éstas y sobre sus causas. (800/2006/WP)

Si a raíz de una investigación se constata la existencia de mala administración, el Defensor del Pueblo intenta conseguir una solución amistosa siempre que sea posible. En algunos casos, se logra si la institución o el órgano competente ofrecen una compensación al demandante. Las ofertas de este tipo se hacen *ex gratia*, es decir, sin admisión de responsabilidad jurídica ni creación de un precedente.

En 2006, se propusieron veintiocho soluciones amistosas. Tres asuntos, incluyendo dos cuyas propuestas se habían presentado en 2005, fueron archivados durante este año cuando se obtuvo una solución de este tipo. A finales de 2006, estaban aún en estudio veintisiete propuestas. Entre las soluciones amistosas conseguidas en 2006 pueden citarse las siguientes:

- El Banco Europeo de Inversiones (BEI) permitió el acceso parcial del público a un informe de auditoría después de que se presentara una reclamación al Defensor del Pueblo. Además, accedió a proporcionar a la empresa afectada acceso privado a las secciones del informe relativas al grupo al que pertenecía la empresa. El informe trataba de un proyecto en África financiado por la UE en el que había participado el mencionado grupo. En un principio, el BEI había denegado el acceso al informe. El Defensor del Pueblo acogió con satisfacción el enfoque constructivo del BEI como modelo para futuros asuntos relativos al acceso a documentos. (1776/2005/GG)

- A raíz de la reclamación de un ciudadano alemán, la Comisión accedió a revisar su interpretación de la Directiva relativa a la protección de datos[2]. Según el demandante, las autoridades públicas del Estado federado de Hamburgo entregaron datos personales a empresas de forma ilegal, sabiendo que dichas empresas emplearían los datos con fines de venta directa. En un principio, la Comisión había declarado que la Directiva relativa a la protección de los datos no proporcionaba ninguna clase de protección frente a un caso de este tipo. Tras la intervención del Defensor del Pueblo, accedió a revisar su evaluación. (2467/2004/PB)

- La Agencia Europea de Seguridad Aérea (AESA) decidió no reclamar al demandante la devolución de ciertas indemnizaciones después de que el Defensor del Pueblo interviniera en el asunto. El Defensor del Pueblo llegó a la conclusión de que la AESA había proporcionado al demandante información incompleta que podía ser malinterpretada, y, a modo de solución amistosa, propuso que la AESA se planteara renunciar a recuperar al menos una parte de las indemnizaciones. La AESA sostuvo que no había habido mala administración, pero «teniendo en cuenta la naturaleza particular de este asunto y teniendo la más alta consideración por la opinión del Defensor del Pueblo», decidió no recuperar las indemnizaciones, ni siquiera parcialmente. (1729/2005/(PB)JF)

Comentarios críticos, proyectos de recomendación e informes especiales

Si no es posible una solución amistosa o si no se consigue llegar a una, el Defensor del Pueblo archiva el asunto con un comentario crítico a la institución u órgano responsable o bien formula un proyecto de recomendación.

Normalmente, se formula un comentario crítico cuando (i) la institución responsable ya no tiene posibilidad de remediar la mala administración, (ii) ésta no parece tener implicaciones generales y (iii) no resulta indicado un seguimiento por parte del Defensor del Pueblo. Un comentario de este tipo confirma al demandante que su reclamación está justificada e indica a la institución o el órgano en cuestión que ha actuado erróneamente, para así contribuir a evitar una mala administración en el futuro. En 2006, el Defensor del Pueblo formuló 41 comentarios críticos. Por ejemplo:

- El Defensor del Pueblo criticó a la Comisión por no haber tomado medidas para que Alemania cumpliese la sentencia del Tribunal de Justicia relativa al Reglamento alemán sobre embalajes. El motivo fue una reclamación formulada por varias compañías de bebidas europeas sobre la pasividad de la Comisión en este asunto. El Tribunal había dictaminado que el Reglamento alemán sobre embalajes de distintas bebidas constituía un obstáculo para el comercio intracomunitario. En vista del hecho de que uno de los procedimientos de infracción relacionados con el Reglamento alemán todavía estaba en curso, el Defensor consideró que sus opiniones, expresadas en un comentario crítico, podrían ser tomadas en consideración por la Comisión y resultarle útiles en el contexto de este procedimiento. (1037/2005/GG)

- El Defensor del Pueblo criticó a la EPSO por no proporcionar a un candidato de un concurso general la información que había solicitado relativa a su calificación en una prueba de traducción que no había superado. La EPSO no indicó que proporcionar dicha información supusiera una carga administrativa excesiva, ni proporcionó ningún otro motivo válido que justificara el no habérsela facilitado al demandante. (674/2004/PB)

- El Defensor del Pueblo criticó a la Comisión por negar a la ONG ecologista *Amigos de la tierra* el acceso a determinados documentos. Los documentos trataban cuestiones científicas relativas a la seguridad de los alimentos modificados genéticamente (MG) que la Comisión había presentado ante la Organización Mundial del Comercio. El Defensor del Pueblo recordó que las excepciones al acceso público deben interpretarse y aplicarse estrictamente y concluyó que, en este caso, la Comisión había adoptado una interpretación inadmisiblemente amplia de las disposiciones en cuestión. (582/2005/PB)

Es importante que las instituciones y los órganos adopten, en respuesta a los comentarios críticos del Defensor del Pueblo, medidas con las que resolver los problemas pendientes y así evitar la mala

2 Directiva 95/46/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de octubre de 1995, relativa a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos, DO L 281, p. 31.

administración en el futuro. En 2007, el Defensor del Pueblo tiene previsto realizar y publicar un estudio sobre el seguimiento, por parte de las instituciones implicadas, de todos los comentarios críticos formulados en 2006. Asimismo, se llevará a cabo un estudio de las medidas tomadas en los 38 asuntos archivados con una observación adicional en 2006.

En los asuntos en los que es necesario que el Defensor del Pueblo realice un seguimiento, es decir, en los que la institución responsable tiene la posibilidad de remediar la mala administración, en los asuntos de mala administración más graves o en los que tienen implicaciones generales, el Defensor del Pueblo suele formular un proyecto de recomendación. La institución u órgano en cuestión debe responderle con un informe detallado en el plazo de tres meses.

Durante 2006, se formularon trece proyectos de recomendación. Además, diez proyectos de recomendación formulados en 2005 dieron lugar a sendas decisiones en 2006. Cuatro asuntos fueron archivados durante el año al aceptar la institución el proyecto de recomendación. Dos casos dieron lugar a un informe especial al Parlamento Europeo. Seis asuntos fueron archivados por otros motivos. A finales de 2006, seguían en estudio nueve proyectos de recomendación, entre ellos uno formulado en 2004. Entre los proyectos de recomendación formulados en 2006 se encuentran los siguientes:

- El Defensor del Pueblo instó a la Comisión a tramitar con la mayor rapidez posible una reclamación referente a la Directiva relativa al tiempo de trabajo. Un médico alemán había alegado que Alemania incumplía la Directiva en el caso de los médicos que ejercían en hospitales y del tiempo que estaban de guardia. La Comisión manifestó que se estaban realizando modificaciones a la Directiva. Sin embargo, el Defensor del Pueblo llegó a la conclusión de que la Comisión no tenía derecho a posponer el trámite de la reclamación de forma indefinida sobre la base de que la Directiva sería modificada en algún momento. (3453/2005/GG)

- El Defensor invitó a la Comisión a corregir la información inexacta y engañosa que aparecía en folletos, pósteres y en un vídeo de presentación sobre los derechos de los pasajeros en el transporte aéreo. Esta invitación surgió a raíz de las reclamaciones presentadas por dos asociaciones de compañías aéreas, que criticaban la información proporcionada por la Comisión relativa al derecho de los pasajeros a recibir compensación y asistencia en caso de denegación de embarque, cancelaciones de vuelos o retrasos importantes. Si bien el Defensor del Pueblo no consideró que todas las alegaciones del demandante estuvieran justificadas, detectó algunas declaraciones imprecisas que podrían ser malinterpretadas e invitó a la Comisión a corregirlas. (1475/2005/(IP)GG y 1476/2005/(BB)GG)

Estaba previsto que la Comisión remitiera un informe detallado sobre el proyecto de recomendación del Defensor relativo al asunto 3453/2005/GG en diciembre de 2006 y los correspondientes a los asuntos 1475/2005/(IP)GG y 1476/2005/(BB)GG, en marzo de 2007. Debido a que a finales de 2006 estas investigaciones aún se hallaban en curso, no aparecen en el capítulo 3 del Informe.

Entre los proyectos de recomendación aceptados en 2006 pueden citarse los siguientes:

- La Comisión aceptó la conclusión del Defensor del Pueblo de que, en el caso de las declaraciones formuladas en una Comisión Parlamentaria en un Estado federado de Alemania, las buenas prácticas administrativas habrían exigido buscar una explicación al respecto y confirmó que se esforzará en hacerlo. Estos hechos tuvieron lugar a raíz de un proyecto de recomendación en el que el Defensor del Pueblo instaba a la Comisión a tomar las medidas apropiadas para averiguar si la venta de una empresa pública alemana contenía elementos que podían considerarse ayuda estatal. Según el demandante, dichas medidas implicarían aclarar las declaraciones formuladas en la Comisión Parlamentaria en un Estado federado de Alemania, que sugerían que constituía ayuda estatal. (642/2004/GG)

- La Comisión aceptó un proyecto de recomendación en el que el Defensor del Pueblo le solicitaba que adoptara, lo antes posible, una decisión en relación con la denuncia por infracción del demandante y que se la comunicara a éste. El demandante, un ciudadano danés que se dedicaba a la compraventa de automóviles, alegó ante el Defensor del Pueblo que la Comisión no había cumplido su cometido de llegar a una conclusión referente a su denuncia de infracción relativa a los impuestos que Dinamarca aplica a los automóviles importados. (956/2004/PB)

Si una institución o un órgano comunitario no responde satisfactoriamente a un proyecto de recomendación, el Defensor del Pueblo puede enviar un informe especial al Parlamento Europeo. Este tipo de informes constituye el arma final del Defensor del Pueblo y la última medida sustantiva que adopta al tramitar un asunto, ya que la aprobación de una resolución y el ejercicio de los poderes del Parlamento pasan a depender del juicio político de éste. En 2006 se presentaron dos informes especiales:

- El Defensor del Pueblo invitó al Consejo a reconsiderar la elección de las lenguas empleadas en las páginas web de las Presidencias del Consejo de la UE. Esto tuvo lugar a raíz de una reclamación presentada por una asociación alemana que reivindicaba que estas páginas web deberían estar disponibles no sólo en inglés y francés, sino también en alemán. El Consejo alegaba que el único responsable de la página web es el Estado miembro que ostente la Presidencia, argumento con el cual el Defensor del Pueblo se mostró en desacuerdo. A raíz de que el Consejo rechazara su proyecto de recomendación, el Defensor remitió la cuestión al Parlamento Europeo. (1487/2005/GG)

- En un informe especial dirigido al Parlamento, el Defensor del Pueblo alegaba que, aunque la Comisión afirmara no ser capaz de alcanzar un consenso político sobre el modo de proceder, este hecho no la eximía de su obligación de tramitar adecuadamente una denuncia por infracción. Un prestador de servicios de apuestas deportivas alemán presentó una reclamación ante la Comisión a raíz de que las autoridades alemanas le ordenaran que suspendiera su actividad, lo que le obligaba a cerrar su negocio. En opinión del denunciante, este hecho constituía una violación de la libre prestación de servicios. Tras la remisión del informe especial, la Comisión informó al Parlamento y al Defensor del Pueblo de que había tomado una decisión respecto a la denuncia por infracción. (289/2005/GG)

Investigaciones de oficio

El Defensor del Pueblo puede iniciar investigaciones de oficio principalmente en dos casos. En primer lugar, para investigar un posible supuesto de mala administración cuando la reclamación ha sido presentada por alguien no autorizado (es decir, cuando el demandante no es un ciudadano o residente de la Unión o una persona jurídica que tenga una oficina registrada en un Estado miembro). En 2006, se iniciaron cinco investigaciones de oficio de este tipo. El Defensor del Pueblo puede también iniciar investigaciones de oficio para abordar lo que parezca ser un problema de carácter general en las instituciones. En 2006, se llevaron a cabo cuatro investigaciones de este tipo, incluyendo los dos casos siguientes:

- El Defensor del Pueblo solicitó a la Comisión que considerara la posibilidad de aumentar el uso de la mediación a la hora de tramitar los conflictos que surjan en el marco de contratos financiados por la Comisión. La respuesta de la Comisión fue positiva: se comprometió a fomentar el empleo de métodos alternativos para solucionar conflictos futuros, incluyendo una cláusula opcional de mediación en sus contratos públicos tipo. Al cerrar la investigación, el Defensor del Pueblo solicitó a la Comisión que, antes del 30 de junio de 2007, le proporcionara información de seguimiento relativa tanto a la cláusula de mediación como al esfuerzo realizado por la institución para potenciar el uso de la mediación en el ámbito de los conflictos relacionados con subvenciones. Además, el Defensor del Pueblo subrayó la importancia de recomendar el uso de la mediación en los conflictos entre contratistas y subcontratistas. (OI/1/2006/TN)

- En enero de 2006, el Defensor del Pueblo inició una investigación de oficio relativa a las normas y políticas del Parlamento Europeo sobre el límite máximo de edad aplicado en su programa de prácticas. En su recomendación, el Defensor del Pueblo hizo referencia (i) al artículo 21, sobre no discriminación, de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea, (ii) a la reciente jurisprudencia del Tribunal de Justicia, según la cual el principio de no discriminación por razón de edad es un principio general del Derecho comunitario, y (iii) a la decisión de la Comisión, formulada a raíz de una recomendación del Defensor del Pueblo, de suprimir el límite de edad en su programa de prácticas. El Parlamento informó al Defensor del Pueblo de que, desde el 15 de febrero de 2006, no se aplicaba el límite de edad en el programa de prácticas de esta institución. (OI/3/2006/BB)

Asuntos destacados como ejemplo de mejores prácticas

Las respuestas de la **Comisión Europea** a la investigación de oficio relativa a la mediación iniciada por el Defensor del Pueblo (**OI/1/2006/TN**) y la del **Parlamento Europeo** a la investigación de oficio sobre una posible discriminación por motivos de edad (**OI/3/2006/BB**) son ejemplos ilustrativos de mejores prácticas, por lo que merecen incluirse entre los «asuntos destacados» del Informe Anual de 2006. Sirven también de ejemplo para otras instituciones y órganos de la UE, por lo que respecta al modo adecuado de reaccionar ante las cuestiones planteadas por el Defensor del Pueblo. Otra muestra más de que la Comisión estaba dispuesta a colaborar de forma constructiva con el Defensor del Pueblo en el asunto anterior es el hecho de que aceptara revisar su interpretación de la Directiva relativa a la protección de datos (**2467/2004/PB**). Al aceptar el razonamiento del Defensor del Pueblo y las preocupaciones expresadas por el demandante, la Comisión demostró que está dispuesta a tener en cuenta a los ciudadanos como punto central de sus actividades. El Defensor del Pueblo aplaude este comportamiento.

En el asunto **106/2005/TN**, citado anteriormente, hallamos otro ejemplo de una respuesta constructiva por parte de las instituciones; en este caso, la Comisión accedió a pagar a una funcionaria créditos salariales, así como los intereses devengados. La **Agencia Europea de Seguridad Aérea** (AESA) proporcionó un ejemplo de auténtica cultura de servicio cuando, a pesar de mantener su criterio de que no se había producido mala administración, aceptó la solución amistosa propuesta por el Defensor del Pueblo (véase el asunto **1729/2005/JF**). Por último, el modo innovador en que, en el asunto **1776/2005/GG**, el **Banco Europeo de Inversiones** (BEI) cumplió la solicitud del demandante de acceder a un informe de auditoría, protegiendo al mismo tiempo los intereses legítimos de terceras partes, constituye un ejemplo de respuesta a una reclamación que puede servir de modelo para futuros asuntos relativos al acceso a documentos.

Otros análisis

En el último apartado del capítulo 2 del Informe Anual se examinan éstos y otros asuntos desde las siguientes perspectivas temáticas: (i) transparencia, incluido el acceso a los documentos y a la información, y protección de datos; (ii) la Comisión como guardiana de los Tratados; (iii) licitaciones, contratos y subvenciones; y (iv) asuntos de personal, incluida la contratación.

El capítulo 3 del Informe contiene resúmenes de 59 de las 250 decisiones por las que se dieron por concluidos en 2006 diversos asuntos. Los resúmenes reflejan la variedad de temas e instituciones sobre los que versan las investigaciones del Defensor del Pueblo, así como los diferentes tipos de conclusiones.

Las decisiones por las que se archivan los asuntos se publican normalmente en la página web del Defensor del Pueblo (http://www.ombudsman.europa.eu) en inglés y en la lengua del demandante, si es distinta del inglés.

Relaciones con las instituciones y órganos de la Unión Europea

Para llevar a cabo su trabajo en defensa de los ciudadanos, es esencial que el Defensor del Pueblo mantenga unas relaciones de trabajo constructivas con las instituciones y órganos de la Unión Europea. Esta cooperación adopta la forma de reuniones periódicas y de actos conjuntos. El Defensor del Pueblo aprovecha la oportunidad que le brindan estas reuniones para explicar su papel como promotor de la buena administración en las instituciones y órganos.

En 2006, resultaron de especial importancia las reuniones bilaterales celebradas con los Comisarios europeos con el fin de debatir el funcionamiento del nuevo procedimiento de la Comisión para tramitar las investigaciones del Defensor del Pueblo, que fue puesto en marcha en noviembre de 2005. Asimismo, en junio, el Defensor del Pueblo mantuvo una reunión muy productiva con el personal de la Comisión responsable de coordinar la tramitación de las investigaciones del Defensor del Pueblo. La colaboración de la Vicepresidenta de la Comisión, Margot WALLSTRÖM, responsable, entre otros, de las relaciones con el Defensor del Pueblo, y de la Secretaria General de la Comisión, Catherine DAY, resultó fundamental para posibilitar la celebración de todas estas reuniones. Además, en diciembre la Sra. WALLSTRÖM se dirigió al personal del Defensor del

Pueblo en Estrasburgo y ofreció un resumen de los esfuerzos que la Comisión está realizando a fin de mejorar las relaciones con los ciudadanos.

En 2006, el Defensor del Pueblo continuó desarrollando las relaciones de trabajo constructivas con los diputados al Parlamento Europeo. A lo largo del año, el Sr. DIAMANDOUROS participó en una serie de reuniones individuales con los diputados, así como en cuatro reuniones de la Comisión de Peticiones, en las que presentó su Informe Anual y sus informes especiales sobre diversas cuestiones. A petición de la Comisión de Peticiones, un miembro del personal del Defensor del Pueblo acudió como representante de éste a cada una de las reuniones celebradas por la Comisión durante este año.

El Defensor continuó con sus esfuerzos para potenciar los contactos con otras instituciones y organismos en 2006. En marzo, se reunió en Luxemburgo con los presidentes del Tribunal de Justicia, el Tribunal de Primera Instancia y el Tribunal de la Función Pública, con el presidente del Tribunal de Cuentas y el del Banco Europeo de Inversiones. En octubre, se reunió en Grecia con los directores de la Agencia Europea de Reconstrucción y del Centro Europeo para el Desarrollo de la Formación Profesional. A lo largo del año, ofreció además varias ponencias sobre su trabajo ante diversos grupos de personal de las instituciones europeas en Bruselas, Luxemburgo y Estrasburgo.

Con el fin de asegurar que a los ciudadanos se les ofrece el mejor servicio posible, el Defensor del Pueblo firmó varios acuerdos importantes durante 2006.

En marzo, firmó un nuevo acuerdo con el Parlamento que incluye la cooperación en áreas como la política inmobiliaria, la tecnología de la información y las comunicaciones. Este nuevo acuerdo permitirá al Defensor del Pueblo hacer un uso razonable de los recursos facilitados a la Oficina, asegurando, a su vez, que goza de autonomía para desempeñar sus funciones.

Otro acuerdo relevante firmado en 2006 fue el Memorándum de Acuerdo entre el Defensor del Pueblo Europeo y el Supervisor Europeo de Protección de Datos. Este acuerdo tenía por objeto asegurar la tramitación coherente de las reclamaciones relativas a la protección de datos y evitar duplicaciones innecesarias. El Defensor del Pueblo y el Supervisor de Protección de Datos, el Sr. Peter HUSTINX, firmaron el Memorándum de Acuerdo el 30 de noviembre en Bruselas[3].

Ese mismo día, el Defensor del Pueblo había firmado un acuerdo con el Gobierno español que permitiría a los ciudadanos presentar reclamaciones ante el Defensor del Pueblo Europeo en cualquiera de las lenguas cooficiales de España (euskera, catalán/valenciano y gallego). Con la firma de este acuerdo, el Defensor del Pueblo adoptó unas prácticas en consonancia con la conclusiones alcanzadas por el Consejo en junio de 2005, que prevé el uso de estas lenguas a fin de facilitar a los ciudadanos españoles la comunicación con las instituciones de la UE. El Representante Permanente de España ante la Unión Europea, el embajador Carlos BASTARRECHE SAGÜES, firmó el acuerdo en nombre del Gobierno español.

Relaciones con defensores del pueblo y con órganos análogos

El Defensor del Pueblo Europeo colabora estrechamente con sus homólogos de los ámbitos nacional, regional y local para garantizar que las reclamaciones de los ciudadanos sobre el Derecho de la UE se tramitan de forma rápida y eficaz. Ésta es una cuestión de especial importancia, puesto que numerosos demandantes se dirigen al Defensor del Pueblo Europeo cuando tienen problemas con una administración nacional, regional o local. En muchos de estos casos, un defensor del pueblo del país puede proporcionar una solución eficaz. Esta colaboración es esencial, asimismo, para mantenerse al corriente de las importantes novedades que se producen en la esfera de los defensores del pueblo, intercambiar información sobre el Derecho de la UE y compartir las mejores prácticas. La cooperación se produce en su mayor parte en el marco de la Red Europea de Defensores del Pueblo, aunque el Defensor del Pueblo Europeo también participa en conferencias, seminarios y reuniones al margen de dicha Red.

3 Memorándum de Acuerdo entre el Defensor del Pueblo Europeo y el Supervisor Europeo de Protección de Datos; DO 2007 C 27, p. 21.

Red Europea de Defensores del Pueblo

La Red Europea de Defensores del Pueblo, abarca actualmente casi noventa oficinas en treinta y un países, de ámbito nacional y regional dentro de la Unión Europea y de ámbito nacional en los países candidatos a la adhesión a la UE, además de Noruega e Islandia. La Red sirve de mecanismo efectivo de cooperación en la tramitación de asuntos. En los casos en que es posible, el Defensor del Pueblo Europeo transfiere los asuntos directamente a los defensores del pueblo nacionales y regionales, o bien asesora adecuadamente al demandante. En 2006, el Defensor del Pueblo aconsejó a 828 demandantes que recurrieran a un defensor del pueblo nacional o regional y transfirió 363 reclamaciones (de las cuales, 270 tenían como objeto la misma cuestión) directamente al defensor del pueblo competente.

Además de los intercambios informales de información que se producen regularmente dentro de la Red, existe un procedimiento especial que permite a los defensores del pueblo nacionales o regionales resolver por escrito cualquier duda en materia de legislación comunitaria e interpretación que pueda plantearse, por ejemplo, durante la tramitación de asuntos concretos. El Defensor del Pueblo Europeo responde a las preguntas sobre el Derecho de la UE o bien las transmite a las instituciones y órganos de la UE pertinentes. En 2006, se recibieron dos preguntas (una de un defensor del pueblo nacional y una de un defensor regional) y se archivaron tres (incluidas dos iniciadas en 2005). En el capítulo 3 se proporcionan detalles acerca de las preguntas.

La Red se mantiene igualmente activa en materia de intercambio de experiencias y mejores prácticas. Para lograr estos objetivos, se celebran seminarios y reuniones, se publica un boletín periódico, se mantiene un foro de debate electrónico y se facilita un servicio electrónico de noticias diario.

Cada dos años se celebra un seminario dirigido a los defensores del pueblo nacionales y regionales, organizado conjuntamente por el Defensor del Pueblo Europeo y su correspondiente homólogo nacional o regional. Entre el 19 y el 21 de noviembre se celebró en Londres el quinto seminario de defensores del pueblo regionales de los Estados miembros de la UE, organizado por el Defensor del Pueblo de la Administración Local para Inglaterra, el Sr. Tony REDMOND, y el Defensor del Pueblo Europeo. Al evento acudieron cerca de 80 participantes, procedentes de cada uno de los seis países que cuentan con defensores del pueblo de ámbito regional (es decir, Bélgica, Alemania, España, Italia, Austria y el Reino Unido[4]). El tema del seminario era *«Working together to promote good administration and defend citizens' rights in the EU»* [La colaboración como medio para promover la buena administración y defender los derechos de los ciudadanos en la UE]. El programa incluía sesiones dedicadas al Derecho de la UE, a la promoción de la buena administración, la tramitación de las reclamaciones y la colaboración entre defensores del pueblo.

Los agentes de enlace, que actúan como el primer punto de contacto de la Red en las oficinas de los defensores del pueblo nacionales, se reúnen también cada dos años. El quinto seminario de los agentes de enlace se celebró en Estrasburgo del 18 al 20 de junio. Bajo el título *«Upholding fundamental rights — Sharing best practice»* [El respeto de los derechos fundamentales: compartir las mejores prácticas], el seminario pretendía ser un foro en el que los agentes de enlace pudieran intercambiar opiniones sobre las mejores prácticas en el seno de las instituciones, así como debatir sobre su trabajo para promover los derechos fundamentales. El seminario sirvió, asimismo, para que los agentes de enlace recapacitaran sobre el funcionamiento de la Red y sugirieran formas de mejorarla. En total, acudieron 28 participantes procedentes de 26 países europeos, incluyendo, por primera vez, representantes de las instituciones del defensor del pueblo de Bulgaria, Croacia y Rumanía.

El boletín de noticias del Defensor del Pueblo, *European Ombudsmen – Newsletter,* siguió constituyendo una valiosísima herramienta de intercambio de información sobre el Derecho de la UE y las mejores prácticas en 2006. Los dos números del boletín de 2006, publicados en abril y en octubre, contenían artículos sobre la supremacía del Derecho de la UE, el reconocimiento mutuo de las cualificaciones en la Unión Europea, la legislación medioambiental comunitaria y el acceso a la información medioambiental, el papel de los defensores del pueblo en la supervisión de los centros penitenciarios,

4 Los países se citan siguiendo el orden protocolario de la UE; es decir, el orden alfabético común de los nombres geográficos en su lengua de origen. Este orden protocolario se emplea a lo largo de todo el documento.

el acceso universal a la banda ancha de Internet, la discriminación en el acceso al empleo, la libertad de expresión, los derechos de los niños y los problemas relacionados con la migración y el asilo. Los foros de Internet de debate e intercambio de documentos del Defensor del Pueblo siguieron creciendo a lo largo del año, lo que permitió a las secretarías compartir información mediante el envío de preguntas y respuestas. Se iniciaron varios debates importantes sobre temas tan diversos como el control independiente de los centros penitenciarios, el estatuto de residente permanente para los hijos de inmigrantes nacidos en la UE, la lucha contra la discriminación y la promoción de la igualdad de trato, así como el derecho a votar en las elecciones locales de la UE. Por su parte, el servicio electrónico de noticias del Defensor del Pueblo, *Ombudsman Daily News*, se publicó todos los días laborables e incluyó artículos, comunicados de prensa y anuncios de las instituciones incluidas en la Red.

Las visitas informativas a los defensores del pueblo de los Estados miembros y países candidatos también han resultado fundamentales para el desarrollo de la Red y constituyen un medio excepcional para dar a conocer la variedad de herramientas de comunicación que ésta ofrece. A lo largo de 2006, el Defensor del Pueblo Europeo visitó a sus homólogos en Luxemburgo (marzo), España (mayo), Irlanda del Norte (noviembre) y Bulgaria (noviembre).

Reuniones

Durante el año 2006, los esfuerzos del Defensor del Pueblo por colaborar con sus homólogos se extendieron más allá de las actividades de la Red europea mencionada. Con objeto de afianzar la institución del Defensor del Pueblo, debatir las relaciones interinstitucionales e intercambiar mejores prácticas, el Defensor del Pueblo acudió a 28 actos organizados por sus homólogos nacionales y regionales y se reunió con un nutrido número de defensores y representantes de defensores en la Unión Europea y fuera de ella.

Actividades de comunicación

Una de las actividades centrales del Defensor del Pueblo es intentar llegar a los ciudadanos. En 2006, se intensificaron los esfuerzos destinados a difundir información relativa al derecho de presentar reclamaciones sobre la mala administración. El Defensor del Pueblo y su personal llevaron a cabo cerca de 120 presentaciones en conferencias, seminarios y reuniones celebradas a lo largo del año. Las visitas a Luxemburgo, España, Irlanda del Norte y Bulgaria le ofrecieron al Defensor la oportunidad de concienciar a los ciudadanos de estos países.

En 2006, las actividades de comunicación aumentaron con la distribución de veintidós comunicados de prensa entre periodistas de toda Europa. Algunas de las cuestiones tratadas fueron la elección de lenguas en la página web de las Presidencias del Consejo de la UE, la transparencia en relación con el *lobbying* (o grupos de presión) y los subsidios, una reclamación sobre la omisión de aplicar debidamente la Directiva relativa al tiempo de trabajo y sobre la falta de transparencia en el funcionamiento del Consejo. El Defensor del Pueblo concedió más de cuarenta entrevistas a periodistas de medios de comunicación impresos, audiovisuales y electrónicos en Bruselas, Estrasburgo y durante visitas informativas a otros países. También presentó su trabajo y respondió a preguntas durante conferencias de prensa y reuniones.

En el transcurso del año se distribuyó gran cantidad de material sobre la labor del Defensor del Pueblo, especialmente en las jornadas de puertas abiertas organizadas por el Parlamento Europeo en mayo. En 2006, se publicaron ediciones nuevas de dos herramientas de comunicación de gran importancia: la guía *El Defensor del Pueblo Europeo – ¿Puede ayudarle?*, que incluye un formulario para presentar reclamaciones, que está disponible en 23 lenguas, y el prospecto *El Defensor del Pueblo Europeo – En pocas palabras*, en 25 lenguas. En noviembre se publicó la versión francesa del volumen conmemorativo titulado *The European Ombudsman: Origins, Establishment, Evolution*, en rústica y encuadernado. El Defensor del Pueblo ha seguido distribuyendo ejemplares de sus otras publicaciones a lo largo del año, y en particular el *Código Europeo de Buena Conducta Administrativa* en 25 lenguas. En 2006, el Código se publicó en Macedonia a fin de promover la buena administración en la Antigua República Yugoslava de Macedonia.

La página web del Defensor del Pueblo se actualizó regularmente con decisiones, comunicados de prensa y detalles de sus actividades de comunicación. En mayo, la página web del Defensor, al

igual que las de las demás instituciones, órganos y agencias de la UE, migró al nuevo dominio de nivel superior «.EU». La dirección oficial actual es la siguiente: http://www.ombudsman.europa.eu

Del 1 de enero al 31 de diciembre de 2006, la página web del Defensor del Pueblo recibió 416 533 visitantes. La versión en inglés fue la más visitada, seguida de la francesa, la española, la alemana y la italiana. En términos de origen geográfico de las visitas, el mayor número de visitantes procedió de Italia, país al que siguieron Suecia, el Reino Unido, España y Alemania. La sección de enlaces de la página web del Defensor del Pueblo incluye enlaces a las páginas web de los defensores del pueblo nacionales y regionales de toda Europa. Durante 2006, se realizaron más de 44 000 visitas a las páginas enlazadas, lo que demuestra el valor añadido que posee para los ciudadanos el trabajo de coordinación que realiza el Defensor del Pueblo en el marco de la Red Europea de Defensores del Pueblo.

Evolución interna

En 2006, el Defensor del Pueblo prosiguió con sus esfuerzos encaminados a garantizar que la institución estuviera capacitada para atender a las reclamaciones de los ciudadanos de 25 Estados miembros en las 21 lenguas del Tratado. Asimismo, se llevaron a cabo preparativos ante la adhesión de Bulgaria y Rumanía el 1 de enero de 2007.

Por lo que respecta al personal, el 1 de agosto de 2006, el Defensor del Pueblo designó, por primera vez, a un Secretario General mediante concurso público. Se contrató también a un tercer supervisor principal en el Departamento Jurídico, para continuar reforzando los procedimientos de tramitación de asuntos y control de la calidad.

En 2006, el número de puestos de plantilla del Defensor del Pueblo era de 57, frente a los 51 puestos de 2005. Este incremento se debe principalmente a los preparativos para la adhesión de Bulgaria y Rumanía y a la ejecución de la decisión de conseguir la plena autonomía del Defensor del Pueblo en la gestión de su personal, frente a los servicios del Parlamento. No está previsto un aumento en el presupuesto para 2007 aprobado por las autoridades presupuestarias en diciembre de 2006.

Con vistas a desarrollar y reforzar la comprensión de los valores y la misión de la institución, así como promover que se lleven a cabo eficazmente, el Defensor del Pueblo organizó un retiro del personal en octubre de 2006. Es la primera vez en su breve historia que esta institución lleva a cabo una actividad de este tipo.

Como parte de la preparación para el retiro, se invitó a los miembros del personal a participar en un ejercicio de autoevaluación y expresar su opinión general sobre el funcionamiento de la Oficina y sobre la influencia del trabajo del Defensor del Pueblo hasta ahora. La autoevaluación se realizó mediante un cuestionario en el que los miembros del personal evaluaban diversos aspectos de los procedimientos y métodos de trabajo del Defensor del Pueblo en los diferentes sectores de actividad de la institución, así como los logros alcanzados en beneficio de los ciudadanos en su conjunto. Uno de los objetivos adicionales de esta importante actividad era asegurar una mejor gestión del riesgo en la institución, como requieren las normas de control interno de la UE.

Los resultados del cuestionario, junto con otros materiales informativos, fueron la base sobre la que se articularon los debates del evento, que se centraron en (i) el significado de buena administración, tanto desde un punto de vista conceptual como de procedimiento, (ii) el modo de llegar a los ciudadanos en general y dirigirse a públicos más concretos y especializados y (iii) el modo de seguir afianzando y promoviendo la cultura de servicio en la oficina del Defensor del Pueblo. Se animó a todos los miembros del personal a participar de forma activa en las reflexiones. Tras el retiro, una amplia mayoría de los participantes coincidió en que esta actividad había sido una experiencia muy productiva que había merecido la pena, por lo que convenía repetirla.

Para el año 2007, el Defensor del Pueblo ha adoptado una nueva estructura presupuestaria. El total de créditos para 2007 asciende a 8 152 800 EUR (frente a los 7 682 538 EUR de 2006).

Reclamaciones e investigaciones

© iStockphoto.com/urbancow

2 RECLAMACIONES E INVESTIGACIONES

Uno de los medios más importantes de que dispone el Defensor del Pueblo para promover la buena administración consiste en investigar los posibles casos de mala administración y recomendar acciones correctivas siempre que sea necesario. El Defensor del Pueblo tiene noticia de los presuntos casos de mala administración fundamentalmente a través de las reclamaciones, cuya tramitación constituye el aspecto más importante del papel reactivo que desempeña.

La presentación de una reclamación al Defensor del Pueblo constituye uno de los derechos de los que gozan los ciudadanos europeos (artículo 21 del Tratado constitutivo de la Comunidad Europea) y se encuentra recogido también en la Carta de los Derechos Fundamentales (artículo 43).

El Defensor del Pueblo lleva, asimismo, a cabo investigaciones de oficio para, de este modo, desempeñar un papel proactivo en la lucha contra la mala administración.

2.1 FUNDAMENTO JURÍDICO DE LA ACTUACIÓN DEL DEFENSOR DEL PUEBLO

El Defensor del Pueblo desempeña su labor de conformidad con el artículo 195 del Tratado constitutivo de la Comunidad Europea, con el Estatuto del Defensor del Pueblo (en virtud de la decisión del Parlamento Europeo)[1] y con las normas de ejecución adoptadas por el Defensor del Pueblo de conformidad con el artículo 14 de su Estatuto. Las normas de ejecución actuales entraron en vigor el 1 de enero de 2003 y se pueden consultar en la página web del Defensor del Pueblo Europeo (http://www.ombudsman.europa.eu) o solicitarse en formato impreso directamente de la Secretaría de la institución.

El Estatuto continúa proporcionando un marco apropiado para las actividades del Defensor del Pueblo. No obstante, tras una revisión meticulosa, el Defensor del Pueblo constató que con determinadas modificaciones de carácter mínimo podría trabajar de manera más efectiva en beneficio de los ciudadanos europeos. Por este motivo, a fecha de 11 de julio de 2006, le remitió un escrito al Presidente del Parlamento Europeo, por el cual solicitaba la iniciación del proceso de modificación del Estatuto.

2.2 ÁMBITO DE COMPETENCIAS DEL DEFENSOR DEL PUEBLO EUROPEO

El ámbito de competencias del Defensor del Pueblo, tal como se establece en el artículo 195 del Tratado CE, le faculta para tramitar las reclamaciones de cualquier ciudadano de la Unión o de cualquier persona física o jurídica que resida o tenga su domicilio social en un Estado miembro, relativas a casos de mala administración en la acción de las instituciones y órganos comunitarios, con exclusión del Tribunal de Justicia y del Tribunal de Primera Instancia en el ejercicio de sus

1 Decisión del Parlamento Europeo 94/262, de 9 de marzo de 1994, sobre el Estatuto del Defensor del Pueblo y sobre las condiciones generales del ejercicio de sus funciones, DO 1994 L 113, p. 15.

funciones jurisdiccionales. En consecuencia, una reclamación quedará fuera de su ámbito de competencias si:

1. el demandante no es una persona facultada para presentar una reclamación;
2. la reclamación no se dirige contra una institución u órgano comunitario;
3. la reclamación se dirige contra el Tribunal de Justicia o el Tribunal de Primera Instancia en el ejercicio de sus funciones jurisdiccionales; o
4. la reclamación no se refiere a un presunto caso de mala administración.

Todos estos puntos se tratan más adelante en profundidad.

2.2.1 Reclamaciones e investigaciones de oficio

Aunque el derecho a presentar una reclamación ante el Defensor del Pueblo Europeo se reserva a los ciudadanos de la Unión o a cualquier persona física o jurídica que resida o tenga su domicilio social en un Estado miembro, el Defensor del Pueblo también tiene la facultad de iniciar investigaciones por propia iniciativa. El Defensor del Pueblo puede hacer uso de su facultad para iniciar investigaciones de oficio con el fin de investigar un presunto caso de mala administración planteado por una persona no autorizada para presentar reclamaciones. En estos casos, el Defensor del Pueblo concede a la persona en cuestión las mismas oportunidades procesales durante la investigación que en el caso de una reclamación.

En 2006 se abrieron cinco investigaciones de este tipo.

Por regla general, el Defensor del Pueblo utiliza la facultad de iniciar investigaciones de oficio de este tipo según un planteamiento «caso por caso». En respuesta, por ejemplo, a las preocupaciones expresadas por organizaciones de la sociedad civil en relación con la responsabilidad del Banco Europeo de Inversiones (BEI), el Defensor del Pueblo puso de manifiesto su facultad para investigar casos de presunta mala administración en las actividades de préstamo fuera de la Unión Europea (préstamos exteriores). Además, en el supuesto de una posible escasez de recursos en el futuro, el Defensor del Pueblo hará uso de su facultad para realizar investigaciones de oficio en los casos en que la única razón para que no pueda tramitarse una reclamación por mala administración del BEI en relación con sus actividades de préstamos exteriores consista en que el demandante no sea ciudadano ni residente de la Unión Europea.

2.2.2 Instituciones y órganos comunitarios

El ámbito de competencias del Defensor del Pueblo incluye la tramitación de reclamaciones presentadas contra las instituciones u órganos comunitarios. Las instituciones se presentan en un listado recogido en el artículo 7 del Tratado CE, pero no existe definición ni lista oficial de los órganos comunitarios. Este término incluye los órganos establecidos por los Tratados, como el Comité Económico y Social Europeo y el Banco Central Europeo, así como los organismos establecidos por los actos adoptados en virtud de los Tratados, incluidas agencias como la Agencia Europea de Medio Ambiente y la Agencia Europea para la Gestión de la Cooperación Operativa en las Fronteras Exteriores (FRONTEX).

Las reclamaciones presentadas contra las autoridades públicas de los Estados miembros no entran en el ámbito de competencias del Defensor del Pueblo Europeo, incluso aunque conciernan a asuntos recogidos en el ámbito de aplicación del Derecho comunitario. No obstante, un gran número de estas reclamaciones se encuentra dentro del ámbito de competencias de los defensores del pueblo nacionales y regionales de la Red Europea de Defensores del Pueblo (véase más adelante la sección 2.5).

Ejemplo de una reclamación no dirigida contra una institución u órgano comunitario

En febrero de 2006, el Defensor del Pueblo recibió una serie de reclamaciones contra el dictamen N 4-2005 de la Red de Expertos Independientes en Derechos Fundamentales de la UE. Según los demandantes, el dictamen insinuaba que los médicos podían ser obligados a realizar abortos, independientemente de sus creencias.

La red se financia en el marco de un contrato de servicio concluido entre la Comisión y la Universidad de Lovaina, adjudicado mediante un proceso de licitación. Tanto en las publicaciones propias de la red como en las de la Comisión se describe la red como entidad absolutamente independiente y la Comisión no acepta responsabilidad alguna con respecto a las opiniones vertidas por la misma. Ante estos hechos, el Defensor del Pueblo consideró que no estaba facultado para tramitar estas reclamaciones.

Asunto 530/2006/KW

Reclamación contra la Agencia Europea de Defensa

La Agencia Europea de Defensa (AED) fue creada por la Acción común 2004/551/PESC del Consejo, de 12 de julio de 2004, en el marco de la Política Exterior y de Seguridad Común de la UE.

El Defensor del Pueblo recibió una reclamación de una persona que había presentado su candidatura para un puesto de trabajo en la AED. El Defensor del Pueblo instó a la AED y al Consejo a pronunciarse al respecto y ambos le transmitieron su opinión.

En su decisión sobre el asunto, el Defensor del Pueblo observó que la AED opera bajo la autoridad del Consejo, que la reclamación afectaba a procedimientos de contratación y que el Consejo había adoptado el Estatuto del personal de la AED como un instrumento jurídico comunitario. Ante estos hechos, el Defensor del Pueblo consideró que la reclamación entraba en su ámbito de competencias.

Asunto confidencial

2.2.3 El concepto de mala administración

El Defensor del Pueblo Europeo ha considerado habitualmente que la mala administración es un concepto amplio, y que la buena administración requiere, entre otras cosas, el cumplimiento de las normas y principios jurídicos, incluidos los derechos fundamentales. Sin embargo, los principios de la buena administración van más allá, requiriendo a las instituciones y órganos comunitarios no solo que respeten sus obligaciones jurídicas, sino también que tengan voluntad de servicio y aseguren que el público reciba un trato correcto y disfrute plenamente de sus derechos. Por tanto, mientras que la ilegalidad implica necesariamente una mala administración, la mala administración no implica automáticamente la ilegalidad. El hecho de que el Defensor del Pueblo identifique un caso de mala administración no implica automáticamente que exista un comportamiento ilegal que pueda ser sancionado por un tribunal.[2]

En su *Informe Anual de 1997*, en respuesta a un requerimiento del Parlamento Europeo para que se incluyera una definición clara del concepto de mala administración, el Defensor del Pueblo concluyó que:

> *Se produce mala administración cuando un organismo público no obra de conformidad con las normas o principios a que ha de atenerse obligatoriamente.*

En 1998, el Parlamento Europeo aprobó una resolución que aceptaba esta definición. A lo largo de 1999, el Defensor del Pueblo y la Comisión mantuvieron un intercambio de correspondencia del que se deduce que la Comisión también estaba de acuerdo con esta definición.

2 Véanse, en este contexto, las sentencias del Tribunal de Primera Instancia de 28 de octubre de 2004 en los asuntos acumulados T-219/02 y T-337/02, *Herrera c. Comisión*, apartado 101 y de 4 de octubre de 2006 en el asunto T-193/04 R, *Hans-Martin Tillack c. Comisión*, apartado 128.

La Carta de los Derechos Fundamentales, proclamada en diciembre de 2000, consagra en su artículo 41 el derecho a una buena administración como uno de los derechos fundamentales de los ciudadanos de la Unión.

El artículo 43 contempla el derecho a presentar una reclamación ante el Defensor del Pueblo Europeo, que actúa como un mecanismo de control externo que permite exigir a las instituciones y órganos comunitarios que rindan cuentas por casos de mala administración. Es importante reconocer que la cultura de servicio a los ciudadanos forma parte integral de una buena administración, lo que no debe confundirse con una cultura de inculpación que incite a adoptar una postura defensiva. En este contexto, cabe observar que las investigaciones del Defensor del Pueblo no constituyen un procedimiento disciplinario o predisciplinario (véase el resumen del asunto 163/2006/MHZ en el capítulo 3).

La estrategia del Defensor del Pueblo para promover una cultura de servicio no solo incluye varias iniciativas proactivas, sino que también se extiende a la tramitación de las reclamaciones. La necesidad de reconocer los errores cuando se producen y solventarlos en la medida de lo posible constituye una parte importante de una cultura de servicio. El Defensor del Pueblo insta a las instituciones y órganos a actuar en esta dirección y, si es posible, en colaboración con la institución u órgano involucrado, a tratar de encontrar una solución que satisfaga al demandante. No obstante, es importante señalar que las disposiciones pertinentes del Estatuto (apartado 5 del artículo 3[3]) y las normas de ejecución (apartado 1 del artículo 6[4]) se aplicarán únicamente cuando aparentemente existe un caso de mala administración y parece posible solventar este problema.

Mala administración y mediación

Algunas versiones en ciertos idiomas de «Defensor del Pueblo Europeo» (p. ej. en francés *Médiateur européen*, en italiano *Mediatore europeo*) podrían dar lugar a un malentendido y sugerir que entre las funciones del Defensor del Pueblo se incluye la mediación en el sentido de ayudar a las partes involucradas en un conflicto a resolver sus diferencias, sin pararse a analizar el fondo del mismo.

De hecho, el Defensor del Pueblo solo puede proponer una solución amistosa para solventar un problema de mala administración.

No obstante, el Defensor se esfuerza activamente para fomentar el uso de la mediación entre las instituciones y órganos comunitarios como medida de resolución de conflictos: véanse, por ejemplo, los resúmenes en el capítulo 3 de la investigación de oficio OI/1/2006/TN y del asunto 2601/2005/ID. En 2006, el Defensor del Pueblo solicitó a la Comisión, asimismo, información sobre los servicios de mediación disponibles para su personal y sobre la relación que guardan estos servicios con los procedimientos descritos en los apartados 1 y 2 del artículo 90 del Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas. En su respuesta, la Comisión mencionó al mediador para los funcionarios y otros agentes de la Comisión, a un equipo encargado de los casos de acoso y a consejeros confidenciales dentro de la DG ADMIN, así como a un mediador interno dentro de la DG TREN. Con el fin de permitirle evaluar las posibilidades de intervención, el mediador para los funcionarios y otros agentes de la Comisión recibe una copia de todas las reclamaciones presentadas en virtud del apartado 2 del artículo 90.[5]

Varios resúmenes incluidos en el capítulo 3 muestran que una de las vías más efectivas para disipar la tensión y resolver los conflictos consiste en disculparse por las faltas cometidas. Transmitir disculpas con prontitud puede ayudar a resolver un conflicto rápidamente (3297/2006/BU y 3684/2006/BU) o al menos evitarle al Defensor del Pueblo la necesidad de remitir una crítica

3 «En la medida de lo posible, el Defensor del Pueblo buscará con la institución u órgano afectado una solución que permita eliminar los casos de mala administración y satisfacer la reclamación del demandante.»

4 «Si el Defensor del Pueblo determina que existe un caso de mala administración, cooperará en la medida de lo posible con la institución afectada para encontrar una solución amistosa que suprima el caso de mala administración y dé satisfacción al demandante.»

5 Carta escrita por el Defensor del Pueblo al Presidente de la Comisión con fecha de 15 de febrero de 2006; respuesta del Presidente al Defensor del Pueblo con fecha de 15 de abril de 2006.

formal a la institución afectada (1841/2005/BM y 242/2006/BM). No obstante, una mera expresión de lamento no equivale a pedir disculpas (163/2006/MHZ). Cabe observar que es posible ofrecer disculpas de manera que ello no implique la admisión de la falta ni de responsabilidad jurídica (2312/2004/MHZ).

2.2.4 El Código Europeo de Buena Conducta Administrativa

El 6 de septiembre de 2001, el Parlamento Europeo aprobó un Código de Buena Conducta Administrativa que las instituciones y órganos de la Unión Europea, sus administraciones y sus funcionarios deben respetar en sus relaciones con el público. El Código tiene en cuenta los principios del Derecho administrativo europeo contenidos en la jurisprudencia comunitaria, al tiempo que se inspira en las leyes de los Estados miembros. Por otra parte, el Parlamento instó al Defensor del Pueblo a aplicar el Código de Buena Conducta Administrativa. Por consiguiente, el Defensor del Pueblo tomará en consideración las normas y principios contenidos en el Código al tramitar las reclamaciones y realizar investigaciones de oficio.

2.3 ADMISIBILIDAD DE LAS RECLAMACIONES Y RAZONES PARA LLEVAR A CABO UNA INVESTIGACIÓN

Para que se pueda iniciar una investigación, una reclamación presentada por un demandante autorizado en relación a un supuesto de mala administración por parte de una institución u organismo comunitario debe cumplir, además, otros criterios de admisibilidad. Los criterios establecidos en los artículos correspondientes del Estatuto del Defensor del Pueblo son los siguientes:

1. el autor de la reclamación y el objeto de la misma deben quedar patentes (apartado 3 del artículo 2 del Estatuto);

2. el Defensor del Pueblo no puede intervenir en las causas que se sigan ante los tribunales ni poner en tela de juicio la conformidad a derecho de las resoluciones judiciales (apartado 3 del artículo 1);

3. la reclamación deberá presentarse en el plazo de dos años contados desde que el demandante tuvo conocimiento de los hechos que la motivaron (apartado 4 del artículo 2);

4. previamente, deberán haberse hecho gestiones administrativas adecuadas ante las instituciones u órganos de que se trate (apartado 4 del artículo 2); y

5. en caso de reclamaciones relativas a las relaciones laborales entre las instituciones y órganos y sus funcionarios u otros agentes, antes de la presentación de la reclamación deben haberse agotado todas las posibilidades de solicitud o reclamación administrativas internas (apartado 8 del artículo 2).

El artículo 195 del Tratado CE establece que el Defensor del Pueblo «llevará a cabo las investigaciones que considere justificadas». En algunos casos, puede no haber razones suficientes para que el Defensor del Pueblo inicie una investigación, aunque técnicamente la reclamación sea admisible.

Por lo general, cuando una reclamación ha sido tramitada con anterioridad como petición por la Comisión de Peticiones del Parlamento Europeo, el Defensor del Pueblo considera que no hay razones para iniciar una investigación, a menos que se aporten nuevos elementos probatorios.

2.4 ANÁLISIS DE LAS RECLAMACIONES EXAMINADAS EN 2006

Durante 2006, el Defensor del Pueblo tramitó 3 830 nuevas reclamaciones, en comparación con las 3 920 tramitadas en 2005[6]. De conformidad con la práctica establecida, todas las reclamaciones que dan lugar a una investigación se cuentan en las estadísticas presentadas por el Defensor del Pueblo. No obstante, para evitar distorsiones, las reclamaciones inadmisibles efectuadas de forma masiva por correo electrónico, que suelen ascender a varios miles, sólo se cuentan por separado en las estadísticas hasta la undécima reclamación inclusive.

De estas reclamaciones, 3 619 fueron presentadas por ciudadanos y 211 por asociaciones o empresas.

A lo largo de 2006, el proceso de examen de las reclamaciones para ver si están dentro del ámbito de competencias del Defensor del Pueblo, si cumplen los criterios de admisibilidad y si existen razones para iniciar una investigación se completó en el 95 % de los casos. De todas las reclamaciones examinadas, sólo el 21,5 % eran competencia del Defensor del Pueblo. De éstas, 449 cumplían los criterios de admisibilidad, pero en 191 casos no hubo motivos para iniciar una investigación.

A lo largo del año, se inició un total de 258 investigaciones a partir de las reclamaciones recibidas. El Defensor del Pueblo también inició nueve investigaciones de oficio. En el anexo A figura un análisis estadístico de estas investigaciones.

En el año 2006, el Defensor del Pueblo Europeo realizó un total de 582 investigaciones, 315 de las cuales procedían de 2005.

Al igual que en años anteriores, una amplia mayoría de las reclamaciones se refiría a la Comisión Europea (66 % del total). Puesto que la Comisión es la principal institución de la UE que toma decisiones que afectan directamente a los ciudadanos, es normal que sea el objeto principal de las reclamaciones. Hubo 74 investigaciones relativas a la Oficina Europea de Selección de Personal (EPSO), 49 al Parlamento Europeo y 11 al Consejo de la Unión Europea.

Los principales tipos de mala administración denunciados fueron la falta de transparencia, incluida la denegación de información (190 asuntos), el agravio comparativo o el abuso de poder (141 asuntos), los procedimientos insatisfactorios (91 asuntos), la demora injustificada (71 asuntos), la discriminación (65 asuntos), la negligencia (59 asuntos), los errores de derecho (36 asuntos), y la omisión de la garantía del cumplimiento de las obligaciones, es decir, la falta de desempeño por parte de la Comisión de su función de «guardiana de los Tratados» frente a los Estados miembros (28 asuntos).

2.5 TRANSFERENCIAS DE RECLAMACIONES Y CASOS EN LOS QUE SE ACONSEJÓ AL DEMANDANTE QUE RECURRIERA A OTROS ORGANISMOS

Si la reclamación queda fuera del ámbito de competencias del Defensor del Pueblo, éste trata de aconsejar al demandante que se dirija a un órgano que pueda hacerse cargo de la reclamación, especialmente si los asuntos guardan relación con cuestiones de Derecho de la UE. Si ello es posible, y siempre que la reclamación parezca estar motivada, el Defensor del Pueblo, previo consentimiento del demandante, remite la reclamación directamente al órgano competente.

6 Cabe señalar que, en 2006, se recibieron 281 reclamaciones que se referían a un mismo tema, mientras que, en 2005, las reclamaciones de este tipo ascendieron a 335.

Una ciudadana austriaca presentó una reclamación a raíz del encarcelamiento de su hija en Kosovo. Los servicios del Defensor del Pueblo Europeo se pusieron en contacto por vía telefónica con la oficina del Defensor del Pueblo de Kosovo. Éste examinó el asunto y al cabo de muy poco tiempo le comunicó por teléfono al Defensor del Pueblo Europeo que la hija de la demandante había sido puesta en libertad. Esta información se facilitó a la demandante sin demora. Además, se le ofreció la posibilidad de ponerse en contacto con el Defensor del Pueblo de Kosovo, bien para solicitar más información al respecto o bien para presentar una reclamación.

Asunto 3353/2006/RF

Como ya se ha mencionado, el Defensor del Pueblo Europeo coopera estrechamente con sus homólogos nacionales y regionales de los Estados miembros a través de la Red Europea de Defensores del Pueblo (véase el capítulo 5). Una de las finalidades de la red es facilitar una transferencia rápida de reclamaciones al Defensor del Pueblo nacional o regional u órgano similar competente. La Comisión de Peticiones del Parlamento Europeo también participa en la red como miembro de pleno derecho.

En 2006 se transfirieron 339 reclamaciones. De éstas, 363, incluidas 270 reclamaciones sobre el mismo asunto, se remitieron a un Defensor del Pueblo nacional o regional, 22 al Parlamento Europeo para que se tramitaran como peticiones, nueve a SOLVIT[7], cuatro a la Comisión Europea y una última a una asociación bancaria de Alemania.

Ejemplo de asuntos remitidos a SOLVIT

Un ciudadano español alquiló un vehículo en los Países Bajos por un día. A su regreso a España recibió una notificación de multa de la policía neerlandesa por cometer una infracción de tráfico en Rotterdam. El demandante manifestó que nunca había estado en esa ciudad.

Dado que no era residente en los Países Bajos y no dominaba el idioma neerlandés ni estaba familiarizado con los procedimientos administrativos neerlandeses, no estaba en posición de rechazar la multa.

El Defensor del Pueblo transfirió la reclamación al centro SOLVIT de España, que se puso en contacto con su homólogo neerlandés.

En abril de 2006, el demandante recibió un escrito de las autoridades neerlandesas en el que reconocían que sus alegaciones estaban bien fundamentadas y le informaban de que, por esa misma razón, no estaba obligado a pagar la multa.

Asunto 3713/2005/BM

La Red Nacional de Ferrocarriles Españoles (RENFE) emitió una tarjeta (la «Tarjeta Dorada») que podían adquirir las personas mayores de 60 años y que les permitía obtener descuentos en el precio de los billetes de la red de RENFE. La Tarjeta Dorada se ofrecía únicamente a ciudadanos españoles o residentes en España. Los ciudadanos de la UE no españoles con residencia en cualquier otro país de la UE no eran elegibles. Este era el caso de la mujer del demandante, de nacionalidad británica y con residencia en el Reino Unido. En cambio, el demandante, de nacionalidad española y asimismo residente en el Reino Unido, sí había podido obtener sin problemas dicha tarjeta.

Dado que el asunto excedía su ámbito de competencias, el Defensor del Pueblo transfirió la reclamación al centro SOLVIT de España, que instó a RENFE a modificar las condiciones para obtener la Tarjeta Dorada con el fin de evitar situaciones de discriminación contra ciudadanos de la UE. En noviembre de 2006, RENFE informó al centro SOLVIT de España de que había sido eliminado el requisito relativo a la residencia en España para todos los solicitantes

Asunto 862/2006/(TP)BM

[7] SOLVIT es una red creada por la Comisión Europea para ayudar a las personas que encuentran obstáculos al ejercer sus derechos en el mercado interior de la Unión.

Ejemplos de asuntos tramitados a través de la Red Europea de Defensores del Pueblo

Un ciudadano suizo residente en Uruguay había trabajado y abonado las contribuciones al sistema de Seguridad Social en España durante doce años, pero la Administración de la Seguridad Social española no reconocía su derecho a percibir una pensión.

El Defensor del Pueblo Europeo transfirió el asunto al Defensor del Pueblo español, quien abrió una investigación. Seguidamente, la Administración de la Seguridad Social española aceptó pagar la pensión que le correspondía.

Asunto 2162/2006/BM

El Justicia de Aragón (Defensor del Pueblo regional de Aragón) transfirió al Defensor del Pueblo Europeo dos reclamaciones concernientes a las vías de comunicación entre Francia y España. La primera reclamación se refería al túnel de Somport, que había estado cerrado durante más de una semana. La reclamación exponía que, al impedir el libre acceso al túnel, las autoridades francesas habían violado las condiciones vinculadas a la ayuda financiera comunitaria para la construcción del mismo. La segunda reclamación tenía por objeto la conexión por ferrocarril entre Canfranc, España, y Oloron, Francia. En esta reclamación se alegaba que el proyecto de ferrocarril había recibido ayuda financiera de la UE y que las autoridades francesas debían reabrir esta conexión para asegurar la libre circulación de mercancías y personas entre las dos regiones.

El Defensor del Pueblo Europeo transfirió las reclamaciones a la Comisión, en su calidad de guardiana de los Tratados.

En abril de 2006, el Justicia de Aragón suministró información complementaria al respecto, al tiempo que subrayaba que no existían conexiones por ferrocarril o por carretera efectivas entre los dos países y criticaba la actitud de las autoridades francesas.

La Comisión mantuvo informado al Defensor del Pueblo Europeo del progreso de las investigaciones y le comunicó su decisión final de no iniciar un procedimiento de infracción. Según explicó la Comisión, el túnel de Somport se había clausurado por las malas condiciones metereológicas y debido a la ejecución de obras. No obstante, aunque Francia había previsto realizar más obras en el túnel, para ello no sería necesario interrumpir el tráfico de camiones. La Comisión concluyó que la libre circulación no estaba en riesgo. En lo que respecta a las conexiones por ferrocarril entre Canfranc y Oloron, la Comisión explicó que la decisión relativa a su reapertura correspondía a las autoridades nacionales pertinentes y que el proyecto no había sido financiado por la UE.

El Justicia de Aragón no quedó satisfecho con la respuesta de la Comisión. El Defensor del Pueblo Europeo le informó de las condiciones para presentar una reclamación contra la Comisión con respecto a dicho asunto.

Asuntos 483/2003/JMA y 1510/2005/BM

El demandante, un ciudadano alemán, aspiraba a recibir financiación de la UE para un proyecto cuyo objetivo era la promoción de la pesca de trucha de mar en el área alrededor de Flensburg, ciudad ubicada en el norte de Alemania. Alegó que una empresa pública de desarrollo empresarial de ámbito regional le había facilitado información contradictoria sobre la disponibilidad de este tipo de financiación y que se había negado a aceptar su solicitud. El Defensor del Pueblo Europeo transfirió la reclamación al Comité de Peticiones del parlamento regional (*Landtag*) de Schleswig-Holstein.

Posteriormente, el Comité informó al Defensor del Pueblo de que, tras consultar al ministerio competente, había llegado a la conclusión de que el demandante no había resultado desfavorecido de manera deliberada y que, a partir de ese momento, se le brindaba la oportunidad de presentar su proyecto a un equipo de expertos, incluidos representantes del gobierno regional y las asociaciones y organizaciones de marketing líderes del sector.

Asunto 3399/2005/WP

Una ciudadana italiana presentó una reclamación contra el Instituto Nacional de Previsión Social italiano por el hecho de haber reducido su pensión de jubilación sin justificar su decisión.

El Defensor del Pueblo Europeo aconsejó a la demandante que se dirigiera a la Defensora del Pueblo de la región italiana de Friuli-Venecia Julia.

Posteriormente, la Defensora del Pueblo de esta región informó al Defensor del Pueblo Europeo de que el Instituto Nacional de Previsión Social había reconsiderado su decisión y concedido a la demandante una cantidad superior a 20 000 euros, más intereses.

El Defensor del Pueblo Europeo agradeció a la Defensora del Pueblo regional su eficaz actuación.

Asunto confidencial

Por otra parte, en 2 363 asuntos se aconsejó al demandante que recurriera a otros organismos. En 828 de éstos se aconsejó a los demandantes que presentaran una reclamación al Defensor del Pueblo nacional o regional correspondiente. Asimismo, se aconsejó a 166 demandantes que presentaran una petición al Parlamento Europeo. En 383 asuntos se invitó a establecer contacto directamente con la Comisión Europea. En esa cifra se incluyen algunos casos en los que la reclamación contra la Comisión había sido declarada inadmisible por no haberse realizado las gestiones administrativas adecuadas ante esa institución antes de presentar la reclamación. En 109 asuntos se aconsejó al demandante que se pusiera en contacto con SOLVIT, mientras que en 877 asuntos se recomendó al demandante que recurriera a otros órganos o instituciones, sobre todo a defensores del pueblo especializados o a los organismos encargados de la tramitación de reclamaciones en un determinado Estado miembro.

2.6 PROCEDIMIENTOS DEL DEFENSOR DEL PUEBLO

Todas las reclamaciones enviadas al Defensor del Pueblo son registradas, acusándose posteriormente recibo de las mismas en el plazo de una semana a partir de la fecha de su recepción. En el acuse de recibo se informa al demandante del procedimiento de examen de su reclamación, incluyéndose un número de referencia, así como el nombre y número de teléfono del responsable de la tramitación. El siguiente paso consiste en evaluar si existe la posibilidad de abrir una investigación y se suele informar al demandante del resultado de dicho examen en el plazo de un mes.

Si no se abre una investigación, se informa al demandante de los motivos correspondientes. Siempre que ello es posible, se remite la reclamación al órgano competente o bien se aconseja al demandante que recurra a dicho órgano.

2.6.1 Inicio de la investigación

Cuando el Defensor del Pueblo decide iniciar una investigación sobre una reclamación, el primer paso es transmitir la reclamación a la institución u órgano comunitario responsable, con objeto de que dicha institución u órgano remita su dictamen, normalmente en un plazo de tres meses naturales. En 2004, el Parlamento Europeo y la Comisión aceptaron un plazo más reducido, de dos meses, para aquellas reclamaciones presentadas contra la negativa de acceso a documentos.

2.6.2 Procedimiento justo

El principio de procedimiento justo requiere que la decisión del Defensor del Pueblo sobre una reclamación no tome en consideración la información contenida en los documentos facilitados por el demandante o la institución u órgano comunitario correspondiente a menos que la otra parte haya tenido la posibilidad de analizar tales documentos y de transmitir sus observaciones al respecto.

Por consiguiente, el Defensor del Pueblo remite el dictamen presentado por la institución u órgano comunitario en cuestión al demandante, a fin de que éste formule observaciones. En caso de que sea necesario realizar investigaciones complementarias relativas a la reclamación, se aplica el mismo procedimiento descrito.

Ni el Tratado CE ni el Estatuto contemplan la presentación de recursos u otros remedios contra las decisiones del Defensor del Pueblo en relación con la tramitación o los resultados de la investigación de una reclamación. Sin embargo, de conformidad con el artículo 288 del Tratado CE, se pueden presentar demandas por daños y perjuicios en contra del Defensor del Pueblo, al igual que contra las demás instituciones u órganos comunitarios. En 2004, el Tribunal de Justicia estableció que, en principio, es posible presentar una demanda por daños y perjuicios contra el Defensor del Pueblo sobre la base de una supuesta tramitación incorrecta de una reclamación por parte de este último.

2.6.3 Examen de expedientes y audiencia de testigos

Conforme al apartado 2 del artículo 3 del Estatuto del Defensor del Pueblo, las instituciones y los órganos comunitarios están obligados a facilitar al Defensor del Pueblo la información requerida y a darle acceso a la documentación relativa al caso. Sólo podrán negarse a ello por razones de secreto o de confidencialidad debidamente justificadas.

La facultad del Defensor del Pueblo de examinar expedientes le permite comprobar la integridad y veracidad de la información proporcionada por la institución u órgano comunitario correspondiente. Por consiguiente, resulta importante garantizar al demandante y al público en general que el Defensor del Pueblo puede llevar a cabo una investigación exhaustiva y completa.

El apartado 2 del artículo 3 del Estatuto también establece que los funcionarios y otros agentes de las instituciones y los órganos comunitarios están obligados a prestar declaración cuando lo solicite el Defensor del Pueblo.

En 2006, la facultad del Defensor del Pueblo para examinar expedientes de las instituciones u órganos comunitarios fue invocada en quince ocasiones. La facultad de oír declaraciones de testigos se invocó en un caso.

2.6.4 Procedimiento abierto

El examen de las reclamaciones al Defensor del Pueblo tiene carácter público, a no ser que el demandante solicite su confidencialidad.

El artículo 13 de las normas de ejecución establece que el demandante tendrá acceso al expediente del Defensor del Pueblo relativo a su reclamación. El artículo 14 recoge el derecho de acceso del público a los documentos en poder del Defensor del Pueblo con arreglo a las mismas condiciones y restricciones establecidas por el Reglamento 1049/2001[8]. Sin embargo, cuando el Defensor del Pueblo examine el expediente de la institución u órgano en cuestión o tome declaración a un testigo, ni el demandante ni el público tendrán acceso a ningún documento o información de carácter confidencial que el Defensor del Pueblo haya podido obtener a raíz de dicho examen o audiencia (apartado 3 del artículo 13 y apartado 2 del artículo 14). La finalidad de esta exclusión es facilitar al Defensor del Pueblo el ejercicio de la facultad de investigación.

8 Reglamento (CE) nº 1049/2001 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de mayo de 2001, relativo al acceso del público a los documentos del Parlamento Europeo, del Consejo y de la Comisión, DO 2001 L 145, p. 43.

2.7 RESULTADOS DE LAS INVESTIGACIONES

Durante la investigación, se informa al demandante de cada uno de los pasos dados. En caso de que el Defensor del Pueblo decida archivar el asunto, informará al demandante de los resultados de la investigación y las conclusiones en relación con la misma. La decisión del Defensor del Pueblo no es jurídicamente vinculante ni genera derechos u obligaciones jurídicamente exigibles para el demandante ni la institución u órgano afectados.

En 2006, el Defensor del Pueblo archivó 250 investigaciones, de las que 247 eran investigaciones iniciadas a raíz de la recepción de reclamaciones y tres eran investigaciones de oficio.

Por otra parte, en caso de que una investigación se ocupe de más de una queja o reclamación, éstas pueden dar lugar a diferentes resultados.

2.7.1 Asuntos en los que no se constató mala administración

En 2006, tras realizar una investigación al respecto, el Defensor del Pueblo no constató mala administración en 95 asuntos, de los cuales dos se iniciaron de oficio. Esta conclusión no es siempre negativa para el demandante, ya que al menos obtiene de la institución u órgano en cuestión una explicación detallada de su actuación. Además, aunque el Defensor del Pueblo no constate mala administración, la reclamación puede suponer una oportunidad para que la institución u órgano mejoren la calidad de su administración en el futuro. En esos casos, el Defensor del Pueblo realiza un comentario adicional.

2.7.2 Asuntos resueltos por la institución y soluciones amistosas

Siempre que ello es posible, el Defensor del Pueblo trata de llegar a una solución amistosa que satisfaga tanto al demandante como a la institución contra la cual ha presentado la reclamación. La cooperación de las instituciones u órganos comunitarios resulta esencial para lograr unos resultados positivos, ya que contribuye a mejorar las relaciones entre las instituciones y los ciudadanos y puede evitar tener que recurrir a litigios costosos y prolongados.

En 2006, las propias instituciones u órganos resolvieron 64 asuntos a raíz de una reclamación dirigida al Defensor del Pueblo. En 52 de ellos, la intervención del Defensor hizo que la institución u órgano en cuestión contestase rápidamente a cartas de ciudadanos que no habían tenido respuesta hasta ese momento (para más información sobre el procedimiento utilizado en dichos casos, véase la sección 2.9 del *Informe Anual de 1998*).

Si en el curso de sus investigaciones el Defensor del Pueblo constata la existencia de mala administración, su objetivo es, en la medida de lo posible, encontrar una solución amistosa. En 2006, se presentaron 28 propuestas de solución amistosa. A lo largo del año se cerraron tres asuntos, incluidos dos casos en que la propuesta se había presentado en 2005, tras lograr una solución amistosa. A finales de 2006, 27 propuestas de solución amistosa seguían siendo objeto de examen.

En algunos casos, se puede llegar a una solución amistosa si la institución u órgano de que se trate ofrece una compensación al demandante. Tal oferta por parte de la institución se hace *ex gratia*: es decir, sin admitir ninguna responsabilidad legal y sin sentar precedente.

2.7.3 Comentarios críticos y proyectos de recomendación

Si no es posible una solución amistosa, o si las gestiones para lograr dicha solución no dan resultado, el Defensor del Pueblo archiva el asunto y elabora un comentario crítico que remite a la institución u órgano afectado, o bien redacta un proyecto de recomendación.

Se formula un comentario crítico (i) cuando a la institución responsable le es imposible poner remedio a dicho caso de mala administración, (ii) cuando la mala administración no parece tener

consecuencias generalizadas o (iii) cuando no resulta necesario un seguimiento por parte del Defensor del Pueblo. También se formula un comentario crítico en aquellos casos en los que el Defensor del Pueblo considera que un proyecto de recomendación no tendría ninguna utilidad o que no parece conveniente elaborar un informe especial si la institución u órgano afectados no aceptan el proyecto de recomendación.

Un comentario crítico confirma al demandante que su reclamación se encuentra justificada e indica a la institución u órgano en cuestión lo que ha hecho mal, para evitar que se produzca otro caso similar de mala administración en el futuro. En 2006, el Defensor del Pueblo archivó 41 investigaciones con comentarios críticos. El anexo D incluye una lista completa de estos casos.

Para 2007 el Defensor del Pueblo planea llevar a cabo y publicar un estudio sobre las medidas de seguimiento adoptadas por parte de las instituciones que en 2006 fueron objeto de algún comentario crítico. Asimismo, también se realizará un estudio similar sobre el seguimiento dado a los 38 casos objeto de un comentario adicional en 2006.

En aquellos asuntos en que resulta necesario un seguimiento por parte del Defensor del Pueblo (a saber, cuando la institución responsable puede solucionar la mala administración, en los casos más graves, o en aquellos que tienen repercusiones generalizadas), el Defensor del Pueblo suele remitir un proyecto de recomendación a la institución u órgano afectado. De conformidad con el apartado 6 del artículo 3 del Estatuto del Defensor del Pueblo, la institución u órgano afectado le transmitirá un informe motivado dentro de un plazo de tres meses. En 2006, se redactaron 13 proyectos de recomendación. Asimismo, el resultado de diez de ellos elaborados en 2005 se conoció en 2006. Por otra parte, durante este último año se archivaron cuatro asuntos, en relación con los cuales las instituciones responsables aceptaron los proyectos de recomendación correspondientes. Dos casos condujeron a la elaboración de un informe especial dirigido al Parlamento Europeo. Otros nueve casos se archivaron por otros motivos. A finales de 2006, todavía se estaban estudiando nueve proyectos de recomendación, incluido uno procedente de 2004.

2.7.4 Informes especiales al Parlamento Europeo

Si una institución u órgano comunitario no responde satisfactoriamente a un proyecto de recomendación, el Defensor del Pueblo puede remitir un informe especial al Parlamento Europeo. El informe especial podrá contener recomendaciones.

Tal y como se señaló en el Informe Anual del Defensor del Pueblo Europeo de 1998, la posibilidad de presentar un informe especial al Parlamento Europeo reviste un valor inestimable para el trabajo del Defensor del Pueblo.

La elaboración de un informe especial presentado al Parlamento Europeo constituye el último recurso del que dispone el Defensor del Pueblo en relación con la tramitación de un asunto, ya que la adopción de una resolución y el ejercicio de las facultades del Parlamento son cuestiones que se deben someter al juicio político de esta institución. Naturalmente, el Defensor del Pueblo ofrece toda la información y asistencia que el Parlamento necesite en relación con el informe especial remitido.

Con arreglo al Reglamento del Parlamento Europeo, la Comisión de Peticiones es responsable de las relaciones del Parlamento con el Defensor del Pueblo. En una reunión de la Comisión de Peticiones de 12 de octubre de 2005, el Defensor del Pueblo se comprometió, de conformidad con el apartado 3 del artículo 195 del Reglamento del Parlamento, a comparecer ante la Comisión, por propia iniciativa del Defensor del Pueblo, cuando presente un informe especial al Parlamento.

En 2006 se presentaron dos informes especiales al Parlamento, en relación con los asuntos 289/2005/GG y 1487/2005/GG.

2.8 DECISIONES RELATIVAS AL ARCHIVO DE ASUNTOS TOMADAS EN 2006

Las decisiones sobre el archivo de asuntos se publican en la página web del Defensor del Pueblo (http://www.ombudsman.europa.eu) en inglés y, en caso de que se trate de otro idioma, en la lengua del demandante. El capítulo 3 del presente informe contiene los resúmenes de 59 decisiones mediante las que se archivan las correspondientes investigaciones. Los resúmenes ilustran la variedad de asuntos y de instituciones u órganos cubiertos por las 250 decisiones formuladas en 2006, así como las distintas razones para el archivo de los asuntos. Se clasifican por número de asunto, tema en función del ámbito de competencias comunitario y tipo de mala administración imputada por parte del demandante.

El resto de la presente sección del capítulo 2 examina las conclusiones más significativas de hecho y de derecho que contienen las decisiones, y se estructura según una clasificación horizontal del asunto tratado, en torno a cinco categorías principales:

- Transparencia (incluido el acceso a los documentos y a la información) y protección de datos;
- la Comisión Europea como «guardiana de los Tratados»;
- licitaciones, contratos y subvenciones;
- cuestiones de personal, incluida la contratación;
- otras cuestiones.

Cabe señalar que existe un gran solapamiento entre estas categorías. Por ejemplo, las cuestiones de la transparencia y el acceso público se plantean con frecuencia en las reclamaciones relativas a la contratación de personal o a la función de la Comisión como guardiana de los Tratados.

2.8.1 Transparencia, acceso a documentos y protección de datos

Una gran proporción (25 %) de las investigaciones realizadas en 2006 tenían como objeto alegaciones de falta de transparencia. El artículo 1 del Tratado de la Unión Europea establece que las decisiones en la Unión serán tomadas «de la forma más abierta posible», mientras que el artículo 255 del Tratado CE establece el derecho de acceso a los documentos del Parlamento Europeo, del Consejo y de la Comisión. Este derecho se rige por el Reglamento 1049/2001[9]. Otras muchas instituciones y órganos comunitarios también adoptaron normas sobre acceso a los documentos, a raíz de las investigaciones de oficio realizadas por el Defensor del Pueblo en 1996 y 1999.

Acceso a los documentos

El Reglamento 1049/2001 ofrece a los solicitantes de información dos tipos de solución en caso de que dicho acceso les sea negado: interponer recurso judicial en virtud del artículo 230 del Tratado CE, o presentar una reclamación al Defensor del Pueblo. En 2006, el Defensor del Pueblo archivó las investigaciones iniciadas a raíz de once reclamaciones relativas a la aplicación del Reglamento 1049/2001, nueve de las cuales se presentaron contra la Comisión, una contra el Consejo y una última contra el Parlamento Europeo. Con respecto a otro asunto, (1845/2004/GG), a finales de año la Comisión aún no había emitido el informe motivado sobre un proyecto de recomendación.

Dos de las investigaciones archivadas tenían por objeto reclamaciones contra el Banco Europeo de Inversiones (BEI) en relación con el acceso a documentos e información.

Los resúmenes de nueve de los asuntos anteriormente mencionados se incluyen en el capítulo 3.

9 Reglamento (CE) nº 1049/2001 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de mayo de 2001, relativo al acceso del público a los documentos del Parlamento Europeo, del Consejo y de la Comisión, DO 2001 L 145, p. 43.

En lo que respecta a las excepciones del derecho de acceso, y en relación con el asunto 617/2003/IP el Defensor del Pueblo señaló que el Reglamento 1049/2001 no incluye ninguna excepción que obligue a la Unión Europea a denegar el acceso a documentos únicamente porque su divulgación en un Estado miembro no es gratuita. En el asunto 582/2005/PB, el Defensor del Pueblo rechazó el argumento expuesto por la Comisión de que el procedimiento de resolución de conflictos de la Organización Mundial del Comercio debería ser equiparado a un «procedimiento judicial» a efectos del segundo guión del apartado 2 del artículo 4 del Reglamento. En el asunto 1463/2005/TN, el Defensor del Pueblo consideró que el primer subpárrafo del apartado 3 del artículo 4 del Reglamento, relativo a documentos elaborados por una institución para uso interno, no es de aplicación a los documentos que la Comisión haya remitido a las autoridades de Estados miembros o haya recibido de éstas. Asimismo, la Comisión tampoco podía basarse en el tercer guión del apartado 2 del artículo 4 en lo que respecta a la protección del objetivo de las actividades de investigación, puesto que no había podido probar que la divulgación pondría en peligro la protección del objetivo de las investigaciones correspondientes, esto es, asegurar que los planes nacionales de los Estados miembros para la asignación de los derechos de emisión de gases de efecto invernadero respetasen las disposiciones del Derecho comunitario. En el asunto 1919/2005/GG, el Defensor del Pueblo consideró que la letra b) del apartado 1 del artículo 4 del Reglamento no justificaba la denegación del acceso por parte del Parlamento Europeo a la lista de candidatos dentro de un procedimiento de selección. El Defensor del Pueblo señaló que le resultaba difícil imaginar de qué modo la divulgación del hecho de que un determinado funcionario comunitario hubiera presentado su candidatura para otro puesto al servicio comunitario podría amenazar su intimidad.

En virtud del artículo 11 del Reglamento 1049/2001, cada institución está obligada a poner a disposición del público un registro de documentos, en el cual se incluirán las referencias de los documentos sin dilación. En el asunto 1764/2003/ELB el Defensor del Pueblo constató que el registro de la Comisión era inadecuado con respecto a los documentos relativos a una auditoría llevada a cabo por la Comisión. El Defensor del Pueblo señaló que la opinión pública tenía un gran interés en una buena gestión financiera y que los informes de auditoría constituían valiosas fuentes de información sobre el uso de los fondos comunitarios.

En el asunto 1776/2005/GG, el Banco Europeo de Inversiones (BEI) respondió a una sugerencia del Defensor del Pueblo, accediendo a divulgar partes de un informe de auditoría siguiendo sus propias normas sobre el acceso del público a documentación. Además, se declaró dispuesto a proporcionar a la empresa del demandante acceso privado a las secciones del informe relativas al grupo empresarial al que pertenecía dicha empresa. El Defensor del Pueblo acogió públicamente con satisfacción el enfoque constructivo del BEI en este asunto y señaló que, si bien la intimidad y la confidencialidad comercial constituían un interés legítimo que podía limitar el acceso público, no debería negarse el acceso por este motivo a la persona a cuya esfera privada o secretos comerciales se hacía referencia.

Acceso a información

En el asunto 3436/2004/ELB, los demandantes habían presentado una reclamación ante la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF), alegando que habían sido víctimas de un fraude. El Defensor del Pueblo consideró que los demandantes tenían derecho a esperar que la OLAF prestase especial atención a su interés en obtener información sobre las investigaciones pertinentes llevadas a cabo por la OLAF. Sin embargo, el Defensor señaló también que, con vistas a evitar una carga administrativa innecesaria, existen límites en cuanto a la obligación de las instituciones europeas de responder a las solicitudes de información en el marco del Código Europeo de Buena Conducta Administrativa.

En el asunto 3501/2004/PB, el Defensor del Pueblo constató que en el curso de su investigación el BEI había ofrecido razones fundadas para negarse a suministrar la información solicitada por una ONG. No obstante instó al BEI a que, en el futuro, en caso de que se niegue a facilitar cierta información, ofrezca al solicitante de la misma una explicación adecuada antes de que el asunto desemboque en una reclamación ante el Defensor del pueblo.

Protección de datos

El asunto 2467/2004/PB se refería al tratamiento por parte de la Comisión de una reclamación contra la legislación del Estado federado de Hamburgo. El demandante alegó una vulneración de la letra b) del apartado 1 del artículo 14 de la Directiva de Protección de Datos[10], en lo que respecta al uso de datos personales con fines de prospección. El Defensor del Pueblo concluyó que la Comisión no había ofrecido argumentos válidos ni convincentes que justificasen su punto de vista, por el cual argüía que la Directiva no era aplicable a las circunstancias específicas descritas por el demandante. Como reacción a la propuesta de solución amistosa, la Comisión admitió que era posible una interpretación más amplia de la letra b) del apartado 1 del artículo 14 y se comprometió a tratar esta cuestión con los Estados miembros y, en este contexto, abordar el caso específico de la legislación del Estado federado de Hamburgo.

2.8.2 La Comisión como «guardiana de los Tratados»

El Estado de Derecho constituye uno de los principios fundacionales de la Unión Europea. Una de las obligaciones más importantes de la Comisión es actuar como «guardiana de los Tratados»[11]. El artículo 226 del Tratado CE establece un procedimiento general, en virtud del cual la Comisión puede investigar y remitir al Tribunal de Justicia los casos de presuntos incumplimientos del Derecho comunitario por parte de los Estados miembros. La Comisión puede actuar por propia iniciativa, sobre la base de reclamaciones o en respuesta a la solicitud del Parlamento Europeo de tramitar las peticiones de los ciudadanos dirigidas a él en virtud del artículo 194 del Tratado CE. En relación con asuntos específicos, como por ejemplo ayudas estatales ilegales, se aplican otros procedimientos.

Las reclamaciones que están fuera del ámbito de competencias del Defensor del Pueblo Europeo a menudo se refieren a supuestas infracciones del Derecho comunitario por parte de los Estados miembros. En muchos casos, estos asuntos pueden ser tramitados de manera más eficiente por otro miembro de la Red Europea de Defensores del Pueblo. No obstante, en algunos casos el Defensor del Pueblo considera oportuno transferir la reclamación a la Comisión. La anterior sección 2.5 proporciona ejemplos de ambos enfoques.

El Defensor del Pueblo Europeo recibe y tramita las reclamaciones contra la Comisión, en su calidad de guardiana de los Tratados. Si el Defensor del Pueblo abre una investigación a raíz de una reclamación de este tipo se cuidará siempre de explicar al demandante, en caso necesario, que en el marco de dicha investigación no se examinará si existe un caso de infracción, dado que el Defensor del Pueblo Europeo no tiene competencia para investigar las acciones de las autoridades de los Estados miembros.

El capítulo 3 contiene resúmenes de nueve decisiones que ilustran cómo el Defensor del Pueblo trata las reclamaciones contra la Comisión en su papel de guardiana de los Tratados. En este apartado se mencionan ocho de estos asuntos, más un asunto que permanecía abierto a finales de 2006.

Por lo que se refiere a las obligaciones de procedimiento de la Comisión con respecto a los demandantes, el principal punto de referencia del Defensor del Pueblo es una Comunicación publicada por la Comisión en 2002[12], en respuesta a una crítica formal del Defensor del Pueblo. La Comunicación estipula que, por regla general, los servicios de la Comisión instruirán las

10 Directiva 95/46/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de octubre de 1995, relativa a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos, DO 1995 L 281, p. 31. La letra b) del apartado 1 del artículo 14 de la Directiva establece: «*Los Estados miembros reconocerán al interesado el derecho a: (a)... (b) oponerse [...] al tratamiento de los datos de carácter personal que le conciernan respecto de los cuales el responsable prevea un tratamiento destinado a la prospección, o ser informado antes de que los datos se comuniquen por primera vez a terceros [...] a efectos de prospección, y a que se le ofrezca expresamente el derecho de oponerse [...] a dicha comunicación o utilización.*»

11 El artículo 211 del Tratado CE establece que la Comisión «velará por la aplicación de las disposiciones del presente Tratado, así como de las disposiciones adoptadas por las instituciones en virtud de este mismo Tratado».

12 Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo y al Defensor del Pueblo Europeo sobre las relaciones con el denunciante en materia de infracciones del derecho comunitario, DO 2002 C 244, p. 5.

denuncias registradas con miras a adoptar una decisión de emplazamiento o de archivo en un plazo máximo de un año a partir del registro de la denuncia por la Secretaría General. El punto 3 de la Comunicación define las circunstancias bajo las cuales la Secretaría General tiene derecho a no registrar la correspondencia como reclamación. En respuesta a un comentario adicional en relación con el asunto 3369/2004/JMA, la Comisión reconoció que los requisitos de la Comunicación eran asimismo aplicables después de que la Comisión hubiera remitido una carta de notificación formal al Estado miembro en cuestión.

Tras la aceptación por parte de la Comisión de los proyectos de recomendación del Defensor del Pueblo se archivaron dos asuntos. En el asunto 642/2004/GG, el Defensor del Pueblo recomendó a la Comisión que volviera a examinar si en la venta de una determinada empresa se había concedido algún tipo de ayuda estatal. Esta recomendación fue formulada después de que se sugiriera que el Gobierno de Baja Sajonia coincidía en que el precio pagado por la adquisición de la empresa había sido inferior al del mercado. La Comisión aceptó las conclusiones del Defensor del Pueblo en este asunto y se puso en contacto con las autoridades alemanas con el fin de aclarar las declaraciones correspondientes. Asimismo, la Comisión aceptó un proyecto de recomendación en relación con el asunto 956/2004/PB, en el que se le solicitaba que adoptara, lo antes posible, una decisión en relación con la reclamación por infracción del demandante y que se la comunicara a éste. El demandante, un ciudadano danés que se dedicaba a la compraventa de automóviles, había alegado que la Comisión no había cumplido su cometido de llegar a una conclusión referente a su reclamación de infracción relativa a los impuestos que Dinamarca aplica a los automóviles importados.

En el asunto 289/2005/GG, el Defensor del Pueblo redactó un proyecto de recomendación, según el cual la Comisión debería tramitar de manera diligente y sin demora indebida la reclamación por infracción presentada por el demandante concerniente a las restricciones en los servicios de apuestas deportivas. En su informe motivado, la Comisión lamentó que no hubiera podido tomar una decisión en este asunto políticamente sensible, dada la falta de consenso político. El Defensor del Pueblo no consideró este argumento como una razón fundada para no tramitar la reclamación por infracción en un plazo razonable, motivo por el cual presentó un informe especial al Parlamento Europeo. Posteriormente, la Comisión informó al Parlamento y al Defensor del Pueblo de que había remitido una carta de requerimiento a Alemania.

El Defensor del Pueblo no consideró necesario redactar un proyecto de recomendación en el asunto 1037/2005/GG, en el cual concluyó que la Comisión no había aducido argumentos convincentes para demostrar que no eran necesarias medidas complementarias para que Alemania cumpliera la sentencia del Tribunal de Justicia. En esta resolución, el Tribunal había fallado que el Reglamento alemán sobre embalajes de distintas bebidas constituía un obstáculo para el comercio intracomunitario. El Defensor del Pueblo archivó el asunto con un comentario crítico, señalando que la Comisión podría rectificar su omisión en el contexto de un segundo procedimiento de infracción relacionado con el citado Reglamento, que aún estaba en curso.

Dos asuntos concernían a la aplicación de la legislación comunitaria relativa al tiempo de trabajo. En relación con el asunto 2944/2004/ID, la Comisión comunicó al Defensor del Pueblo en febrero de 2005 que había pospuesto la decisión sobre si tramitar o no la reclamación de infracción presentada por la demandante en agosto de 2003, porque tal decisión dependía de que prosperase su propuesta de enmienda de la legislación comunitaria pertinente. El Defensor del Pueblo aceptó la explicación de la Comisión para justificar su no cumplimiento del plazo habitual de un año, pero observó, asimismo, que la demandante podría presentar una nueva reclamación al Defensor del Pueblo si no estaba satisfecha con la ulterior tramitación por parte de la Comisión en relación con su reclamación de infracción. En el asunto 3453/2005/GG, un médico presentó una reclamación en noviembre de 2005 en la que alegaba que la Comisión no había actuado con respecto a la reclamación que había presentado, a su vez, contra el Gobierno alemán hacía más de 3 años y medio. El dictamen de la Comisión sobre la reclamación hizo de nuevo referencia a su propuesta de enmienda de la legislación comunitaria pertinente. El Defensor del Pueblo consideró que la Comisión no tenía derecho a posponer de manera indefinida una decisión sobre una reclamación basándose en que la legislación aplicable debía modificarse en algún momento del futuro y redactó un proyecto de

recomendación en el que instaba a la Comisión a tramitar la reclamación con la mayor diligencia posible. El asunto permanecía abierto a finales de 2006.

El Defensor del Pueblo recibió más de 5 000 reclamaciones y otras comunicaciones en las que se criticaba a la Comisión en relación con la construcción de un puerto industrial en Granadilla, en la isla de Tenerife, España. Según los demandantes, la Comisión había decidido que el proyecto no vulneraba el Derecho comunitario, en particular el apartado 4 del artículo 6 de la Directiva Hábitats[13]. El Defensor del Pueblo consideró que podría ser útil iniciar una investigación de oficio (OI/2/2006/JMA) para que la Comisión pudiera explicar la situación. Dado que la Comisión declaró que en realidad aún no había tomado una decisión al respecto, el Defensor del Pueblo archivó el asunto.

El asunto 3133/2004/JMA hacía referencia a una reclamación de infracción dirigida a la Comisión contra la legislación española en aplicación de una Directiva relativa a las actividades de radiodifusión televisiva. El demandante impugnó la conclusión de la Comisión, según la cual la Directiva había sido correctamente transpuesta. A la luz de la jurisprudencia del Tribunal de Justicia sobre la transposición de directivas y teniendo en cuenta la redacción y el ámbito de aplicación de las disposiciones legislativas españolas pertinentes, el Defensor del Pueblo consideró que el análisis de la Comisión sobre la idoneidad de la transposición era razonable. Por consiguiente, no constató mala administración.

2.8.3 Licitaciones, contratos y subvenciones

Las instituciones y órganos comunitarios utilizan los contratos tanto para obtener los bienes y servicios necesarios para el ejercicio de sus funciones como para administrar las subvenciones y subsidios concedidos en virtud de una amplia gama de programas comunitarios[14].

El Defensor del Pueblo recibe y tramita reclamaciones relativas a la adjudicación, a la no adjudicación y a la administración de contratos. Sin embargo, cuando se plantea la cuestión de un incumplimiento de contrato, el Defensor del Pueblo limita su investigación a examinar si la institución u órgano comunitario correspondiente ha explicado de forma coherente y razonable cuál es el fundamento jurídico que sustenta sus acciones y si justifica los motivos que alega para defender su posición contractual de forma adecuada.

El capítulo 3 contiene los resúmenes de ocho decisiones que ilustran la labor del Defensor del Pueblo en relación con reclamaciones de este tipo, así como una decisión por la que se cierra una investigación de oficio. A continuación se hará referencia a seis de estos asuntos.

En el asunto 1252/2005/GG, un subcontratista alegó que la decisión de la Comisión de rescindir el acuerdo, en virtud del cual ésta brindaba apoyo financiero al Comité Europeo de Normalización (CEN), era incorrecta e injusta. Después de recordar a la Comisión que debía asimismo responder a la alegación de agravio comparativo, el Defensor del Pueblo constató que no hubo mala administración. El argumento de la Comisión de que no había motivo para advertir con antelación de su decisión se antojaba razonable. En opinión del Defensor del Pueblo, no podía responsabilizarse a Comisión de la decisión del CEN de no presentar una solicitud de pago en relación con el trabajo del demandante.

En el asunto 786/2006/JF, el Comité de las Regiones rechazó el informe final del demandante cinco días después de que expirara el plazo contractual correspondiente. El Defensor del Pueblo interpretó la postura adoptada por el Comité en el sentido de que, a pesar de su demora en informar al demandante, estaba justificado que no abonase el montante completo, ya que la calidad del informe no se correspondía con la calidad acordada en el contrato. Por otra parte, el Defensor del Pueblo consideró que si el Comité no era capaz de cumplir el plazo contractual, por cuestiones

13 Directiva 92/43/CEE del Consejo de 21 de mayo de 1992 relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres, DO 1992 L 206, p. 7.

14 Las reclamaciones relativas a los contratos de empleo se contemplan en la subsección 2.8.4.

de buena administración debería haber informado al demandante debidamente antes de que expirase el plazo. Su omisión al respecto suponía un caso de mala administración. Sin embargo, el Comité había presentado de manera coherente y razonable el fundamento jurídico de su actuación y explicado la razón por la cual creyó que su punto de vista de la posición contractual estaba justificado. El Defensor del Pueblo no intentó determinar si había habido una violación de las cláusulas contractuales o si el Comité estaba facultado, en virtud del contrato, a negarse a abonar el montante completo.

En el asunto 866/2006/SAB, el demandante impugnó el rechazo de la Comisión a sus proyectos de propuestas en el marco del programa Sócrates. Según la Comisión, los proyectos de propuestas habían sido remitidos tras el vencimiento del plazo límite de entrega. El Defensor del Pueblo abrió una investigación, en el transcurso de la cual halló pruebas documentales de que, efectivamente, los proyectos de propuestas habían sido enviados el día en que expiraba el plazo de entrega. Dichas pruebas habían estado a disposición de la Comisión en el momento de adoptar la decisión. Por consiguiente, el Defensor del Pueblo constató la existencia de mala administración.

El asunto 3172/2005/WP tenía por objeto la demora de la Comisión en el pago de una subvención para determinadas actividades en el ámbito del hermanamiento de ciudades. En su dictamen relativo a la reclamación, la Comisión pidió disculpas por la demora y adujo los problemas administrativos que había sufrido y las mejoras introducidas a raíz de ello en el sistema de pago. La demandante informó al Defensor del Pueblo de que había recibido la subvención y que consideraba el asunto zanjado. En un comentario adicional, el Defensor del Pueblo solicitó a la Comisión que en casos de este tipo considerase el pago de intereses de demora.

El asunto 2523/2005/TN hacía referencia a una invitación a licitar organizada por el Tribunal de Justicia para concluir contratos marco sobre la traducción de textos jurídicos. La licitación incluía el requisito de realizar una traducción de prueba. El demandante refutó este requisito basándose en que no había sido mencionado en el anuncio de original. El Defensor del Pueblo consideró que no hubo mala administración, dado que una traducción de prueba constituía información suplementaria del tipo que, en virtud de la Directiva 92/50[15], podía especificarse durante el proceso de licitación.

En la investigación de oficio OI/1/2006/TN, el Defensor del Pueblo solicitó a la Comisión que considerara la posibilidad de aumentar el uso de la mediación a la hora de tramitar los conflictos que surjan en el marco de contratos financiados por la Comisión. La respuesta de la Comisión fue positiva: se comprometió a fomentar el empleo de métodos alternativos para solucionar conflictos futuros, incluyendo una cláusula opcional de mediación en sus contratos públicos tipo. Al cerrar la investigación, el Defensor del Pueblo solicitó a la Comisión que, antes del 30 de junio de 2007, le proporcionara información de seguimiento relativa tanto a la cláusula de mediación como al esfuerzo realizado por la institución para potenciar el uso de la mediación en el ámbito de los conflictos relacionados con subvenciones. Además, el Defensor del Pueblo subrayó la importancia de recomendar el uso de la mediación en los conflictos entre contratistas y subcontratistas.

2.8.4 Cuestiones de personal

El capítulo 3 contiene 18 resúmenes de decisiones sobre reclamaciones que hacen referencia a cuestiones de personal. De éstas, nueve versan sobre concursos organizados por la Oficina Europea de Selección de Personal (EPSO) y otros seis sobre las relaciones de empleo dentro de las instituciones y órganos. Dos resúmenes se refieren a decisiones sobre reclamaciones de expertos nacionales en comisión de servicios y un último resumen a una investigación de oficio (OI/3/2006/BB). En el último asunto, el Parlamento Europeo siguió el ejemplo dado por la Comisión en 2005, y suprimió el límite de edad en el programa de prácticas, con efecto a partir del 15 de febrero de 2006.

15 Directiva 92/50/CEE del Consejo, de 18 de junio de 1992, sobre coordinación de los procedimientos de adjudicación de los contratos públicos de servicios, DO 1992 L 209, p. 1 Esta Directiva ya no está en vigor, pero sí lo estaba en la fecha de publicación del anuncio.

El demandante no podrá presentar una reclamación al Defensor del Pueblo relativa a las relaciones de empleo con las instituciones y órganos comunitarios hasta que no haya agotado los procedimientos previstos en el apartado 1 y 2 del artículo 90 del Estatuto de los funcionarios y hayan expirado los plazos de respuesta. Con respecto a los asuntos 1217/2004/OV y 2227/2004/MF, el Defensor del Pueblo hizo hincapié en que no responder a una reclamación presentada en virtud del apartado 2 del artículo 90 implica un caso de mala administración. Si bien en el Estatuto de los funcionarios la falta de respuesta en un plazo de cuatro meses se considera una denegación presunta, el objetivo de esta disposición es permitir a la persona implicada presentar un recurso ante el Tribunal de la Función Pública de la Unión Europea y no eximir a la administración de su obligación de responder a las reclamaciones.

Dos reclamaciones relativas a las relaciones de empleo tuvieron resultados muy positivos para los demandantes y pusieron de manifiesto la excelente cooperación entre el Defensor del Pueblo y la institución u órgano en cuestión.

En el asunto 106/2005/TN, la Comisión se había negado a pagar el salario de la hija del demandante, una antigua funcionaria de la Comisión, que cayó enferma inmediatamente después de asumir sus funciones. En respuesta a la reclamación, la Comisión cambió su postura y aceptó abonar el salario correspondiente más intereses.

El asunto 1729/2005/JF versó sobre la devolución de las indemnizaciones pagadas al demandante por la Agencia Europea de Seguridad Aérea (AESA). El Defensor del Pueblo llegó a la conclusión de que la AESA había proporcionado información incompleta que podía ser malinterpretada por el demandante, y, a modo de solución amistosa, propuso que la AESA se planteara renunciar a recuperar al menos una parte de las indemnizaciones. En su respuesta, la AESA sostuvo que no había incurrido en mala administración. No obstante, «teniendo en cuenta la naturaleza particular de este asunto y teniendo la más alta consideración por la opinión del Defensor del Pueblo», decidió no recuperar las indemnizaciones, ni siquiera parcialmente. Por consiguiente, este asunto se zanjó con una solución amistosa.

Sin embargo, en otros tres asuntos la Comisión rechazó no solo las propuestas de solución amistosa del Defensor del Pueblo, sino también sus demás esfuerzos por alcanzar un resultado satisfactorio. Dos de estos asuntos estaban relacionados con expertos nacionales en comisión de servicios.

En el asunto 760/2005/GG, el Defensor del Pueblo sugirió, en primer lugar, a modo de solución amistosa y, posteriormente, en un proyecto de recomendación que la Comisión considerase modificar o clarificar las normas relativas a la concesión de una licencia especial a los expertos nacionales en comisión de servicios que debían declarar como testigos ante un tribunal. La Comisión redactó un informe motivado en el que señaló que, en el contexto de un futuro examen más exhaustivo de la situación de los expertos nacionales en comisión de servicios, estudiaría la propuesta del Defensor del Pueblo. Sin embargo, se lamentó por no poder facilitar información más detallada sobre la fecha en que se llevaría a cabo dicho examen.

El asunto 495/2003/ELB tenía como objeto una polémica en torno a las indemnizaciones diarias debidas a una experta nacional en comisión de servicios. Después de que la Comisión rechazara una propuesta de solución amistosa, el Defensor del Pueblo escribió solicitando la implicación personal del Comisario competente para lograr resultados satisfactorios en la reclamación, que podía adoptar la forma de pago *ex gratia* a los demandantes. A pesar de que la Comisión cambió posteriormente las normas aplicables, en su respuesta el Comisario consideró que la Comisión había interpretado correctamente las antiguas normas y rechazó la propuesta del Defensor del Pueblo. Desde el punto de vista del Defensor del Pueblo, la Comisión actuó injustamente con respecto a los demandantes, dado que trató el asunto como si las normas adoptadas posteriormente hubieran estado en vigor en el momento en que tomó la decisión sobre el pago de las indemnizaciones.

El asunto 1537/2003/ELB incumbía a un antiguo agente temporal de la Comisión, quien había resultado absuelto de las alegaciones planteadas en un procedimiento disciplinario tras una larga demora, demora que el Defensor del Pueblo había considerado con anterioridad un caso de mala administración. El Defensor del Pueblo propuso como solución amistosa que la Comisión

considerase reembolsar al demandante los gastos razonables en los que había incurrido para su defensa durante el procedimiento disciplinario. La Comisión consideró que, en virtud del Estatuto de los funcionarios, no le era posible acceder a esta propuesta. El Defensor del Pueblo también escribió en este caso al Comisario competente. El Defensor del Pueblo señaló que, a su parecer, el Estatuto de los funcionarios no impedía a la Comisión efectuar un pago *ex gratia*. El Comisario, sin embargo, rechazó el punto de vista del Defensor del Pueblo.

En los tres asuntos, en las decisiones por las que se archivó el asunto el Defensor del Pueblo se lamentó por el hecho de que la Comisión no hubiera aprovechado la oportunidad que se le brindaba de demostrar su compromiso con los principios de buena administración. El Defensor del Pueblo anunció su intención de analizar, con el Comisario competente, la mejor manera de promover una cultura de servicio en la Dirección General correspondiente.

2.8.5 Otras cuestiones

El capítulo 3 también contiene una serie de resúmenes de decisiones sobre reclamaciones que quedan fuera de las categorías tratadas en las subsecciones anteriores. A continuación, se hará referencia a cuatro de estos asuntos.

En el asunto 2601/2005/ID, la empresa demandante alegó que la Comisión había vulnerado sus derechos de propiedad intelectual sobre un programa de traducción automática. La Comisión no refutó la existencia de derechos de propiedad de la demandante, pero expresó sus dudas con respecto al ámbito y la extensión de los mismos. El Defensor del Pueblo consideró que incumbía a la demandante especificar y demostrar el fundamento jurídico de los derechos que presuntamente habían sido vulnerados. Dado que el demandante no atendió a esta solicitud, constató que no se trataba de un caso de mala administración por parte de la Comisión. No obstante, el Defensor del Pueblo invitó a la demandante y a la Comisión a que considerasen la posibilidad de recurrir a un procedimiento de mediación con el fin de intentar alcanzar una solución aceptable para ambas partes.

Dos asuntos tenían como objeto aclarar la cuestión de en qué medida el Consejo es responsable de su Presidencia.

En el asunto 1487/2005/GG, una asociación para la defensa del idioma alemán presentó una reclamación alegando que las páginas web de la Presidencia de la UE no estaban disponibles en alemán. El Consejo no abordó los argumentos de fondo del demandante, que hacían referencia al número de ciudadanos de la UE que hablan alemán como lengua materna o segunda lengua. Si bien admitió que la Presidencia forma parte del Consejo como institución, el Consejo sostuvo que no tiene ningún tipo de responsabilidad con respecto a las páginas web de la Presidencia, argumentado que la Presidencia es competencia exclusiva de los Estados miembros que la ostentan. Sin embargo, el Defensor del Pueblo consideró que el Consejo sí que era responsable de los idiomas usados en las páginas web de la Presidencia y que la información de dichas páginas web debería estar disponible, en el ideal de los casos, en todos los idiomas oficiales de la Comunidad. Asimismo, expuso que, si fuese necesario limitarse a unos pocos idiomas, la elección de los mismos debería basarse en consideraciones objetivas y razonables. Por consiguiente, al no haber considerado el fondo de la solicitud del demandante, el Consejo incurrió en un caso de mala administración. En vista del rechazo del Consejo hacia un proyecto de recomendación sobre el asunto, el Defensor del Pueblo redactó un informe especial al Parlamento Europeo.

En el asunto 2172/2005/MHZ, el demandante expresó su preocupación ante el patrocinio comercial de una determinada Presidencia. El Consejo consideró que el patrocinio comercial de su Presidencia no es un asunto de su responsabilidad en el desempeño de su labor como institución comunitaria. El Defensor del Pueblo sugirió, como solución amistosa, que el Consejo podía aceptar su responsabilidad hacia el asunto y mostrarse dispuesto a, en un plazo apropiado, emprender medidas para evitar este tipo de patrocinio o para reglamentarlo de manera que se asegure el tratamiento adecuado de posibles conflictos entre los intereses privados y los deberes públicos. El Consejo rechazó la propuesta. Dado que el informe especial relativo al asunto 1487/2005/GG ya

había planteado ante el Parlamento Europeo la responsabilidad del Consejo hacia su Presidencia, el Defensor del Pueblo prescindió de llevar a cabo gestiones adicionales. No obstante, el Defensor permaneció preocupado ante el hecho de que la confianza de los ciudadanos en la Unión y en su funcionamiento podría verse en entredicho por la negativa del Consejo a responder a la cuestión de fondo relativa al patrocinio comercial de su Presidencia. Por este motivo, el Defensor del Pueblo escribió personalmente a los Representantes Permanentes de los Estados miembros sobre este particular.

El asunto 3403/2004/GG tenía como objeto la responsabilidad de la Comisión con respecto a la disponibilidad de un procedimiento de recurso en las Escuelas Europeas. Si bien el actual Convenio que rige los centros escolares entró en vigor en 2002, la disposición que prevé un procedimiento de recurso no fue incorporada hasta 2005. Esta demora hizo que la Sala de recursos considerase que no era competente para tratar el asunto del demandante, concerniente a las calificaciones que el demandante obtuvo en el año 2004 y que trataba de impugnar desde entonces. El Defensor del Pueblo instó a la Comisión a persuadir al Consejo Superior de las Escuelas Europeas para que adoptase las disposiciones necesarias a fin de que la Sala de recursos pudiera oír el recurso del demandante. A pesar de los esfuerzos constructivos y sostenidos de la Comisión para asistir a los demandantes, el Consejo Superior de las Escuelas Europeas no accedió a esta solicitud. El Defensor del Pueblo consideró que, dado que la naturaleza de la deficiencia no dejaba lugar a dudas y ante la importancia de la cuestión, la Comisión debería haber insistido en que el Consejo Superior debatiera la propuesta. Dada la relevancia del asunto, la Comisión solicitó al Secretario General de las Escuelas Europeas que incluyese la decisión del Defensor del Pueblo en el orden del día del Consejo Superior.

© iStockphoto.com/urbancow

Decisiones tomadas tras una investigación

3 DECISIONES TOMADAS TRAS UNA INVESTIGACIÓN

Este capítulo comprende una selección de resúmenes de decisiones adoptadas por el Defensor del Pueblo en 2006 que ilustran la variedad de temas e instituciones a los que se refieren las reclamaciones y las investigaciones de oficio. Incluye resúmenes de todas las decisiones mencionadas en el análisis temático del capítulo 2. Los resúmenes de las decisiones sobre las reclamaciones están organizados, en primer lugar, en función del tipo de conclusión o resultado y, después, en función de la institución o el órgano afectado. Al final del capítulo se incluyen resúmenes de las decisiones correspondientes a las investigaciones de oficio y ejemplos de consultas de los defensores del pueblo nacionales y regionales.

En cada subsección de este capítulo se presentan los asuntos siguiendo un número de orden. Por ejemplo, en la subsección 3.1.2, el asunto 2944/2004/ID precede al asunto 3133/2004/JMA. La versión íntegra de la decisión tomada en cada uno de los asuntos incluidos en este capítulo se puede consultar utilizando la sección de las decisiones de la página web del Defensor del Pueblo Europeo (http://www.ombudsman.europa.eu). Se puede acceder a la decisión correspondiente utilizando el número de asunto. La versión íntegra de la decisión se puede consultar en la página web en inglés y, en caso que sea diferente, en la lengua del demandante. También se puede solicitar un ejemplar impreso de la decisión en su versión íntegra, tal como aparece en la página web, a la Secretaría del Defensor del Pueblo Europeo.

3.1 ASUNTOS EN LOS QUE NO SE CONSTATÓ MALA ADMINISTRACIÓN

3.1.1 Parlamento Europeo

INACCIÓN DEL PARLAMENTO CON RESPECTO A LA SOLICITUD DE ACLARACIONES RELATIVAS A LA PRESENTACIÓN DE OFERTAS

Resumen de la decisión sobre la reclamación 1315/2005/BB contra el Parlamento Europeo

El Parlamento rechazó la oferta presentada por el demandante tras un aviso de licitación («la licitación»), debido a que no había presentado el original de un determinado certificado, como exigían los requisitos de la licitación, sino una fotocopia.

Tras determinar que el demandante había cometido un error crucial, puesto que, en base a una condición explícita de la licitación constituía un motivo de exclusión, el Defensor del Pueblo señaló que la posibilidad del órgano de contratación de contactar con un licitador con arreglo a la invitación a licitar debe ser interpretada estrictamente como una «*excepción especial*» a la prohibición que establece la licitación de que se produzca «*cualquier tipo de contacto entre los licitadores y los órganos de contratación*» tras la apertura de las ofertas. El Defensor del Pueblo tuvo en cuenta, asimismo, la necesidad de garantizar la igualdad de trato entre los licitadores. A la luz de lo expresado anteriormente, la subsanación del error no se podía considerar ni una «*aclaración*» de la oferta ni una corrección de un «*error material evidente*», en el sentido de la excepción correspondiente prevista en la licitación. Por tanto, la decisión de rechazar la oferta no constituyó un caso de mala administración.

El Defensor del Pueblo formuló, asimismo, un comentario adicional con respecto a la declaración del Parlamento de que en el presente asunto no había hecho «*uso de la facultad de solicitar documentación o certificaciones suplementarias que no han sido presentadas*». En su comentario adicional, el Defensor del Pueblo señaló que la declaración citada anteriormente no parecía estar en consonancia con la licitación en sí ni con los principios de buena administración relativos al ejercicio de los poderes discrecionales.

3.1.2 Comisión Europea

DEMORA EN LA TRAMITACIÓN DE UNA RECLAMACIÓN EN VIRTUD DEL ARTÍCULO 226

Resumen de la decisión sobre la reclamación 2944/2004/ID contra la Comisión Europea

La demandante presentó una reclamación de infracción a la Comisión en agosto de 2003. En septiembre de 2004, presentó una reclamación al Defensor del Pueblo. En dicha reclamación exponía que la Comisión no le había informado sobre la evaluación substancial de su alegación relativa a la normativa nacional sobre el tiempo de trabajo y el tiempo de atención continuada, que presumiblemente violaban las directivas comunitarias.

En su decisión sobre la reclamación, en primer lugar el Defensor del Pueblo indicó que, con arreglo al compromiso adquirido por la Comisión en el punto 8 de su Comunicación al Parlamento Europeo y al Defensor del Pueblo Europeo sobre las relaciones con el demandante en materia de infracciones del Derecho comunitario[1], solo era admisible rebasar el plazo de un año previsto en ese punto en casos especiales y que la Comisión debía explicar de forma adecuada los motivos del retraso.

En el presente asunto, la Comisión expuso que se había visto obligada a posponer una decisión con respecto a si tramitar o no la reclamación de la demandante en virtud del artículo 226 porque esta actuación dependía de si prosperaba o no su propuesta de 22 de septiembre de 2004 sobre la modificación de la legislación comunitaria relativa al tiempo de trabajo, incluido el tiempo de atención continuada. A este respecto, la Comisión señaló que la propuesta había sido adoptada después de un amplio proceso de consulta en toda Europa y una vez dictadas las sentencias del Tribunal de Justicia en los asuntos C-303/98 y C-151/02, que habían tenido un profundo impacto en los Estados miembros, especialmente en sus sistemas públicos sanitarios. En su decisión (adoptada en enero de 2006), el Defensor del Pueblo constató que la Comisión había ofrecido a la demandante una explicación razonable y apropiada al hecho de no haber evaluado el fondo de la reclamación en virtud del artículo 226 en el plazo anteriormente citado de un año. No obstante, el Defensor del Pueblo formuló un comentario adicional en el que reiteraba que con arreglo a las buenas prácticas administrativas es oportuno que la Comisión mantenga a los demandantes informados sobre el estado de las reclamaciones presentadas ante ella, e instaba a la Comisión, en este caso concreto, a informar regularmente a la demandante sobre el estado de su reclamación. Asimismo observó que la demandante podía presentar una nueva reclamación ante el Defensor del Pueblo si no estaba satisfecha con la ulterior tramitación por parte de la Comisión en relación con su reclamación de infracción.

1 COM(2002) 141 final, DO 2002 C 244, p. 5.

EVALUACIÓN POR PARTE DE LA COMISIÓN DE LA LEGISLACIÓN ESPAÑOLA RELATIVA A LA DIFUSIÓN DE CORRIDAS DE TOROS

Resumen de la decisión sobre la reclamación 3133/2004/JMA contra la Comisión Europea

La reclamación se refería a la decisión de la Comisión de archivar una queja en la que el demandante alegaba que la legislación española para la aplicación de la Directiva 89/552/CEE[2], concretamente la Ley 22/1999, no contenía la obligación contemplada en el artículo 22 de la Directiva, según la cual las emisiones de televisión no deben incluir programas que puedan perjudicar seriamente el desarrollo físico, mental o moral de los menores y, en particular, programas que incluyan escenas de violencia gratuita, como es el caso, según el demandante, de las corridas de toros.

La Comisión argumentó que consideraba que todas las obligaciones de la Directiva se habían transpuesto correctamente a la Ley 22/1999 y que el artículo 17 de la Ley refleja plenamente las obligaciones establecidas en el artículo 22 de la Directiva. Indicó que, aunque la legislación española no incluyera una referencia explícita a la violencia gratuita, dicho concepto, así como el de la pornografía, se mencionan en la Directiva únicamente con el fin de ilustrar los contenidos de un programa televisivo que podría perjudicar seriamente el desarrollo de los menores. No obstante, a juicio de la Comisión, el ámbito de aplicación de dicha disposición no se limita a los dos aspectos concretos mencionados, sino que asimismo puede englobar otras situaciones.

El Defensor del Pueblo señaló que el artículo 22 de la Directiva prohíbe explícitamente que los Estados miembros permitan a los organismos de radiodifusión que operen dentro de su territorio la emisión de programas televisivos que puedan perjudicar seriamente el desarrollo de los menores. Sin embargo, en la Directiva no figura una definición de los tipos concretos de programas que los Estados miembros deben considerar perjudiciales para el desarrollo de los menores, aunque sí menciona como ejemplos que deben incluirse en dicha categoría aquellos que contengan pornografía o violencia gratuita. Recordando el apartado 3 del artículo 249 del Tratado CE y la jurisprudencia de los tribunales comunitarios, el Defensor del Pueblo afirmó que la incorporación de una directiva en el derecho de un Estado miembro no exige necesariamente que sus disposiciones sean repetidas formal y textualmente por la norma nacional de desarrollo, siendo suficiente la existencia de un contexto jurídico general, si éste garantiza de forma efectiva la aplicación de la Directiva.

El Defensor del Pueblo señaló que el artículo 22 de la Directiva y la norma española que lo ha incorporado, esto es, el artículo 17 de la Ley 22/1999, son casi idénticos, con la única salvedad de que la Ley española no menciona específicamente programas que incluyan escenas de pornografía o violencia gratuita. Del análisis efectuado por la Comisión sobre la suficiencia de la transposición se desprende que todo programa que contenga escenas de pornografía o violencia gratuita perjudicaría el desarrollo de los menores, por lo que debería incluirse dentro del ámbito de aplicación de la disposición española de transposición. Teniendo en cuenta la redacción y el ámbito de aplicación de las disposiciones mencionadas, el Defensor del Pueblo considera que la posición de la Comisión es razonable. Por tanto, el Defensor del Pueblo ha llegado a la conclusión de que la decisión de la Comisión de no iniciar un procedimiento de infracción contra las autoridades españolas y de archivar, en consecuencia, la queja formal presentada por el demandante es, asimismo, razonable.

TERMINACIÓN DE UNA COOPERACIÓN BASADA EN ACUERDOS DE LARGA DURACIÓN

Resumen de la decisión sobre la reclamación 191/2005/BB contra la Comisión Europea

EuronAid («EA»), una asociación de ONGs sin ánimo de lucro, había movilizado durante 20 años ayuda alimentaria en especie en el marco de los programas de seguridad y ayuda alimentaria de la

2 Directiva 89/552/CEE del Consejo, de 3 de octubre de 1989, relativa a la coordinación de determinadas disposiciones legales, reglamentarias y administrativas de los Estados miembros sobre el ejercicio de actividades de radiodifusión televisiva, DO 1989 L 298, p. 23.

Comisión destinados a ONG. En septiembre de 2004, la Comisión envió un escrito a la asociación EA en la que ratificaba que, a la luz del nuevo Reglamento financiero[3], no podía establecer nuevas relaciones contractuales con EA sobre la base de los acuerdos de larga duración existentes.

La Comisión basó su decisión en (i) los artículos 54 y 57 del Reglamento financiero y en (ii) los artículos 110 y 89 del Reglamento financiero y los principios de transparencia y libre competencia. El demandante cuestionó la corrección de este razonamiento. No obstante, expresó únicamente su desacuerdo contra el razonamiento (i), mientras que no cuestionó específicamente el razonamiento (ii). El Defensor del Pueblo observó que los principios y normas comunitarios que rigen la concesión de subvenciones o de contratos públicos de servicios constituían una base aparte, autónoma e independiente para la decisión impugnada, dado que la cooperación entre la Comisión y la EA antes de la entrada en vigor del nuevo Reglamento financiero parecía haberse basado en la concesión *directa* de subvenciones y contratos de servicios. EA alegó que, en cuanto a las tareas que había desempeñado en el marco de la anterior colaboración con la Comisión, se había tratado de los servicios recogidos en el apartado 2 del artículo 57 del Reglamento financiero, es decir «*tareas de peritaje técnico y tareas administrativas, preparatorias o accesorias que no impliquen ni función de potestad pública ni el ejercicio de un poder discrecional de apreciación*». El Defensor del Pueblo concluyó que, incluso partiendo de este supuesto, este tipo de tareas en ningún caso podían asignarse a EA, puesto que esto representaría una violación de los principios y normas comunitarios que rigen la concesión de subvenciones o de contratos públicos de servicios. Por consiguiente, el Defensor del Pueblo constató que no hubo mala administración.

SELECCIÓN DE EXPERTOS EN VIRTUD DEL SEXTO PROGRAMA MARCO

Resumen de la decisión sobre la reclamación 552/2005/SAB contra la Comisión Europea

El demandante alegó que la Dirección General de Investigación de la Comisión Europea había vulnerado los principios de buena administración al seleccionar a los mismos expertos que ya habían sido contratados con anterioridad para que le brindaran su asistencia en la evaluación de propuestas en virtud del Sexto Programa Marco. Después de que la Comisión hubiera expuesto, en su dictamen, que hacía uso de un sistema de rotación especial para la selección de expertos, sistema que había quedado establecido en las Directrices sobre los procedimientos de evaluación y selección de propuestas de la Comisión,[4] en las cuales se estipula que al menos el 25 % de los expertos debe ser reemplazado cada año natural, el demandante cuestionó la legalidad de este porcentaje.

El Defensor del Pueblo observó que, en virtud de las Directrices de la Comisión, los procedimientos de evaluación de propuestas habían sido concebidos para acelerar el proceso al máximo, garantizando a la vez la calidad de evaluación. La Comisión había establecido un porcentaje con la intención de alcanzar un equilibrio razonable entre la selección de nuevos expertos y el interés legítimo por conservar los expertos con experiencia y alto nivel de cualificación. El Defensor del Pueblo señaló, asimismo, que la práctica anterior de reemplazar una tercera parte de los expertos parecía haber causado problemas sustanciales para encontrar expertos suficientes y que la Comisión, tras amplios procesos de consulta y varios años de experiencia, se había visto obligada a adoptar el porcentaje puesto ahora en entredicho. El Defensor del Pueblo constató que los argumentos anteriormente citados que justificaban el porcentaje en cuestión eran pertinentes y legítimos y concluyó que no había quedado demostrado que la Comisión hubiera excedido los márgenes de su discrecionalidad. Por consiguiente, el Defensor del Pueblo no constató mala administración.

3 Reglamento (CE, Euratom) n° 1605/2002 del Consejo, de 25 de junio de 2002, por el que se aprueba el Reglamento financiero aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas; DO 2002 L 248, p. 1.

4 COM C/2003/883.

FINANCIACIÓN CANCELADA DE UN TRABAJO DE NORMALIZACIÓN

Resumen de la decisión sobre la reclamación 1252/2005/GG contra la Comisión Europea

En un acuerdo firmado en 1991, la Comisión se comprometió a proporcionar apoyo financiero al Comité Europeo de Normalización (CEN) para la elaboración de determinadas normas europeas. El demandante, un experto alemán, fue nombrado director del proyecto por uno de los subcontratistas del CEN para llevar a cabo una serie de pruebas para una norma europea.

En los meses de mayo y junio de 2002, la Comisión y el CEN firmaron un anexo al acuerdo, dando por terminada la financiación del proyecto.

El demandante alegó que la decisión de la Comisión de cancelar su financiación era incorrecta e injusta. Afirmó que la Comisión debería remitir el importe pendiente al CEN para permitir que los organismos y las personas involucradas cobraran por su trabajo.

La Comisión señaló que se había producido un avance lento e insatisfactorio del trabajo de normalización en una serie de acuerdos. De conformidad con el principio de una buena gestión financiera, había rescindido esos acuerdos después de consultarlo con los contratistas. La Comisión no era responsable de ningún acuerdo de subcontratación. El CEN había estado en posición de informar a cada participante involucrado acerca de la rescisión prevista y de remitir cualquier solicitud de pago pendiente a la Comisión antes de que se rescindiera el acuerdo. La Comisión consideró que había cumplido íntegramente sus obligaciones jurídicas.

El Defensor del Pueblo invitó asimismo a la Comisión a facilitarle un informe sobre la alegación del demandante de que la decisión era injusta. En este contexto, el Defensor del Pueblo señaló que la correspondencia pertinente no mencionaba si la Comisión había dado un aviso previo de su intención de rescindir el acuerdo.

La Comisión declaró que en las actas de las reuniones que había mantenido con los contratistas se recogía claramente que la Comisión podría cancelar la financiación en cualquier momento si no se respetaban los plazos previstos. No había ningún motivo para enviar un nuevo aviso al CEN. En cuanto a la cuestión de si la decisión había sido injusta con el demandante, la Comisión subrayó que nunca había mantenido una relación contractual con el mismo.

Con respecto a la alegación del demandante de que la decisión de la Comisión era ilegal, el Defensor del Pueblo señaló que el demandante no había discutido el argumento de la Comisión de que el acuerdo había sido rescindido de común acuerdo entre el CEN y la Comisión. El Defensor consideró que el demandante no había demostrado su alegación.

Con respecto al supuesto agravio comparativo, el Defensor del Pueblo señaló que el demandante había completado su trabajo en el momento de tomarse la decisión de cancelar la financiación y que, por tanto, era comprensible que no estuviera satisfecho con la decisión de la Comisión. No obstante, el argumento de la Comisión de que no había motivo para un nuevo aviso se antojaba razonable. En opinión del Defensor del Pueblo, no podía responsabilizarse a Comisión de la decisión del CEN de no presentar una solicitud de pago en relación con el trabajo del demandante. El Defensor archivó el asunto tras constatar que no hubo mala administración.

SUPUESTA VULNERACIÓN DE LOS DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL SOBRE UN PROGRAMA DE TRADUCCIÓN

Resumen de la decisión sobre la reclamación 2601/2005/ID contra la Comisión Europea

La demandante, una empresa denominada SYSTRAN, alegó que la Comisión vulneraba sus derechos de propiedad sobre un programa de traducción automática. Según la demandante, estos derechos exigen que la Comisión obtenga autorización antes de efectuar determinados cambios en el programa, que había sido desarrollado sobre la base de varios contratos con la Comisión.

Si bien la Comisión no refutó la *existencia* de los derechos de propiedad intelectual de SYSTRAN sobre el programa, sí expresó sus dudas con respecto al *ámbito* y la *extensión* de esos derechos. En esencia, argumentó que la carga de la prueba de que realmente se habían vulnerado los derechos de propiedad intelectual en cuestión recae en la demandante y que la demandante debe demostrar primero el fundamento jurídico y contractual de tales derechos.

El Defensor del Pueblo señaló que los aspectos jurídicos de la protección de un derecho, como es el invocado por la demandante, pueden depender de la legislación aplicable y del contenido de las relaciones contractuales establecidas entre las partes afectadas, de conformidad con esta legislación. En este caso, la demandante simplemente había afirmado que su derecho estaba reconocido por la Directiva 91/250/CEE sobre la protección jurídica de programas de ordenador[5] y por la totalidad de las leyes nacionales de los Estados miembros, en concreto las de Francia, Bélgica y Luxemburgo. No obstante, no hacía referencia a ninguna disposición específica de la Directiva (que va dirigida a los Estados miembros, no a la Comunidad o sus instituciones) ni a la legislación nacional aplicable pertinente, y ni siquiera aclaraba qué legislación nacional debería aplicarse y por qué. Por otra parte, la demandante asumió la carga de especificar y establecer el fundamento jurídico del derecho que supuestamente se había infringido, pero sin lograrlo. Por tanto, el Defensor del Pueblo concluyó que la demandante no había demostrado la supuesta vulneración.

El Defensor del Pueblo concluyó invitando a la demandante y a la Comisión a que considerasen la posibilidad de someter sus diferencias a un procedimiento de mediación, a través del cual las partes podrían alcanzar, con la ayuda de uno o varios mediadores, una solución aceptable para el problema o, al menos, definir con suficiente precisión y claridad las cuestiones jurídicas, objetivas y técnicas en litigio, antes de llevar el asunto ante un tribunal de justicia o un organismo de arbitraje.

3.1.3 El Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas

ANUNCIO DE CONTRATO PARA SERVICIOS DE TRADUCCIÓN

Resumen de la decisión sobre la reclamación 2523/2005/TN contra el Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas

La reclamación tenía como objeto un anuncio de contrato publicado por el Tribunal de Justicia, relativo a la conclusión de contratos marco para la traducción de textos jurídicos. El demandante era una agencia de traducción sueca a la cual, tras presentar su candidatura, se le invitó a presentar una oferta. Sin embargo, esta invitación incluía un requisito que no aparecía en el anuncio de contrato original, concretamente que el licitador debía presentar una prueba de traducción para cada combinación lingüística en un plazo de 37 días como parte de la oferta. Dado que el traductor para el par de lenguas inglés-sueco y francés-sueco estaba disfrutando de unas vacaciones de 35 días en la fecha en que la agencia recibió la invitación, el demandante no estaba en posición de satisfacer este requisito.

Según el demandante, todos los requisitos aplicables al proceso de licitación deberían haberse recogido en el anuncio de contrato. En su opinión, el Tribunal de Justicia había cambiado injustamente las condiciones durante el procedimiento en curso.

5 Directiva 91/250/CEE del Consejo, de 14 de mayo de 1991 sobre la protección jurídica de programas de ordenador, DO 1991 L 122, p. 42.

El Tribunal de Justicia alegó que había actuado siguiendo la normativa aplicable, en particular la Directiva 92/50/CEE[6] sobre la coordinación de los procedimientos de adjudicación de los contratos públicos de servicios.

Dado que aparentemente el demandante no cuestionó la normativa aplicada por el Tribunal, el Defensor del Pueblo consideró razonable analizar el caso a la luz de la Directiva 92/50/CEE. De conformidad con el apartado 3 del artículo 32 de la Directiva 92/50/CEE era suficiente que ciertos requisitos, en cuanto a la información que debe presentarse, se especificaran sólo en la invitación a licitar y no en el anuncio de licitación. El Defensor del Pueblo consideró que este resultado estaba apoyado por la letra d) del apartado 2 del artículo 19, que establece que en la carta en la que se invita a los candidatos elegidos a que presenten sus ofertas se debía incluir una indicación de los documentos que, en su caso, se deban adjuntar, bien para apoyar declaraciones verificables facilitadas por el candidato, bien para completar los datos ya indicados. El Defensor del Pueblo determinó que una prueba de traducción constituía información complementaria y no consideró que el Tribunal había modificado las condiciones durante el procedimiento. Por consiguiente, el Defensor del Pueblo constató que no se trataba de un caso mala administración.

3.1.4 Oficina Europea de Selección de Personal

EVALUACIÓN SUPUESTAMENTE ERRÓNEA DE PRUEBAS DE UN CONCURSO

Resumen de la decisión sobre la reclamación 1217/2004/OV (confidencial) contra la Oficina Europea de Selección de Personal (EPSO)

El demandante, que había participado en el concurso general COM/A/9/01, organizado por la EPSO, fue informado de que no se encontraba entre los 200 candidatos que habían obtenido los mejores resultados en la prueba escrita e) y oral f). Entonces decidió dirigirse a la EPSO y solicitar una revisión de los resultados de sus pruebas, puesto que, dada su sólida preparación para las pruebas, sus conocimientos lingüísticos y su experiencia en el campo, estaba convencido de que había habido errores en la calificación. Asimismo, remitió un paquete a la EPSO que contenía un CD de audio y una «transcripción» de cuatro páginas de su prueba oral para demostrar que sus respuestas en la prueba oral habían sido correctas. El tribunal de selección mantuvo su decisión. El demandante interpuso un recurso de conformidad con el apartado 2 del artículo 90 del Estatuto de los funcionarios, al que la autoridad facultada para proceder a los nombramientos contestó el 2 de marzo de 2004. No obstante, el demandante no recibió una traducción de la decisión a su lengua materna, el neerlandés.

La reclamación presentada al Defensor del Pueblo refutaba la evaluación que el tribunal de selección había realizado de las pruebas del demandante y alegaba que el tribunal no había considerado las pruebas presentadas por el demandante ni había ofrecido razones que justificaran sus respuestas. El demandante alegó asimismo que la EPSO no había respetado los plazos de respuesta a su reclamación con arreglo al apartado 2 del artículo 90 y mostró su desaprobación ante el hecho de que no le había contestado en neerlandés.

En su dictamen conjunto, la Comisión y la EPSO recordaron que la evaluación de candidatos es comparativa y arguyeron que el paquete enviado por el demandante contenía documentos irrelevantes para un nuevo examen de sus pruebas. La EPSO señaló, además, que sí se había enviado al demandante una respuesta en neerlandés a su reclamación en virtud del apartado 2 del artículo 90 a fecha de 1 de junio de 2004 y expresó sus disculpas por la demora.

6 Directiva 92/50/CEE del Consejo, de 18 de junio de 1992, sobre coordinación de los procedimientos de adjudicación de los contratos públicos de servicios, DO 1992 L 209, p. 1.Esta Directiva ya no está en vigor, pero sí lo estaba en la fecha de publicación del anuncio.

En respuesta a investigaciones complementarias, la EPSO estableció una distinción entre el *trabajo administrativo* llevado a cabo por el personal de la EPSO, en el cual es posible identificar un potencial caso de mala administración, y *las decisiones adoptadas por el tribunal de selección*, que, señaló, solo pueden ser revisadas por el Tribunal de la Función Pública.

En su decisión, el Defensor del Pueblo hizo referencia a la jurisprudencia del Tribunal de Justicia y subrayó que el Defensor del Pueblo también puede analizar la legalidad de las decisiones del tribunal de selección, para las cuales en última instancia es responsable la autoridad facultada para proceder a los nombramientos.

Con respecto a la evaluación de las pruebas del demandante, el Defensor del Pueblo llegó a la conclusión de que no se había producido un error evidente en la evaluación del tribunal y que había argumentado suficientemente su decisión. Asimismo, el Defensor del Pueblo consideró que la «transcripción» de la prueba oral no constituía un factor relevante para que el tribunal pudiera evaluar el rendimiento del demandante porque estaba basada en lo que el demandante recordaba de la prueba.

En relación con la respuesta al recurso del demandante con arreglo al artículo 90, el Defensor del Pueblo concluyó que, teniendo en cuenta que la EPSO había lamentado la demora con que envió la respuesta y la traducción al neerlandés, no procedía realizar más investigaciones. Sin embargo, redactó un comentario adicional instando a la autoridad facultada para proceder a los nombramientos a que enviase una respuesta provisional si preveía que no le va ser posible enviar una respuesta en el plazo de cuatro meses.

NO ADMISIÓN A PARTICIPAR EN UNA PRUEBA DE SELECCIÓN

Resumen de la decisión sobre la reclamación 1482/2005/MHZ contra la Oficina Europea de Selección de Personal (EPSO)

La reclamación fue presentada en nombre de la Asociación de Licenciados de la Escuela Nacional de Administración Pública en relación con el concurso general EPSO/A/8/03 para administradores adjuntos (de nacionalidad polaca) en el ámbito de la "Auditoria".

Una serie de candidatos polacos que habían sido nombrados interventores del estado por la Cámara Suprema de Control de Polonia ("la Cámara de Control"), después de haber aprobado el examen pertinente y haberse sometido a la formación específica de auditoria, quedaron excluidos del concurso sobre la base de que su licenciatura no pertenecía al ámbito relevante y que su titulación profesional no tenía el nivel equivalente exigido.

El demandante alegó que el tribunal de selección no había tomado en consideración el sistema polaco de formación de auditores y, por tanto, había evaluado erróneamente las titulaciones de los candidatos polacos. También afirmó que la EPSO debería convocar inmediatamente un nuevo concurso en el ámbito de la auditoria en el que pudiesen participar los candidatos de Polonia.

La EPSO no consideró que la decisión del tribunal de selección fuera errónea o ilegal. Señaló que el tribunal posee una amplia discrecionalidad con respecto a las titulaciones de los candidatos y que la evaluación se realiza sobre la base de los requisitos establecidos en la convocatoria del concurso. La EPSO también señaló que había organizado dos nuevos concursos en el ámbito de la auditoria (EPSO/AD/23-24/05), en los cuales los candidatos que no posean una licenciatura en un ámbito relevante para las funciones en cuestión podrían ser admitidos sobre la base de una titulación adicional que fuera relevante.

El Defensor del Pueblo consideró que la redacción de la convocatoria del concurso por parte de la EPSO para el concurso general EPSO/A/8/03 se había basado en una conocimiento insuficiente del sistema educativo polaco en materia de auditoria, pero que, al redactar las convocatorias para los nuevos concursos (EPSO/AD/23-24/05), parecía haber hecho un uso adecuado de la información adicional sobre la cual el demandante había llamado su atención. El Defensor del Pueblo señaló

también que los candidatos cuyas solicitudes habían sido rechazadas (y que, como interventores estatales polacos, habían superado con éxito los cursos de formación en auditoria de la Cámara de Control) parecían reunir las condiciones necesarias para participar en los nuevos concursos.

Al parecer, tras la recepción de la información enviada por el demandante a la EPSO, esta última: i) había enviado la información anterior al tribunal de selección; ii) se había puesto en contacto con las autoridades polacas para elaborar una nueva definición de los requisitos para futuros concursos en el ámbito de la auditoria; y iii) había convocado los nuevos concursos. Por tanto, el Defensor del Pueblo constató que la EPSO había hecho un uso adecuado de la información facilitada por el demandante.

Con respecto a la corrección de la decisión del tribunal de selección en cuanto al motivo por el cual la titulación profesional de los interventores estatales polacos no se consideraba suficiente para poder participar en el concurso en cuestión, el Defensor del Pueblo se refirió a la jurisprudencia del Tribunal de Primera Instancia (relativa a la amplia discrecionalidad de la autoridad facultada para proceder a los nombramientos en este ámbito), y a la posterior aclaración del demandante de que no pretendía que se anulara el concurso en cuestión.

El Defensor del Pueblo concluyó que no era necesario realizar nuevas investigaciones sobre esta reclamación y archivó el asunto.

OBLIGACIÓN DE INSCRIBIRSE EN UNO SOLO DE LOS TRES CONCURSOS REALIZADOS DE MANERA PARALELA

Resumen de la decisión sobre la reclamación 2616/2005/SAB contra la Oficina Europea de Selección de Personal (EPSO)

EPSO publicó anuncios de tres concursos para administradores lingüistas, en los que se informaba a los candidatos de que las pruebas para estos concursos podrían realizarse simultáneamente y se les indicaba que solo podían presentarse a uno de los concursos. El demandante impugnó esta restricción, queriendo presentar su candidatura para los tres concursos.

EPSO alegó que había decidido organizar las pruebas de los concursos simultáneamente con el fin de gestionar mejor las limitaciones de tiempo y las implicaciones financieras relacionadas con el procedimiento de selección de un gran número de candidatos.

El Defensor del Pueblo consideró que la explicación de la EPSO era razonable a la vista del objetivo legítimo de asegurar una buena gestión del tiempo y un uso eficiente de los recursos financieros disponibles. La solución alternativa de obligar a la EPSO a organizar las pruebas de los concursos por separado para que de esa forma los potenciales candidatos pudieran participar en todos ellos dificultaría de manera desproporcionada e inadecuada la labor administrativa y originaría retrasos injustificables para las instituciones y los demás candidatos. A la luz de estas consideraciones y ante el hecho de que las pruebas de los concursos en cuestión de acceso general efectivamente tuvieron lugar en un mismo día, el Defensor del Pueblo concluyó que no había habido indicios de que la EPSO hubiera excedido los márgenes de sus poderes discrecionales al estipular que los candidatos pudieran presentarse a uno solo de los concursos. Por consiguiente, el Defensor del Pueblo no constató mala administración.

No obstante, el Defensor del Pueblo consideró que, por lo general, la EPSO no debería prohibir a los candidatos presentarse a más de un concurso paralelo, a menos que se sepa a ciencia cierta que las pruebas van a tener lugar simultáneamente. A estos efectos, redactó un comentario adicional.

EVALUACIÓN DE LA RESPUESTA DE UN CANDITATO A UNA PREGUNTA DE UNA PRUEBA

Resumen de la decisión sobre la reclamación 3389/2005/WP contra la Oficina Europea de Selección de Personal (EPSO)

El demandante participó en un concurso general para correctores de lengua alemana. Una de las preguntas de la prueba fue la siguiente: «*¿Cuál es el significado de 'preliminares'? (a) la parte de un libro que precede al cuerpo del texto; (b) la bibliografía; (c) el título principal junto con el correspondiente subtítulo; (d) ninguno de los anteriores.*» El demandante eligió la respuesta (d). Sin embargo, según la lista de respuestas correctas, en este caso la respuesta (a) era la correcta.

En su reclamación al Defensor del Pueblo, el demandante alegó que el tribunal de selección se había equivocado al calificar su respuesta de incorrecta. Al hilo de lo anterior, expuso que *no solamente* la parte del libro que precede al texto constituye los «preliminares», sino que, en ocasiones, algunas partes de los «preliminares», como páginas en blanco o una foto del autor, aparecían después del cuerpo del texto. El demandante hizo alusión, asimismo a la siguiente entrada de diccionario: «*Los 'preliminares' son las páginas de un libro que preceden al texto propiamente dicho, como por ejemplo el pie de imprenta. (...) En los libros de algunas editoriales el pie de imprenta puede aparecer al final del libro.*»

En su dictamen, la EPSO sostuvo que un tribunal de selección tiene poderes discrecionales extensivos y no está obligado a explicar exactamente por qué una respuesta de un candidato no se considera correcta ni a dar información detallada sobre la evaluación que había llevado a cabo. No obstante, la EPSO informó al Defensor del Pueblo de que tras haber reexaminado el caso del demandante, el tribunal de selección consideró que, haciendo referencia a la entrada de diccionario, el demandante había confirmado la posición general de los «preliminares» en un libro. Por tanto, resultaba obvio incluso para el demandante que la respuesta (a) no podía ser errónea. En consecuencia, la respuesta (d) no podía ser considerada correcta. La EPSO consideró que el demandante no había sido capaz de demostrar que era imposible encontrar la respuesta correcta a la pregunta en cuestión.

En el ámbito de contratación, los criterios aplicados por los tribunales comunitarios se caracterizan por la amplia discrecionalidad otorgada al tribunal de selección. Partiendo de estos mismos criterios, el Defensor del Pueblo intentó establecer si se había producido un error manifiesto en la evaluación del tribunal de selección. De la información facilitada al Defensor del Pueblo aparentemente se desprendía, por ejemplo, que el pie de imprenta, que normalmente forma parte de los «preliminares», puede aparecer en ocasiones después del cuerpo del texto. Por tanto, el Defensor del Pueblo comprendió la razón por la cual el demandante había dudado en elegir la respuesta (a). Sin embargo, si se partía del supuesto de que la definición de «preliminares» presentada por el demandante era correcta, el Defensor del Pueblo consideró que la respuesta (d) no podía ser correcta porque no cabía duda de que «preliminares» (*también*) designaba la parte del libro que precede al texto, de manera que la respuesta (a) no podía ser excluida como errónea.

En cualquier caso, el Defensor del Pueblo estimó que el demandante no había podido demostrar que el tribunal de selección había cometido un error manifiesto en su evaluación. El Defensor del Pueblo archivó el asunto con el resultado de no haber constatado mala administración.

PRESUNTA ORGANIZACIÓN DEFICIENTE DE UN CONCURSO GENERAL

Resumen de la decisión sobre la reclamación 472/2006/DK contra la Oficina Europea de Selección de Personal (EPSO)

Un ciudadano que había participado en un concurso general organizado por la Oficina Europea de Selección de Personal (EPSO) reclamó ante el Defensor del Pueblo porque, en su opinión, el concurso no había sido lo suficientemente transparente y no había estado bien organizado. En particular, alegó que no se habían respetado los plazos de inscripción de las pruebas de selección.

La EPSO admitió que varios candidatos se habían encontrado con dificultades cuando intentaron inscribirse para las pruebas, debido a que el primer día del período de inscripción un elevado número de candidatos había intentado inscribirse y, en consecuencia, se había producido una sobrecarga en el sistema TI. En consecuencia, la EPSO se vio obligada a establecer un sistema de colas con vistas a limitar los inconvenientes derivados de las dificultades anteriormente mencionadas. Asimismo destacó que nunca había faltado a su obligación de publicar información relevante y actualizada en la EPSO Porta de los candidatos (perfil en línea), y en su página web oficial.

Tras tener en consideración el tipo de información facilitada por la EPSO en su página web oficial y en las EPSO Porta de los candidatos, así cómo la rapidez con que esta información era suministrada, el Defensor del Pueblo comprobó que la EPSO había proporcionado a los candidatos información sobre las distintas etapas del proceso de selección de forma regular y de acuerdo con lo estipulado en la convocatoria de manifestaciones de interés. En este contexto, el Defensor del Pueblo señaló que la EPSO se había esforzado, siguiendo una filosofía de cultura de servicio, por informar a los candidatos sobre las dificultades técnicas a las que debía hacer frente y los cambios que habían sido necesarios en la organización de las pruebas del concurso para solventar dichas dificultades. Además, la información proporcionada por la EPSO fue clara y adecuada, dado que permitía a un lector atento entender cuál sería la próxima fase del procedimiento y qué elemento del mismo había sido modificado. Asimismo, el Defensor del Pueblo constató que la EPSO no podía haber previsto originalmente el problema técnico citado anteriormente, que había solventado de manera adecuada el imprevisto, y lo más importante de todo, que había informado a los candidatos, sin dilación, sobre los cambios correspondientes en la organización de las oposiciones. En base a lo expresado anteriormente, el Defensor del Pueblo no halló mala administración tal y como denunciaba el demandante en sus alegaciones.

3.1.5 Banco Europeo de Inversiones

NEGATIVA A PROPORCIONAR INFORMACIÓN SOBRE LA POSIBLE FINANCIACIÓN DE UN PROYECTO EN UN PAÍS CANDIDATO

Resumen de la decisión sobre la reclamación 3501/2004/PB contra el Banco Europeo de Inversiones (BEI)

El BEI rechazó la petición de los demandantes (presentada en 2003), quienes requerían información sobre la posible financiación por parte del BEI de un proyecto en la República Checa, en base a que las autoridades checas le habían pedido que mantuviese la confidencialidad de tal información hasta que el Parlamento checo hubiera aprobado los préstamos. En respuesta a una reclamación que le había sido presentada, el BEI declaró, en términos generales, que su negativa cumplía con las políticas y normas del BEI en vigor en su momento. La respuesta no hizo alusión al argumento de los demandantes de que, según una publicación pertinente del BEI, se garantizaba la transparencia a no ser que los promotores del proyecto se opusieran a la misma por aducir motivos justificados de confidencialidad de información comercial/de mercado.

Por este motivo, los demandantes se dirigieron al Defensor del Pueblo.

Durante la investigación del Defensor del Pueblo, el BEI remedió el hecho de que originalmente no hubiera hecho alusión al argumento de los demandantes con respecto a la transparencia, y proporcionó una explicación en la que hizo referencia al interés público en relación con las relaciones internacionales. El Defensor del Pueblo consideró que era lícito que el BEI se basase en consideraciones de ese tipo. Además, el Defensor del Pueblo estimó que el BEI no estaba obligado a solicitar del Gobierno checo una confirmación por escrito en la que expresase su deseo de tratar específicamente el proyecto en cuestión de manera confidencial y que, en el contexto de esta investigación, el BEI había aportado pruebas suficientes con respecto a la actuación de las autoridades checas, a raíz de las cuales se negó a divulgar la información requerida.

El Defensor del Pueblo destacó que los principios de buena administración requieren que la Administración facilite a los ciudadanos la información que éstos soliciten, a no ser que se aduzcan razones válidas y adecuadas para no acceder a dichas peticiones. Este requisito estaba reflejado en el propio código de buena conducta administrativa del BEI, en el cual también se hacía referencia al deber de ofrecer razones que justifiquen las decisiones.

En relación con el presente caso, el Defensor del Pueblo llegó a la conclusión de que no había quedado establecido que el BEI hubiera incumplido sus propias normas relativas al acceso a la información. No obstante, invitó al BEI a que, cuando se negara a facilitar información en el futuro, ofreciese una explicación adecuada al solicitante de la misma antes de que el problema llegase al punto de convertirse en una reclamación al Defensor del Pueblo.

3.1.6 Oficina Europea de Lucha contra el Fraude

SUPUESTA FALTA DE RESPUESTRA A UNA SOLICITUD DE INFORMACIÓN

Resumen de la decisión sobre la reclamación 3436/2004/ELB contra la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF)

Los demandantes son directores de una empresa cuyo proyecto (Blue Dragon) fue seleccionado para recibir fondos comunitarios en el marco de la iniciativa comunitaria LEADER II. Ante la sospecha de que los fondos solicitados para su empresa habían sido objeto de fraude, se pusieron en contacto con la OLAF. Al término de su investigación, la OLAF concluyó que los fondos comunitarios abonados debían recuperarse. Los demandantes alegaron que la OLAF no había contestado a las preguntas que formularon en relación con su investigación del proyecto Blue Dragon.

En su informe, la OLAF señaló que las cuestiones planteadas en la carta de los demandantes guardaban relación con los mismos hechos y el mismo período de tiempo que aquellos abarcados en la reclamación 1769/2002/(IJH)ELB. En el contexto de esa reclamación, la OLAF había proporcionado amplia información con respecto a las cuestiones planteadas en sus informes. Por otra parte, este asunto y las cuestiones concretas planteadas en la carta de los demandantes también habían sido objeto de supervisión por la Comisión de Control Presupuestario (COCOBU) del Parlamento Europeo, a la que la OLAF había proporcionado información detallada por escrito y verbalmente. Pedir a la OLAF que vuelva a dar respuestas detalladas sobre las mismas cuestiones constituiría una carga administrativa excesiva. Por tanto, la OLAF concluyó que se limitaría en sus informes a indicar dónde se habían facilitado las respuestas a cada una de las preguntas planteadas por los demandantes en su carta, y proporcionaría cualquier información complementaria que pudiera ser útil.

El Defensor del Pueblo consideró que, como supuestas víctimas de fraude que han presentado una reclamación a OLAF, los demandantes tienen derecho a esperar que la OLAF preste una atención especial a su interés en obtener información sobre las investigaciones pertinentes llevadas a cabo por la OLAF. Sin embargo, el Defensor consideró también que existen límites en cuanto a la obligación de las instituciones europeas de responder a las solicitudes de información en el marco del Código Europeo de Buena Conducta Administrativa. En particular, los intereses de una buena administración exigen que esa obligación esté sujeta al principio de proporcionalidad, a fin de evitar una carga administrativa irrazonable. En circunstancias como las del caso que nos ocupa, en el que la OLAF ya había respondido a las cuestiones planteadas por el Defensor del Pueblo y por la COCOBU, el Defensor del Pueblo consideró que la OLAF podía responder razonablemente a la carta de los demandantes indicando el lugar en el que se habían facilitado las respuestas a cada una de las preguntas planteadas. El Defensor del Pueblo reconoció que los demandantes no estaban satisfechos con el contenido de esas respuestas. No obstante, tras examinar detenidamente las preguntas y respuestas, el Defensor del Pueblo consideró que carecía de base la alegación de los demandantes de que la OLAF no había respondido.

3.2 CASOS RESUELTOS POR LA INSTITUCIÓN

3.2.1 Parlamento Europeo

ACCESO A UN ARTÍCULO EN EL «EP NEWSHOUND»

Resumen de la decisión sobre la reclamación 1363/2006/MF contra el Parlamento Europeo

El demandante, un funcionario del Parlamento Europeo, intentó leer un artículo relativo a la situación política en España que había sido publicado el 4 de marzo de 2006 en el «EP Newshound» (el boletín semanal interno en línea del Parlamento Europeo). Sin embargo, entretanto el artículo había sido retirado. En un mensaje de correo electrónico con fecha de 6 de abril de 2006, el demandante solicitó al servicio responsable del «EP Newshound» que le enviase una copia del artículo. El mismo día, el servicio responsable informó al demandante de que, dado que el artículo había sido retirado y cancelado debido a las «reacciones generalizadas» no podía atender a su solicitud.

En la reclamación que presentó ante el Defensor del Pueblo, el demandante alegó que la negativa del Parlamento a entregarle una copia del artículo fue injusta y discriminatoria y que constituía un incumplimiento de la obligación de informar.

El Parlamento informó al Defensor del Pueblo de que había decidido enviar el artículo directamente al demandante. Posteriormente el demandante informó al Defensor del Pueblo de que había recibido el artículo y que estaba satisfecho con la respuesta del Parlamento. El Defensor del Pueblo concluyó que el Parlamento había resuelto el asunto.

3.2.2 Comisión Europea

NEGATIVA A PAGAR EL SALARIO PENDIENTE Y LOS INTERESES CORRESPONDIENTES

Resumen de la decisión sobre la reclamación 106/2005/TN contra la Comisión Europea

La reclamación se refería a la supuesta negativa de la Comisión a pagar el salario de la hija de la demandante, una antigua funcionaria de la Comisión, que cayó enferma inmediatamente después de asumir sus funciones. Después de haber estado de baja por enfermedad durante un tiempo, la Comisión declaró no válido el resultado del examen médico al que la hija de la demandante se había sometido antes de ocupar su puesto. La Comisión argumentó que ya debía estar enferma en el momento de someterse al examen médico. El asunto fue llevado ante el Tribunal de Primera Instancia, que anuló la decisión de la Comisión, y la hija fue restituida como funcionaria. Como todavía estaba enferma, no pudo trabajar y finalmente se le concedió una pensión por incapacidad a partir de noviembre de 2002. Sin embargo, la Comisión no pagó ningún salario a la hija de la demandante por el período de mayo de 2001 a octubre de 2002, argumentando que no había presentado pruebas que indicaran que su ausencia se debía a razones médicas. La hija de la demandante formuló una queja en relación con este asunto de conformidad con el apartado 2) del artículo 90 del Estatuto de los funcionarios pero no recibió ninguna respuesta dentro del plazo establecido. Por lo tanto, la demandante formuló una reclamación al Defensor del Pueblo en nombre de su hija.

La demandante argumentó que la Comisión ya poseía la información necesaria para concluir que su hija había estado enferma durante el período en cuestión, puesto que su incapacidad para

trabajar había sido evaluada por el Comité de Invalidez de la Comisión durante ese período. La demandante alegó que la decisión de la Comisión de clasificar la ausencia de su hija durante el período de mayo de 2001 a octubre de 2002 como no autorizada era irrazonable. La demandante afirmó que la Comisión debía pagar a su hija el salario por el período en cuestión.

En su informe, la Comisión explicó que había decidido aceptar la queja de la hija de conformidad con el apartado 2) del artículo 90 del Estatuto de los funcionarios y que ya le había abonado el salario pendiente por el período en cuestión. La demandante reconoció que el salario había sido abonado pero consideraba digno de mención que la Comisión no hubiera abonado ningún interés.

El Defensor del Pueblo observó que, en su queja de conformidad con el apartado 2) del artículo 90, la hija de la demandante sólo había reclamado el pago del salario pendiente, pero también que la Comisión debía abonarle los intereses. Como la Comisión, en su informe, explicó que había tomado la decisión de *"aceptar la queja [de la hija] de conformidad con el apartado 2 del artículo 90"*, el Defensor del Pueblo consideró apropiado realizar otras investigaciones y preguntó a la Comisión por qué no había abonado intereses.

En su respuesta, la Comisión reconoció que debería haberle abonado los intereses y que dicho pago estaba a punto de efectuarse. Posteriormente, la demandante informó al Defensor del Pueblo de que los intereses pendientes habían sido abonados. Agradeció a los servicios del Defensor del Pueblo su ayuda para resolver el asunto. El Defensor del Pueblo archivó el asunto.

RESPUESTA EN CATALÁN A UNA SOLICITUD DE EMPLEO REDACTADA EN ESPAÑOL

Resumen de la decisión sobre la reclamación 1841/2005/BM contra la Comisión Europea

El demandante envió una solicitud de empleo redactada en español a la Representación de la Comisión Europea en Barcelona ("la Representación"). La Representación envió un correo electrónico en catalán al demandante informándole de que no había sido preseleccionado.

El demandante alegó que la Comisión había incumplido el artículo 21 del Tratado CE al responder a su solicitud de trabajo en un idioma distinto al de su carta inicial y, además, en un idioma no contemplado en el Tratado CE.

La Comisión explicó que, generalmente, la Representación utiliza los dos idiomas oficiales de la región, como establece la Constitución española. En este caso, la Representación había enviado un correo electrónico en catalán a todos los candidatos no seleccionados. La Comisión lamentaba el error, observando que se había enviado al demandante una traducción de la respuesta al español, así como una disculpa. La Comisión declaró que la Representación se había comprometido a garantizar que, en el futuro, los correos electrónicos con varios destinatarios serían enviados en español y en catalán.

El demandante informó al Defensor del Pueblo de que consideraba que el asunto había quedado resuelto y agradeció al Defensor del Pueblo y a sus servicios la ayuda prestada para alcanzar una solución positiva a su reclamación.

DEMORA EN EL PAGO DE UNA SUBVENCIÓN EN EL ÁMBITO DEL HERMANAMIENTO DE CIUDADES

Resumen de la decisión sobre la reclamación 3172/2005/WP contra la Comisión Europea

Una autoridad local de Berlín, Alemania, y la autoridad homóloga en su ciudad hermanada Halton, Reino Unido, organizaron un programa de intercambio para los alumnos de sus escuelas de música, en el marco de las actividades de hermanamiento de ciudades. Para uno de los proyectos, que fue

llevado a cabo en Halton en octubre de 2004, la Comisión había concedido una subvención de casi 11 000 EUR. Sin embargo, la autoridad alemana presentó una reclamación ante el Defensor del Pueblo, en la que exponía que (i) había habido un retraso significativo en cuanto a la tramitación de la solicitud de financiación por parte de la Comisión, (ii) la Comisión había incumplido su deber de abonar su parte de la subvención, y (iii) sus esfuerzos por ponerse en contacto con la Comisión habían sido en vano.

En su dictamen, la Comisión expresó sus disculpas por el retraso, que se había debido a un volumen de pagos en el sector del hermanamiento de ciudades particularmente alto y a la reorganización del servicio competente. Asimismo, la Comisión explicó que para los encuentros de ciudadanos solía pagar directamente a todas las ciudades invitadas su parte de la subvención. Sin embargo, en vista al éxito del programa y del creciente número de proyectos multilaterales, este sistema ya no resultaba factible. Por consiguiente, la Comisión había decidido simplificar el sistema de pago y abonar el montante de todas las subvenciones a la ciudad organizadora, que debería enviar a las ciudades invitadas su parte de la subvención. Debido al gran volumen de trabajo, este sistema ya se había aplicado en el año 2004, aunque en la convocatoria de propuestas se había previsto el pago directo a las ciudades invitadas. La Comisión había informado del cambio a las ciudades organizadoras y a las principales organizaciones que representaban a ciudades y ayuntamientos. Sin embargo, había resultado difícil informar simultáneamente a todas las ciudades invitadas, aunque la Comisión reconoció que hubiera sido de gran utilidad para las mismas. En lo que respecta al proyecto en cuestión, la Comisión había contactado con la autoridad homóloga en la ciudad hermanada en Halton y le recordó su responsabilidad. Tras su recordatorio, la autoridad abonó al demandante su parte de la subvención.

La Comisión lamentó que el demandante no hubiera estado suficientemente informado del nuevo sistema de pago.

El demandante informó a los servicios del Defensor del Pueblo de que había recibido la subvención y que consideraba el asunto zanjado. Asimismo, agradeció al Defensor del Pueblo los esfuerzos de éste en el asunto. Por consiguiente, el Defensor del Pueblo archivó el asunto. No obstante, en un comentario adicional, añadió que, dado que los solicitantes de financiación en este sector suelen ser organismos con medios económicos relativamente limitados, en su opinión la Comisión podía mejorar sus estándares si pudiera considerar el pago de intereses de demora en este tipo de casos.

3.2.3 Comisión Europea y Agencia Europea de Medio Ambiente

RÁPIDAS DISCULPAS POR LOS ERRORES COMETIDOS

Resumen de las decisiones sobre las reclamaciones 3297/2006/BU y 3684/2006/BU

En respuesta a una consulta del demandante, la Agencia Europea del Medio Ambiente (AEMA) se dirigió al mismo, pero se equivocó en el apellido. Dado que el objeto de la consulta no se hallaba dentro de su ámbito de competencias, la AEMA transmitió la misma a la Comisión para que ésta ofreciera una respuesta al demandante. La Comisión envió un acuse de recibo al demandante. No obstante, el acuse de recibo estaba escrito en polaco, mientras que la consulta había sido redactada en eslovaco.

El demandante se dirigió al Defensor del Pueblo, cuyos servicios llamaron por teléfono a la AEMA y a la Comisión con el fin de aclarar el asunto sin demora y encontrar una solución satisfactoria para el demandante. Los servicios de la AEMA y de la Comisión respondieron positivamente y accedieron a ofrecer disculpas sin dilación al demandante. Entonces, los servicios del Defensor del Pueblo se pusieron en contacto con el demandante, quien aceptó encantado las disculpas.

El Defensor del Pueblo consideró que la AEMA y la Comisión habían resuelto las reclamaciones y les agradeció la buena cooperación brindada por sus servicios.

3.2.4 Comité de las Regiones

REEMBOLSO DE LOS GASTOS DE VIAJE PARA UNA ENTREVISTA DE TRABAJO

Resumen de la decisión sobre la reclamación 800/2006/WP contra el Comité de las Regiones

En octubre de 2005, el demandante asistió a una entrevista de trabajo en la sede del Comité de las Regiones, después de la cual el demandante remitió una carta al Comité por correo certificado que contenía los documentos necesarios para el reembolso de los gastos de viaje. Al no recibir respuesta, el demandante contactó con el Comité en diciembre de 2005. El 10 de enero de 2006, el Comité le informó de que no había recibido los documentos requeridos. El 14 de enero de 2006, el demandante envió copias de los documentos al Comité. El Comité le informó de que la documentación remitida era suficiente para la tramitación del reembolso.

En la reclamación presentada ante el Defensor del Pueblo en marzo de 2006, el demandante alegó que aún no se había hecho efectivo el pago y que el Comité no había respondido a un recordatorio que había remitido en febrero de 2006. El demandante exigía el reembolso de sus gastos de viaje, el pago de intereses por la demora y la mejora de los procedimientos de reembolso del Comité.

En su dictamen, el Comité expuso que, a pesar de no haber recibido nunca la carta certificada remitida por el demandante, había decido proceder al reembolso de los gastos en base a las copias de los documentos originales. El Comité señaló, asimismo, que se había fijado como plazo máximo para el reembolso el 2 de marzo de 2006. Sin embargo, debido a una reorganización interna emprendida en ese período, el pago solo había podido hacerse efectivo el 29 de abril de 2006, motivo por el cual, decidió abonar al demandante la suma de los gastos más intereses. En cuanto a la exigencia de mejora de los procedimientos de reembolso, el Comité sostuvo que el retraso en el pago se había debido a circunstancias excepcionales y que no era necesario revisar estos procedimientos.

El demandante informó a los servicios del Defensor del Pueblo de que estaba satisfecho con la manera en que el Comité había tratado el asunto en tanto que había recibido el pago pendiente más intereses. Sin embargo, no estuvo de acuerdo con la postura defendida por el Comité de que no era necesario mejorar sus procedimientos. Al respecto alegó que el Comité no le había informado de que no había recibido los documentos requeridos. Además, el Comité podía haberle informado del proceso de reorganización interna que había originado el retraso en el pago. No obstante, el demandante declaró que el asunto podía ser archivado. Asimismo, agradeció al Defensor del Pueblo su ayuda.

El Defensor del Pueblo concluyó que el Comité había resuelto la reclamación en cuanto al reembolso y al pago de intereses. Consideró que el demandante había retirado la exigencia de mejora de los procedimientos de reembolso del Comité y archivó el caso.

No obstante, en un comentario adicional, el Defensor del Pueblo sugirió que las prácticas administrativas del Comité mejorarían si se llevase a cabo, de forma sistemática, un seguimiento de los expedientes de pago, como en el caso que nos ocupa. Esto podría realizarse contactando con los solicitantes en caso de no obrar en su poder determinados documentos para la ejecución del pago o, en caso de que se produzcan demoras, manteniendo a los solicitantes informados sobre éstas y sobre las causas que han hecho que se produzcan.

3.3 SOLUCIONES AMISTOSAS LOGRADAS POR EL DEFENSOR DEL PUEBLO

3.3.1 Comisión Europea

INTERPRETACIÓN DE LA DIRECTIVA RELATIVA A LA PROTECCIÓN DE DATOS EN EL CONTEXTO DE UNA QUEJA POR INFRACCIÓN

Resumen de la decisión sobre la reclamación 2467/2004/PB contra la Comisión Europea

El demandante presentó una denuncia por infracción ante la Comisión, alegando que la Ley de Registro del Estado de Hamburgo violaba la letra b) del apartado 1) del artículo 14 de la Directiva 95/46/CE[7] sobre la protección de datos, en la medida en que permitía que los datos personales que obran en poder del Estado (y, en particular, de su registro público) se entregasen a terceros *sin* informar a los interesados ni darles la oportunidad de oponerse, *incluso cuando* estaba claro que esas terceras personas pretendían vender los datos con fines de prospección. La Comisión rechazó la denuncia, considerando que i) de la letra b) del apartado 1 del artículo 14 de la Directiva no podía deducirse un derecho separado a oponerse a todos los organismos públicos; y ii) con respecto a la prospección, la letra b) del apartado 1 del artículo 14 de la Directiva sólo se refiere a una entidad que, de hecho, pretende utilizar los datos personales para sus propios fines de prospección y que una entidad como el registro público no entra dentro de esa categoría.

El Defensor del Pueblo consideró que la interpretación de la Comisión implicaba una lectura excesivamente limitada de los términos "tratamiento" y "responsable", definidos en el artículo 2 de la Directiva[8], y que la Comisión no había proporcionado unos argumentos válidos y convincentes para apoyar su posición de que la letra b) del apartado 1 del artículo 14 no era aplicable a las circunstancias a que hacía referencia el demandante. Por tanto, el Defensor del Pueblo propuso una solución amistosa consistente en que la Comisión considerase la posibilidad de revisar su respuesta al demandante.

En su respuesta, la Comisión admitió que podía interpretarse que la letra b) del apartado 1 del artículo 14 no sólo se centraba en la intención del responsable sino también en un conocimiento específico del tratamiento con fines de prospección, que podrían ser los fines del responsable *o* los fines de un tercero. Por tanto, la Comisión declaró que abordaría la cuestión de una interpretación más amplia de la letra b) del apartado 1 del artículo 14 con los Estados miembros, con el propósito de aplicar correctamente el derecho general a oponerse a todos los tratamientos con fines de prospección. La Comisión también abordará, en este contexto, el caso específico de la legislación de Hamburgo. El demandante agradeció la respuesta de la Comisión a la solución amistosa propuesta por el Defensor del Pueblo, que consideraba correcta.

7 Directiva 95/46/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 24 de octubre de 1995 relativa a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos, DO 1995 L 281, p. 31. De conformidad con la letra b) del apartado primero del artículo 14 de esta Directiva: *"Los Estados miembros reconocerán al interesado el derecho a: (a) ... (b) oponerse, ... al tratamientito de los datos de carácter personal que le conciernen respecto de los cuales el responsable prevea un tratamiento destinado a la prospección; o ser informado antes de que los datos se comuniquen por primera vez a terceros ... a efectos de prospección, y a que se le ofrezca expresamente el derecho de oponerse ... a dicha comunicación o utilización ... "*.

8 De conformidad con la letra b) del artículo 2, *"«tratamiento de datos personales» («tratamiento»): cualquier operación ... aplicadas a datos personales ..."*. *Según la letra d) del artículo 2, "«responsable del tratamiento»: la persona física o jurídica, autoridad pública, servicio o cualquier otro organismo que ... determine los fines y los medios del tratamiento de datos personales"*.

3.3.2 Banco Europeo de Inversiones

DENEGACIÓN DE ACCESO A UN INFORME DE AUDITORIA - 1

Resumen de la decisión sobre la reclamación 1776/2005/GG contra el Banco Europeo de Inversiones

A principios de los años noventa, dos empresas pertenecientes al mismo grupo participaron en un proyecto de energía hidráulica en Lesotho, que estaba financiado con fondos de la UE, incluidos los fondos concedidos por el Banco Europeo de Inversiones (BEI). Tras un caso de soborno en el que se vio implicado un consultor local que las empresas habían contratado, en 2000, el BEI llevó a cabo una auditoria que dio lugar a un informe. Basándose en las conclusiones de este informe, la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF) concluyó su investigación sobre el mismo asunto. Sin embargo, y sobre la base de nueva información, OLAF abrió una nueva investigación en 2003.

El demandante, un abogado que representaba a otra empresa dentro del mismo grupo, solicitó al BEI el acceso a su informe de auditoria. El BEI rechazó la solicitud haciendo referencia a su "Reglamento relativo al acceso del público a los documentos", según el cual "denegarán el acceso a todo o parte de un documento cuya divulgación suponga un perjuicio para la protección de (...) el objetivo de las actividades de inspección, investigación y auditoria".

En su reclamación al Defensor del Pueblo, el demandante argumentó que esta disposición no podía interpretarse tan ampliamente como para englobar unas investigaciones que ya habían concluido. En cualquier caso, la protección ya no quedaba justificada sobre la base del contenido del documento en cuestión. Subrayó que era importante para comprender qué nueva evidencia justificaba la reapertura de la investigación de OLAF con el fin de ayudar a las empresas a defenderse.

El BEI mantuvo su postura de que no se podía conceder ningún acceso.

El Defensor del Pueblo observó que no era inmediatamente evidente de qué modo la divulgación del informe podía perjudicar la protección del objetivo de una inspección, investigación o auditoria antigua o nueva, dado que la OLAF había decidido concluir su primera investigación a la vista de las conclusiones del informe y dado que el informe parecía haber sido redactado unos cuatro años antes de que se formulara la solicitud de acceso. Asimismo, el BEI no había considerado la posibilidad de conceder un acceso parcial. Por tanto, el Defensor del Pueblo dirigió una propuesta de solución amistosa al BEI, pidiéndole que reconsiderase la solicitud del demandante.

En su respuesta, el BEI explicó que la divulgación total no era posible. No obstante, tras reconsiderarlo y con espíritu de cooperación, podía conceder acceso público a determinados resúmenes (que adjuntaba a su respuesta). Asimismo, excepcionalmente concedería acceso privado al demandante a otras secciones específicas.

El demandante señaló que estaba agradecido por el acceso concedido. El Defensor del Pueblo manifestó su satisfacción por haberse logrado una solución amistosa. Encomió el enfoque constructivo y cooperativo del BEI en este asunto y observó que la forma innovadora en la que el BEI había atendido la solicitud de acceso del demandante, protegiendo al mismo tiempo los intereses legítimos de terceros podía servir como modelo para futuros casos.

3.3.3 La Agencia Europea de Seguridad Aérea

RECUPERACIÓN DE INDEMNIZACIONES POR GASTOS DE INSTALACIÓN ABONADAS DURANTE UN PERÍODO DE PRUEBA

Resumen de la decisión sobre la reclamación 1729/2005/JF (confidencial) contra la Agencia Europea de Seguridad Aérea (AESA)

El demandante fue contratado como agente temporal por la AESA, que le exigió un período de prueba de seis meses, que debía cumplirse primero en Bruselas y posteriormente en Colonia.

Antes de concluir el período de prueba, la AESA informó al demandante de que rescindía su contrato de empleo. Ese mismo mes la AESA exigió al demandante el reembolso de las indemnizaciones por gastos de instalación que ya se le habían abonado.

El demandante alegó que la AESA había actuado de manera abusiva y contraria a la justicia natural. Asimismo, expuso que la Agencia había adoptado la decisión relativa a la terminación de la relación de empleo de manera unilateral y sin su consentimiento y que había incurrido en gastos materiales al verse obligado a cambiar de residencia dos veces en pocos meses.

La AESA alegó, a modo de resumen, que un agente temporal solo adquiere el derecho a la indemnización por gastos de instalación después de haber cumplido el período de prueba satisfactoriamente. Además, recordó que el demandante había firmado dos declaraciones en las que se le informaba de que las indemnizaciones por gastos de instalación se le concedían en concepto de anticipo, pero que debían ser devueltas en caso de rescisión del contrato de empleo durante el período de prueba. Para mayor claridad, la EASA había modificado los formularios de la declaración sobre la indemnización por gastos de instalación con el fin de incluir las situaciones de terminación involuntaria de la relación de empleo. Comprendía las dificultades que debían encarar los agentes al tener que instalarse primero en Bruselas y después trasladarse a Colonia, pero al demandante se le habían abonado todos los pagos e indemnizaciones previstos a los que tenía derecho y por tanto todo ello compensaba los gastos materiales en los que había incurrido al cambiar de residencia.

El Defensor del Pueblo señaló que la AESA había abonado las indemnizaciones por gastos de instalación del demandante antes de que concluyese el período de prueba y, por tanto, en un período en que, según el propio análisis de la AESA, no tenía derecho a percibir tales indemnizaciones. El Defensor del Pueblo indicó, asimismo, que la AESA, en esencia, había admitido que las declaraciones firmadas por el demandante hacían referencia a la obligación de devolver el montante de la indemnización solo en caso de que éste renunciase voluntariamente al puesto de trabajo y no en caso de terminación involuntaria de la relación de empleo. Por consiguiente, desde el punto de vista del Defensor del Pueblo, la AESA había proporcionado al demandante información incompleta que podía ser malinterpretada. Si bien según la jurisprudencia reiterada cabe suponer que los funcionarios conocen sus derechos y obligaciones, esto no significa que las instituciones y órganos comunitarios puedan facilitar información que pueda ser malinterpretada.

Por lo tanto, el Defensor del Pueblo propuso, a modo de solución amistosa, que la AESA se planteara renunciar a recuperar al menos una parte de las indemnizaciones por gastos de instalación.

En su respuesta, la EASA sostuvo que no había incurrido en mala administración. No obstante, «teniendo en cuenta la naturaleza particular de este asunto y teniendo la más alta consideración por la opinión del Defensor del Pueblo», la AESA aceptó la propuesta de solución amistosa y decidió no recuperar las indemnizaciones, ni siquiera parcialmente.

3.4 ASUNTOS CUYO EXAMEN SE ARCHIVÓ CON UN COMENTARIO CRÍTICO DEL DEFENSOR DEL PUEBLO

3.4.1 Parlamento Europeo

ACCESO A LAS LISTAS DE CANDIDATOS EN UN PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

Resumen de la decisión sobre la reclamación 1919/2005/GG contra el Parlamento Europeo

El demandante, un funcionario del Parlamento, presentó su candidatura en respuesta a tres anuncios de vacante dentro del Parlamento. Posteriormente solicitó acceso a las listas de candidatos admitidos en estos procedimientos de selección, que eran todos ellos funcionarios o bien del Parlamento o bien de otras instituciones comunitarias. El Parlamento permitió un acceso parcial a las listas. No obstante, en las copias facilitadas se habían suprimido los nombres de todos los candidatos, excepto el nombre del propio demandante. El demandante alegó que la postura del Parlamento, según la cual era necesario proteger la privacidad e integridad de los candidatos de conformidad con la legislación en materia de protección de datos, no era coherente.

El Parlamento alegó que la divulgación del nombre de los demás candidatos podía perjudicar su trayectoria profesional en caso de que no fueran nombrados para el puesto de trabajo en cuestión, en particular con vistas a promociones futuras. Asimismo, el Parlamento señaló que, a la vista del plazo fijado para la tramitación de las solicitudes de acceso a los documentos, había sido imposible preguntar a todos los candidatos si estaban de acuerdo con que sus nombres fueran divulgados.

No obstante, el Parlamento sugirió que las tres instituciones a las que era aplicable la legislación relativa al acceso de documentos (la Comisión, el Consejo y el propio Parlamento) podían adoptar una postura común con respecto al acceso a las listas de candidatos en procedimientos de selección.

El Defensor del Pueblo acogió con satisfacción esta iniciativa. En relación con el presente asunto, consideró que la negativa a divulgar el nombre de los candidatos no estaba justificada en caso de tratarse de candidatos que trabajaban para las instituciones y órganos comunitarios. Dado que el Estatuto de los funcionarios estipula la promoción basada en el mérito y prevé expresamente los traslados de funcionarios dentro de y entre las instituciones, un superior actuaría de manera ilegal si perjudicara a un funcionario por haber concurrido para otro puesto. Además, teniendo en cuenta que el Parlamento practica una política de fomento de la movilidad, hecho sobradamente conocido, el Defensor del Pueblo señaló que le sorprendería enormemente que un funcionario resultara realmente perjudicado en una situación de este tipo.

En cuanto al hecho de si la divulgación de listas podría realmente vulnerar la privacidad de los candidatos, a juicio del Defensor del Pueblo lo adecuado hubiera sido pedirles su opinión antes de tomar una decisión. Dado que las listas en cuestión comprendían los nombres de 35 candidatos y que presumiblemente todos podían ser contactados por correo electrónico, el Defensor del Pueblo no alcanzó a comprender por qué era imposible consultarles dentro del plazo correspondiente.

Por consiguiente, el Defensor del Pueblo urgió al Parlamento en un proyecto de recomendación a reconsiderar la solicitud del demandante. El Parlamento no puso en práctica este proyecto de recomendación.

Dado que el Parlamento había reconocido que el asunto requería más atención y aún estaban en curso debates interinstitucionales sobre el tema, el Defensor del Pueblo archivó el asunto con un comentario crítico. En dicho comentario el Defensor del Pueblo hizo hincapié en que el hecho de archivar el asunto no excluía la posibilidad de reexaminar el tema a la luz de las conclusiones a las que llegasen las instituciones.

3.4.2 Consejo de la Unión Europea

TRAMITACIÓN DE UNA SOLICITUD DE INFORMACIÓN

Resumen de la decisión sobre la reclamación 817/2006/TN contra el Consejo de la Unión Europea

El demandante contactó con el Consejo por teléfono para consultar si éste tenía algún tipo de obligación de mostrar su apoyo a Dinamarca en su conflicto con una serie de países musulmanes, o si existía la posibilidad de que así lo hiciera. El demandante solicitó hablar con el Sr. Solana, Alto Representante de la Política Exterior y de Seguridad Común y Secretario General del Consejo de la UE, y le comunicaron con una secretaria que le transmitió que no podía hablar con el Sr. SOLANA. La secretaria afirmó que la pregunta no era fácil de responder y le comunicó con la persona responsable de los contactos con la prensa. Esa persona tampoco pudo responder a su pregunta.

El demandante se dirigió al Defensor del Pueblo, alegando que el Consejo había incumplido su deber con respecto a la política de mayor transparencia y amabilidad hacia los ciudadanos.

Según el Consejo, no era totalmente inconcebible que un encargado de prensa no fuera capaz de dar una respuesta que reflejase la postura de la institución. A la sazón, el Consejo aún estaba debatiendo su posición detallada al respecto. Bajo estas circunstancias, al Consejo le resultaba difícil imaginar qué respuesta coherente se podía haber dado al demandante.

El Defensor del Pueblo consideró que había sido razonable que, por el tipo de información que solicitaba, se hubiera pasado al demandante directamente con el servicio de prensa, puesto que normalmente cabe esperar que el servicio de prensa conozca la postura del Consejo con respecto a diferentes temas. Sin embargo, el servicio de prensa debería haber explicado al demandante que el Consejo aún no había adoptado una postura al respecto, si este era el caso. Si el servicio de prensa no disponía de los conocimientos necesarios para ofrecer una respuesta, debería haber recomendado al demandante que formulase una solicitud de información por escrito, de conformidad con el apartado 2 del artículo 22 del Código Europeo de Buena Conducta Administrativa. El hecho de no haber ofrecido esta información o no haber hecho esta recomendación al demandante en el presente asunto constituyó un ejemplo de mala administración.

3.4.3 Comisión Europea

TRATO INJUSTO DE EXPERTOS NACIONALES EN COMISIÓN DE SERVICIOS

Resumen de la decisión sobre la reclamación 495/2003/ELB contra la Comisión Europea

Los demandantes formaban un matrimonio y ambos cónyuges trabajaban para la Comisión como expertos nacionales en comisión de servicios. La reclamación tenía como objeto el derecho de la mujer a percibir indemnizaciones. La Comisión le concedió una indemnización diaria reducida porque su lugar de residencia coincidía con el lugar de destino (Bruselas). Según los demandantes, el lugar de contratación de la mujer había sido París, y consecuentemente, debería haber recibido el montante completo de la indemnización diaria.

En su dictamen, la Comisión expuso que, de conformidad con el artículo 20 de la Decisión de la Comisión de 30 de abril de 2002 que regula ese tipo de indemnizaciones, la residencia habitual del marido estaba en Bruselas. Por tanto, debía considerarse que el lugar de residencia de la mujer era también Bruselas y solo tenía derecho a percibir una indemnización reducida.

Después de comparar las versiones francesa e inglesa de la Decisión de la Comisión, el Defensor del Pueblo propuso una solución amistosa. Sugirió que la Comisión podía considerar pagar a la mujer (i) la suma íntegra de la indemnización diaria a la que aparentemente tenía derecho en virtud de la versión francesa del artículo 17 y (ii) la indemnización adicional a tanto alzado a la que aparentemente tenía derecho de conformidad con ambas versiones, tanto la inglesa como la francesa, del artículo 18.

La Comisión rechazó la propuesta y consideró que la intención del autor de la Decisión había sido excluir el pago de la suma más alta en concepto de indemnizaciones si el experto había sido destinado en comisión de servicios a un lugar donde su cónyuge ya tenía una residencia habitual. La Comisión admitió que había habido un error de traducción en la versión francesa, pero a su juicio dicho error no podía generar un derecho amparado por ley ni podía constituir un caso de mala administración.

En febrero de 2004, la Comisión adoptó una nueva Decisión por la cual se modificaba tanto el texto francés como el inglés y en virtud de la cual se aplicaban las normas que la Comisión había tenido la intención de poner en práctica en su Decisión de 2002.

En diciembre de 2005, el Defensor del Pueblo remitió una carta al Comisario competente solicitando su implicación personal para lograr resultados satisfactorios en la reclamación, indicando que podía adoptar la forma de pago *ex gratia* a los demandantes. En su respuesta, el Comisario consideró que la Comisión había interpretado correctamente la normativa aplicable y rechazó la propuesta del Defensor del Pueblo.

El Defensor del Pueblo consideró que la Comisión no actuó de manera equitativa al tratar a los demandantes básicamente como si hubiera estado en vigor la nueva Decisión en lugar de la anterior Decisión en el momento en que los demandantes presentaron la reclamación. El Defensor del Pueblo constató un ejemplo de mala administración y redactó un comentario crítico. Además, se lamentó por el hecho de que la Comisión no hubiera aprovechado la oportunidad que se le brindaba de demostrar su compromiso con los principios de buena administración. El Defensor del Pueblo anunció su intención de analizar, con el Comisario competente, la mejor manera de promover una cultura de servicio en la Dirección General correspondiente.

ACCESO A DOCUMENTOS: CÁNONES EN VIRTUD DE LA LEGISLACIÓN NACIONAL Y MOTIVOS PARA RECHAZAR EL ACCESO PARCIAL

Resumen de la decisión sobre la reclamación 617/2003/IP contra la Comisión Europea

El demandante solicitó a la Comisión el acceso a ciertos documentos con arreglo al Reglamento 1049/2001[9]. La Comisión denegó la solicitud basándose en que ese tipo de divulgación podría suponer un perjuicio para la protección del interés comercial de una persona física o jurídica (primer guión del apartado 2 del artículo 4 del Reglamento).

Tras considerar las alegaciones del demandante y de la Comisión, el Defensor del Pueblo elaboró un proyecto de recomendación en el que instaba a la Comisión a reconsiderar su decisión y permitir el acceso a aquellos documentos o partes de los mismos para los cuales no fuera aplicable la excepción anteriormente mencionada, u ofrecer explicaciones suficientemente detalladas que demostrasen que para algunos o todos los documentos referidos o partes de los mismos era aplicable la citada excepción.

La Comisión redactó un informe motivado en el que reconoció que un determinado número de los documentos solicitados por el demandante constituían, de conformidad con la legislación italiana, documentos públicos. No obstante, dado que en Italia dichos documentos no estaban disponibles

9 Reglamento (CE) nº 1049/2001 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de mayo de 2001, relativo al acceso del público a los documentos del Parlamento Europeo, del Consejo y de la Comisión (DO 2001 L 145, p. 43).

para el público de manera gratuita, la Comisión consideró que podría ser inapropiado y contrario al principio de cooperación leal entre la institución y el Estado miembro en cuestión suministrar al demandante copias gratuitas de los documentos pertinentes. Por consiguiente propuso, como solución justa, permitir al demandante consultar los documentos en cuestión en las instalaciones del Centro Común de Investigación en Ispra.

En cuanto a la posibilidad de conceder acceso parcial a los demás documentos, la Comisión expuso que el examen, página por página, de la documentación pertinente y la cesión de fragmentos hubiera originado una carga administrativa totalmente desproporcionada y que el interés público en obtener acceso a partes fragmentarias de documentos no justificaba el trabajo administrativo que ello implicaba.

En opinión del Defensor del Pueblo, la postura de la Comisión no era convincente. No obstante, dado que consideraba difícil determinar qué tipo de medida podía haber emprendido el Parlamento Europeo para ayudar al Defensor del Pueblo y al demandante, concluyó que no era adecuado presentar un informe especial y archivó el asunto con dos comentarios críticos. El Defensor del Pueblo señaló, en particular, que el Reglamento 1049/2001 no incluye ninguna excepción que obligue a la Unión Europea a denegar el acceso a documentos únicamente porque su divulgación en un Estado miembro no es gratuita. Asimismo, recordó que el Tribunal de Primera Instancia había establecido que las instituciones podían, en determinados casos, sopesar el interés del público en acceder de manera parcial a los documentos solicitados y la carga de trabajo que ello originaría. No obstante, el Defensor del Pueblo señaló, asimismo, que el Tribunal había dictaminado que este principio dependía de un examen concreto e individual de los documentos en cuestión. En el presente caso aparentemente no se había llevado a cabo este tipo de examen concreto e individual.

NEGATIVA A PAGAR GASTOS RELACIONADOS CON UN PROCESO DISCIPLINARIO

Resumen de la decisión sobre la reclamación 1537/2003/ELB (confidencial) contra la Comisión Europea

El demandante, un agente temporal de la Comisión, fue sometido a un procedimiento disciplinario y posteriormente resultó absuelto de los cargos. Tras la absolución, el demandante solicitó una compensación económica, incluidos los gastos incurridos a raíz de la preparación de su defensa.

Según la Comisión, el demandante no tenía derecho al reembolso de estos gastos ya que el procedimiento disciplinario contra él no había llegado al Consejo de disciplina.

Tras considerar las alegaciones del demandante y de la Comisión, el Defensor del Pueblo formuló una propuesta de solución amistosa, en la cual sugería que, teniendo en cuenta la gravedad de los cargos formulados contra el demandante y el largo período de tiempo que había transcurrido hasta que ésta había decidido no remitir el asunto al Consejo de disciplina, la Comisión considerara el reembolso al demandante de los gastos incurridos de manera razonable para su defensa durante el procedimiento disciplinario.

En respuesta a la propuesta del Defensor del Pueblo, la Comisión consideró que, independientemente de la gravedad de los cargos formulados contra el demandante y del largo período de tiempo transcurrido hasta que decidió no remitir el asunto al Consejo de disciplina, en virtud del Estatuto de los funcionarios no le era posible abonar los gastos en los que hubiera incurrido de manera razonable el demandante para su defensa.

En noviembre de 2005, el Defensor del Pueblo remitió una carta al Comisario responsable solicitando su implicación personal para lograr resultados satisfactorios en la reclamación. El Comisario reiteró en su respuesta que la Comisión no compartía la interpretación que el Defensor del Defensor había hecho del Estatuto de los funcionarios y rechazó su propuesta.

El Defensor del Pueblo señaló que, a su parecer, el Estatuto no impedía a la Comisión acceder a su propuesta de considerar el pago *ex gratia* de los gastos en los que el demandante había incurrido

para su defensa. Por consiguiente, el Defensor del Pueblo concluyó que la negativa de la Comisión a abonar los gastos del demandante, independientemente de la gravedad de los cargos formulados contra el demandante y del largo período de tiempo transcurrido hasta que decidió no remitir el asunto al Consejo de disciplina, constituía mala administración.

Dado que la Comisión había rechazado no solo una propuesta de solución amistosa, sino también la iniciativa posterior dirigida personalmente al Comisario competente con vistas a resolver el asunto, el Defensor del Pueblo consideró que era inútil redactar un proyecto de recomendación. Asimismo, el Defensor del Pueblo estimó que las probables consecuencias de la mala administración no serían lo suficientemente graves como para justificar un informe especial al Parlamento Europeo. Por lo tanto, el Defensor del Pueblo archivó el asunto con un comentario crítico.

El Defensor del Pueblo lamentó, asimismo, que la Dirección General responsable de la Comisión hubiera desaprovechado la oportunidad de demostrar su compromiso con los principios de buena administración y anunció su intención de analizar, con el Comisario competente, la mejor manera de promover una cultura de servicio en la Dirección General correspondiente.

Nota: La reclamación iba dirigida tanto contra la Comisión como contra la OLAF. Sin embargo, la investigación del Defensor del Pueblo puso de manifiesto que solamente la Comisión fue responsable de los hechos expuestos. Por consiguiente, la propuesta de solución amistosa del Defensor del Pueblo y el comentario crítico con que se archivó el asunto fueron remitidos únicamente a la Comisión y no a la OLAF.

DENEGACIÓN DE ACCESO A UN INFORME DE AUDITORIA - 2

Resumen de la decisión sobre la reclamación 1764/2003/ELB contra la Comisión Europea

El demandante solicitó que la Comisión le concediese acceso a un informe de auditoria relacionado con Níger. Sólo se le concedió un acceso parcial al documento (extractos de la legislación nacional). El demandante alegó que, al denegarle el acceso al resto del informe de auditoria, la Comisión había incumplido el Reglamento nº 1049/2001 relativo al acceso del público a los documentos[10]. Sostuvo que se le debía conceder el acceso a este documento.

La Comisión argumentó que su denegación de acceso a las partes restantes del informe de auditoria estaba justificada, porque su divulgación podía suponer un perjuicio para la protección del objetivo de las actividades de auditoria y la protección del interés público por lo que respecta a las relaciones internacionales. Por otra parte, las secciones que contienen datos personales están protegidas por una excepción adicional prevista en el Reglamento nº 1049/2001.

El Defensor del Pueblo propuso una solución amistosa, considerando que, con respecto a la excepción relativa a la protección del objetivo de las actividades de auditoria, la Comisión no había demostrado que podía basarse en esta excepción para limitar el acceso del público al informe de auditoria y que, en cuanto a la protección del interés público por lo que respecta a las relaciones internacionales, no había justificado adecuadamente su negativa a divulgar aquellas partes del informe que la propia Comisión aceptaba que podían divulgarse. Por tanto, el Defensor del Pueblo sugirió que la Comisión reconsiderase la posibilidad de conceder el acceso a aquellas partes del informe que ya había manifestado que podían divulgarse.

La Comisión aceptó la propuesta del Defensor del Pueblo de una solución amistosa y adjuntó a su respuesta una versión expurgada del informe de auditoria.

El Defensor del Pueblo señaló que la Comisión posee un amplio margen de discrecionalidad en el contexto de una decisión de denegación de acceso en aras de la protección del interés público por lo que respecta a las relaciones internacionales. En consecuencia, el alcance del estudio del Defensor

10 Reglamento (CE) nº 1049/2001 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de mayo de 2001, relativo al acceso del público a los documentos del Parlamento Europeo, el Consejo y la Comisión, DO 2001 L 145, p. 43.

de Pueblo en este contexto se limita a verificar si se han cumplido las normas de procedimiento y la obligación de exponer las razones, si los hechos se han descrito con exactitud, y si se ha cometido un error manifiesto de evaluación o un abuso de autoridad. En cuanto a la obligación de motivar las decisiones, el Defensor del Pueblo recordó que, si bien la institución en cuestión debe demostrar que los documentos a los que se solicita acceso ciertamente están incluidos en las excepciones establecidas en el Reglamento nº 1049/2001, en ocasiones resulta imposible exponer los motivos que justifican la necesidad de confidencialidad con respecto a cada documento individual sin divulgar el contenido del documento y privar así a la excepción de su fin último.

El Defensor del Pueblo señaló que el informe se refería a una auditoria en profundidad de la administración de Níger. Asimismo, señaló que la Comisión consideraba que la completa divulgación del documento solicitado podía dar lugar a un deterioro de las relaciones con Níger. Constató que la Comisión había proporcionado una explicación clara de su rechazo y que esa explicación, aunque breve, era adecuada en vista del hecho de que mencionar información adicional, en concreto haciendo referencia al contenido del documento en cuestión, iría en contra del propósito de la excepción en la que se basaba. El Defensor del Pueblo constató, además, que la decisión discutida no estaba viciada por un error manifiesto de evaluación en cuanto a la protección del interés público por lo que respecta a las relaciones internacionales. El Defensor concluyó que no había habido mala administración con respecto a la discutida negativa de la Comisión a conceder acceso a las partes del informe de auditoria solicitadas por el demandante.

El demandante alegó también que el registro de documentos de la Comisión era incompleto, porque sólo había encontrado dos documentos pertinentes a la auditoria cuando buscó en el registro.

La Comisión había decidido que su registro de documentos, inicialmente, debía contener referencias a los documentos que abarcan esencialmente sus actividades legislativas. La cobertura del registro se iría ampliando gradualmente. Con el fin de dar satisfacción al demandante, la Comisión decidió establecer una lista de los documentos que obran en su poder relacionados con la auditoria en cuestión.

El Defensor del Pueblo advirtió que la buena gestión financiera es motivo de gran preocupación para el público y que los informes de auditoria son fuentes de información valiosas sobre el modo en el que se emplean los fondos comunitarios. En consecuencia, los principios de buena administración exigen que los informes de auditoria y los documentos pertinentes que obran en poder de la Comisión reciban la máxima prioridad al establecer un registro de documentos. El Defensor del Pueblo observó que la Comisión sólo ha realizado comentarios generales con respecto al contenido de su registro, que no puede abordar adecuadamente las deficiencias señaladas por el demandante. El Defensor del Pueblo determinó que el registro de documentos de la Comisión era inadecuado, con respecto a los documentos relacionados con la auditoria en cuestión. Esto constituye un caso de mala administración. El Defensor del Pueblo hizo un comentario crítico.

FALTA DE RESPUESTA A UNA QUEJA PRESENTADA DE CONFORMIDAD CON EL APARTADO 2 DEL ARTÍCULO 90 DEL ESTATUTO DE LOS FUNCIONARIOS

Resumen de la decisión sobre la reclamación 2227/2004/MF contra la Comisión Europea

El 14 de marzo de 2003, el demandante presentó una queja, de conformidad con el apartado 2 del artículo 90, contra la decisión de la Comisión relativa a sus gastos de viaje para una misión. Como esta queja nunca fue remitida a los servicios responsables, el demandante presentó una nueva queja contra la Comisión el 19 de agosto de 2003. En su reclamación al Defensor del Pueblo, el demandante alegó que la Comisión no había dado una respuesta motivada a su queja de conformidad con el apartado 2 del artículo 90.

La Comisión argumentó que la falta de respuesta a una queja de conformidad con el apartado 2 del artículo 90 ya se consideraba que constituía una decisión implícita de rechazo.

En vista de su posición en casos anteriores, de conformidad con la buena práctica administrativa que prevé que la autoridad facultada para proceder a los nombramientos debe dar una respuesta explícita a todas las quejas de conformidad con el apartado 2 del artículo 90, el Defensor del Pueblo consideró que el hecho de que la Comisión no diera una respuesta motivada a la queja del demandante constituía un caso de mala administración.

Por tanto, el Defensor del Pueblo dirigió un proyecto de recomendación a la Comisión, según el cual ésta debía dar una respuesta motivada a la queja del demandante de conformidad con el apartado 2 del artículo 90.

En su informe detallado, la Comisión se refirió a sus limitados recursos y argumentó que la posibilidad de rechazar implícitamente los recursos tenía como finalidad asegurarse un margen de maniobra que le permitiera establecer las prioridades en su deseo de lograr una buena administración. La Comisión afirmó asimismo que, como la posibilidad de rechazar recursos mediante decisiones implícitas estaba prevista tanto en el Estatuto de los funcionarios como en los sistemas jurídicos nacionales de algunos Estados miembros, no podía considerarse que el ejercicio de esta posibilidad constituyera un caso de mala administración. Añadió que, a lo largo de los dos últimos años, se habían tomado cinco decisiones implícitas rechazando quejas de un total de 1 211 quejas de conformidad con el apartado 2 del artículo 90. La Comisión declaró, además, que la propia decisión sobre los gastos de la misión exponía las razones en las que se había basado.

Como la Comisión se negó a aceptar su proyecto de recomendación, el Defensor del Pueblo consideró necesario señalar lo siguiente:

Es una buena práctica administrativa que la autoridad facultada para proceder a los nombramientos dé una respuesta explícita a todas las quejas de conformidad con el apartado 2 del artículo 90. En su informe detallado, la Comisión no abordó las razones en las que se basaba el proyecto de recomendación. El número extremadamente limitado de decisiones implícitas de rechazo parece confirmar que los recursos limitados de la Comisión no han forzado a ésta a abstenerse de dar respuestas expresas a esas quejas. Por otra parte, si bien puede aceptarse que la Comisión debe poder establecer prioridades con respecto a las quejas que le sean presentadas de conformidad con el apartado 2 del artículo 90, de ello no se desprende que su decisión de no dar ninguna respuesta a una queja determinada sea compatible con los principios de buena administración. El concepto de mala administración es, como ha confirmado la jurisprudencia de los tribunales comunitarios, más amplio que el de ilegalidad. Era claramente insuficiente que la decisión de la Comisión relativa a los gastos de viaje del demandante para su misión indicara las razones en las que se basó. Si la Comisión consideraba que su decisión era correcta y contenía todas las explicaciones necesarias, habría sido mucho más fácil para ella tomar una decisión motivada sobre la queja de conformidad con el apartado 2 del artículo 90. Como la Comisión no había tramitado adecuadamente la queja del demandante de conformidad con el apartado 2 del artículo, una respuesta a su segunda queja de conformidad con el apartado 2 del artículo 90 del 19 de agosto de 2003 debiera haberse considerado mucho más necesaria.

Por tanto, el Defensor del Pueblo reiteró su opinión de que los principios de buena administración exigen que la administración proporcione una respuesta por escrito a las quejas presentadas de conformidad con el apartado 2 del artículo 90 y que esa respuesta deba proporcionarse dentro del plazo de cuatro meses establecido en esa disposición. Por tanto, el hecho de que la Comisión no lo hiciera en el caso que nos ocupa constituye un caso de mala administración.

Como el demandante, en sus observaciones sobre el dictamen de la Comisión, había afirmado que no consideraba útil proseguir con las investigaciones en relación con su queja, el Defensor del Pueblo concluyó que no era apropiado enviar un informe especial al Parlamento Europeo. Por tanto, el Defensor del Pueblo archivó el asunto con un comentario crítico.

DISCRIMINACIÓN EN LA TRAMITACIÓN DE PROPUESTAS DE PROYECTO Y DENEGACIÓN DEL ACCESO A DOCUMENTOS

Resumen de la decisión sobre la reclamación 2437/2004/GG contra la Comisión Europea

En 2003, la Comisión publicó una convocatoria de propuestas en el marco del programa Leonardo da Vinci. Los solicitantes debían presentar proyectos de propuestas, los cuales examinaría la Comisión con ayuda de expertos externos. A aquellos solicitantes cuyos proyectos de propuestas fueron seleccionados se les remitieron los comentarios y sugerencias de los expertos externos y se les invitó a presentar las propuestas finales.

La Comisión informó al demandante de que su proyecto de propuesta no podía ser seleccionado por no haberlo presentado dentro del plazo establecido. Más adelante, la Comisión aceptó que había cometido un error. Con el fin de remediar el error, la Comisión invitó al demandante a presentar una propuesta final. El demandante aceptó la invitación. Sin embargo, en junio de 2004, la Comisión le informó de que su proyecto no había sido seleccionado para recibir financiación.

En su reclamación al Defensor del Pueblo, el demandante alegó que había sido discriminado, puesto que no se había podido beneficiar de los comentarios de los expertos externos para mejorar su proyecto de propuesta. Por todo ello, exigió una compensación económica superior a 11 000 EUR. Además, alegó que la Comisión no había actuado correctamente con respecto a su solicitud de acceso a los documentos.

El Defensor del Pueblo consideró que la Comisión había actuado sin demora y de forma constructiva una vez se le llamó la atención sobre el error en cuestión. Sin embargo, no había garantizado que el demandante fuera tratado de igual manera que los demás solicitantes a los que se había invitado a presentar las propuestas finales. Por consiguiente, el Defensor del Pueblo redactó un proyecto de recomendación, en el cual instaba a la Comisión a ofrecer al demandante una compensación justa, si bien ésta podía ser muy inferior a la suma exigida. Asimismo, el Defensor del Pueblo recomendó a la Comisión que tramitase la solicitud del demandante de acceso a documentos en todo su alcance, tanto en la forma como en el fondo.

En su informe motivado, la Comisión expuso, entre otras cuestiones, que el demandante había rechazado explícitamente la evaluación de su proyecto de propuesta y que, por tanto, una reclamación por daños y perjuicios carecía de fundamento. Asimismo, la Comisión divulgó otros documentos de su archivo.

El Defensor del Pueblo no encontró convincente el argumento de la Comisión, en particular debido a que la propia Comisión había sido consciente del hecho de que la mera autorización a presentar una propuesta final no bastaba por sí misma para garantizar la igualdad de trato. No obstante, en sus observaciones relativas al informe motivado de la Comisión, el demandante expuso que el único enfoque que podía haber sido correcto y posible en estas circunstancias hubiera sido proceder a publicar de nuevo la parte correspondiente de la convocatoria de propuestas. Por lo tanto, el Defensor del Pueblo concluyó que el hecho de que el demandante hubiese presentado una propuesta final debería considerarse fruto de una decisión deliberada e informada por parte de éste de aceptar el riesgo de que este procedimiento podía derivar en un resultado no satisfactorio. En consecuencia, el Defensor del Pueblo consideró que no existía fundamento para una reclamación por daños y perjuicios.

En lo que respecta al acceso a documentos, aún quedaba por aclarar si la Comisión ya había remitido al demandante todos los documentes que obraban en el expediente pertinente. Por este motivo, el Defensor del Pueblo instó a la Comisión a reconsiderar las cuestiones correspondientes. La Comisión respondió que no existía un expediente específico relativo a la solicitud del demandante en relación con la convocatoria de propuestas y que todos los documentos pertinentes habían sido divulgados.

El Defensor del Pueblo estimó que, dadas las circunstancias particulares del caso, no era necesario formular un comentario crítico relativo a la discriminación que había existido. No obstante, sí redacto comentarios críticos con respecto al tratamiento de la solicitud de acceso a documentos, tanto en lo que respecta a la forma como al fondo.

FALTA DE UN PROCEDIMIENTO DE RECURSO EN ESCUELAS EUROPEAS

Resumen de la decisión sobre la reclamación 3403/2004/GG contra la Comisión Europea

El hijo de los demandantes asistió a la Escuela Europea de Bruselas hasta 2003, año en que finalizó sus estudios de secundaria. En el examen escrito en alemán, su profesor le otorgó 9,5 puntos («sobresaliente»). Sin embargo, dado que el segundo examinador solo le concedió 5,5 puntos («insuficiente»), fue necesario recurrir a un tercer examinador que puntuó la prueba con un resultado final de 6,0 puntos.

Los demandantes recurrieron, pero la Sala de recursos de las Escuelas Europeas no se consideró competente para conocer del asunto. La Sala sostuvo que, si bien el artículo 27 del Convenio por el que se establece el Estatuto de las escuelas europeas, que había estado en vigor desde 2002, preveía ese tipo de recursos, las normas de ejecución existentes no permitían un recurso en un caso como el presente.

Los demandantes se dirigieron al Defensor del Pueblo. Dado que las escuelas europeas no constituyen por sí mismas instituciones ni órganos comunitarios, su investigación debía centrarse en el papel de la Comisión. Los demandantes subrayaron que la Comisión tenía el deber de garantizarles el derecho a un procedimiento justo.

En febrero de 2005, se adoptaron nuevas normas de ejecución. Sin embargo, la Sala de recursos rechazó de nuevo el caso de los demandantes porque las nuevas normas no podían aplicarse retroactivamente.

Tras un intento fallido de llegar a una solución amistosa, el Defensor del Pueblo redactó un proyecto de recomendación instando a la Comisión a que se asegurase de que se presentaba una propuesta de modificación de las normas de ejecución al Consejo Superior de las Escuelas Europeas, con el fin de que la Sala de recursos pudiera examinar el caso de los demandantes.

En su respuesta, la Comisión indicó que había informado a las Escuelas Europeas de que no existían impedimentos legales para una propuesta de ese tipo. Asimismo, añadió que un comité preparatorio del Consejo Superior había debatido posteriormente el asunto y, para lamento de la Comisión, había decidido no apoyar ninguna propuesta para cambiar el status quo. En su opinión, la Comisión hizo todo lo que estaba en su mano.

El Defensor del Pueblo se congratuló por los esfuerzos constructivos y sostenidos de la Comisión para asistir a los demandantes. No obstante, consideró que la implicación de la Comisión en el Sistema de las Escuelas Europeas era de tal magnitud que ésta debería desempeñar un papel activo con el fin de garantizar que las Escuelas Europeas cumplieran los principios de buena administración.

El Defensor del Pueblo recordó que la modificación a la que necesariamente se debían someter las normas de ejecución pertinentes no tenía otro objetivo que dar un efecto práctico al artículo 27 del Convenio a partir de la fecha en que el Convenio había entrado en vigor. Aparentemente no había una razón válida que justificase la negativa del Consejo Superior a aceptar una enmienda de este tipo.

El Defensor del Pueblo consideró que, dado que la naturaleza de la deficiencia no dejaba lugar a dudas y ante la importancia de la cuestión, la Comisión debería haber insistido en que el Consejo Superior debatiera la propuesta. Debido a que la Comisión no actuó en este sentido, el Defensor del Pueblo redactó un comentario crítico.

Dado que las nuevas normas de ejecución habían entrado en vigor en 2005 y que por esta razón aparentemente el número de personas afectadas por el problema en cuestión era muy reducido, el Defensor del Pueblo no consideró apropiado remitir un informe especial al Parlamento Europeo sobre el asunto. No obstante, en otros dos asuntos pendientes en manos del Defensor del Pueblo se abordan cuestiones similares (2153/2004/MF y 3323/2005/WP), cuyo resultado no será prejuzgado por la presente decisión.

Los demandantes informaron al Defensor del Pueblo de que estaban satisfechos con la manera en que éste había tratado el asunto y que esperaban que la Comisión llamase la atención de las Escuelas Europeas sobre esta decisión.

La Comisión informó posteriormente al Defensor del Pueblo de que, dada la importancia del asunto, había solicitado al Secretario General de las Escuelas Europeas que incluyese la decisión del Defensor del Pueblo en el orden del día del Consejo Superior. Asimismo, informó al Defensor del Pueblo de que las escuelas europeas habían adoptado un Código de Buena Conducta Administrativa (disponible en la página web de las Escuelas Europeas).

DENEGACIÓN DE ACCESO A UNA COMUNICACIÓN DE LA COMISIÓN ANTE UN GRUPO ESPECIAL DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS DE LA ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO

Resumen de la decisión sobre la reclamación 582/2005/PB contra la Comisión Europea

A la asociación *Amigos de la tierra* le fue denegado el acceso a la *Segunda Comunicación* de la Comisión ante un grupo especial de solución de controversias de la Organización Mundial del Comercio (OMC). El debate surgió de una queja de los Estados Unidos y otros en relación con el enfoque de la Comunidad Europea sobre la comercialización de biotecnología (organismos modificados genéticamente). El demandante alegó que la Comisión había infringido el Reglamento nº 1049/2001 relativo al acceso del público a los documentos[11]. En su informe, la Comisión argumentó que "*el procedimiento de solución de diferencias de la OMC debe asimilarse a los procedimientos judiciales*" en el sentido del segundo guión del apartado 2 del artículo 4 del Reglamento nº 1049/2001 relativo al acceso del público a los documentos, que establece que "*[l]as instituciones denegarán el acceso a un documento cuya divulgación suponga un perjuicio para la protección de: (...) – los procedimientos judiciales* (...)".

El Defensor del Pueblo recordó que las excepciones al acceso del público deben interpretarse y aplicarse estrictamente. Considerar que "los procedimientos judiciales" previstos en el segundo guión del apartado 2 del artículo 4 del Reglamento nº 1049/2001 también abarcan los *procedimientos de solución de diferencias que pueden asimilarse a los procedimientos judiciales* implica una interpretación inadmisiblemente amplia. Además, la Comisión no había demostrado que el legislador comunitario pretendiera que la frase "los procedimientos judiciales" del Reglamento nº 1049/2001 abarcara también otros procedimientos de solución de diferencias. En vista de ello, el Defensor del Pueblo sostuvo que la negativa de la Comisión a conceder el acceso no estaba bien fundada y formuló un comentario crítico.

Con respecto a la reclamación del demandante de que, en el futuro, las comunicaciones de la Comisión debían hacerse públicas en el momento de presentarlas ante el grupo especial de la OMC, el Defensor del Pueblo señaló, en particular, que su constatación de mala administración (arriba) no implicaba en sí misma que la Comisión estuviera obligada, en general, a publicar o divulgar de cualquier otro modo a terceros sus comunicaciones relativas a las controversias en el seno de la OMC en la etapa del procedimiento a que hace referencia el demandante. Asimismo, el Defensor del Pueblo no excluía que la negativa de la Comisión ante futuras solicitudes de acceso a tales documentos en la etapa indicada por el demandante fuera válida y estuviera adecuadamente basada en una de las excepciones previstas en el artículo 4 del Reglamento nº 1049/2001. El Defensor del Pueblo tampoco excluía que la entrega a terceros de información sobre el contenido de tales documentos en la etapa del procedimiento sugerida por el demandante pudiera denegarse de forma válida. Por otra parte, el demandante no había especificado el significado y el alcance de la frase "intereses públicos claros y superiores" utilizada al formular su reclamación y, en particular, en relación con las excepciones previstas en el articulo 4 de Reglamento nº 1049/2001. Por tanto, el

11 Reglamento (CE) nº 1049/2001 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de mayo de 2001, relativo al acceso del público a los documentos del Parlamento Europeo, el Consejo y la Comisión, DO 2001 L 145, p. 43.

Defensor del Pueblo concluyó que no había motivos para continuar examinando la reclamación con vistas a aceptar una norma como la sugerida por el demandante.

NORMAS SOBRE LICENCIAS ESPECIALES PARA EXPERTOS NACIONALES EN COMISIÓN DE SERVICIOS

Resumen de la decisión sobre la reclamación 760/2005/GG contra la Comisión Europea

La demandante trabajaba como experto nacional en comisión de servicios para la Comisión. La demandante solicitó una licencia especial para declarar como testigo ante un tribunal, pero su solicitud fue rechazada en base a que la normativa vigente no preveía esta posibilidad para expertos nacionales en comisión de servicios.

En la reclamación que presentó ante el Defensor del Pueblo, la demandante alegó que la denegación de su solicitud constituía un acto de discriminación, dado que los funcionarios de las Comunidades Europeas se podían beneficiar de una licencia especial en tales circunstancias.

El dictamen de la Comisión sugería aparentemente, en primer lugar, que cualquier trato desigual que pudiera existir se debía a las diferencias objetivas entre funcionarios y expertos nacionales en comisión de servicios y, en segundo lugar, que, en esencia, no había un trato desigual entre funcionarios y expertos nacionales en comisión de servicios, dado que la falta de una disposición específica que permitiera conceder a los expertos nacionales en comisión de servicios una licencia especial en estos casos quedaba compensada por la posibilidad de éstos de obtener licencias especiales bajo otros supuestos.

El Defensor del Pueblo no encontró convincente la postura de la Comisión ya que ésta (i) no había ofrecido una explicación satisfactoria de por qué las diferencias existentes entre funcionarios y expertos nacionales en comisión de servicios la facultaban a tratarlos de manera diferente a la hora de decidir sobre la solicitud de una licencia especial para declarar como testigo ante un tribunal y además, la Comisión (ii) no había demostrado que el principio de igualdad de trato se cumplía en esencia en cuanto a los funcionarios y los expertos nacionales en comisión de servicios.

El Defensor del Pueblo sugirió como solución amistosa que la Comisión considerara la modificación o aclaración de las normas existentes a fin de garantizar que a los expertos nacionales en comisión de servicios se les concedieran licencias especiales en las mismas condiciones que a los funcionarios en los casos en los que debían declarar como testigos ante un tribunal. Dado que la Comisión no aceptó la propuesta, el Defensor del Pueblo la expuso nuevamente en forma de un proyecto de recomendación.

En su informe motivado, la Comisión declaró, sin entrar en detalles, que estudiaría la propuesta del Defensor del Pueblo en el contexto de un examen más exhaustivo de la situación de los expertos nacionales en comisión de servicios. La Comisión señaló que, no obstante, a la demandante se le había concedido un día adicional de licencia ordinaria para 2006.

El Defensor del Pueblo consideró que la respuesta de la Comisión no era satisfactoria, dado que en ella no se comprometía a aplicar el proyecto de recomendación.

Dado que no parecía justificado presentar un informe especial al Parlamento Europeo, el Defensor del Pueblo archivó el asunto con un comentario crítico.

El Defensor del Pueblo lamentó, asimismo, que el servicio competente de la Comisión hubiera desaprovechado la oportunidad de demostrar su compromiso con los principios de buena administración y anunció su intención de analizar, con el Comisario competente, la mejor manera de promover una cultura de servicio en la Dirección General correspondiente.

INCAPACIDAD DE HACER QUE ALEMANIA CUMPLA UNA SENTENCIA JUDICIAL

Resumen de la decisión sobre la reclamación 1037/2005/GG contra la Comisión Europea

En 1998, Alemania introdujo en su legislación nacional un "Reglamento sobre la evitación y recuperación de residuos de envases", en aplicación de una directiva europea. El Reglamento obligaba a los productores y distribuidores a aceptar, sin cargo, la devolución de los envases de venta vacíos y a recuperarlos. En determinadas condiciones, esta obligación se podía cumplir participando en un sistema global para la recogida de envases de venta usados. Los distribuidores de determinadas bebidas debían cobrar a los clientes un depósito sobre las botellas de plástico y las latas, a menos que participaran en un sistema de ese tipo. Sin embargo, si no se cumplían determinadas condiciones relativas a la proporción de envases reutilizables en el mercado, los productores ya no podrían cumplir sus obligaciones de participar en el sistema. En tal caso, las bebidas en envases no reutilizables quedaban sujetas al sistema de depósito y devolución. El 2 de julio de 2002, las autoridades alemanas exigieron que se cobrara un depósito sobre los envases no reutilizables de agua mineral, cerveza y refrescos gaseosos a partir del 1 de enero de 2003.

Tras el procedimiento de infracción contra Alemania en relación con las aguas minerales, el Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas sostuvo que las normas pertinentes constituían un obstáculo para el comercio intracomunitario (Asunto C-463/01). En particular, sostuvo que el Reglamento no preveía un período de transición suficientemente largo.

En un segundo asunto que había sido remitido al Tribunal por un tribunal alemán (Asunto C-309/02), sostuvo que el cambio de un sistema de gestión de residuos de envases por otro era compatible con el Derecho comunitario sólo si existía un sistema operativo en el momento del cambio, en el que los productores y distribuidores afectados pudieran participar.

En su reclamación al Defensor del Pueblo, dos abogados que representaban a algunas empresas afectadas por el Reglamento alegaron que la Comisión no había dado los pasos necesarios para hacer que Alemania cumpliera estas sentencias.

Según la Comisión, las dos sentencias no proporcionaban un fundamento jurídico para exigir a Alemania que suspendiera las normas pertinentes. En la primera sentencia, el Tribunal sostuvo que el depósito obligatorio era incompatible con el Derecho comunitario basándose exclusivamente en que había sido introducido sin un período de transición suficiente. La Comisión consideró que, en cualquier caso, ya había transcurrido un período suficientemente largo.

En cuanto a la segunda sentencia, la Comisión consideró que no era aplicable en este caso porque se trataba de un fallo preliminar que sólo establecía las condiciones generales con respecto a la compatibilidad del depósito con el Derecho comunitario sin evaluar el sistema alemán como tal. La cuestión de si el sistema alemán era incompatible con el Derecho comunitario debido a una cobertura geográfica insuficiente era objeto de otro procedimiento de infracción que la Comisión está tramitando actualmente. Por lo tanto, no era necesaria ninguna otra acción.

El Defensor del Pueblo recordó que la mala administración se puede producir cuando la administración interpreta erróneamente un principio o una norma jurídica. En este caso, el artículo 228 del Tratado CE era relevante. Establece que, si el Estado miembro no adopta las medidas adecuadas, la Comisión debe emitir un informe motivado y puede llevar el asunto ante el Tribunal.

En opinión del Defensor del Pueblo, está claro que la introducción de un nuevo sistema debe ir precedida de un período de transición. El Defensor consideró que la Comisión no había presentado unos argumentos jurídicos convincentes para apoyar su opinión de que el tiempo transcurrido *después* de la introducción había hecho que la sentencia judicial perdiera su validez. Los argumentos en los que se apoyaba parecían estar inspirados por consideraciones de conveniencia.

Con respecto a la segunda sentencia judicial, el Defensor del Pueblo consideró que la alegación de que la Comisión no había garantizado el cumplimiento de esta sentencia por parte de Alemania

era claramente infundada, ya que existía un fallo preliminar sobre la interpretación del Tratado. No obstante, el Defensor constató que la resolución se refería claramente al Reglamento alemán y establecía las condiciones que éste debía cumplir.

En opinión del Defensor del Pueblo, incluso suponiendo que hubiera transcurrido un período de transición suficiente, la posición de la Comisión de que no era necesario emprender otras acciones con respecto al cumplimiento de la primera sentencia sólo podía justificarse si se había comprobado que existía un sistema operativo abierto a todas las empresas interesadas. Sin embargo, la Comisión había concluido en un punto anterior que tal sistema no existía. Asimismo, había admitido que la cuestión todavía estaba siendo evaluada en el contexto de otro procedimiento de infracción. Por tanto, el Defensor del Pueblo consideró que la posición de la Comisión no era coherente.

El Defensor concluyó que la Comisión había interpretado erróneamente sus obligaciones en virtud del artículo 228 del Tratado CE al no proporcionar argumentos convincentes para demostrar que no eran necesarias otras acciones para obligar a Alemania a cumplir las sentencias judiciales.

En vista del hecho de que uno de los procedimientos de infracción relacionados con el Reglamento alemán todavía estaba en curso, el Defensor consideró que sus opiniones, expresadas en un comentario crítico, podrían ser tomadas en consideración por la Comisión y resultarle útiles en el contexto de ese procedimiento.

ACCESO A DOCUMENTOS RELATIVOS A LA ASIGNACIÓN DE DERECHOS DE EMISIÓN DE GASES DE EFECTO INVERNADERO

Resumen de la decisión sobre la reclamación 1463/2005/TN contra la Comisión Europea

La reclamación tenía como objeto la negativa de la Comisión a permitir el acceso a documentos relativos a los planes nacionales de asignación de derechos de emisión de gases de efecto invernadero (PNA) que notificaron a la Comisión el Reino Unido, Francia y Eslovaquia. La Comisión había denegado el acceso a los documentos en cuestión en virtud del tercer guión del apartado 2 del artículo 4 y del primer párrafo del apartado 3 del artículo 4 del Reglamento 1049/2001[12] relativo al acceso público a los documentos, argumentando que las negociaciones con los Estados miembros aún estaban en curso y que el acceso a los documentos correspondientes comprometería su posición en la negociación.

El demandante expuso que, dado que todos los PNA debían ser evaluados individualmente y sin discrecionalidad, la posición de la Comisión con respecto a un PNA no podría afectar a su posición con respecto a cualquier otro PNA. El demandante alegó que la Comisión había denegado injustamente el acceso a los documentos en cuestión.

En su dictamen, la Comisión expuso que la evaluación de los PNA se realizaba en forma de investigación, cuyo objetivo era determinar si los PNA cumplen la Directiva 2003/87[13] relativa al comercio de los derechos de emisión de gases de efecto invernadero. Este procedimiento implica un volumen de negociaciones importante con vistas a encontrar una solución, conforme al Derecho comunitario, que tenga en cuenta la situación específica de cada Estado miembro.

El Defensor del Pueblo observó que, después de que hubiera concluido el procedimiento de aprobación de los PNA en todos los Estados miembros, se le había concedido al demandante acceso a los documentos en cuestión. No obstante, con respecto a la negativa de la Comisión a conceder

12 Reglamento (CE) nº 1049/2001 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de mayo de 2001, relativo al acceso del público a los documentos del Parlamento Europeo, del Consejo y de la Comisión (DO 2001 L 145, p. 43).

13 Directiva 2003/87/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de octubre de 2003, por la que se establece un régimen para el comercio de derechos de emisión de gases de efecto invernadero en la Comunidad y por la que se modifica la Directiva 96/61/CE del Consejo, DO 2003 L 275, p. 32.

el acceso a los PNA durante el curso de las negociaciones, el Defensor del Pueblo señaló que los principios de buena administración exigen la exposición de argumentos válidos y convincentes.

El primer párrafo del apartado 3 del artículo 4 del Reglamento 1049/2001 se aplica a los documentos elaborados por una institución para uso interno. Los documentos mencionados en la solicitud de acceso eran comunicaciones enviadas a las autoridades de ciertos Estados miembros, así como recibidas por las mismas. Por tanto, desde el punto de vista del Defensor del Pueblo, no podían ser considerados documentos para uso interno.

El apartado 2 del artículo 4 del Reglamento establece que, para denegar el acceso a un documento, debe quedar demostrado que la divulgación del mismo supondría un perjuicio para protección del objetivo de las actividades de investigación. El objetivo de las actividades de investigación en el contexto que nos ocupa era asegurar que los PNA de los Estados miembros respetasen las disposiciones del Derecho comunitario. Para que se pudiera aplicar la excepción contemplada en el apartado 2 del artículo 4 la Comisión debería demostrar que la divulgación de los documentos en cuestión supondría un perjuicio para tal objetivo. La Comisión no actuó en este sentido. Por tanto, el Defensor del Pueblo constató que la Comisión había denegado injustamente acceso a los documentos durante el curso de las negociaciones y que su negativa constituía un ejemplo de mala administración. El Defensor del Pueblo redactó un comentario crítico a este respecto.

OMISIÓN DE EXPLICAR UNA EVALUACIÓN NEGATIVA DE UNA TRABAJADORA DE UNA AGENCIA

Resumen de la decisión sobre la reclamación 163/2006/MHZ contra la Comisión Europea

Una funcionaria de la Comisión remitió una carta a la Agencia Europea del Medio Ambiente (AEMA) en la que exponía los problemas surgidos en relación con la cooperación de la Comisión con un grupo de trabajo de la AEMA del cual la demandante era responsable. Según la demandante, que posteriormente fue despedida, había enviado la carta a instancias de su superior, que de esta manera deseaba crear pruebas contra ella. La demandante escribió a la Comisión solicitando una explicación. Dado que no obtuvo respuesta de la Comisión, la demandante se dirigió al Defensor del Pueblo.

La Comisión reconoció los hechos y lamentó que la demandante no hubiera recibido respuesta a su carta. Sin embargo, la Comisión consideró que no era oportuno entrar en un debate con trabajadores individuales o antiguos trabajadores de la AEMA sobre los contactos entre ambas instituciones. Por ese motivo, la Comisión no había podido responder al fondo de la solicitud de información de la demandante.

En sus observaciones la demandante declaró que esperaba que el funcionario de la Comisión en cuestión recibiese una advertencia por escrito y que a ella se le remitiera una copia de la misma.

El Defensor del Pueblo consideró que la Comisión había ofrecido un argumento razonable para justificar su postura de no facilitar a la demandante la información que ésta había solicitado. No obstante, el hecho de que la Comisión no respondiera a la carta de la demandante constituyó un caso de mala administración. Si bien es cierto que la Comisión lamentó que la demandante no hubiera recibido ninguna respuesta, esta acción no es equivalente a pedir disculpas de manera inequívoca, lo que probablemente podría haber satisfecho a la demandante. Por tanto, el Defensor del Pueblo redactó un comentario crítico.

Con respecto a lo expuesto en las observaciones de la demandante, el Defensor del Pueblo señaló que las sanciones disciplinarias solo pueden ser impuestas de conformidad con las disposiciones pertinentes previstas en el Estatuto de los funcionarios. Si el Defensor del Pueblo, en el marco de una investigación a raíz de una reclamación presentada ante él, debiera investigar la pertinencia de abrir o no un procedimiento disciplinario en un determinado caso, en realidad estaría llevando a cabo lo que se podría denominar un procedimiento predisciplinario, cuyas conclusiones probablemente

prejuzgarían o se podría considerar que prejuzgarían el resultado de cualquier procedimiento disciplinario posterior. Puesto que la observación de la demandante podía entenderse como una nueva reclamación, el Defensor del Pueblo consideró que no podía ser tramitada en su investigación.

COMPROBACIÓN DE LA FECHA DE ENVÍO DE PROYECTOS DE PROPUESTAS SUBVENCIONABLES

Resumen de la decisión sobre la reclamación 866/2006/SAB contra la Comisión Europea

El demandante alegó que la Comisión no había tramitado adecuadamente sus proyectos de propuestas, en el marco del programa Sócrates, al concluir erróneamente que habían sido enviados fuera de plazo (1 de noviembre de 2005). El demandante expuso, en esencia, que había presentado a la Comisión los justificantes que acreditaban que había enviado los proyectos de propuestas dentro de plazo. En su dictamen, la Comisión declaró dichos proyectos de propuestas no admisibles porque los conocimientos de embarque de la empresa de mensajería DHL, recibidos por la Comisión junto con los proyectos de propuestas, estaban fechados el 2 de noviembre de 2005. Según la Comisión, no había razones para dudar de esa fecha.

La convocatoria de propuestas en cuestión había previsto un *«plazo para la presentación (=envío) de propuestas»*, estableciendo como fecha límite para la presentación de propuestas el 1 de noviembre de 2005. El formulario de solicitud correspondiente mencionaba que dicha fecha era *«el 1 de noviembre de 2005 (dando fe el matasellos de correos). Las solicitudes provistas de un matasellos de correos con una fecha posterior* [serían] *descartadas. La solicitud* [debía ser] *enviada por correo.»*

La investigación del Defensor del Pueblo reveló que los proyectos de propuestas habían pasado por dos empresas de mensajería. El Defensor del Pueblo observó que en los conocimientos de embarque a los que había hecho alusión la Comisión se indicaba que el paquete entregado a ésta por DHL había sido entregado a su vez a DHL por una empresa denominada SPEEDEX, y no por el demandante. El nombre de la última empresa ya sugería que suministraba servicios de mensajería. Bajo estas circunstancias, el Defensor del Pueblo no aceptó el argumento de la Comisión de que no había razón para dudar de que la fecha que aparecía en los conocimientos de embarque de DHL se correspondía con la fecha de envío. En este contexto, recordó que si bien la Comisión aparentemente había investigado en Internet dentro de la base de datos de DHL para comprobar la fecha de envío, no había efectuado más pasos para verificar este particular. Además, la Comisión había ratificado su decisión inicial de rechazar los proyectos de propuestas del demandante, a pesar de que el demandante la había recurrido presentando documentos que acreditaban que sus proyectos de propuestas habían sido enviados el 1 de noviembre de 2005 a través de SPEEDEX. A la luz de lo anterior, el Defensor del Pueblo concluyó que, efectivamente, la Comisión no había tramitado adecuadamente los proyectos de propuestas en cuestión y determinó que se trataba de un caso de mala administración.

3.4.4 Oficina Europea de Selección de Personal

INFORMACIÓN INADECUADA A UN CANDIDATO CON RESPECTO A SUS ERRORES EN UNA PRUEBA DE TRADUCCIÓN

Resumen de la decisión sobre la reclamación 674/2004/(MF)PB contra la Oficina Europea de Selección de Personal (EPSO)

El demandante solicitó a la EPSO información que le ayudase a comprender su puntuación en una prueba de traducción que no había aprobado. La EPSO le envió una hoja de evaluación, indicando que ".. *la traducción no posee suficientes cualidades de fidelidad con el original y/o suficiente propiedad en*

el uso del francés para las tareas que deben realizarse". En el curso de las investigaciones del Defensor del Pueblo, la EPSO también proporcionó información sobre los tipos de errores cometidos por el demandante.

En 1999, la Comisión se comprometió a permitir el acceso de los candidatos a sus propias pruebas corregidas, tras la aceptación por el Parlamento Europeo y la Comisión Europea del Informe Especial del Defensor del Pueblo sobre la transparencia en los procedimientos de contratación. En ese Informe se señalaba que conceder el acceso a los candidatos i) les permite conocer sus errores, lo que les dará la oportunidad de mejorar en el futuro; ii) refuerza su confianza en la administración; y iii) permite a quienes no hayan aprobado y consideren injusta su evaluación, defender su posición de una manera mucho más precisa.

En su proyecto de recomendación relativo al caso que nos ocupa, el Defensor del Pueblo consideró que la adecuación de la información proporcionada en una hoja de evaluación preparada por el tribunal de selección debe valorarse con respecto a su finalidad de proporcionar a los candidatos una copia de sus pruebas corregidas. Por tanto, la hoja de evaluación debe proporcionar una información suficientemente clara y detallada con vistas a dicha finalidad. El Defensor del Pueblo consideró que este requisito implica que, si la hoja de evaluación se refiere a una prueba de traducción, debe proporcionar información no sólo sobre los tipos, sino también sobre la gravedad y la extensión de los errores o las deficiencias identificadas por el tribunal en la prueba del candidato, sin imponer, no obstante, una carga administrativa irrazonable al tribunal. En relación con esto, el Defensor del Pueblo señaló que el tribunal no está obligado, como consecuencia de los principios de buena administración, a proporcionar a los candidatos un informe detallado sobre las deficiencias o los errores *específicos* que haya identificado.

La EPSO respondió proporcionando más información sobre los *tipos* de errores cometidos por el demandante en la prueba. Sin embargo, afirmó que no era responsabilidad del tribunal indicar la gravedad e importancia de los diferentes tipos de errores identificados durante la corrección de la prueba en cuestión. Por tanto, la EPSO no aceptó el proyecto de recomendación del Defensor del Pueblo.

En su decisión, el Defensor del Pueblo observó que la EPSO no había argumentado que facilitar la anterior información supondría una carga administrativa poco razonable, así como tampoco había indicado otras razones válidas para no dar esa información al demandante. Por tanto, el Defensor del Pueblo formuló un comentario crítico. Por otra parte, el Defensor del Pueblo indicó que considerará si la cuestión anterior puede incluirse en su investigación de oficio sobre el acceso a los criterios de evaluación establecidos por los tribunales para las pruebas escritas (investigación OI/5/05/PB) y si sería pertinente abrir otra investigación de oficio sobre esta cuestión.

PRESUNTA DISCRIMINACIÓN Y AGRAVIO COMPARATIVO POR DISPONER DE MENOS TIEMPO DE PREPARACIÓN PARA UN EXAMEN ORAL QUE LOS DEMÁS CANDIDATOS

Resumen de la decisión sobre la reclamación 3399/2004/OV contra la Oficina Europea de Selección de Personal (EPSO)

El demandante participó en el concurso general COM/A/3/02, organizado por la EPSO. En diciembre de 2003, la EPSO le informó de que no había sido admitido para realizar el examen oral e) porque la puntuación de 23,2/40 obtenida en el examen escrito d) era insuficiente para considerarle entre los 145 mejores candidatos. El demandante solicitó una copia de su examen. A modo de respuesta, el tribunal de selección le informó mediante una carta fechada el 27 de enero de 2004 de que había reconsiderado su examen y había decidido convocarle para el examen oral e), que tendría lugar el 18 de febrero de 2004. El 23 de abril de 2004, la EPSO informó al demandante de que no había sido incluido en la lista de reserva. En esta carta se le comunicaba al demandante que en realidad había obtenido una puntuación de 25,6/40 en la prueba escrita d).

El demandante acudió al Defensor del Pueblo alegando (i) que había habido irregularidades administrativas en la corrección de su examen escrito d), como evidenciaban las diferentes puntuaciones que se le habían comunicado (23,2/40 y 25,6/40), y (ii) que había recibido un trato inadecuado y desigual en relación con los demás candidatos ya que no recibió la convocatoria para el examen oral hasta el 3 de febrero de 2004, por lo que había dispuesto de menos tiempo para prepararse.

En un dictamen conjunto, la Comisión y la EPSO declararon que la revisión del examen escrito del demandante había conducido a la nueva puntuación de 25,6/40 y que ello no constituía una irregularidad administrativa, sino una rectificación de una decisión. Con respecto al trato inadecuado y desigual alegado, ambos señalaron que en la convocatoria del concurso se había informado a los candidatos de las diferentes aptitudes, capacidades y conocimientos que serían evaluados durante los exámenes, y que, por tanto, todos los candidatos podían haber aprovechado el período siguiente a las pruebas de preselección para preparar los demás exámenes, incluido el oral.

Los servicios del Defensor del Pueblo inspeccionaron el expediente de la EPSO. El tribunal de selección había recibido 14 solicitudes de candidatos, en las que se pedía o bien la revisión del examen escrito d) o bien información complementaria sobre los motivos que justificaban la calificación de insuficiente obtenida. El tribunal consideró que en los 14 casos se solicitaba una revisión del examen. A resultas de esta tercera calificación del examen, dos candidatos, incluido el demandante, fueron admitidos para el examen oral. Por tanto, el Defensor del Pueblo pudo confirmar, a la par que congratularse de este hecho, que el tribunal había efectuado una revisión genuina del examen del demandante, que condujo a una decisión de rectificación. Por consiguiente, no se constató mala administración con respecto a la alegación de irregularidades administrativas. Además, el Defensor del Pueblo formuló un comentario adicional, instando a la EPSO y los tribunales de selección de todos los concursos a considerar debidamente las solicitudes de reevaluación y a efectuar correcciones en sus evaluaciones iniciales con vistas a incrementar la confianza de los ciudadanos en los procedimientos de selección organizados por la EPSO.

Por lo que se refiere a la segunda alegación, el Defensor del Pueblo consideró que la diferencia de trato estaba objetivamente justificada por el hecho de que el examen del demandante había sido reevaluado y que, como resultado, había sido admitido para el examen oral. No obstante, el Defensor del Pueblo estimó que el demandante no había sido tratado ni equitativa ni razonablemente, ya que la EPSO le propuso como fecha para el examen oral el 18 de febrero de 2004, cuando le hubiera podido proponer la otra fecha disponible, el 1 de marzo de 2004, con lo que el demandante hubiera dispuesto de diez días más para prepararse. Por consiguiente, el Defensor del Pueblo redactó un comentario crítico a este respecto.

DATOS INCOHERENTES EN UNA PRUEBA DE UN CONCURSO GENERAL

Resumen de la decisión sobre la reclamación 32/2005/ELB contra la Oficina Europea de Selección de Personal (EPSO)

El demandante participó en un concurso general. No obtuvo el mínimo requerido en la prueba (c), que incluía una serie de preguntas de elección múltiple "*para evaluar la capacidad general [de los candidatos], en concreto [sus] capacidades de razonamiento verbal y numérico*". El demandante alegó que la pregunta nº 21 de esa prueba contenía información incoherente.

El Defensor del Pueblo aceptó el anterior argumento expuesto por el demandante. Sin embargo, también sostuvo que la pregunta nº 21 no podía considerarse incoherente con la finalidad de la prueba ni tampoco podía considerarse, en sí misma, incompatible con el principio de igualdad de trato de los candidatos o con los principios de buena administración que requieren que las instituciones y los órganos comunitarios sean coherentes en sus actuaciones administrativas y proporcionen a los ciudadanos información que sea precisa y no se presente de manera que pueda inducir a error. A este respecto, el Defensor del Pueblo señaló también que, como la convocatoria

del concurso y la portada de la prueba c) informaban claramente a los candidatos de que esta prueba incluía preguntas diseñadas para probar, en concreto, sus "*capacidades de razonamiento verbal y numérico*", el hecho de que la EPSO no especificara en esos documentos que una pregunta de la prueba podía contener cierta información incoherente no constituía, en sí mismo, un caso de mala administración. No obstante, el Defensor consideró que, como cuestión de buena práctica administrativa, en el futuro, la EPSO podría estudiar la posibilidad de incluir una aclaración semejante en las convocatorias de concursos.

Dada la naturaleza de las pruebas de elección múltiple, las instrucciones claras y nada ambiguas de que los candidatos "*debían elegir la respuesta correcta a cada pregunta*", y que, como una cuestión de principio y conocimiento general, las respuestas que pueden considerarse correctas en el contexto de una prueba de elección múltiple se limitan a las respuestas propuestas en la prueba, el Defensor del Pueblo no aceptó el argumento del demandante de que su decisión de no responder a la pregunta en cuestión podía considerarse como una respuesta correcta.

El Defensor del Pueblo observó, además, que la portada de la prueba c) subrayaba que "*la respuesta correcta se basa exclusivamente en la información proporcionada en el texto o la tabla*". Sin embargo, la respuesta correcta a la pregunta en cuestión se basaba en la información proporcionada de forma *acumulada* en su texto *y* su tabla. Por tanto, la información proporcionada a los candidatos en la portada de la prueba c) era inexacta. Esto constituía un caso de mala administración y el Defensor del Pueblo formuló un comentario crítico al respecto. El Defensor del Pueblo procedió a considerar si la decisión de la EPSO de no contemplar la falta de respuesta del demandante a la pregunta nº 21 como una respuesta correcta y, en consecuencia, no otorgarle un punto adicional constituía un caso de mala administración. A la vista de las otras conclusiones y del hecho de que el demandante no había alegado que su falta de respuesta a la pregunta se debía, aunque sólo en parte, a la incoherencia e inexactitud antes indicadas, el Defensor del Pueblo consideró que no había habido mala administración en relación con este aspecto del asunto.

3.4.5 Comité de las Regiones

PAGO PARCIAL POR LA PRESTACIÓN PRESUNTAMENTE INCOMPLETA DE UN SERVICIO

Resumen de la decisión sobre la reclamación 786/2006/JF contra el Comité de las Regiones

El demandante llevó a cabo un estudio en el marco de un contrato con el Comité de las Regiones y presentó un informe final. De conformidad con el contrato, el Comité disponía de 30 días para aprobar o rechazar el informe. Cinco días después de que expirara el período contractual, el Comité informó al demandante de que no estaba satisfecho con la calidad del informe y que, por tanto, solo estaba dispuesto a pagar al demandante dos terceras partes de la suma estipulada en el contrato.

El demandante alegó que el Comité había incumplido las disposiciones del contrato y no le había informado sobre las posibilidades de recurso. Asimismo, alegó que el Comité no había respondido a sus cartas, incluida una carta en la que buscaba una resolución extrajudicial del asunto. El demandante reclamó al Comité el pago del montante completo estipulado en el contrato, más intereses.

El Comité se justificó por el retraso en la elaboración del dictamen sobre el informe final del demandante señalando la necesidad de un examen concienzudo y de consultar a sus servicios jurídicos y de auditoría internos sobre los siguientes pasos. No respondió a las cartas del demandante porque éste había afirmado que estaba dispuesto a emprender acciones legales.

El alcance de la revisión del Defensor del Pueblo en reclamaciones relativas al cumplimiento de obligaciones contractuales es limitado. Por ese motivo, el Defensor del Pueblo consideró que no

debería intentar determinar si había habido violación de las cláusulas contractuales o si el Comité estaba facultado, en virtud del contrato, a negarse a abonar el montante completo. No obstante, si el Comité no era capaz de cumplir el plazo contractual, por cuestiones de buena administración debería haber informado al demandante debidamente antes de que expirase el plazo. Su omisión al respecto suponía un caso de mala administración y, por tanto, el Defensor del Pueblo redactó un comentario crítico.

El Defensor del Pueblo interpretó la postura adoptada por el Comité en el sentido de que, a pesar de su demora en informar al demandante, estaba justificado que no abonase el montante completo estipulado en el contrato, ya que el demandante había presentado un informe cuya calidad no se correspondía con la calidad acordada en el contrato. Por consiguiente, el Defensor del Pueblo concluyó que el Comité había presentado de manera coherente y razonable el fundamento jurídico de su actuación y la razón por la cual creyó que su punto de vista de la posición contractual estaba justificado.

Con respecto a los demás aspectos de la reclamación, el Defensor del Pueblo estimó que, dado que el contrato incluía una cláusula específica sobre la resolución de conflictos, el Comité no estaba obligado a informar al demandante de otras posibilidades más generales No obstante, el Defensor del Pueblo criticó al Comité por no haber respondido a las cartas del demandante.

3.4.6 Centro Europeo para el Desarrollo de la Formación Profesional

RELACIÓN ENTRE LA ADMINISTRACIÓN Y LOS FUNCIONARIOS EN UN ÓRGANO COMUNITARIO

Resumen de la decisión sobre la reclamación 1429/2005/JF contra el Centro Europeo para el Desarrollo de la Formación Profesional (CEDEFOP)

El demandante alegó que el Director del CEDEFOP tomó una decisión unilateral al cerrar el CEDEFOP durante una semana en agosto de 2005, ignorando la solicitud del Comité de personal de esperar hasta que pudiera consultarse a la plantilla sobre la clausura en el marco de la Asamblea general de los funcionarios.

El CEDEFOP explicó que sus oficinas cerraron en verano por primera vez en 2003, a modo experimental. En 2004, tras consultar al Comité de personal, CEDEFOP decidió volver a cerrar su sede en verano.

Tras llevar a cabo una investigación, el Defensor del Pueblo concluyó que el Comité de personal había solicitado a la administración del CEDEFOP que aplazara la controvertida decisión hasta la celebración de la Asamblea general de los funcionarios. El Defensor del Pueblo consideró que era razonable que, al haber formulado esta solicitud, el Comité de personal esperase legítimamente que el CEDEFOP, en caso de rechazar esta petición, justificase los motivos pertinentes, demostrando así que tomaba en serio la consulta al comité de personal. Sin embargo, de las pruebas que obraban en poder del Defensor del Pueblo se desprendía que no se había brindado una explicación de este tipo y que el CEDEFOP tampoco había ofrecido ningún tipo de explicación en su dictamen.

Por consiguiente, el Defensor del Pueblo formuló un comentario crítico en el que dejó patente que la falta de respuesta por parte del CEDEFOP a la solicitud del Comité de personal era contraria a los principios de buena administración, tal y como eran aplicables a la relación entre la administración y los funcionarios en un órgano comunitario.

3.5 PROYECTOS DE RECOMENDACIÓN ACEPTADOS POR LA INSTITUCIÓN

3.5.1 Comisión Europea

SUPUESTA AYUDA ESTATAL RELATIVA A LA PRIVATIZACIÓN DE UNA EMPRESA ALEMANA

Resumen de la decisión sobre la reclamación 642/2004/GG contra la Comisión Europea

En 1989, Preussag AG adquirió (la entonces) Salzgitter AG, una empresa estatal, por 2 452 millones de DEM. Según el demandante, este precio estaba muy por debajo del valor real de la empresa, por lo que la venta de la empresa contenía elementos que podían considerarse ayuda estatal.

En diciembre de 2003, el demandante solicitó la intervención de la Dirección General de Competencia de la Comisión Europea («DG Competencia»).

La DG Competencia respondió que ya había examinado la transacción; que no había indicios de haberse concedido una ayuda estatal ilegal y que la carta del demandante no contenía nuevos elementos que pudieran justificar una interpretación diferente de los hechos relevantes.

En marzo de 2004, el demandante se dirigió al Defensor del Pueblo. Alegó que la DG Competencia no había examinado su carta de diciembre de 2003 con la debida atención.

Tras una investigación exhaustiva, en el curso de la cual se dirigió en cuatro ocasiones a la comisión para solicitar información, el Defensor del Pueblo se concentró en el argumento del demandante de que las declaraciones formuladas en una reunión de una Comisión parlamentaria de Baja Sajonia (el Estado federado más directamente afectado por la venta de Salzgitter AG a Preussag AG) sugerían o probaban que se habían concedido ayudas estatales.

El Defensor del Pueblo señaló que el documento presentado por el demandante en este contexto sugería que el Gobierno de Baja Sajonia coincidía en que Preussag AG había adquirido Salzgitter AG a un precio que no se correspondía con el precio de mercado. En opinión del Defensor del Pueblo, conforme a las buenas prácticas administrativas lo apropiado hubiera sido que la Comisión al menos hubiera intentado averiguar si, contrariamente a sus suposiciones hasta la fecha, la venta contenía elementos que podían considerarse ayuda estatal. No obstante, la Comisión no había dado ningún paso para verificar el contenido de las declaraciones formuladas en la reunión anteriormente citada. El Defensor consideró este hecho un caso de mala administración. Por consiguiente, redactó un proyecto de recomendación instando a la Comisión a dar los pasos adecuados para desentrañar si la venta de Salzgitter AG a Preussag AG en 1989 implicaba elementos que podían considerarse ayuda estatal.

En su informe motivado, la Comisión informó al Defensor del Pueblo de que aceptaba sus observaciones y que por tanto se había dirigido a las autoridades alemanas para aclarar las declaraciones expuestas.

En sus observaciones el demandante sostenía que la Comisión debería realizar investigaciones por su cuenta con vistas a obtener información de fuentes independientes.

El Defensor del Pueblo consideró que la Comisión había aceptado su proyecto de recomendación y que las medidas emprendidas para su aplicación eran satisfactorias.

A fin de evitar cualquier posible malentendido, el Defensor del Pueblo estimó útil añadir que, si quedaba demostrado que los representantes del Gobierno de Baja Sajonia realmente habían considerado que la venta de Salzgitter AG a Preussag AG era un «regalo» para esta última, las

buenas prácticas administrativas exigirían que la Comisión llevase a cabo una investigación más minuciosa del caso en su conjunto. No obstante, el Defensor del Pueblo señaló que no había razones para asumir que la Comisión no actuaría en este sentido si fuese necesario.

OMISIÓN, POR PARTE DE LA COMISIÓN, DE ADOPTAR UNA DECISIÓN SOBRE UNA DENUNCIA POR INFRACCIÓN

Resumen de la decisión sobre la reclamación 956/2004/PB contra la Comisión Europea

En el contexto de una investigación del Defensor del Pueblo a raíz de una reclamación previa (asunto 801/2001/PB), la Comisión se comprometió a adoptar una decisión sobre la denuncia por infracción del demandante (relativa a la violación del Derecho comunitario por parte de Dinamarca en relación con los impuestos que se aplican a los automóviles) a más tardar en octubre de 2001. Sin embargo, no cumplió su compromiso y, en el curso de la investigación del Defensor del Pueblo relativa al asunto 1237/2002/(PB)OV, explicó esta omisión aduciendo que prefería aplicar un enfoque global para resolver los problemas relacionados con el régimen fiscal de los automóviles y que su objetivo era solucionar estos problemas simultáneamente en todos los Estados miembros. EL Defensor del Pueblo aceptó esta explicación. La demora continuada de la Comisión en cuanto a la adopción de una decisión ha dado lugar a la presente reclamación ante el Defensor del Pueblo.

El Defensor del Pueblo redactó un proyecto de recomendación, en el que señaló que la Comisión no podía abstenerse de adoptar una decisión sobre la denuncia por infracción del demandante hasta que finalmente concibiera su enfoque global. Asimismo, señaló que el hecho de que la Comisión no hubiera podido obtener la información que solicitó a los Estados miembros en los años 2001 y 2003 no constituía un argumento válido que justificase la omisión de adoptar una decisión. La Comisión había dispuesto de un período de tiempo considerable para intentar obtener dicha información y no estaba claro por qué una falta de respuesta a esta solicitud de información impedía a la Comisión adoptar una decisión sobre denuncia por infracción individuales. A este respecto, el Defensor del Pueblo recordó que, según la jurisprudencia del Tribunal, los Estados miembros deben facilitar el cumplimiento de la función de la Comisión como guardiana de los Tratados. La negativa de un Estado miembro a ayudar a la Comisión en sus investigaciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 226 del Tratado CE, constituye una omisión del cumplimiento de la obligación que incumbe a todo Estado miembro según el artículo 10 del Tratado. En este tipo de casos la Comisión puede remitir el asunto al Tribunal de Justicia.

En su informe motivado la Comisión comunicó al Defensor del Pueblo que había adoptado las decisiones sobre los asuntos en cuestión e informado al demandante sobre las mismas. Por consiguiente, el Defensor del Pueblo concluyó que la Comisión había aceptado su proyecto de recomendación.

3.6 CASOS ARCHIVADOS POR OTROS MOTIVOS

3.6.1 Consejo de la Unión Europea

PATROCINIO DE LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO

Resumen de la decisión sobre la reclamación 2172/2005/MHZ contra el Consejo de la Unión Europea

El demandante escribió al Consejo expresando su preocupación con respecto al patrocinio comercial de la Presidencia del Consejo. En particular, hizo referencia al ejemplo de patrocinio de

la Presidencia irlandesa (de enero a junio de 2004). La Secretaría le respondió informándole de que haría llegar su carta a la antigua Presidencia irlandesa y a la Presidencia luxemburguesa en funciones. En su respuesta al demandante, la Presidencia luxemburguesa le informó de la existencia de su página web y señaló que no tenía patrocinadores.

El demandante alegó que el Consejo no había respondido a su pregunta relativa al patrocinio comercial de la Presidencia, y exigió una respuesta al respecto.

En su dictamen, el Consejo consideró que la cuestión del patrocinio comercial de su Presidencia no es un asunto de su responsabilidad en el desempeño de su labor como institución comunitaria.

El Defensor del Pueblo estimó que el Consejo había respondido de manera inadecuada a las preocupaciones del demandante y remitió una propuesta de solución amistosa al Consejo. Dicha propuesta invitaba al Consejo a revisar y complementar su respuesta al demandante sobre el asunto (i) aceptando que la cuestión del patrocinio comercial de su Presidencia es un asunto de responsabilidad del Consejo en el desempeño de su labor como institución comunitaria e (ii) indicando su disposición a, en un plazo apropiado, emprender medidas para evitar este tipo de patrocinio o para reglamentarlo de manera que se asegure el tratamiento adecuado de posibles conflictos entre los intereses privados y los deberes públicos.

El Consejo rechazó la propuesta de solución amistosa del Defensor del Pueblo basándose en el mismo criterio que había expresado en su dictamen.

El Defensor del Pueblo consideró que no era necesario llevar a cabo investigaciones complementarias en relación con la cuestión general de la responsabilidad del Consejo hacia su Presidencia, dado que este mismo tema fue planteado en otro asunto (1487/2005/GG), a raíz del cual el Defensor del Pueblo había presentado un informe especial al Parlamento Europeo en noviembre de 2006.

No obstante, el Defensor del Pueblo permaneció preocupado ante el hecho de que la confianza de los ciudadanos en la Unión y en su funcionamiento podría haberse visto en entredicho por la negativa del Consejo a responder a la invitación a considerar medidas para evitar el patrocinio comercial de su Presidencia o para reglamentarlo de manera que se asegurase el tratamiento adecuado de posibles conflictos entre los intereses privados y los deberes públicos.

Ante la postura adoptada por el Consejo de que la organización de la Presidencia es un asunto que incumbe a las autoridades de los Estados miembros, el Defensor del Pueblo decidió llamar la atención de cada Estado miembro sobre este asunto de manera individual. Por este motivo, escribió a los Representantes Permanentes sobre este particular.

3.6.2 Comisión Europea

DEMORA INJUSTIFICADA EN LA TRAMITACIÓN DE DOS PROCEDIMIENTOS DE INFRACCIÓN

Resumen de la decisión sobre la reclamación 3369/2004/JMA contra la Comisión Europea

La reclamación se refería a la supuesta falta de debida diligencia de la Comisión en la tramitación de dos procedimientos de infracción incoados en relación con dos quejas formales presentadas por el demandante en 2001 y 2003. Las quejas ante la Comisión se referían a la falta de reconocimiento,

por parte de la legislación española, de los derechos otorgados a los accionistas minoritarios en virtud del Derecho comunitario[14].

El demandante alegó que, a pesar de las garantías dadas de manera informal por los servicios de la Comisión con respecto al próximo envío de un informe motivado a las autoridades españolas en relación con su primera queja, no se había emprendido acción alguna. El demandante también alegó que la Comisión no había tomado ninguna acción durante dos años en relación con su segunda queja, a pesar de las garantías dadas por sus servicios de que en breve se enviaría una carta de emplazamiento a las autoridades españolas.

La Comisión declaró que, el 5 de enero de 2005, había entregado un informe motivado a las autoridades españolas en relación con la primera queja y una carta de emplazamiento en relación con la segunda queja. La Comisión señaló que los servicios responsables no podían haber asegurado al demandante que esas acciones se adoptarían dentro de un plazo determinado, ya que sólo el Colegio de Comisarios podía tomar esa decisión. La Comisión observó también que el tiempo que le había llevado a sus servicios tramitar estos dos asuntos se debía a la necesidad de trabajar estrechamente con el servicio de traducción para evaluar los numerosos y extensos informes recibidos tanto del demandante como de las autoridades responsables del Estado miembro. La Comisión consideró que, dadas las circunstancias de este asunto, sus servicios habían tramitado las quejas con la debida diligencia y habían cumplido las disposiciones de su Comunicación sobre las relaciones con el denunciante en materia de infracciones comunitarias[15].

El Defensor del Pueblo observó que esta Comunicación no especifica un plazo límite normal para la investigación de quejas tras el envío de una carta de emplazamiento, así como tampoco la información que se facilitará a los demandantes en el período posterior al envío de esa carta. El Defensor del Pueblo señaló que el apartado 1 del artículo 41 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea establece que "(t)oda persona tiene derecho a que las instituciones y órganos de la Unión traten sus asuntos imparcial y equitativamente y dentro de un plazo razonable". Tras estudiar detenidamente la jurisprudencia de los tribunales comunitarios con respecto a la discrecionalidad de que goza la Comisión en la tramitación de casos de infracción, el Defensor del Pueblo concluyó que la jurisprudencia no excluye la aplicación de los principios de buena administración en las relaciones entre la Comisión y los demandantes durante el período siguiente al envío de una carta de emplazamiento. Por tanto, el Defensor del Pueblo consideró que la Comisión debería respetar los principios de buena administración en sus relaciones con los demandantes durante el período siguiente al envío de una carta de emplazamiento.

CLASIFICACIÓN INCORRECTA DE UN INTÉRPRETE AUXILIAR DE CONFERENCIA

Resumen de la decisión sobre la reclamación 2787/2005/OV (Confidencial) contra la Comisión Europea

El demandante comenzó a trabajar como intérprete auxiliar de conferencia ("ACI") para el Parlamento Europeo en 1995. En vista de sus cuatro años anteriores de experiencia profesional en este ámbito, el Parlamento inmediatamente le concedió la Categoría 1[16]. En 2001, el demandante comenzó a trabajar para el Servicio Común Interpretación-Conferencias de la Dirección General de Interpretación de la Comisión Europea ("DG SCIC"). En contra de sus expectativas, el demandante

14 Segunda Directiva 77/91/CEE del Consejo, de 13 de diciembre de 1976, tendente a coordinar, para hacerlas equivalentes, las garantías exigidas en los Estados miembros a las sociedades definidas en el párrafo 2 del artículo 58 del Tratado, con el fin de proteger los intereses de los socios y terceros, en lo relativo a la constitución de la sociedad anónima, así como al mantenimiento y modificaciones de su capital, DO 1977 L 26, p. 1.

15 Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo y al Defensor del Pueblo Europeo sobre las relaciones con el denunciante en materia de infracciones comunitarias (COM(2002) 141 final), DO 2002 C 244, p. 5.

16 Las instituciones europeas tienen un sistema de dos categorías para los intérpretes auxiliares de conferencia ("ACI"), concretamente la Categoría 2 (intérprete principiante) y la Categoría 1 (intérprete experimentado que ha trabajado más de 100 días para las instituciones europeas). La diferencia en la remuneración es del 28%.

fue clasificado como intérprete de Categoría 2. A finales de 2004, las instituciones europeas decidieron fusionar sus listas de intérpretes auxiliares de conferencia y a todos ellos se les envió una hoja de datos personales ("*fiche signalétique*"). De la hoja del demandante se deducía que había sido clasificado como intérprete de Categoría 1 sólo a partir de noviembre de 2004. Cuando el demandante observó este supuesto error, envió mensajes de correo electrónico a la Comisión en abril de 2005 solicitando una rectificación de su hoja de datos personales, que debía mencionar que tenía la Categoría 1 de intérprete desde enero de 1995 y no desde noviembre de 2004. El demandante también solicitó el pago del 28% de su salario correspondiente al importe no abonado como resultado de la clasificación supuestamente errónea para el período desde 2001, cuando comenzó a trabajar para la Comisión, hasta noviembre de 2004, cuando fue clasificado como intérprete de Categoría 1. La Comisión respondió al demandante que su clasificación no sería modificada.

En agosto de 2005, el demandante presentó una reclamación al Defensor del Pueblo alegando que la Comisión debería i) rectificar su hoja de datos personales y reconocer oficialmente que se le había asignado la Categoría 1 de intérprete desde enero de 1995, y ii) rectificar sus pagos para el período entre septiembre de 2001 y el 10 de noviembre de 2004, que era el tiempo que había estado clasificado erróneamente como intérprete de Categoría 2, además de abonarle el 28% de su salario todavía pendiente de ese período.

En su dictamen sobre la reclamación, la Comisión observó que los datos codificados en la hoja de datos personales del demandante serían rectificados de acuerdo con la solicitud del demandante. El demandante posteriormente informó al Defensor del Pueblo que, aunque aún no había recibido el salario que le debían a causa de la clasificación errónea, había obtenido una reparación moral.

FALTA DE RESPUESTA DURANTE CINCO AÑOS

Resumen de la decisión sobre la reclamación 242/2006/BM contra la Comisión Europea

El 8 de noviembre de 2000, el demandante remitió una carta a la Comisión, en la que solicitaba ayuda para resolver un problema con el sistema judicial español. La Comisión le envió un acuse de recibo, con fecha de 20 de noviembre de 2000, en el que se exponía que se le había asignado un número de referencia a su carta y que ésta se había atribuido a la Dirección General de Justicia, Libertad y Seguridad. No obstante, el demandante nunca recibió una respuesta en cuanto al fondo del asunto. Éste consideró que era inadmisible que la Comisión, cinco años después, siguiese sin responder a su carta y solicitó al Defensor del Pueblo que investigase esta situación.

En su dictamen, la Comisión confirmó que había recibido la carta del demandante del 8 de noviembre de 2000 y que había enviado un acuse de recibo de la misma. Además, explicó que el demandante se había dirigido nuevamente a la Comisión, en 2003, para solicitar una respuesta a su carta. La Comisión lamentó no haber respondido al fondo de las cuestiones planteadas, reconoció que la omisión no se correspondía con sus obligaciones y normas, y pidió disculpas. Además, la Comisión explicó que, el 14 de julio de 2006, había enviado una carta al demandante en la que expresaba sus disculpas por el retraso y le informaba de que su asunto era de carácter nacional y no estaba vinculado con el Derecho comunitario, pues se trataba de una relación contractual entre dos empresas españolas y de un problema con el sistema judicial español. La Comisión recomendó al demandante ponerse en contacto con las autoridades españolas competentes.

El Defensor del Pueblo recordó que tanto el Código Europeo de Buena Conducta Administrativa como el Código de Buena Conducta Administrativa para el Personal de la Comisión Europea en sus Relaciones con el Público contienen disposiciones específicas sobre la respuesta a la correspondencia. Asimismo, señaló que, en su dictamen, la Comisión había admitido que no se había atenido a dichas disposiciones. A la luz de los hechos expuestos en este asunto, el Defensor del Pueblo no halló razones para considerar que la Comisión pudiera estar en desacuerdo con la evaluación de su comportamiento por parte del demandante. No obstante, el Defensor del Pueblo señaló que la Comisión había respondido a la presente reclamación reconociendo con franqueza que no había actuado de conformidad a sus propias normas ni a sus obligaciones y que había expresado sus

disculpas al demandante, tanto directamente como a través de su dictamen sobre la reclamación. El Defensor del Pueblo acogió con satisfacción la respuesta de la Comisión, así como el hecho de que la propia Comisión le hubiera informado de que el demandante había contactado con ella de nuevo en 2003 para solicitar una respuesta a su carta, y de que tampoco se le había respondido tras este recordatorio. Por último, el Defensor del Pueblo señaló, asimismo, que la Comisión le había dado al demandante una respuesta en cuanto al fondo del asunto, y que éste no había presentado más solicitudes. Por consiguiente, el Defensor del Pueblo consideró que era innecesario proseguir sus investigaciones sobre el asunto.

3.6.3 Oficina Europea de Selección de Personal

FALTA DE DISCULPAS POR UN ERROR DE EVALUACIÓN

Resumen de la decisión sobre la reclamación 2312/2004/MHZ contra la Oficina Europea de Selección de Personal (EPSO)

La demandante participó en un concurso general para administradores adjuntos de nacionalidad checa. El tribunal de selección la excluyó del concurso basándose en que sus calificaciones no le permitían acceder a los estudios de doctorado en la República Checa. Posteriormente, la Universidad Carlos de Praga admitió a la demandante para cursar estudios de doctorado. La demandante informó al tribunal de este hecho, pero éste mantuvo su decisión.

La demandante alegó que la EPSO no había evaluado correctamente sus títulos académicos al afirmar que no le daban acceso a estudios de doctorado.

La EPSO consideró que el tribunal de selección no había cometido ningún error.

El Defensor del Pueblo no compartió el criterio defendido por la EPSO, porque las calificaciones de la demandante le permitían, de hecho, acceder a los estudios de doctorado en la República Checa, lo que quedó probado cuando la Universidad Carlos de Praga la admitió para cursar estudios de doctorado. Por consiguiente, el tribunal de selección había incurrido en un error, lo que no necesariamente implicaba que debía ser criticado o que debía ser considerado responsable. El Defensor del Pueblo estimó asimismo que, dado que los candidatos de los concurso organizados por la EPSO mantenían comunicación con la propia Oficina y que cuando los demandantes presentaban reclamaciones ante el Defensor del Pueblo era la EPSO la que respondía, lo más indicado era que la EPSO expresara sus disculpas a los candidatos si el tribunal de selección había cometido un error. Por último, tal y como se estipula en el Código Europeo de Buena Conducta Administrativa (apartado 3 del artículo 12), conforme a los principios de buena administración, las instituciones deben reconocer sus errores y disculparse. Por tanto, el Defensor del Pueblo propuso, como solución amistosa, que la EPSO considerara pedir disculpas a la demandante.

La EPSO no aceptó la propuesta del Defensor del Pueblo y reiteró su negativa en respuesta a otra carta remitida por el Defensor del Pueblo.

Dado que la EPSO declinó en dos ocasiones pedir disculpas a la demandante, el Defensor del Pueblo expresó sus disculpas a la demandante en nombre de las Comunidades Europeas por el hecho de que, tras evaluar sus calificaciones, se hubiera considerado que éstas no le permitían acceder a los estudios de doctorado.

3.7 CASOS ARCHIVADOS TRAS UN INFORME ESPECIAL

3.7.1 Consejo de la Unión Europea

IDIOMAS USADOS EN LAS PÁGINAS WEB DE LA PRESIDENCIA

Resumen de la decisión sobre la reclamación 1487/2005/GG contra el Consejo de la Unión Europea

Una asociación para la defensa del idioma alemán presentó una reclamación alegando que el Consejo no había garantizado que las páginas web de la Presidencia de la UE estuviesen disponibles en alemán.

El demandante señaló que en la UE había más ciudadanos cuya lengua materna era el alemán que ciudadanos con otras lenguas maternas y que tras la adhesión de los nuevos Estados miembros, el alemán era, junto con el inglés, el idioma más hablado entre los ciudadanos de la UE, ya fuera como lengua materna o como idioma extranjero. Asimismo, el demandante alegó que las comunicaciones de las instituciones de la UE que se dirigieran principalmente al público deberían ser accesibles al mayor número de ciudadanos de la UE posible. En los casos en que fuera necesario limitar el número de idiomas, la elección debería basarse, en opinión del demandante, en el peso demográfico de los idiomas. Por tanto, el demandante no acertaba a comprender por qué en las páginas web de la Presidencia se utilizaban únicamente el inglés y el francés, además del idioma del país que ostentaba la Presidencia.

Si bien admitió que la Presidencia forma parte del Consejo como institución, el Consejo sostuvo que no tiene ningún tipo de responsabilidad con respecto a las páginas web de la Presidencia, argumentado que la Presidencia es competencia exclusiva de los Estados miembros que la ostentan.

A juicio del Defensor del Pueblo, dado que la Presidencia forma ostensiblemente parte del Consejo, las páginas web de la Presidencia no se pueden considerar páginas web «nacionales» fuera del ámbito de aplicación del Derecho comunitario. Por tanto, no se puede juzgar que el asunto de los idiomas usados en las páginas web de la Presidencia esté fuera del ámbito de competencias del Consejo. Por tanto, el Defensor del Pueblo consideró que el Consejo, al no haber considerado el contenido de la solicitud del demandante, incurrió en un caso de mala administración. En consecuencia, el Defensor del Pueblo redactó un proyecto de recomendación sobre el asunto.

Después de que el Consejo hubiera rechazado el proyecto de recomendación, el 30 de noviembre de 2006 el Defensor del Pueblo presentó un informe especial al Parlamento Europeo solicitando el apoyo del Parlamento con respecto a las conclusiones de su investigación, que se exponen a continuación:

(i) el Consejo es responsable de los idiomas utilizados en las páginas web de su Presidencia;

(ii) es conveniente que la página web de la Presidencia del Consejo esté disponible en todos los idiomas comunitarios oficiales;

(iii) si fuera necesario limitar el número de idiomas utilizados en la página web de la Presidencia del Consejo, la elección de los idiomas debe basarse en consideraciones objetivas y razonables; y

(iv) la negativa del Consejo a pronunciarse sobre el fondo del asunto, es decir, la solicitud del demandante de que las páginas web de las Presidencias deberían también estar disponibles en alemán, es, por tanto, injustificable y constituye mala administración.

3.7.2 Comisión Europea

DEMORA EN TRAMITAR UNA RECLAMACIÓN CONTROVERTIDA Y DELICADA DESDE EL PUNTO DE VISTA POLÍTICO

Resumen de la decisión sobre la reclamación 289/2005/GG contra la Comisión Europea

El demandante ofrecía servicios de apuestas deportivas en Baja Sajonia, Alemania. En su reclamación informó de que las autoridades alemanas le ordenaron que suspendiera su actividad, lo que le obligada a cerrar su negocio. El demandante alegó que el comportamiento de las autoridades alemanas violaba el Derecho comunitario, especialmente en lo relativo a la libre prestación de servicios. Su abogado presentó a la Comisión una reclamación por infracción. Cuando la Comisión no respondió a su consulta sobre el curso de las investigaciones siete meses después de su registro, se dirigió al Defensor del Pueblo. En esencia, el demandante alegó que la Comisión no había tramitado correctamente su reclamación por infracción. Asimismo, declaró que urgía una reacción por parte de la Comisión, dado que estaba sufriendo pérdidas debido al cierre de su negocio.

La Comisión expuso que había recibido varias reclamaciones por infracción relativas a servicios de juegos de azar y que había evaluado los motivos que justificaban una serie de prohibiciones nacionales, así como la proporcionalidad de las mismas. Asimismo, la Comisión señaló que había enviado una carta de requerimiento a Dinamarca, mientras que el examen de las reclamaciones por infracción contra Alemania, Italia y los Países Bajos aún estaba en curso.

Según la Comisión, aún estaba examinando «intensamente» aspectos específicos de la reclamación por infracción del demandante. El Defensor del Pueblo consideró que esta alegación no parecía estar sustentada por la información que le había sido facilitada. En particular, la Comisión había señalado asimismo que en este caso era difícil evaluar los motivos que justificaban la prohibición nacional de servicios de apuestas deportivas, así como la proporcionalidad de tal prohibición, en base a razones de orden público. Sin embargo, la propia Comisión había reconocido que hasta el momento no había tenido contacto con las autoridades alemanas. El Defensor del Pueblo estimó que no era plausible que la Comisión pudiese evaluar la justificación y la proporcionalidad citadas sin ponerse en contacto con las autoridades alemanas. El Defensor del Pueblo redactó un proyecto de recomendación en el que solicitaba a la Comisión que tramitase de manera diligente y sin demora indebida la reclamación por infracción del demandante.

En su informe motivado, la Comisión expuso que las reclamaciones por infracción relativas a los servicios de apuestas deportivas eran «extremadamente delicadas y controvertidas desde el punto de vista político». Añadió al respecto que el tema había sido tratado en cuatro reuniones internas sobre casos de infracción. Sin embargo, la toma de una decisión de incoar un procedimiento de infracción requería la ratificación por parte del Colegio de Comisarios, y ésta aún no había sido obtenida.

El Defensor del Pueblo se congratuló por la franqueza del informe motivado de la Comisión. No obstante, estimó que tales consideraciones no eximían a la Comisión de su obligación de tramitar adecuadamente este tipo de reclamaciones.

Consciente del hecho de que la Comisión dispone de poderes discrecionales en el procedimiento de infracción, el Defensor del Pueblo señaló que el presente asunto concernía a la fase administrativa del procedimiento. Asimismo, estimó que la Comisión no tiene derecho a posponer de manera indefinida la toma de una decisión sobre una reclamación por infracción presentada, basándose en que no es posible alcanzar un consenso político sobre la manera de actuar. El Defensor del Pueblo consideró que en este caso se trataba de una cuestión de principios importante. De ahí que volviera a formular su recomendación en un informe especial que presentó al Parlamento Europeo.

Posteriormente, la Comisión informó al Defensor del Pueblo de que, entretanto, había decidido incoar un procedimiento de infracción mediante el envío de una carta de requerimiento a Alemania.

3.8 INVESTIGACIONES DE OFICIO DEL DEFENSOR DEL PUEBLO

INVESTIGACIÓN SOBRE LA DISPOSICIÓN DE LA COMISIÓN A HACER USO DE LA MEDIACIÓN EN CONFLICTOS CON CONTRATISTAS

Resumen de la decisión sobre la investigación de oficio OI/1/2006/TN

Cada año, el Defensor del Pueblo Europeo recibe un número importante de reclamaciones contra la Comisión relativas a conflictos contractuales. Las reclamaciones son presentadas por particulares, pequeñas y medianas empresas y otras organizaciones e incumben tanto a contratistas como a subcontratistas. El Defensor del Pueblo inició una investigación de oficio en la que solicitó a la Comisión que considerara la posibilidad de aumentar el uso de la mediación a la hora de tramitar los conflictos que surjan en el marco de contratos financiados por la Comisión. La Comisión ya había confirmado anteriormente que, con frecuencia, la mediación resulta una manera más rápida, simple y rentable de resolver conflictos.

Durante la investigación, la Comisión se comprometió a fomentar el empleo de métodos alternativos para solucionar conflictos futuros. Para ello, según declaró, incluiría una cláusula opcional de mediación en sus contratos públicos tipo. No obstante, advirtió de los gastos que podía originar el uso de la mediación o de otros métodos para la resolución de conflictos. Asimismo, declaró que la Comisión no puede imponer el uso de la mediación para los conflictos entre contratistas y subcontratistas.

En la decisión por la que se cerraba la investigación, el Defensor del Pueblo acogió con satisfacción la introducción de una cláusula opcional de mediación en los contratos de la Comisión. Destacó que la mediación, por lo general, constituye una opción más rentable para resolver un conflicto que llevar el caso directamente ante un tribunal. El Defensor del Pueblo solicitó a la Comisión que le informase sobre el seguimiento del uso de la cláusula de mediación, así como sobre los esfuerzos de la Comisión para potenciar el uso de la mediación en el ámbito de los conflictos relacionados con las subvenciones que ella misma otorgaba. Asimismo, el Defensor del Pueblo subrayó la importancia de recomendar el uso de la mediación también en conflictos entre contratistas y subcontratistas.

El Defensor del Pueblo solicitó a la Comisión que le informase sobre el seguimiento del asunto a más tardar el 30 de junio de 2007.

TRAMITACIÓN DE UNA RECLAMACIÓN RELATIVA A LA CONSTRUCCIÓN DE UN PUERTO INDUSTRIAL EN ESPAÑA

Resumen de la decisión sobre la investigación de oficio OI/2/2006/JMA

Tras haber recibido un número muy extenso de reclamaciones y otras comunicaciones relativas a la construcción de un puerto industrial en la ciudad de Granadilla, en la isla de Tenerife, España, por parte de las autoridades españolas, el Defensor del Pueblo decidió abrir una investigación de oficio con el fin de brindar a la Comisión una oportunidad de explicar su función como guardiana de los Tratados en este caso.

Según los demandantes, la Comisión había decidido cerrar la investigación que había instruido a raíz de una serie de reclamaciones relativas a la construcción de un puerto industrial en Granadilla basándose en que el proyecto no vulneraba el Derecho comunitario, en particular el apartado 4 del artículo 6 de la Directiva Hábitats[17]. Los demandantes adujeron, en términos generales, que la Comisión no había tenido en cuenta la existencia de posibles soluciones alternativas al proyecto propuesto.

17 Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres, DO 1996 L 59, p. 63.

La Comisión expuso que sus servicios aún estaban evaluando el proyecto. La Comisión explicó que, dado que la presencia o la ausencia de alternativas al proyecto era un tema relevante que podía influir en su dictamen final con arreglo al apartado 4 del artículo 6 de la Directiva Hábitats, la Comisión se comprometió a considerar detenidamente este aspecto y emitir un dictamen que analizaría el impacto medioambiental, la relevancia de las «razones imperiosas» invocadas por las autoridades españolas en favor del proyecto y el equilibrio entre estos dos intereses opuestos, así como una evaluación de las medidas compensatorias. La Comisión subrayó, asimismo, que estaba emprendiendo todas las medidas necesarias para adoptar una decisión lo antes posible, y que informaría a los demandantes.

El Defensor del Pueblo consideró que el dictamen de la Comisión había aclarado de manera adecuada los puntos expuestos en su investigación. En particular, que la Comisión aún no había tomado una decisión con respecto al asunto. Por consiguiente, el Defensor del Pueblo concluyó que no era necesario proseguir la investigación. Asimismo, el Defensor del Pueblo señaló que, una vez que la Comisión tome una decisión, o si la decisión se demorase indebidamente, los ciudadanos y residentes podrían presentar reclamaciones ante él si consideraban que había habido mala administración por parte de la Comisión.

LÍMITE DE EDAD EN EL PROGRAMA DE PRÁCTICAS

Resumen de la decisión sobre la investigación de oficio OI/3/2006/BB

En enero de 2006, el Defensor del Pueblo inició una investigación de oficio relativa a las normas y políticas del Parlamento Europeo sobre el límite de edad aplicado en su programa de prácticas. El Defensor del Pueblo hizo referencia (i) al artículo 21 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea, que estipula que «*se prohíbe toda discriminación, y en particular la ejercida por razón de [...] edad [...]*», (ii) a la reciente jurisprudencia del Tribunal de Justicia, según la cual el principio de no discriminación por razón de edad es un principio general del Derecho comunitario[18], y (iii) a la decisión de la Comisión, formulada a raíz de una recomendación del Defensor del Pueblo en el en el asunto 2107/2002/PB, de suprimir el límite de edad en su programa de prácticas.

En su dictamen, el Parlamento expuso que el 1 de febrero de 2006 había adoptado una nueva decisión con respecto a las Normas internas relativas a los períodos de prácticas y visitas de estudios en la Secretaría General del Parlamento Europeo (normas). Desde el 15 de febrero de 2006, la fecha de la entrada en vigor de las nuevas normas, el Parlamento ya no aplicaba un límite de edad en el programa de prácticas. Anteriormente a esta fecha, había aplicado un límite de edad de 45 años.

El Defensor del Pueblo concluyó que, dado que el Parlamento había suprimido el límite de edad, no era necesario proseguir las investigaciones.

3.9 CONSULTAS TRAMITADAS POR EL DEFENSOR DEL PUEBLO

FACULTAD DISCRECIONAL DE LOS ESTADOS MIEMBROS EN UN ASUNTO DE AGRICULTURA

Resumen de la consulta Q1/2006/GK presentada por la Defensora del Pueblo irlandesa

En marzo de 2006, la Defensora del Pueblo de Irlanda transmitió una consulta al Defensor del Pueblo Europeo relativa a uno de sus casos. La consulta se refería a la interpretación que hacía el

18 Asunto C-144/04, *Werner Mangold c. Rüdiger Helm*, Rec. [2005] I-9981, apartado 75.

Ministerio de Agricultura y Alimentación de Irlanda del artículo 40 del Reglamento 1782/2003, por el que se establecen disposiciones comunes aplicables a los regímenes de ayuda directa en el marco de la política agrícola común y se instauran determinados regímenes de ayuda a los agricultores. En particular, la consulta abordaba la cuestión de si el apartado 4 del artículo 40 ofrecía a la autoridad nacional competente facultad discrecional para definir aquellas epizootias que, en caso de afectar a una parte o la totalidad del ganado del agricultor, deberían considerarse caso de fuerza mayor.

Durante la tramitación de la consulta, se dirigió una solicitud de información a la Comisión, que explicó, en resumen, que toda invocación de fuerza mayor debe ser evaluada por las autoridades nacionales competentes en el marco de un examen caso por caso.

La Comisión consideró que, en base a la información facilitada en la consulta, las autoridades irlandesas no habían excedido ostensiblemente los límites de su facultad de apreciación en la aplicación del apartado 4 del artículo 40 del Reglamento 1782/2003. El dictamen de la Comisión fue remitido a la Defensora del Pueblo irlandesa, quien informó al Defensor del Pueblo Europeo de que estaba satisfecha con el resultado de la consulta.

LIBRE CIRCULACIÓN DE MERCANCÍAS

Resumen de la consulta Q3/2005/IP presentada por la Defensora del Pueblo de la región de Friuli-Venecia Julia

La Defensora del Pueblo de la región de Friuli-Venecia Julia, Italia, remitió una consulta al Defensor del Pueblo Europeo relativa a las restricciones impuestas a la importación en Italia de textiles fabricados en Alemania para mobiliario teatral. En virtud de la ley italiana, cualquier producto (importado) que deba cumplir la legislación italiana en materia de prevención de incendios requiere una homologación específica que deben conceder las autoridades italianas. La Defensora del Pueblo regional consultó al Defensor del Pueblo Europeo sobre las perspectivas de armonización de la legislación en este campo a nivel comunitario para eliminar los obstáculos a la libre circulación de mercancías.

El Defensor del Pueblo solicitó información a la Comisión, que explicó que, ante la falta de estándares o normas armonizados de la UE que sean aplicables en el área en cuestión, era necesario atenerse a las disposiciones generales relativas a la libre circulación de mercancías establecidas en los artículos 28 a 30 del Tratado CE. Según estos principios, la venta de un producto fabricado legalmente y vendido en un Estado miembro no puede ser prohibida en otro Estado miembro. El artículo 30 prevé que las disposiciones del artículo 28 no serán obstáculo para las prohibiciones o restricciones a la importación justificadas, *entre otras razones*, por razones de moralidad pública, orden público, seguridad pública o la protección de la salud y la vida de las personas. Las medidas nacionales, para ser justificadas, deben alcanzar los objetivos perseguidos y ser proporcionales a dichos objetivos. Además, tales prohibiciones o restricciones no deberán constituir un medio de discriminación arbitraria ni una restricción encubierta del comercio entre los Estados miembros. Toda reclamación que tenga como objetivo demostrar una violación del Derecho comunitario por parte de un Estado miembro puede dirigirse directamente a la Comisión para ser investigada.

La Defensora del Pueblo regional informó al Defensor del Pueblo Europeo de que estaba satisfecha con la respuesta de la Comisión; por tanto, el caso se dio por archivado.

Relaciones con las instituciones y órganos de la Unión Europea

© iStockphoto.com/urbancow

4 RELACIONES CON LAS INSTITUCIONES Y ÓRGANOS DE LA UNIÓN EUROPEA

El Defensor del Pueblo Europeo se muestra especialmente comprometido a mantener y promover un diálogo constructivo con las instituciones y órganos de la UE y a ayudarles a alcanzar los mejores resultados posibles para los ciudadanos. El presente capítulo contiene un resumen de las reuniones y eventos celebrados en 2006 con los responsables y funcionarios de las instituciones y órganos de la UE con vistas a garantizar una relación de trabajo excelente. A lo largo de ese mismo año, el Defensor del Pueblo firmó, asimismo, una serie de acuerdos en los que se abundará más adelante.

En 2006 revistieron especial importancia las reuniones bilaterales con Comisarios europeos a fin de debatir sobre el funcionamiento del nuevo procedimiento de la Comisión para tramitar las investigaciones del Defensor del Pueblo, introducido en noviembre de 2005. Dado que la mayor parte de las investigaciones llevadas a cabo por el Defensor del Pueblo concierne a la Comisión, resulta de vital importancia que este procedimiento funcione de manera óptima. El Sr. DIAMANDOUROS se reunió con 11 Comisarios en 2006 y acogió con satisfacción el compromiso adoptado por éstos para promover una cultura de servicio a los ciudadanos. El Defensor del Pueblo mantuvo, asimismo, una reunión altamente productiva en junio con miembros del personal de la Comisión responsables de coordinar la tramitación de las investigaciones del Defensor del Pueblo. Esta reunión le brindó la oportunidad de explicar que el Defensor del Pueblo no es un mero mecanismo de control externo, sino que es un fértil recurso que puede ayudar a las instituciones a mejorar la calidad de su administración. Desempeñaron un papel clave en la celebración de todas estas reuniones la Vicepresidenta de la Comisión, Margot WALLSTRÖM, responsable, entre otros ámbitos, de las relaciones con el Defensor del Pueblo, y la Secretaria General de la Comisión, Catherine DAY. La Sra. WALLSTRÖM pronunció asimismo, en diciembre, un discurso ante el personal del Defensor del Pueblo en Estrasburgo, donde describió brevemente los esfuerzos de la Comisión para mejorar sus relaciones con los ciudadanos.

El Parlamento Europeo elige al Defensor del Pueblo, quien está obligado a rendirle cuentas. El Defensor del Pueblo mantiene una relación de trabajo excelente con la Comisión de Peticiones del Parlamento, que es responsable de la relaciones con el Defensor del Pueblo y además elabora un informe sobre el Informe Anual del Defensor. En 2006, el Sr. DIAMANDOUROS participó en cuatro reuniones de la Comisión de Peticiones, durante las que presentó su Informe Anual e informes especiales sobre una serie de temas. A instancias de la Comisión de Peticiones, el Defensor del Pueblo estuvo representado por un miembro de su personal en cada una de las reuniones celebradas por la Comisión de Peticiones durante el año en cuestión. En 2006, el Defensor del Pueblo siguió profundizando además en sus constructivas relaciones con los miembros del Parlamento Europeo.

Durante 2006, el Defensor del Pueblo siguió esforzándose por potenciar los contactos con otros órganos e instituciones. En marzo, se reunió en Luxemburgo con los Presidentes del Tribunal de Justicia, del Tribunal de Primera Instancia y del Tribunal de la Función Pública, el Presidente del Tribunal de Cuentas, y el Presidente del Banco Europeo de Inversiones. En octubre, se reunió con los Directores de la Agencia Europea de Reconstrucción y el Centro Europeo para el Desarrollo de la Formación Profesional en Grecia. A lo largo del año, presentó su trabajo a varios grupos de miembros del personal de las instituciones y órganos europeos en Bruselas, Luxemburgo y Estrasburgo.

Con vistas a garantizar el mejor servicio posible a los ciudadanos, el Defensor del Pueblo firmó una serie de acuerdos importantes durante el año del informe.

En marzo de 2006, el Defensor del Pueblo firmó un nuevo acuerdo con el Parlamento Europeo, en el cual se establecía la cooperación en áreas como la política inmobiliaria, la tecnología de la

información y las comunicaciones. El nuevo acuerdo permite al Defensor del Pueblo hacer el uso más razonable de los recursos asignados a su institución (véase anexo B), al mismo tiempo que le garantiza una autonomía absoluta en su labor.

Otro acuerdo importante firmado en 2006 fue el Memorándum de acuerdo con el Supervisor Europeo de Protección de Datos (SEPD)[1]. El objetivo de este acuerdo es asegurar la tramitación coherente de las reclamaciones relativas a la protección de datos y evitar una duplicación innecesaria de procedimientos. Para la consecución de este objetivo, el Defensor del Pueblo y el SEPD acordaron lo siguiente: (i) informar a los demandantes sobre la otra institución y facilitar la transferencia de reclamaciones; (ii) informar a la otra institución sobre las reclamaciones relevantes para la misma; (iii) no reabrir la investigación relativa a una reclamación que ya haya sido presentada a no ser que se presenten nuevas pruebas significativas; (iv) adoptar un planteamiento coherente de los aspectos jurídicos y administrativos de la protección de datos, promoviendo con ello los derechos e intereses de los demandantes y de los ciudadanos en general. El Defensor del Pueblo y el Supervisor Europeo de Protección de Datos, el Sr. Peter HUSTINX, firmaron el Memorándum de acuerdo en Bruselas, el 30 de noviembre, en presencia del Supervisor Adjunto Europeo de Protección de Datos, el Sr. Joaquín BAYO DELGADO, y el Secretario General del Defensor del Pueblo, el Sr. Ian HARDEN. Esta ocasión brindó la oportunidad de intercambiar información sobre una serie de asuntos de interés mutuo.

© Supervisor Europeo de Protección de Datos

El Sr. Diamandouros y el Sr. Hustinx, Supervisor Europeo de Protección de Datos, firman el Memorando de Acuerdo. Bruselas, Bélgica, 30 de noviembre de 2006.

Asimismo, también el 30 de noviembre el Defensor del Pueblo Europeo firmó un acuerdo de cooperación con el Gobierno español para permitir el uso del vasco, el catalán/valenciano y el gallego, lenguas cooficiales en España, en reclamaciones que se presenten ante el Defensor del Pueblo Europeo. El Embajador Representante Permanente de España ante la Unión Europea, Carlos BASTARRECHE SAGÜES, firmó el acuerdo en nombre del Gobierno español. Con la firma de dicho acuerdo, el Defensor del Pueblo Europeo ajusta las prácticas de su institución a las conclusiones adoptadas por el Consejo de Ministros de la Unión Europea en junio de 2005, relativas al uso de estas lenguas para facilitar a los ciudadanos españoles las comunicaciones con las instituciones de la UE. El acuerdo prevé que un organismo establecido por el Gobierno español sea responsable de las traducciones de las reclamaciones presentadas en estas lenguas. Asimismo, dicho organismo se encargará de realizar la traducción de la respuesta del Defensor del Pueblo en español/castellano a la lengua de la reclamación original. Una vez creado el organismo encargado de las traducciones por las autoridades españolas y entrado el acuerdo en vigor, podrá encontrarse información sobre cómo presentar una reclamación en dichas lenguas en la página web del Defensor del Pueblo Europeo: http://www.ombudsman.europa.eu

1 Memorándum de acuerdo entre el Defensor del Pueblo Europeo y el Supervisor Europeo de Protección de Datos, DO 2007 C 27, p. 21.

Las reuniones y eventos anteriormente citados y todas las demás actividades realizadas por el Defensor del Pueblo en este área se enumeran en las secciones de este capítulo que siguen a continuación[2].

4.1 PARLAMENTO EUROPEO

18 de enero: Participación en un almuerzo de trabajo del «Grupo Canguro» del Parlamento Europeo. El principal orador fue el diputado al Parlamento Europeo Andrew DUFF, que abordó el tema «El período de reflexión: la estructura, los temas y el contexto para un análisis del debate sobre la Unión Europea». La reunión fue presidida por el diputado al Parlamento Europeo Manuel MEDINA ORTEGA.

25 de enero: Presentación del informe especial del Defensor del Pueblo sobre la transparencia en los procedimientos del Consejo en una reunión de la Comisión de Peticiones del Parlamento Europeo. Participaron en el debate posterior, por orden de intervención, el diputado Marcin LIBICKI, Presidente de la Comisión de Peticiones, el diputado Elmar BROK, el diputado David HAMMERSTEIN MINTZ, el diputado Michael CASHMAN, la diputada Diana WALLIS, y el Sr. Hans BRUNMAYER, Director General y Jefe de Protocolo del Consejo.

14 de febrero: Reunión con la diputada Inés AYALA SENDER.

14 de febrero: Reunión con el diputado David HAMMERSTEIN MINTZ.

14 de febrero: Reunión con el Sr. Gregorio GARZÓN CLARIANA, Jurisconsulto del Parlamento Europeo.

14 de marzo: Presentación del Informe Anual 2005 del Defensor del Pueblo al diputado Josep BORRELL FONTELLES, Presidente del Parlamento Europeo, y firma del nuevo acuerdo de cooperación con el Parlamento Europeo (véase anexo B).

14 de marzo: Reunión con el diputado Markus FERBER.

14 de marzo: Reunión con el diputado Manolis MAVROMMATIS.

© Parlamento Europeo

El Sr. Diamandouros y el Sr. Borrell Fontelles, Presidente del Parlamento Europeo, firman el nuevo acuerdo de cooperación. Estrasburgo, Francia, 16 de marzo de 2006.

2 A no ser que se indique expresamente lo contrario, las reuniones y eventos se celebraron en Bruselas, Luxemburgo o Estrasburgo.

4 de abril: Reunión con los diputados Andreas SCHWAB y Richard SEEBER.

2 de mayo: Reunión con el diputado Louis GRECH.

3 de mayo: Presentación del Informe Anual 2005 del Defensor del Pueblo a la Comisión de Peticiones. Participaron en el debate posterior, por orden de intervención, el diputado Marcin LIBICKI, Presidente de la Comisión de Peticiones, el diputado Andreas SCHWAB, el diputado Manolis MAVROMMATIS, el diputado Sir Robert ATKINS, la diputada Inés AYALA SENDER, el diputado David HAMMERSTEIN MINTZ, y la diputada Alexandra DOBOLYI.

15 de mayo: Presentación del informe especial del Defensor del Pueblo sobre la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF) a la Comisión de Peticiones. El Sr. DIAMANDOUROS realizó una declaración y a continuación respondió a las preguntas de los siguientes diputados, que se citan por orden de intervención: el diputado Sir Robert ATKINS, el diputado Michael CASHMAN, el diputado Paul VAN BUITENEN, el diputado Manolis MAVROMMATIS, y el diputado Jens-Peter BONDE. Posteriormente, el Sr. Franz-Hermann BRÜNER, Director General de la OLAF, realizó una declaración y a continuación respondió a las preguntas formuladas por el diputado Sir Robert ATKINS, la diputada Alexandra DOBOLYI, el diputado Michael CASHMAN, el diputado Paul VAN BUITENEN, y el diputado Jens-Peter BONDE.

15 de mayo: Reunión con los diputados Andreas SCHWAB y Manolis MAVROMMATIS.

17 de mayo: Participación en un almuerzo con motivo de la visita oficial del Sr. Karolos PAPOULIAS, Presidente de Grecia, al Parlamento Europeo.

15 de junio: Reunión con los Sres. Pascal DE POORTERE y Ville-Veikko TIMBERG, contables del Parlamento Europeo.

4 de julio: Reunión con el diputado Jo LEINEN.

4 de julio: Reunión con el diputado Herbert BÖSCH.

4 de julio: Reunión con el Sr. Gregorio GARZÓN CLARIANA.

13 de julio: Ponencia sobre la «Función del Defensor del Pueblo en el contexto del ordenamiento jurídico europeo en desarrollo» en el marco de un seminario sobre el «Sistema europeo de protección de los derechos humanos» en la Universidad Adam Mickiewicz de Poznan, Polonia. Este evento fue organizado por el Presidente de la Comisión de Peticiones, el diputado Marcin LIBICKI. El Defensor del Pueblo polaco, el Sr. Janusz KOCHANOWSKI, participó también en el seminario.

13 de septiembre: Presentación del informe especial del Defensor del Pueblo sobre la no tramitación, por parte de la Comisión, de una reclamación en virtud del artículo 226 presentada al Comité de Peticiones. Participaron en el debate posterior, por orden de intervención, el diputado Marcin LIBICKI, Presidente de la Comisión de Peticiones, el diputado Manolis MAVROMMATIS, el diputado David HAMMERSTEIN MINTZ, el diputado Proinsias DE ROSSA, y la diputada Maria PANAYOTOPOULOS-CASSIOTOU.

23 de octubre: Reunión con el Sr. Gregorio GARZÓN CLARIANA.

14 de noviembre: Cena ofrecida por el Defensor del Pueblo en honor de la Mesa y los coordinadores de la Comisión de Peticiones. Asistieron a la cena el diputado Marcin LIBICKI, Presidente de la Comisión de Peticiones, el diputado Sir Robert ATKINS, la diputada Alexandra DOBOLYI, la diputada Diana WALLIS, el diputado David HAMMERSTEIN MINTZ, y el Sr. David LOWE, Jefe de la secretaría de la Comisión de Peticiones.

15 de noviembre: Discurso ante el «Grupo Canguro» del Parlamento Europeo sobre el tema «Capacitación de los ciudadanos: la función del Defensor del Pueblo Europeo». La reunión fue presidida por el diputado Sir Robert ATKINS.

16 de noviembre: Presentación al Pleno del Parlamento Europeo del Informe Anual 2005 del Defensor del Pueblo (véase sección 6.1).

4.2 COMISIÓN EUROPEA

12 de enero: Reunión con el Sr. Siim KALLAS, Vicepresidente de la Comisión Europea y Comisario de Asuntos Administrativos, Auditoría y Lucha contra el Fraude.

12 de enero: Reunión con la Sra. Catherine DAY, Secretaria General de la Comisión Europea.

14 de marzo: Reunión con la Sra. Margot WALLSTRÖM, Vicepresidenta de la Comisión Europea y Comisaria de Relaciones Institucionales y Estrategia de Comunicación.

30 de marzo: Reunión con el Sr. Peter GALEZOWSKI, mediador en funciones de la Comisión Europea.

30 de marzo: Presentación ante el personal de la sede de la Comisión Europea en Luxemburgo sobre la función del Defensor del Pueblo Europeo.

16 de mayo: Reunión con el Sr. Janez POTOČNIK, Comisario Europeo de Ciencia e Investigación.

16 de mayo: Reunión con el Sr. Stavros DIMAS, Comisario Europeo de Medio Ambiente.

17 de mayo: Reunión con el Sr. Vladimír ŠPIDLA, Comisario Europeo de Empleo, Asuntos Sociales e Igualdad de Oportunidades.

6 de junio: Reunión con las Sras. Margot WALLSTRÖM y Catherine DAY.

6 de junio: Presentación al personal de la Comisión responsable de coordinar la tramitación de las investigaciones del Defensor del Pueblo.

4 de julio: Reunión con el Sr. Charlie McCREEVY, Comisario Europeo de Mercado Interior y Servicios.

4 de julio: Reunión con el Sr. Giuseppe MASSANGIOLI, Director de la Comisión Europea responsable de las relaciones con el Defensor del Pueblo, y el Sr. Andrea PIERUCCI, Jefe de Unidad.

26 de septiembre: Reunión con el Sr. Ján FIGEĽ, Comisario Europeo de Educación, Formación, Cultura y Juventud.

26 de septiembre: Reunión con el Sr. Joaquín ALMUNIA, Comisario Europeo de Asuntos Económicos y Monetarios.

26 de septiembre: Reunión con el Sr. Markos KYPRIANOU, Comisario Europeo de Sanidad.

27 de septiembre: Reunión con la Sra. Margot WALLSTRÖM.

16 de noviembre: Reunión con el Sr. Olli REHN, Comisario Europeo de Ampliación.

13 de diciembre: Reunión con la Sra. Benita FERRERO-WALDNER, Comisaria Europea de Relaciones Exteriores y Política Europea de Vecindad.

13 de diciembre: Presentación a cargo de la Sra. Margot WALLSTRÖM ante el personal del Defensor del Pueblo. Durante su presentación, la Vicepresidenta de la Comisión abordó los temas de la comunicación, la tramitación de reclamaciones y el Tratado Constitucional.

4.3 OTRAS INSTITUCIONES Y ÓRGANOS

12 de enero: Reunión con el Embajador Nicholas EMILIOU, Representante Permanente de Chipre ante la Unión Europea.

12 de enero: Reunión con el Embajador Vassilis KASKARELIS, Representante Permanente de Grecia ante la Unión Europea.

6 de marzo: Reunión con el Presidente del Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas, el Sr. Vassilios SKOURIS.

6 de marzo: Almuerzo de trabajo con el Sr. Bo VESTERDORF, Presidente del Tribunal de Primera Instancia, los Sres. Jörg PIRRUNG y Marc JAEGER, Presidentes de Sala, y el Sr. Emmanuel COULON, Secretario.

6 de marzo: Reunión con el Sr. Paul J. MAHONEY, Presidente del Tribunal de la Función Pública, y el Sr. Horstpeter KREPPEL, la Sra. Irena BORUTA, el Sr. Sean VAN RAEPENBUSCH y el Sr. Stéphane GERVASONI, miembros del Tribunal, y la Sra. Waltraud HAKENBERG, Secretaria.

6 de marzo: Reunión con el Sr. Hubert WEBER, Presidente del Tribunal de Cuentas Europeo.

6 de marzo: Reunión con el Sr. Philippe MAYSTADT, Presidente del Banco Europeo de Inversiones, y el Sr. Eberhard UHLMANN, Secretario General.

30 de marzo: Presentación ante la Asamblea de los Comités de Personal de las Agencias Comunitarias sobre la función del Defensor del Pueblo.

15 de junio: Reunión con la Sra. Vicky VOULGARAKI, de la Representación Permanente del Reino Unido ante la Unión Europea.

14 de septiembre: Ponencia ante el personal del Banco Europeo de Inversiones sobre el tema «La función del Defensor del Pueblo Europeo y el BEI».

26 de septiembre: Reunión con la Embajadora Nina VASKUNLAHTI, Representante Permanente Adjunta de Finlandia ante la Unión Europea.

6 de octubre: Reunión con el Sr. Richard ZINK, Director de la Agencia Europea de Reconstrucción, y con miembros del personal de la Agencia en Salónica, Grecia.

6 de octubre: Reunión con la Sra. Aviana BULGARELLI, Directora del Centro Europeo para el Desarrollo de la Formación Profesional (CEDEFOP), y con miembros del personal de la Agencia en Salónica, Grecia.

30 de noviembre: Firma de un Memorándum de acuerdo con el Supervisor Europeo de Protección de Datos, el Sr. Peter HUSTINX.

30 de noviembre: Firma de un acuerdo de cooperación con el Gobierno español para permitir el uso del vasco, el catalán/valenciano y el gallego, lenguas cooficiales en España, en reclamaciones que se presenten ante el Defensor del Pueblo. El Embajador Representante Permanente de España ante la UE, Carlos BASTARRECHE SAGÜES, firmó el acuerdo en nombre del Gobierno español.

Relaciones con defensores del pueblo y organismos similares

© iStockphoto.com/urbancow

5 RELACIONES CON DEFENSORES DEL PUEBLO Y ORGANISMOS SIMILARES

El Defensor del Pueblo Europeo coopera estrechamente con sus homólogos a nivel nacional y regional para garantizar que las reclamaciones de los ciudadanos se tramiten de forma eficaz. Este capítulo comienza con una sinopsis de las actividades de la Red Europea de Defensores del Pueblo en 2006. Además, este capítulo detalla las conferencias y reuniones en las que participaron el Defensor del Pueblo y su personal, con objeto de promover la labor de los defensores del pueblo dentro y fuera de la Unión. Concluye con un resumen de las reuniones bilaterales celebradas a lo largo del año.

5.1 RED EUROPEA DE DEFENSORES DEL PUEBLO

La Red Europea de Defensores del Pueblo agrupa cerca de 90 oficinas en 31 países europeos De la Unión, participan los defensores del pueblo y órganos similares a nivel europeo, nacional y regional, y a nivel nacional incluye a Noruega, Islandia y los países candidatos al ingreso en la UE. Cada defensor del pueblo nacional u órgano similar de los Estados miembros de la UE, así como Noruega e Islandia, designan a un agente de enlace como persona de contacto con los demás miembros de la red.

La red fue creada en 1996 y se ha desarrollado de forma continua hasta convertirse en una eficaz herramienta de colaboración para los defensores del pueblo y sus colaboradores, y constituye un mecanismo eficaz de cooperación en la tramitación de las reclamaciones. Esto último reviste especial importancia para el Defensor del Pueblo Europeo, ya que le permite tramitar las reclamaciones que no están dentro de su ámbito de competencias de forma rápida y eficaz. Sus experiencias y mejores prácticas se intercambian en seminarios y reuniones, en un boletín periódico, en un foro de Internet y en una publicación electrónica diaria. Asimismo, también han demostrado ser altamente eficaces para el desarrollo de la red las visitas del Defensor del Pueblo Europeo organizadas por los defensores del pueblo de los Estados miembros y los países en vías de adhesión. La sección 5.1 termina, por tanto, con la mención de las visitas informativas del Defensor del Pueblo en 2006. Dichas visitas se describen con más detalle en la sección 6.2.

Todas las actividades descritas en los apartados siguientes tienen una importancia clave, puesto que permiten que los defensores del pueblo desarrollen la labor que les corresponde con vistas a asegurar que el Derecho comunitario se aplique correctamente en toda la Unión. Esta es una condición básica para que los ciudadanos puedan ejercer plenamente todos los derechos que les garantiza la legislación comunitaria. Por consiguiente, el Defensor del Pueblo Europeo concede una prioridad especial a este objetivo y destina un volumen de recursos considerable para el desarrollo de la red.

Seminarios

Quinto seminario de los defensores del pueblo regionales de los Estados miembros de la UE

Cada dos años se celebra un seminario dirigido a los defensores del pueblo nacionales y regionales, organizado conjuntamente por el Defensor del Pueblo Europeo y su correspondiente homólogo nacional o regional. Entre el 19 y el 21 de noviembre se celebró en Londres el quinto seminario de defensores del pueblo regionales de los Estados miembros de la UE, organizado por el Defensor del Pueblo de la Administración Local para Inglaterra, el Sr. Tony REDMOND, y el Defensor del Pueblo Europeo.

Se trataba de la primera vez que el Defensor del Pueblo Europeo colaboraba estrechamente en la organización de un seminario de defensores del pueblo regionales y la experiencia fue sumamente

positiva. Al evento acudieron cerca de 80 participantes, procedentes de cada uno de los seis países que cuentan con defensores del pueblo de ámbito regional, es decir, Bélgica, Alemania, España, Italia, Austria y el Reino Unido.

El tema del seminario 2006 era *«Working together to promote good administration and defend citizens' rights in the EU»* [La colaboración como medio para promover la buena administración y defender los derechos de los ciudadanos en la UE]. El programa incluía sesiones dedicadas al Derecho de la UE, a la promoción de la buena administración, a la tramitación de las reclamaciones y a la colaboración entre defensores del pueblo.

El seminario fue inaugurado por los coorganizadores, el Sr. Tony REDMOND y el Sr. DIAMANDOUROS, junto con el Sr. Luc VAN DEN BRANDE, Vicepresidente Primero del Comité de las Regiones de la UE, y el Sr. Peter HOUSDEN, Secretario Permanente del Ministerio de las Comunidades y la Administración Local del Reino Unido.

Tony Redmond,
Defensor del Pueblo
ante el Gobierno Local
de Inglaterra.

Alice Brown,
Defensora del Pueblo
ante la Administración
Pública de Escocia.

Felix Dünser,
Defensor del Pueblo
de Vorarlberg, Austria.

La Sra. Anne SEEX, Defensora del Pueblo de la Administración Local para Inglaterra, presidió la sesión nº 1, sobre «La aplicación del Derecho comunitario en los Estados miembros». En esta sesión la Sra. Elspeth GUILD, Catedrática de Derecho migratorio en la Universidad Radboud (Nimega), presentó una ponencia sobre «La libre circulación de personas», mientras que el Sr. Ian HARDEN, Secretario General del Defensor del Pueblo Europeo, abordó el tema «El intercambio de conocimientos a través de la Red Europea de Defensores del Pueblo».

Bernard Hubeau,
Defensor del Pueblo
de Flandes, Bélgica.

María Jesús Aranda Lasheras,
Defensora del Pueblo
de Navarra, España.

Silvano Micele,
Defensor del Pueblo
de Basilicata, Italia.

El Sr. Silvano MICELE, Defensor del Pueblo de Basilicata, y el Sr. Bernard HUBEAU, Defensor del Pueblo flamenco, presidieron la segunda sesión, titulada «El trabajo proactivo de los defensores del pueblo: promover la buena administración». En esta sesión se presentaron seis ponencias sobre los siguientes temas: «Difundir las buenas prácticas, añadir valor» (Sr. Tony REDMOND, Defensor del Pueblo de la Administración Local para Inglaterra), «Promover las relaciones constructivas con la

administración» (Sr. Frédéric BOVESSE, Defensor del Pueblo de Valonia), «Sistemas de presentación de informes» (Sra. Alice BROWN, Defensora del Pueblo escocesa para la Función Pública), «La mejora del acceso para los ciudadanos» (Sr. Ullrich GALLE, Defensor del Pueblo de Renania-Palatinado), «Trabajar con los ciudadanos para promover una buena administración» (Sr. Felix DÜNSER, Defensor del Pueblo de Vorarlberg), y «Códigos de buena conducta administrativa» (Sra. María JESÚS ARANDA LASHERAS, Defensora del Pueblo de Navarra).

La sesión 3, que trataba sobre «La labor reactiva de los defensores del pueblo: la tramitación de reclamaciones», estuvo presidida por el Sr. Alexander KÖNIG, Presidente de la Comisión de Peticiones de Baviera. En esta sesión se incluyeron las siguientes ponencias: «La tramitación de reclamaciones de grupos sociales vulnerables» (Sra. Caterina DOLCHER, Defensora del Pueblo de Friuli-Venecia Julia), «La protección de los derechos del niño» (Sr. Roger MORGAN, Director de los derechos del niño), y «Cómo tratar con demandantes persistentes y exasperantes» (Sr. Jerry WHITE, Defensor del Pueblo de la Administración Local para Inglaterra).

Jerry White, Defensor del Pueblo ante el Gobierno Local de Inglaterra, Roger Morgan, Director para los Derechos del Niño en el Reino Unido, Alexander König, Presidente de la Comisión de Peticiones de Baviera, Alemania, y Caterina Dolcher, Defensora del Pueblo de Friul–Venecia Julia, Italia.

En el marco de la sesión final, titulada «Avanzando juntos», el Defensor del Pueblo Europeo presentó una ponencia sobre el tema «La colaboración a través de la Red Europea de Defensores del Pueblo». Esta última sesión, presidida por el Sr. Rafael RIBÓ I MASSÓ, Síndic de Greuges (Defensor del Pueblo de Cataluña), permitió intercambiar puntos de vista con respecto al funcionamiento de la red y la manera en que los defensores del pueblo regionales pueden involucrarse en ella de manera más activa.

Tom Frawley, Defensor del Pueblo de la Asamblea de Irlanda del Norte y Comisionado de Quejas.

Un elemento especialmente destacado del seminario fue el discurso que ofreció tras la cena el Sr. Tom FRAWLEY, Defensor del Pueblo Parlamentario de Irlanda del Norte y Comisionado de Reclamaciones, en el que abordó temas importantes para los defensores del pueblo, como la ética, la responsabilidad y la accesibilidad.

Los comentarios recibidos tras el seminario fueron muy positivos. El Defensor del Pueblo espera que este éxito se repita en Alemania o Austria en 2008.

Seminario de los agentes de enlace 2006

El quinto seminario de los agentes de enlace de la Red Europea de Defensores del Pueblo se celebró del 18 al 20 de junio de 2006 en Estrasburgo. Bajo el título «*Upholding fundamental rights*

— *Sharing best practice*» [El respeto de los derechos fundamentales: compartir las mejores prácticas], el seminario pretendía ser un foro en el que los agentes de enlace pudieran intercambiar opiniones sobre las mejores prácticas en el seno de las instituciones, así como debatir sobre su trabajo para promover los derechos fundamentales. El seminario sirvió, asimismo, para que los agentes de enlace recapacitaran sobre el funcionamiento de la red y sugirieran formas de mejorarla. En total, acudieron 28 participantes procedentes de 26 países europeos, incluyendo, por primera vez, representantes de las instituciones del defensor del pueblo de Bulgaria, Croacia y Rumanía.

Participantes en la V Reunión de los agentes de enlace de la Red Europea de Defensores del Pueblo. Estrasburgo, Francia, del 18 al 20 de junio de 2006.

Los debates iniciados durante el primer día del seminario se centraron en la mejora de la tramitación de reclamaciones, en promover la buena administración, en ampliar la cooperación a través de la red y en medir la satisfacción del demandante.

Por la noche, los participantes se reunieron para cenar en el centro de Estrasburgo, donde escucharon un discurso del defensor del pueblo nacional de mayor antigüedad dentro de la Unión, el Sr. Hans GAMMELTOFT-HANSEN, quien describió su experiencia de casi veinte años ejerciendo de Defensor del Pueblo danés, centrándose en particular en su labor de promoción y defensa de los derechos fundamentales.

Hans Gammeltoft-Hansen, Defensor del Pueblo del Parlamento de Dinamarca, interviene en la V Reunión de los agentes de enlace de la Red Europea de Defensores del Pueblo. Estrasburgo, Francia, del 18 al 20 de junio de 2006.

En el segundo día de reunión se concedió prioridad a un tema que en opinión de varios agentes de enlace debía ser tratado en común, concretamente, el respeto de los derechos fundamentales, y, más específicamente, el derecho a la libertad de información y de expresión y a la igualdad de trato.

El seminario ofreció un programa rico y variado que dio lugar a debates animados. El prometedor éxito del seminario confirma lo valioso que resulta reunirse cada dos años para intercambiar puntos de vista y establecer contactos con los demás agentes de enlace en la red.

Cooperación en la tramitación de las reclamaciones

Los defensores del pueblo de ámbito nacional y regional de los Estados miembros son competentes para tramitar muchas de las reclamaciones que se encuentran fuera del ámbito de competencias del Defensor del Pueblo Europeo por no dirigirse contra una institución u órgano comunitario. En 2006, el Defensor del Pueblo Europeo recomendó a 828 demandantes que se dirigieran a un defensor del pueblo nacional o regional y transmitió 363 reclamaciones directamente al Defensor del Pueblo competente, 270 de las cuales tenían como objeto el mismo tema. La sección 2.5 del presente Informe contiene algunos ejemplos de dichas reclamaciones.

Además de los intercambios informales regulares de información a través de la red, existe un procedimiento especial a través del cual los defensores del pueblo nacionales o regionales pueden pedir respuestas escritas a preguntas sobre la legislación de la UE y su interpretación, incluidas preguntas suscitadas por la tramitación de casos específicos. El Defensor del Pueblo Europeo facilita la respuesta directamente o canaliza la pregunta, si procede, a otra institución u órgano de la UE. En 2006 se recibieron dos consultas de este tipo, una de un defensor del pueblo nacional y otra de un defensor del pueblo regional, y se tramitaron tres, incluidas dos de 2005. En el capítulo 3 se ofrece información detallada sobre estas consultas.

Defensores del Pueblo en Europa – Boletín

La publicación titulada *Defensores del Pueblo en Europa – Boletín* resume el trabajo de los miembros de la Red Europea de Defensores del Pueblo y de los miembros europeos del Instituto Internacional del Ombudsman (IOI). Publicado en inglés, francés, alemán, italiano y español, está dirigido a las más de 400 oficinas de defensores del pueblo de ámbito europeo, nacional, regional y local. El boletín se publica dos veces al año, en abril y en octubre.

El boletín ha demostrado ser un foro extremadamente valioso para intercambiar información acerca de la legislación comunitaria y las mejores prácticas. En 2006, los dos números del boletín cubrían una amplia gama de temas, incluidos artículos sobre la supremacía del Derecho de la UE, el reconocimiento mutuo de las cualificaciones en la Unión Europea, la legislación medioambiental comunitaria y el acceso a la información medioambiental, el papel de los defensores del pueblo en la supervisión de los centros penitenciarios, el acceso universal a la banda ancha de Internet, la discriminación en el acceso al empleo, la libertad de expresión, los derechos de los niños y los problemas relacionados con la migración y el asilo.

Herramientas de comunicación electrónica

En noviembre de 2000 el Defensor del Pueblo abrió un foro de Internet de debate e intercambio de documentos para los defensores del pueblo y sus colaboradores en Europa. Más de 230 personas tienen acceso al foro, que ofrece la oportunidad de cooperar a diario entre oficinas.

La sección del foro a la que los usuarios acceden más frecuentemente es el periódico virtual denominado *Ombudsman Daily News*, que se publica todos los días laborables y contiene noticias acerca de las diferentes oficinas de los Defensores del Pueblo. Casi todas las oficinas de los defensores del pueblo nacionales y regionales de toda Europa consultan actualmente el *Daily News* y colaboran con la publicación.

En 2006 el foro siguió prestando gran utilidad a las oficinas para compartir información a través del envío de preguntas y respuestas. A través de este sistema se iniciaron varios debates

importantes sobre temas tan diversos como el control independiente de centros penitenciarios, el estatuto de residente permanente para los hijos de inmigrantes nacidos en la UE, la lucha contra la discriminación y la promoción de la igualdad de trato, así como el derecho a votar en las elecciones locales de la UE.

En el foro figura una lista oficial de los defensores nacionales y regionales de los Estados miembros, Noruega, Islandia y los países candidatos a la adhesión a la Unión Europea. La lista se actualiza a medida que se producen cambios en los datos de contacto de las oficinas de los defensores, por lo que constituye una fuente indispensable de información para los defensores del pueblo de toda Europa.

Visitas informativas

A lo largo de 2006, el Defensor del Pueblo Europeo visitó a sus homólogos en Luxemburgo (marzo), España (mayo), Irlanda del Norte (noviembre), y Bulgaria (noviembre). Estas visitas ofrecieron una excelente oportunidad para profundizar en las relaciones de trabajo dentro de la Red Europea de Defensores del Pueblo y para potenciar la concienciación sobre el recurso extrajudicial que ofrece el defensor del pueblo. En la sección 6.2 se ofrece información detallada sobre las visitas.

5.2 OTROS SEMINARIOS Y CONFERENCIAS QUE CONTARON CON LA PARTICIPACIÓN DEL DEFENSOR DEL PUEBLO

Los esfuerzos del Defensor del Pueblo Europeo por colaborar con sus homólogos en Europa van más allá de las actividades de la Red Europea de Defensores del Pueblo. El Defensor del Pueblo es miembro activo de numerosas organizaciones de defensores y participa regularmente en las conferencias y seminarios que organizan. Esta sección ofrece una perspectiva general de la participación del Defensor del Pueblo y su personal en iniciativas de este tipo en 2006.

Conferencia de defensores del pueblo de los Estados miembros de la Organización de Cooperación Económica del Mar Negro, Estambul, Turquía

El 26 de abril, el Defensor del Pueblo Europeo participó en una Conferencia de defensores del pueblo de la Organización de Cooperación Económica del Mar Negro (CEMN) titulada «El papel de la institución del defensor del pueblo en la consolidación de la democracia». El evento fue organizado por la Asamblea Parlamentaria de la CEMN y tuvo lugar en Estambul, Turquía. En su ponencia, el Sr. DIAMANDOUROS abordó «La institución del defensor del pueblo en el Estado de Derecho – Objetivos y perspectivas». Entre los participantes se incluían defensores del pueblo de los Estados miembros de la CEMN. En el seminario también se debatió sobre el proyecto de ley de la institución del Defensor del Pueblo en Turquía, y el Sr. Süleyman DEMIREL, antiguo Presidente de Turquía, pronunció uno de los discursos principales.

Instituto Internacional del Ombudsman (IOI) – Conferencia de los Defensores del Pueblo Europeos y Asamblea General del Instituto Internacional del Defensor del Pueblo (IOI) – Región Europea, Viena, Austria

Del 11 al 13 de junio, el Sr. DIAMANDOUROS participó en la Conferencia y la Asamblea General del IOI – Región Europea, celebradas en el Parlamento austriaco en Viena. El 12 de junio, el Sr. DIAMANDOUROS actuó como ponente para el grupo de trabajo 1, encargado de analizar la relación entre los defensores del pueblo y los tribunales. Otros temas debatidos durante el transcurso de la conferencia fueron «La competencia de los defensores del pueblo en Europa», «La aplicación de los derechos humanos en Europa», y «La aplicación de los derechos humanos y el papel de los defensores del pueblo».

El defensor del pueblo como institución que promueve la reforma administrativa, Ohrid, Antigua República Yugoslava de Macedonia

Del 14 al 16 de septiembre tuvo lugar en Ohrid, en la Antigua República Yugoslava de Macedonia, una conferencia titulada «El defensor del pueblo como institución que promueve la reforma administrativa». La conferencia fue organizada como parte del proyecto Eunomia del Defensor del Pueblo de Grecia en cooperación con el Síndic de Greuges de Cataluña y el Defensor del Pueblo de la Antigua República Yugoslava de Macedonia, y sirvió como seminario de desarrollo de capacidades para las instituciones del defensor del pueblo en el sureste europeo. Asistieron a la conferencia unas 60 personas. El Defensor del Pueblo Europeo estuvo representado en la conferencia por el Sr. Gerhard GRILL, Consejero Jurídico Principal de la Secretaría del Defensor del Pueblo, quien presentó el Código Europeo de Buena Conducta Administrativa.

Conferencia internacional sobre «El trabajo del Defensor del Pueblo en favor de los niños», Atenas, Grecia

El 29 y el 30 de septiembre, el Defensor del Pueblo participó en una conferencia internacional sobre el tema «El trabajo del Defensor del Pueblo en favor de los niños» en Atenas, Grecia. La conferencia fue coorganizada por el Comisario de Derechos Humanos del Consejo de Europa, el Sr. Thomas HAMMARBERG, el Procurador de los Derechos Humanos de la Federación de Rusia, el Sr. Vladimir LUKIN, y el Defensor del Pueblo de Grecia, el Sr. Yiorgos KAMINIS. En su discurso, el Sr. DIAMANDOUROS abordó el tema de «El establecimiento de oficinas independientes para los derechos de los niños: los diferentes modelos».

La institución del defensor del pueblo en Italia y Europa, Florencia, Italia

El 16 de octubre, el Sr. DIAMANDOUROS asistió a una conferencia en Florencia titulada «La institución del defensor del pueblo en Italia y Europa», donde presentó la perspectiva del Defensor del Pueblo Europeo con respecto a los esfuerzos de Italia por establecer la institución del defensor del pueblo a nivel nacional. El evento se celebró en el Auditorio del Parlamento de la región de Toscana. La conferencia fue organizada por el Defensor del Pueblo regional de Toscana, el Sr. Giorgio MORALES.

Conferencia sobre el derecho de petición y reclamación, Bremen, Alemania

El 21 de noviembre, el *Landesverband Bremen* de la Europa-Union y la *Vereinigung zur Förderung des Petitionsrechts in der Demokratie e.V.* [Asociación para el fomento del derecho de petición democrático] organizaron una conferencia en Bremen sobre el derecho de petición ante el Parlamento Europeo y el derecho de presentar una reclamación ante el Defensor del Pueblo Europeo. A la conferencia asistieron unas 50 personas, incluido el Presidente y miembros del *Bremische Bürgerschaft* (el Parlamento del Estado federado de Bremen), jueces y un representante de la Comisión de Peticiones del *Bundestag* alemán. La Secretaría del Defensor del Pueblo Europeo estuvo representada por el Sr. Gerhard GRILL, Consejero Jurídico Principal, quien ofreció la ponencia principal de la velada, en la que describió el papel y el trabajo del Defensor del Pueblo Europeo.

Seminario internacional sobre discriminación, Liubliana, Eslovenia

El 8 de diciembre, el Defensor del Pueblo asistió a un seminario internacional titulado «Plantemos cara a la discriminación», celebrado en Liubliana, Eslovenia. El seminario fue organizado por el Defensor de los Derechos Humanos esloveno, el Sr. Matjaz HANZEK, y el instituto austriaco de Derechos Humanos *Ludwig Boltzmann Institut für Menschenrechte*. El Sr. DIAMANDOUROS ofreció un discurso sobre «El papel del Defensor del Pueblo Europeo en la lucha contra la discriminación». Después de la conferencia, el Defensor del Pueblo se reunió con el Presidente del Tribunal Constitucional, el Sr. Janez CEBULJ, y algunos de sus compañeros, e intercambió puntos de vista sobre las instituciones y funciones respectivas.

5.3 OTROS ACTOS CON DEFENSORES DEL PUEBLO Y SUS COLABORADORES

Reuniones bilaterales con defensores del pueblo

En el año 2006 se celebraron múltiples contactos bilaterales entre el Defensor del Pueblo Europeo y sus homólogos de Europa y de otras partes del mundo, con objeto de promover la labor del Defensor del Pueblo, debatir acerca de las relaciones interinstitucionales e intercambiar buenas prácticas:

El Sr. DIAMANDOUROS se reunió con el Sr. Jean-Paul DELEVOYE, el Defensor del Pueblo francés, el 24 de enero en Estrasburgo y el 23 de marzo en París. Ambos debatieron sobre el trabajo de los defensores del pueblo en relación con los derechos fundamentales en la UE y sobre los planes para el sexto seminario de los defensores del pueblo nacionales de los Estados miembros de la UE y los países candidatos, del que serán coanfitriones en Estrasburgo en otoño de 2007.

El 15 de febrero, el Sr. Alex BRENNINKMEIJER, Defensor del Pueblo de los Países Bajos, visitó al Sr. DIAMANDOUROS en Estrasburgo para debatir sobre temas de interés común.

El 17 de marzo, el Mediador de la Corporación de Asignación de Nombres y Números de Internet (ICANN), el Sr. Frank FOWLIE, visitó la Secretaría del Defensor del Pueblo Europeo en Bruselas. Durante su visita, intercambió puntos de vista con el Sr. DIAMANDOUROS por videoconferencia.

El 20 de marzo, el Sr. Giorgio MORALES, Defensor del Pueblo regional de Toscana, Italia, se reunió con el Sr. DIAMANDOUROS en Estrasburgo.

El 28 de marzo, el Defensor del Pueblo mantuvo un encuentro en Estrasburgo con el Defensor del Pueblo de Polonia recientemente electo, el Sr. Janusz KOCHANOWSKI.

El 30 de marzo, el Sr. DIAMANDOUROS se reunió con la Sra. Emily O'REILLY, Defensora del Pueblo de Irlanda, en Bruselas.

El 12 de abril, el 3 de julio y el 20 de septiembre, el Sr. DIAMANDOUROS mantuvo una videoconferencia con el Sr. Tony REDMOND, Defensor del Pueblo de la Administración Local para Inglaterra, a fin de preparar el quinto seminario de los defensores del pueblo regionales de los Estados miembros de la UE, que organizaron conjuntamente del 19 al 21 de noviembre en Londres.

El 12 de julio, el Sr. DIAMANDOUROS se reunió con el Presidente de la Comisión de Peticiones del Parlamento Europeo, el diputado Marcin LIBICKI, y el Defensor del Pueblo polaco, el Sr. Janusz KOCHANOWSKI, en Poznan, Polonia.

El 30 de septiembre, el Sr. DIAMANDOUROS se reunió con el Sr. Yiorgos KAMINIS, Defensor del Pueblo griego, en Atenas, Grecia.

El 2 de octubre, el Sr. DIAMANDOUROS pronunció un discurso ante el personal del Defensor del Pueblo griego sobre su trabajo como Defensor del Pueblo Europeo.

El 8 de noviembre, el Sr. DIAMANDOUROS se reunió con la Sra. Emily O'REILLY, Defensora del Pueblo de Irlanda, en Dublín.

El 18 de diciembre, el Sr. DIAMANDOUROS pronunció un discurso con motivo del lanzamiento de una publicación del personal del Defensor del Pueblo griego en Atenas, Grecia.

Reuniones en las que participaron los colaboradores del Defensor del Pueblo Europeo

El personal de la institución del Defensor del Pueblo participó en una serie de reuniones:

El 5 de diciembre, el Asistente del Defensor del Pueblo, el Sr. Nicholas CATEPHORES, se reunió con el Sr. Bruce BARBOUR y el Sr. Chris WHEELER, Defensor del Pueblo y Defensor del Pueblo adjunto, respectivamente, de Nueva Gales del Sur.

El 8 de diciembre, el Sr. Nicholas CATEPHORES se reunió con el Sr. John McMILLAN, Defensor del Pueblo de la Commonwealth de Australia.

© iStockphoto.com/urbancow

6 COMUNICACIONES

Establecer contactos con los ciudadanos es una de las principales tareas del Defensor del Pueblo. En 2006 se intensificaron los esfuerzos para difundir información relativa al derecho de presentar una reclamación por mala administración. El Defensor del Pueblo y su personal realizaron alrededor de 120 presentaciones en conferencias, seminarios y reuniones celebrados a lo largo del año. Las visitas del Defensor del Pueblo a Luxemburgo, España, Irlanda del Norte y Bulgaria supusieron otra oportunidad para aumentar la concienciación de los ciudadanos de estos países sobre su labor.

Este capítulo detalla las actividades del Defensor del Pueblo Europeo en el área de las comunicaciones en 2006. En primer lugar, hace un repaso de los actos destacados del año y, seguidamente, de las visitas informativas del Defensor del Pueblo, la participación en actos y conferencias, las relaciones con los medios de comunicación, las publicaciones y las comunicaciones electrónicas.

6.1 ACTOS DESTACADOS DEL AÑO

EL INFORME ANUAL 2005

El Informe Anual es la publicación más importante del Defensor del Pueblo. Dicho Informe presenta una panorámica general de las actividades realizadas por el Defensor del Pueblo relativas a la tramitación de reclamaciones en un año concreto, hace un balance de sus esfuerzos para aumentar la sensibilización sobre su labor y explica el uso que ha hecho de los recursos puestos a su disposición. El Informe reviste interés para una amplia gama de grupos y particulares de distintos niveles –defensores del pueblo, políticos, funcionarios públicos, profesionales, académicos, grupos de interés, organizaciones no gubernamentales, periodistas y ciudadanos a escala europea, nacional, regional y local.

© Parlamento Europeo

El Sr. Diamandouros presenta su tercer Informe Anual al Sr. Borrell Fontelles, Presidente del Parlamento Europeo. Estrasburgo, Francia, 16 de marzo de 2006.

El Sr. DIAMANDOUROS presentó su Informe al Sr. Josep BORRELL FONTELLES, Presidente del Parlamento Europeo, el 14 de marzo de 2006, y a la Comisión de Peticiones del Parlamento, el 3 de mayo de 2006. Esta última reunión le brindó al Defensor del Pueblo la oportunidad de explicar los resultados obtenidos a lo largo del año en cuestión e intercambiar puntos de vista con los miembros de la Comisión de Peticiones sobre ideas e iniciativas para el futuro.

El diputado del Parlamento Europeo, Sr. Andreas SCHWAB redactó el informe de la Comisión de Peticiones sobre el Informe Anual relativo a las actividades del Defensor del Pueblo en 2005. El 16 de noviembre, el Pleno del Parlamento debatió sobre el informe del Sr. SCHWAB, con la participación del Sr. DIAMANDOUROS, la Sra. Margot WALLSTRÖM, Vicepresidenta de la Comisión Europea, y por orden de intervención, el diputado Andreas SCHWAB, el diputado Manolis MAVROMMATIS, el diputado Proinsias DE ROSSA, la diputada Diana WALLIS, el diputado David HAMMERSTEIN MINTZ, el diputado Willy MEYER PLEITE, el diputado Marcin LIBICKI, Presidente de la Comisión de Peticiones del Parlamento, el diputado Witold TOMCZAK, el diputado Sir Robert ATKINS, la diputada Inés AYALA SENDER, la diputada Mairead McGUINNESS, el diputado Thijs BERMAN, el diputado Richard SEEBER, la diputada Lidia Joanna GERINGER DE OEDENBERG, la diputada Marie PANAYOTOPOULOS-CASSIOTOU, y el diputado András GYÜRK. Posteriormente, el Pleno del Parlamento adoptó una resolución basada en el informe del Sr. SCHWAB, en virtud de la cual expresó su satisfacción con la actividad de relaciones públicas del Defensor del Pueblo Europeo y acogió con satisfacción la colaboración constructiva del Defensor del Pueblo con las instituciones.

El Defensor del Pueblo presentó su Informe a los medios de comunicación en una rueda de prensa celebrada el 24 de abril. Los más de 50 periodistas que cubrieron el acto le ofrecieron la oportunidad de prestar atención a los resultados más importantes de sus investigaciones en 2005.

JORNADA DE PUERTAS ABIERTAS

El 30 de abril y el 1 de mayo en Estrasburgo, y el 6 de mayo en Bruselas, la Secretaría del Defensor del Pueblo participó en la Jornada de puertas abiertas organizada por el Parlamento Europeo. Entre los visitantes se distribuyó el material de información sobre la labor del Defensor del Pueblo en 25 idiomas, junto con una serie de objetos promocionales. Durante los tres días que duró el evento se contó con la presencia de miembros del personal para responder a las consultas de los visitantes. Durante la Jornada de puertas abiertas visitaron el Parlamento más de 35 000 personas.

Ciudadanos ante el puesto de información del Defensor del Pueblo Europeo durante el día de puertas abiertas en Estrasburgo, Francia, 1 de mayo de 2006.

6.2 VISITAS INFORMATIVAS

En 2003, para sensibilizar a los ciudadanos con respecto a su derecho a presentar reclamaciones al Defensor del Pueblo y para reforzar sus relaciones de trabajo con sus homólogos nacionales y regionales, el Defensor del Pueblo inició un programa intensivo de visitas informativas a los Estados miembros y los países en vías de adhesión a la Unión Europea. Desde entonces, el ritmo de visitas no se ha ralentizado. Durante cada una de las visitas del Defensor del Pueblo, sus homólogos en los Estados miembros y en los países en vías de adhesión organizan programas exhaustivos de actividades y reuniones, y a menudo le acompañan en su viaje. La presencia de ambos defensores del pueblo en estos actos redunda en un mayor beneficio para los ciudadanos, puesto que les permite comprender y apreciar mejor las funciones y competencias respectivas del Defensor del Pueblo nacional y Europeo, y conocer sus propios derechos, que emanan de la ciudadanía no solo de su Estado, sino también de la UE.

En 2006, el Defensor del Pueblo visitó Luxemburgo, España, Irlanda del Norte y Bulgaria, y se reunió con parlamentarios, jueces, altos funcionarios, el mundo académico, potenciales demandantes y otros ciudadanos. En la sección siguiente se ofrece una perspectiva general de la amplia serie de reuniones mantenidas durante esas cuatro visitas, se enumeran los principales interlocutores y se mencionan las numerosas presentaciones llevadas a cabo. Las actividades mediáticas que tuvieron lugar como parte de las visitas informativas se recogen en la sección 6.4 del presente Informe.

LUXEMBURGO

El Defensor del Pueblo Europeo visitó Luxemburgo del 6 al 8 de marzo. La visita fue organizada por la Secretaría del Defensor del Pueblo de Luxemburgo, que coordinó una amplia gama de reuniones que permitieron al Defensor del Pueblo Europeo potenciar la concienciación sobre su papel a destacados representantes del Gobierno y altos funcionarios estatales, los medios de comunicación, las organizaciones no gubernamentales y los ciudadanos interesados.

© Corte de los Grandes Duques/Fotografía de Carlo Hommel

El Sr. Diamandouros con S.A.R. el Gran Duque de Luxemburgo y el Sr. Fischbach, Defensor del Pueblo de Luxemburgo, durante la visita de información del Defensor del Pueblo Europeo a Luxemburgo, del 6 al 8 de marzo de 2006.

Durante su visita, el Sr. DIAMANDOUROS tuvo oportunidad de debatir sobre su trabajo con su Alteza Real el Gran Duque HENRI, el Sr. Jean-Claude JUNCKER, Primer Ministro de Luxemburgo, y el Sr. Lucien WEILER, Presidente de la Cámara de Diputados. En estas reuniones se abordó fundamentalmente el papel del Defensor del Pueblo Europeo y el servicio que brinda a los

ciudadanos luxemburgueses. En esos dos días, el Sr. DIAMANDOUROS se reunió asimismo con el Sr. Laurent MOSAR, Vicepresidente de la Cámara de Diputados, el Sr. Pierre MORES, Presidente del Consejo de Estado, y el Sr. Claude WISELER, Ministro de la Función Pública y la Reforma Administrativa.

La visita supuso una excelente oportunidad para seguir desarrollando las relaciones con el Defensor del Pueblo de Luxemburgo, el Sr. Marc FISCHBACH, y su personal. Aparte de las reuniones oficiales, durante las cuales debatieron sobre sus funciones respectivas, los defensores del pueblo y su personal disfrutaron de varias ocasiones para intercambiar puntos de vista de manera más informal.

Marc Fischbach, Defensor del Pueblo nacional de Luxemburgo; Laurent Mosar, Vicepresidente de la Cámara de Diputados; Sr. Diamandouros; Pierre Mores, Presidente del Consejo de Estado, y Claude Wiseler, Ministro para la Función Pública y la Reforma Administrativa, durante la visita de información del Defensor del Pueblo Europeo a Luxemburgo, del 6 al 8 de marzo de 2006.

La visita informativa incluyó una reunión con potenciales demandantes y una conferencia de prensa que congregó a cerca de 15 periodistas. Estos actos fueron organizados por la Jefa de la Oficina del Parlamento Europeo en Luxemburgo, la Sra. Monique SCHUMACHER. Al inicio de su visita, el Sr. DIAMANDOUROS tuvo oportunidad de debatir sobre su trabajo con la Sra. SCHUMACHER, y con el Jefe de la Representación de la Comisión Europea, el Sr. Ernst MOUTSCHEN.

ESPAÑA

El Defensor del Pueblo Europeo prosiguió sus actividades de viaje con una visita informativa a España del 8 al 10 de mayo. El Defensor del Pueblo de España, el Sr. Enrique MÚGICA HERZOG, ejerció de anfitrión y acompañó al Sr. DIAMANDOUROS en la mayoría de las reuniones y actos organizados durante los tres días.

La visita permitió al Sr. DIAMANDOUROS llegar a grupos objetivo clave y enfatizar la importancia de la labor de los defensores del pueblo durante las reuniones con altos representantes de la política, la judicatura y la administración. Durante su visita se reunió con Su Majestad el Rey JUAN CARLOS, Su Alteza Real la Infanta CRISTINA, el Presidente del Congreso de los Diputados, el Sr. Manuel MARÍN GONZÁLEZ, el Presidente del Senado, el Sr. Francisco Javier ROJO GARCÍA, el Ministro de Asuntos Exteriores y de Cooperación, el Sr. Miguel Ángel MORATINOS CUYAUBÉ, el Ministro de Administraciones Públicas, el Sr. Jordi SEVILLA SEGURA, el líder de la oposición, el Sr. Mariano RAJOY BREY, el Presidente del Consejo General del Poder Judicial, el Sr. Francisco José HERNANDO SANTIAGO, la Presidenta del Tribunal Constitucional, la Sra. Emilia CASAS BAAMONDE, el Jefe de la Representación de la Comisión Europea en España, el Sr. José Luis GONZÁLEZ VALLVÉ, y el Jefe de la Oficina de Información del Parlamento Europeo, el Sr. Fernando CARBAJO.

© Defensor del Pueblo de España

El Sr. Diamandouros con S.M. el Rey Don Juan Carlos y el Sr. Múgica Herzog, Defensor del Pueblo de España, durante la visita de información del Defensor del Pueblo Europeo a Madrid, España, del 8 al 10 de mayo de 2006.

El Día de Europa (9 de mayo), el Defensor del Pueblo Europeo asistió a un acto organizado por la Oficina de Información del Parlamento Europeo, fue entrevistado para un programa de televisión denominado «*Europa 2006*», y ofreció una conferencia de prensa conjunta con el Defensor del Pueblo español.

El Sr. Diamandouros con Emilia Casas Baamonde, Presidenta del Tribunal Constitucional, durante la visita de información del Defensor del Pueblo Europeo a Madrid, España, del 8 al 10 de mayo de 2006.

El Defensor del Pueblo Europeo, el Defensor del Pueblo español, y el personal de ambos aprovecharon la oportunidad de potenciar la cooperación entre sus instituciones mediante el intercambio de puntos de vista, tanto en eventos de índole formal como informal a lo largo de la visita, sobre temas de interés común, incluidas las mejores prácticas.

IRLANDA DEL NORTE

Del 8 al 10 de noviembre, el Defensor del Pueblo visitó Belfast como parte de sus viajes informativos por los Estados miembros de la UE. La Oficina del Defensor del Pueblo de Irlanda del Norte

coordinó la visita, para la que organizó un programa completo de reuniones, presentaciones y entrevistas con los medios de comunicación para contribuir a la concienciación sobre el papel del Defensor del Pueblo Europeo.

Durante su visita, el Sr. DIAMANDOUROS tuvo oportunidad de debatir sobre su labor con el Presidente de la Corte Suprema, Sir Brian KERR, el Jefe de la Función Pública de Irlanda del Norte, Sir Nigel HAMILTON, y la Defensora de la policía norirlandesa, la Sra. Nuala O'LOAN. Asimismo, se reunió con el Jefe de la Comisión de Igualdad, el Sr. Bob COLLINS, el Director del Community Relations Council, el Sr. Duncan MORROW, y el vicerrector de la Universidad del Ulster, el Sr. Richard BARNETT.

La Presidenta de la Asamblea de Irlanda del Norte, la Sra. Eileen BELL, celebró una cena en honor del Defensor del Pueblo en Stormont Castle, el 9 de noviembre, en la que también estuvieron presentes el Sr. Billy BELL y la Sra. Margaret RITCHIE, miembros de la Asamblea legislativa, así como el Sr. Tom FRAWLEY, Defensor del Pueblo de Irlanda del Norte.

© Defensor del Pueblo de la Asamblea de Irlanda del Norte

El Sr. Diamandouros con Eileen Bell (a su derecha), Presidenta de la Asamblea de Irlanda del Norte, y otros participantes en la cena ofrecida por la Presidenta durante la visita de información del Defensor del Pueblo Europeo a Belfast, Irlanda del Norte, del 8 al 10 de noviembre de 2006.

El Sr. FRAWLEY acompañó al Defensor del Pueblo Europeo durante su visita. Esto permitió a ambos defensores del pueblo presentar conjuntamente los servicios que brindan a los ciudadanos. El Sr. DIAMANDOUROS presentó asimismo su labor al personal del Defensor del Pueblo de Irlanda del Norte y explicó el valor de la cooperación a través de la Red Europea de Defensores del Pueblo.

© Defensor del Pueblo de la Asamblea de Irlanda del Norte

Tom Frawley, Defensor del Pueblo de la Asamblea de Irlanda del Norte y Comisionado de Quejas, y el Sr. Diamandouros, durante la visita de información del Defensor del Pueblo Europeo a Belfast, Irlanda del Norte, del 8 al 10 de noviembre de 2006.

La visita informativa incluyó una reunión altamente valiosa con potenciales demandantes coordinada por el Jefe de la Oficina de la Comisión Europea, el Sr. Eddie McVEIGH, quien asimismo organizó una conferencia en la *School of Politics and International Studies* de la Queen's University de Belfast, donde el Sr. DIAMANDOUROS pronunció un discurso sobre «La Unión Europea: derechos, recursos y el Defensor del Pueblo Europeo».

BULGARIA

Del 27 al 29 de noviembre, el Sr. DIAMANDOUROS visitó Bulgaria poco antes de su adhesión a la Unión Europea. La visita, organizada por la Oficina del Defensor del Pueblo de Bulgaria, brindó al Defensor del Pueblo Europeo la oportunidad perfecta para informar a los ciudadanos, residentes, empresas, asociaciones y otros organismos búlgaros sobre los derechos que iban a adquirir a nivel europeo como resultado de la adhesión de Bulgaria a la UE.

© Defensor del Pueblo de Bulgaria

El Sr. Diamandouros en un encuentro con Sergei Stanishev, Primer Ministro de Bulgaria, durante la visita de información del Defensor del Pueblo Europeo a Sofía, Bulgaria, del 27 al 29 de noviembre de 2006.

Acompañado por el Sr. Guinio GANEV, Defensor del Pueblo búlgaro, el Sr. DIAMANDOUROS se reunió con el Sr. Georgi PARVANOV, Presidente de Bulgaria, el Sr. Sergei STANISHEV, Primer Ministro, el Sr. Boris VELTCHEV, Fiscal General, el Sr. Lyuben KORNEZOV, Vicepresidente de la Asamblea Nacional, y con los presidentes y miembros de las comisiones permanentes de la Asamblea Nacional que se citan a continuación: Comisión de Lucha contra la Corrupción, Comisión de Reclamaciones y Peticiones de los Ciudadanos, Comisión de Integración Europea, Comisión de Derechos Humanos y Asuntos Religiosos.

© Defensor del Pueblo de Bulgaria

El Sr. Diamandouros, Guinio Ganev, Defensor del Pueblo de Bulgaria, y Lyuben Andonov Kornezov, Vicepresidente de la Asamblea Nacional, durante la visita de información del Defensor del Pueblo Europeo a Sofía, Bulgaria, del 27 al 29 de noviembre de 2006.

Más de 220 estudiantes, académicos y periodistas asistieron a la conferencia que ofreció el Defensor del Pueblo Europeo en la University of National and World Economy de Sofía sobre el tema «Democracia, responsabilidad y el defensor del pueblo». La conferencia, organizada por el catedrático Statty STATTEV, vicerrector de la Universidad, fue seguida de un animado turno de preguntas y respuestas.

© Defensor del Pueblo de Bulgaria

El Sr. Diamandouros explica su misión en la Universidad de Economía Nacional e Internacional durante la visita de información del Defensor del Pueblo Europeo a Sofía, Bulgaria, del 27 al 29 de noviembre de 2006.

Más de 100 representantes de alto nivel de la administración central y local, embajadores de los Estados miembros de la UE, funcionarios del Gobierno, parlamentarios, defensores del pueblo locales y periodistas escucharon la presentación del Sr. DIAMANDOUROS sobre «El Defensor del Pueblo Europeo y la protección de los derechos de los ciudadanos».

En una reunión organizada por el Centro para el Estudio de la Democracia, y en la que ejerció como anfitrión su Presidente, el Sr. Ognian SHENTOV, el Sr. DIAMANDOUROS presentó su trabajo a un nutrido número de organizaciones no gubernamentales sitas en Bulgaria y les informó de cómo hacer uso de sus servicios.

La prensa cubrió ampliamente la visita del Defensor del Pueblo Europeo, con más de 40 artículos en los medios impresos y en línea, y gran difusión en la televisión y en la radio.

La visita permitió, asimismo, al Sr. DIAMANDOUROS desarrollar la cooperación con el Defensor del Pueblo búlgaro y su personal, con vistas a servir a los ciudadanos y los residentes en Bulgaria de la manera más efectiva posible cuando su país ingrese en la Unión.

6.3 OTRAS CONFERENCIAS Y REUNIONES

Las conferencias, seminarios y reuniones ofrecen una excelente oportunidad para que el Defensor del Pueblo fomente la sensibilización con respecto a su trabajo en sectores importantes como ONG, grupos de interés e instituciones académicas. También le facilitan su trabajo de promoción del concepto de la institución en general. Las conferencias y reuniones también permiten que el Defensor del Pueblo y su personal se mantengan al corriente de los avances que se realizan en el panorama europeo y que revisten especial importancia para la institución.

La presente sección detalla toda la gama de actividades dirigidas a promover el concepto de la institución del Defensor del Pueblo en general, y el trabajo del Defensor del Pueblo Europeo en particular. Si el Defensor del Pueblo no puede participar personalmente en este tipo de iniciativas, confía la representación de la institución a uno de sus colaboradores más destacados. Muchos grupos también aprenden sobre el trabajo del Defensor del Pueblo en el contexto de viajes de

estudio a Estrasburgo. En esta sección se proporciona una lista de las presentaciones de grupo que tuvieron lugar durante 2006.

INICIATIVAS EN LAS QUE PARTICIPÓ EL DEFENSOR DEL PUEBLO

El 3 de febrero, el Defensor del Pueblo mantuvo un encuentro con el Sr. Spiros SIMITIS, catedrático de Derecho laboral, Derecho civil e Informática jurídica en la Universidad Johann Wolfgang Goethe, Fráncfort del Meno, Alemania, y presidente de la Comisión de Ética Alemana. A continuación, el Sr. SIMITIS participó en una reunión del personal del Defensor del Pueblo Europeo, en el transcurso de la cual presentó el tema «La protección de datos: deficiencias y límites de un enfoque común en la UE».

El 8 de febrero, el Sr. DIAMANDOUROS ofreció un discurso en la Junta general anual de la Red europea de organismos para la promoción de la igualdad de trato (EQUINET) en Bruselas en el que explicó sus actividades en el área de la lucha contra la discriminación y de la promoción de la igualdad de trato. EQUINET tiene como objetivo desarrollar la cooperación entre organismos de promoción de la igualdad en Europa y facilitar el intercambio efectivo de conocimientos especializados con vistas a ampliar la aplicación uniforme de la legislación contra la discriminación de la UE. La red es financiada por la Comisión Europea y está presidida por la Comisión para la Igualdad de Trato neerlandesa.

El 20 de marzo, el Sr. DIAMANDOUROS se reunió con el Embajador James A. SHARKEY, Representante Permanente de Irlanda ante el Consejo de Europa, para debatir sobre el papel del Defensor del Pueblo Europeo.

El 22 de marzo, el Sr. DIAMANDOUROS ofreció una conferencia en el *Institut d'Etudes Politiques* en París sobre «El Defensor del Pueblo Europeo y los derechos fundamentales en una Unión Europea ampliada».

El 23 de marzo, el Defensor del Pueblo mantuvo un encuentro con el Presidente de la Alta Autoridad Francesa de Lucha contra la Discriminación y la Promoción de la Igualdad (*La Haute Autorité de Lutte contre les Discriminations et pour l'Egalité — HALDE*), el Sr. Louis SCHWEITZER, en las oficinas de la *HALDE* en París.

El 23 de marzo, el Sr. DIAMANDOUROS ofreció una conferencia en la Universidad Panthéon Assas, París II sobre «El papel de la institución del defensor del pueblo en la protección de los derechos humanos: la perspectiva del Defensor del Pueblo Europeo».

El 27 de marzo, el Sr. DIAMANDOUROS celebró una cena en Estrasburgo en honor del Comisario saliente de Derechos Humanos del Consejo de Europa, el Sr. Álvaro GIL-ROBLES.

El 3 de abril, el Sr. DIAMANDOUROS realizó una ponencia sobre el tema «La cooperación entre el Comisario de Derechos Humanos del Consejo de Europa y el Defensor del Pueblo Europeo» en el acto que marcaba la entrada en funciones del nuevo Comisario de Derechos Humanos del Consejo de Europa, el Sr. Thomas HAMMARBERG, y la salida del Sr. Álvaro GIL-ROBLES.

El 6 de abril, el Sr. DIAMANDOUROS ofreció un discurso sobre buena administración a nivel de la UE y de Grecia durante una cena organizada por la Asociación de Empresarios Griegos en Atenas, Grecia.

El 14 de abril, en el marco de un simposio internacional sobre el tema «Grecia en la Comunidad Europea de Derecho» organizado por la Academia Griega de las Ciencias, la Sociedad Griega de Estudios Jurídicos y el Centro Griego de Estudios e Investigación Europeos (EKEME), se ofreció un discurso del Defensor del Pueblo previamente grabado en vídeo titulado «La institución del defensor del pueblo como mecanismo extrajudicial para resolver conflictos en el contexto del ordenamiento jurídico europeo en desarrollo».

El 24 de abril, el Sr. DIAMANDOUROS mantuvo un encuentro con tres representantes de ALTER-EU en Bruselas: el Sr. Jorgo RISS, de Greenpeace, el Sr. Olivier HOEDEMAN, de Corporate Observatory Europe, y el Sr. Paul DE CLERCK, de Friends of the Earth Europe. ALTER-EU es una coalición de

más de 140 grupos de la sociedad civil, sindicatos, académicos, y empresas especializadas en asuntos públicos que exige una mayor transparencia en el trabajo de las instituciones y órganos de la UE.

El 28 de abril, el Defensor del Pueblo fue el orador invitado en el desayuno de trabajo organizado en Madrid por el Nueva Economía Fórum, un laboratorio de ideas español en torno a temas políticos. El discurso del Sr. DIAMANDOUROS llevaba por título «Hacia una Europa de los ciudadanos». El Defensor del Pueblo español, el Sr. Enrique MÚGICA HERZOG, presentó al Sr. DIAMANDOUROS a una audiencia de más de 150 personas, entre las que se incluían varios defensores del pueblo regionales de España, diputados, políticos, empresarios, académicos, diplomáticos y periodistas. Al discurso del Sr. DIAMANDOUROS le siguió una ronda de preguntas formuladas por el público.

En el transcurso de una cena ofrecida la noche anterior, el 27 de abril, el Presidente del Foro Nueva Economía, el Sr. José Luis RODRÍGUEZ, obsequió al Sr. DIAMANDOUROS una placa conmemorativa de su participación en el acto.

El 16 de mayo, el Sr. DIAMANDOUROS se reunió con el Sr. Thomas HAMMARBERG, Comisario de Derechos Humanos del Consejo de Europa, para debatir sobre sus respectivas funciones.

El 19 de mayo, el Defensor del Pueblo se reunió en Estrasburgo con la Sra. Dora BAKOYIANNI, Ministra de Asuntos Exteriores de Grecia.

El 22 de mayo, el Sr. DIAMANDOUROS realizó una ponencia sobre «Libertad de información: una perspectiva europea» con motivo de la Cuarta Conferencia Internacional de Supervisores de Información en Manchester, Reino Unido.

El 27 de junio, el Sr. DIAMANDOUROS se reunió con la Sra. Ann-Marie NYROOS, Representante Permanente de Finlandia ante el Consejo de Europa.

El 4 de julio, el Defensor del Pueblo presentó su trabajo en una cena en Estrasburgo organizada por la Comisión de Asuntos Europeos de los Alcaldes Franceses.

El 18 y 19 de septiembre, el Defensor del Pueblo participó en un taller sobre «Democracia, resolución de conflictos extrajudicial y estudios del defensor del pueblo», en el Instituto Universitario Europeo (IUE) en Florencia, Italia.

El 26 de septiembre, el Defensor del Pueblo se reunió con el Sr. Alexandre CZMAL y la Sra. Emmanuelle GARAULT, representantes de la Confederación de las Cámaras de Comercio e Industria Francesas, para debatir sobre la iniciativa de la Comisión Europea en el ámbito de la transparencia.

El 2 de octubre, el Sr. DIAMANDOUROS mantuvo una serie de reuniones en Atenas, Grecia, con el Sr. Karolos PAPOULIAS, Presidente de Grecia, el Sr. Kostas KARAMANLIS, Primer Ministro de Grecia, la Sra. Anna BENAKI-PSAROUDA, Presidenta del Parlamento griego, y el Sr. George PAPANDREOU, líder del partido PASOK, con el fin de informarles sobre las actividades de la institución del Defensor del Pueblo Europeo.

El 5 de octubre, el Defensor del Pueblo fue invitado a participar como orador en el Congreso Anual de EUROCHAMBRES, la Asociación de cámaras de comercio e industria europeas. Más de 500 representantes de 44 cámaras europeas de comercio e industria, que representan a un total de 18 millones de empresas, asistieron al Congreso, en el que se abordaron diferentes aspectos de su tema principal, más concretamente «Comunicar Europa: compartir la visión, ofrecer los resultados». El Sr. DIAMANDOUROS participó en la sesión titulada «Europa y los empresarios: hechos, lagunas, retrasos y perspectivas». Durante la conferencia, el Sr. DIAMANDOUROS mantuvo, asimismo, un encuentro bilateral con el Presidente de Eurochambres, el Sr. Pierre SIMON.

El 10 de octubre, el Sr. DIAMANDOUROS realizó una ponencia en un almuerzo de trabajo de los Representantes Permanentes de los Estados miembros de la UE ante el Consejo de Europa, organizado por la Sra. Ann-Marie NYROOS, Representante Permanente de Finlandia ante el Consejo de Europa.

El 17 de octubre, el Sr. DIAMANDOUROS abordó en un discurso el tema de «La institución del defensor del pueblo y la calidad de la democracia» en una ceremonia de graduación organizada por el Centro para el Estudio del Cambio Político de la Universidad de Siena, Italia.

El 17 de octubre, el Defensor del Pueblo ofreció una conferencia «Transparencia, responsabilidad y democracia en la UE» en la Johns Hopkins University School of Advanced International Studies en Bolonia, Italia.

El 19 de octubre, el Sr. DIAMANDOUROS mantuvo una videoconferencia con la Sra. Aspasia PAPAVASSILIOU, Fiscal General del Estado Adjunta de California, Estados Unidos, quien visitó las instituciones de la UE en el marco del Programa de visitantes de la Unión Europea. Durante la conferencia, se informó a la Sra. PAPAVASSILIOU sobre el ámbito de competencias del Defensor del Pueblo Europeo, así como sobre los tipos de asuntos más importantes que se tramitan en su oficina.

El 8 de noviembre, el Defensor del Pueblo presentó su trabajo a la Comisión Conjunta de Asuntos Europeos del Parlamento irlandés. La Defensora del Pueblo irlandesa, la Sra. Emily O'REILLY, también pronunció un discurso ante la comisión. Al término de las ponencias se sucedió un animado turno de preguntas y respuestas, en el que se abordaron temas relativos a la libre circulación de personas, la igualdad de trato y la sensibilización con respecto al papel del defensor del pueblo. Con anterioridad a esta reunión, el Defensor del Pueblo tuvo la oportunidad de debatir sobre su trabajo con el Jefe de la Oficina del Parlamento Europeo en Dublín, el Sr. Francis JACOBS, y miembros de su personal, además de con miembros de la Representación de la Comisión Europea en Dublín.

El 13 de noviembre, el Defensor del Pueblo viajó a Karlsruhe, Alemania, para realizar una ponencia sobre el papel del Defensor del Pueblo Europeo ante la Europa-Union de Karlsruhe. Previamente, aquella misma tarde, había sido invitado por el Alcalde Primero de Karlsruhe, el Sr. Siegfried KÖNIG, a una recepción en el Ayuntamiento.

El 21 de noviembre, el Sr. DIAMANDOUROS ofreció una conferencia en la Universidad de Kingston, Londres, sobre «Mala administración, los tribunales y el defensor del pueblo». Ejerció de anfitrión de la conferencia, organizada por la School of Law, el Sr. Philip SAMOUEL, catedrático y decano en funciones de la Facultad de Empresariales y Derecho.

El Sr. Diamandouros con estudiantes y personal de la Universidad Kingston de Londres, tras una presentación sobre su trabajo. Londres, Reino Unido, 21 de noviembre de 2006.

El 19 de diciembre, el Sr. DIAMANDOUROS participó, junto con el Presidente del Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas, el Sr. Vassilios SKOURIS y el primer Vicepresidente del Tribunal Europeo de Derechos Humanos, el Sr. Christos ROZAKIS, en una mesa redonda organizada por el Colegio de Abogados Atenas para el lanzamiento del libro «*Human rights in Europe: The jurisprudence*

of the European Court of Human Rights» [Los derechos humanos en Europa: la jurisprudencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos].

INICIATIVAS EN LAS QUE PARTICIPARON LOS COLABORADORES DEL DEFENSOR DEL PUEBLO

El 1 de marzo, el Sr. Daniel KOBLENCZ, jurista, se reunió con el Sr. Heribertus JAKA TRIYANA, profesor universitario de Derecho internacional, para explicarle las tareas y deberes del Defensor del Pueblo Europeo.

El 11 de mayo, la Sra. Tina NILSSON, jurista, y la Sra. Rosita AGNEW, Co-responsable del Servicio de Comunicaciones, participaron en un taller organizado por el Banco Europeo de Inversiones (BEI) para las organizaciones de la sociedad civil (OSC) en Bruselas, cuyo objetivo era concienciar a las OSC de que tienen derecho a presentar reclamaciones ante el Defensor del Pueblo por mala administración en las actividades del BEI.

El 15 de junio, el Sr. José MARTÍNEZ-ARAGÓN, Consejero Jurídico Principal, ofreció una presentación sobre el trabajo del Defensor del Pueblo Europeo a un grupo de diplomáticos, en el marco de un seminario sobre asuntos europeos organizado por el Centro de Estudios Europeos en Estrasburgo.

El 27 de junio y el 11 de julio, el Sr. Daniel KOBLENCZ recibió a dos participantes del Programa de visitantes de la Unión Europea, y les explicó el trabajo del Defensor del Pueblo Europeo.

El 27 de julio, el Sr. Branislav URBANIČ se reunió con el Sr. Thierry NGOGA para debatir sobre los principios de buena administración, tema sobre el cual dirigía una investigación el Sr. NGOGA.

El 26 de septiembre, el Sr. Peter BONNOR participó en un seminario sobre transparencia y comunicación, donde ofreció un discurso sobre el derecho de acceso público a documentos a nivel de la UE. El seminario tuvo lugar en la Universidad Roskilde, Dinamarca, y fue organizado por la Representación de la Comisión Europea en Copenhague. Contó con la asistencia de estudiantes, periodistas y representantes de la sociedad civil.

El 26 de octubre, el Sr. Lucio MALAN, Vicepresidente del Senado de la República Italiana, visitó la Secretaría del Defensor del Pueblo. El Sr. Gerhard GRILL, Consejero Jurídico Principal, le dio la bienvenida y respondió a sus preguntas relativas al papel y el trabajo del Defensor del Pueblo Europeo.

El 30 de noviembre, el Sr. Ian HARDEN, Secretario general del Defensor del Pueblo, ofreció un discurso en un conferencia organizada por el CEE Bankwatch Network en Bruselas titulada «El derecho de recurso – instituciones financieras internacionales y responsabilidad: hacia un mecanismo independiente de cumplimiento y recurso para el Banco Europeo de Inversiones». Durante la sesión titulada «Los mecanismos de responsabilidad existentes a nivel de la UE, ¿son adecuados para garantizar la responsabilidad del BEI?», el Sr. HARDEN explicó la función que puede desempeñar el Defensor del Pueblo Europeo y dio ejemplos de reclamaciones que el Defensor del Pueblo ya había tramitado en relación con el BEI.

El 1 de diciembre, la Sra. Tina NILSSON pronunció un discurso con el título «Apertura, transparencia y acceso a documentos: ¿está funcionando la legislación?» en el marco del Seminario sobre gestión de la información europea «La información europea en la Europa ampliada: siempre al día», organizado por el Instituto Europeo de la Administración Pública en Maastricht, Países Bajos.

Presentaciones a grupos

En 2006, el Sr. DIAMANDOUROS y algunos de sus colaboradores (indicados entre paréntesis) explicaron el papel y el trabajo del Defensor del Pueblo a los grupos de visitantes siguientes:

Febrero

- un grupo de 85 funcionarios franceses que participaban en un seminario sobre asuntos europeos organizado por el Centro de Estudios Europeos en Estrasburgo (el Sr. José MARTÍNEZ-ARAGÓN y la Sra. Marjorie FUCHS);

- 35 estudiantes y supervisores de la facultad de administración pública de la Universidad de Twente, en los Países Bajos, y de la *Westfälische Wilhelms-Universität Münster*, Alemania; el grupo estuvo acompañado por el Sr. Jaap H. DE WILDE (Sr. Gerhard GRILL);

- 44 estudiantes del *Bayernkolleg Augsburg*, Baviera, Alemania, en el marco de un viaje a Estrasburgo organizado por la *Europäische Akademie Bayern*; el grupo estuvo acompañado por el Sr. Alexander FRISCH (Sr. Gerhard GRILL);

- 35 personas del *Deutscher Evangelischer Frauenbund Bayern,* Alemania, en el contexto de un viaje organizado por la *Karl-Arnold-Stiftung* (Sr. Gerhard GRILL);

Marzo

- 42 personas de la *CDU Senioren-Union Hilden,* Alemania, en el contexto de un viaje organizado por la *Karl-Arnold-Stiftung* (Sra. Wiebke PANKAUKE);

- 42 estudiantes de la *Technische Universität Chemnitz*, Alemania, en el marco de un viaje a Estrasburgo organizado por el *Bildungswerk Sachsen* (Sr. Gerhard GRILL);

- 25 alcaldes de Trentino-Tirol del Sur, Italia, en el contexto de un viaje a Estrasburgo (Sra. Ida PALUMBO);

- 25 personas de la *Deutsch-Französische Gesellschaft Bonn,* Alemania, en el contexto de un viaje organizado por la *Karl-Arnold-Stiftung* (Sr. Gerhard GRILL);

Abril

- 37 personas de la hermandad de antiguos miembros y amigos de la 7ª División Acorazada (disuelta) (*Kameradschaft Ehemaliger und Freunde der (aufgelösten) 7. Panzerdivision*), Alemania, en el contexto de un viaje organizado por la *Karl-Arnold-Stiftung* (Sra. Wiebke PANKAUKE);

- un grupo de 21 personas procedentes de Alemania invitadas por la diputada Silvana KOCH-MEHRIN (Sra. Wiebke PANKAUKE);

- 44 personas del *Verein Haus und Grund* de Kerpen, Alemania, en el contexto de un viaje organizado por la *Karl-Arnold-Stiftung* (Sra. Anne EISENGRÄBER);

- un grupo de 26 miembros de los comités auditores del Consejo Regional del Este de Finlandia en el marco de un viaje de estudios a Estrasburgo (Sr. Peter BONNOR);

- un grupo de 29 estudiantes de Derecho de la especialización de Derecho europeo de la Universidad de Leiden, Países Bajos; el grupo estuvo acompañado por el Sr. Rick LAWSON (Sr. Ian HARDEN);

- 37 personas procedentes de Alemania, en el contexto de un viaje organizado por la *Karl-Arnold-Stiftung* (Sra. Wiebke PANKAUKE);

- 37 personas de la organización paraguas de asociaciones de estudiantes católicos (*Cartellverband der Katholischen Studentenverbindungen*), Alemania, en el contexto de un viaje organizado por la *Karl-Arnold-Stiftung* (Sra. Wiebke PANKAUKE);

- un grupo de 24 personas en el contexto de un viaje organizado por la Asociación de Asuntos Internacionales *(Auslandsgesellschaft),* Dortmund, Alemania (Sra. Wiebke PANKAUKE);

- 32 personas del *CDU Senioren-Union Bremerhaven,* Alemania, en el contexto de un viaje organizado por la *Karl-Arnold-Stiftung* (Sra. Wiebke PANKAUKE).
- un grupo de 43 soldados de las Fuerzas Armadas alemanas (*Bundeswehr*) y miembros de la *Katholische Militärseelsorge,* Alemania, en el marco de un seminario organizado por la *Europäische Akademie Bayern*; el grupo estuvo acompañado por el Sr. Alexander FRISCH (Sra. Wiebke PANKAUKE);

Mayo

- un grupo de 29 personas en el contexto de un seminario sobre asuntos europeos organizado por el *Forum Europa e. V.,* Leipzig, Alemania (Sr. Gerhard GRILL);
- un grupo de 12 estudiantes de Derecho de la especialización de Derecho europeo de la Universidad de Komotini, Grecia (Sr. P. Nikiforos DIMANDOUROS y Sr. Ioannis DIMITRAKOPOULOS);
- un grupo de 32 estudiantes y miembros del personal de la *Thorbecke Academie Leeuwarden*, Países Bajos, en el contexto de un viaje de estudios a Bruselas y Estrasburgo (Sr. Peter BONNOR);
- un grupo de 4 personas procedentes de Finlandia invitadas por la diputada Piia-Noora KAUPPI (Sr. Peter BONNOR);
- 30 personas de la Unión de Mujeres del CDU de Alfter, Alemania, en el contexto de un viaje organizado por la *Karl-Arnold-Stiftung* (Sr. Gerhard GRILL);
- 37 funcionarios de la hacienda pública en el marco de un seminario organizado por el *Deutschland- und Europapolitisches Bildungswerk Nordrhein-Westfalen,* Alemania (Sr. Gerhard GRILL);
- un grupo de 49 estudiantes de una institución educativa para jóvenes (*Jugendbildungswerk),* Marburg, Alemania (Sr. Gerhard GRILL);
- 22 directores de escuelas y profesores de las zonas de Luneburgo y Schwerin, Alemania, en el marco de un seminario organizado por las Fuerzas Armadas alemanas (*Bundeswehr*) (Sr. Gerhard GRILL);

Gerhard Grill, Asesor Jurídico Principal, explica el trabajo del Defensor del Pueblo Europeo a un grupo de visitantes. Estrasburgo, Francia, 23 de mayo de 2006.

Junio

- un grupo de 18 estudiantes de posgrado y dos miembros del personal de la Escuela de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad Glasgow Caledonian, Reino Unido; el grupo estuvo acompañado por la Sra. Marcela CHISHOLM (Sr. Peter BONNOR);

- un grupo de 12 estudiantes de ciencias políticas de la Universidad de Southern Maine, Portland, Estados Unidos (Sr. Georgios KATHARIOS);
- un grupo de 45 personas procedentes de Alemania que participaban en un viaje de estudios a Estrasburgo organizado conjuntamente por la *Europäische Akademie Bayern* y el diputado Wolfgang KREISSL-DÖRFLER (Sr. Gerhard GRILL);
- 43 personas del Consejo Diocesano del Arzobispado de Colonia, Alemania, en el contexto de un seminario sobre política europea organizado por la *Karl-Arnold-Stiftung* (Sr. Gerhard GRILL);
- un grupo de 31 bomberos voluntarios procedentes de Wesseling, Alemania, en el contexto de un viaje organizado por la *Karl-Arnold-Stiftung* (Sr. Gerhard GRILL);
- un grupo de 48 personas en el marco de un viaje organizado por la Casa de Europa de la región de Lyon y Ródano (Sr. Gerhard GRILL);
- 20 alcaldes de la provincia de Trento, Italia, en el contexto de un viaje a Estrasburgo (Sra. Wiebke PANKAUKE);
- un grupo de 58 profesores en prácticas en escuelas especiales de la región de Alta Franconia, Alemania, que participaban en un viaje de estudios a Estrasburgo organizado por la *Europäische Akademie Bayern* (Sr. Gerhard GRILL);
- un grupo de 50 participantes en el «*Europa-Seminar*» organizado por *Kolpingwerk,* Alemania (Sr. Gerhard GRILL);
- un grupo de 40 estudiantes de la Facultad de Comunicación de la Universidad de Roma *La Sapienza*, Roma, Italia, en el contexto de un viaje de estudios a Bruselas y Estrasburgo (Sra. Ida PALUMBO);
- una delegación de 23 estudiantes que participaban en un viaje ofrecido como premio a los equipos ganadores de la Miniasamblea Europea organizada por la *National Student Travel Foundation* de Malta (Sr. P. Nikiforos DIAMANDOUROS y Sra. Ida PALUMBO);

Julio

- un grupo de 33 profesores en prácticas en escuelas especiales de la región de Alta Franconia, Alemania, que participaban en un viaje de estudios a Estrasburgo organizado por la *Europäische Akademie Bayern* (Sra. Wiebke PANKAUKE);
- un grupo de 39 personas procedentes de Alemania invitadas por el diputado Graf Alexander LAMBSDORFF (Sra. Wiebke PANKAUKE);
- 31 miembros del *Club BM-56 e. V.*, una asociación franco-germana para promover las actividades de hermanamiento entre Rhein-Erftkreis y Le Morbihan, en el contexto de un viaje organizado por la *Karl-Arnold-Stiftung* (Sra. Wiebke PANKAUKE);
- un grupo de 26 estudiantes del programa de Máster en Estudios Europeos de la Universidad de Tubinga, Alemania (Sr. Gerhard GRILL);
- un grupo de 19 estudiantes de la Escuela Nacional de Administración Pública, Atenas, Grecia (Sr. Georgios KATHARIOS);
- un grupo de 30 estudiantes de la Universidad de Bamberg, Alemania, en el contexto de un viaje de estudios a Estrasburgo (Sr. Gerhard GRILL);
- 36 personas del centro de formación profesional *(Berufsbildungszentrum)* de Neustadt, Alemania (Sr. Gerhard GRILL);

- un grupo de 42 profesores en prácticas de la zona de Múnich, Alemania, que participaban en un viaje de estudios a Estrasburgo organizado por la *Europäische Akademie Bayern* (Sr. Gerhard GRILL);
- 31 estudiantes del *Einstein-Gymnasium*, Kehl, Alemania (Sra. Wiebke PANKAUKE);

Septiembre

- 24 estudiantes del Instituto de Administración Municipal, y antiguos soldados de las Fuerzas Armadas alemanas *(Bundeswehr)*, Alemania, en el contexto de un viaje organizado por la *Karl-Arnold-Stiftung* (Sr. Gerhard GRILL);
- un grupo de 49 personas procedentes de Alemania invitadas por el diputado Graf Alexander LAMBSDORFF (Sr. Gerhard GRILL);
- una delegación de 25 personas del municipio de Lempäälä, Finlandia, en el contexto de un viaje de estudios a Estrasburgo (Sr. Peter BONNOR);
- 31 personas de una institución educativa católica (*Katholisches Bildungswerk)*, Meckenheim, Alemania, en el contexto de un seminario en Estrasburgo organizado por la *Karl-Arnold-Stiftung* (Sr. Gerhard GRILL);
- un grupo de 42 estudiantes del *St Ursulagymnasium* de Colonia, Alemania, en el contexto de un seminario en Estrasburgo organizado por la *Karl-Arnold-Stiftung* (Sr. Gerhard GRILL);
- 17 miembros del *CDU Münster-Amelsbüren*, Alemania, en el contexto de un seminario en Estrasburgo organizado por la *Karl-Arnold-Stiftung* (Sr. Gerhard GRILL);

Octubre

- un grupo de 45 abogados en el marco de un viaje de estudios a Estrasburgo, Bruselas, y Luxemburgo organizado por el Colegio de Abogados de Katowice, Polonia (Sra. Marta HIRSCH-ZIEMBINSKA);
- 26 personas procedentes de Alemania en el contexto de un seminario en Estrasburgo organizado por la *Jakob-Kaiser-Stiftung* (Sr. Gerhard GRILL);
- un grupo de 30 académicos y estudiantes de Ciencias Políticas de la Universidad de Dusseldorf, Alemania, en el contexto de un seminario en Estrasburgo organizado por *ESTA-Bildungswerk* (Sr. Gerhard GRILL);
- 50 estudiantes de la asociación franco-germana *Deutsch-Französischen Gesellschaft Bonn und Rhein-Sieg e. V.*, Alemania, que participaban en un viaje de estudios a Luxemburgo y Estrasburgo (Sr. Gerhard GRILL);
- un grupo de 45 personas de la Asociación de Clubes de Armas Históricas *(Bund der Historischen Deutschen Schützenbrüderschaften)*, Willich, Alemania, invitados por el diputado Klaus HÄNSCH (Sr. Gerhard GRILL);

Noviembre

- un grupo de 27 personas del *SPD Duisburg*, Alemania, invitadas por el diputado Klaus HÄNSCH (Sra. Wiebke PANKAUKE);
- un grupo de 25 estudiantes de Derecho de la especialización de Derecho europeo de la Universidad de Leiden, Países Bajos; el grupo estuvo acompañado por el Sr. Rick LAWSON (Sr. Peter BONNOR);
- 11 personas de ONG serbias en el marco de una visita de estudios a las instituciones europeas en Bruselas organizada por el Centro para el Desarrollo de Serbia (Sr. Georgios KATHARIOS);

- 18 personas de un centro de formación complementaria para adultos (*Münchner Volkshochschule)*, Alemania, en el contexto de un viaje de estudios a Estrasburgo organizado por la *Münchner Volkshochschule* (Sr. Gerhard GRILL);

Wiebke Pankauke, Asesora Jurídica, explica el trabajo del Defensor del Pueblo Europeo a un grupo de visitantes. Estrasburgo, Francia, 15 de noviembre de 2006.

Diciembre

- un grupo de 17 abogados húngaros y estudiantes de Derecho en el contexto de una visita de estudios a las instituciones europeas en Bruselas organizada por *Bruxinfo* (Sr. Daniel KOBLENZ);
- un grupo de 39 personas procedentes de Alemania, que participaban en un viaje de estudios a Estrasburgo organizado por la *Europäische Akademie Bayern* (Sr. Gerhard GRILL);
- 33 estudiantes del grupo de Tubinga de la iniciativa estudiantil *Studenteninitiative Market Team e. V.*, Alemania, invitados por el diputado Jorgo CHATZIMARKAKIS (Sr. Gerhard GRILL);
- un grupo de 48 personas del grupo de jubilados del Sindicato de Trabajadores del Metal *(Arbeitskreis der Seniorinnen und Senioren der IG-Metall Duisburg)*, Duisburg, Alemania, invitados por el diputado Klaus HÄNSCH (Sr. Gerhard GRILL).

Además de todo lo mencionado, los miembros del personal del Defensor del Pueblo presentaron su trabajo a los becarios de la Comisión Europea en 14 ocasiones y a los becarios del Consejo de la Unión Europea en 2 ocasiones en 2006, con una participación de unas 50 personas en cada sesión.

6.4 RELACIONES CON LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN

Las actividades mediáticas del Defensor del Pueblo abarcan entrevistas, ruedas de prensa, artículos escritos y comunicados de prensa. Estas actividades ayudan a dar a conocer el servicio que presta el Defensor del Pueblo a los ciudadanos, organizaciones y empresas, y ponen de relieve asuntos de particular relevancia. Los medios de comunicación pueden contribuir a subrayar la importancia de estos asuntos, permitiendo a las instituciones u órganos de la UE adoptar una cultura de servicio hacia el ciudadano que tiene por objeto encontrar una solución a sus preguntas o problemas.

El Defensor del Pueblo emitió veintidós comunicados de prensa en 2006, que se distribuyeron a periodistas y partes interesadas en toda Europa. Algunas de las cuestiones tratadas fueron la

elección de lenguas en la página web de las Presidencias del Consejo de la UE, la transparencia en relación con el *lobbying* (o grupos de presión) y los subsidios, una reclamación sobre la omisión de aplicar debidamente la Directiva relativa al tiempo de trabajo y sobre la falta de transparencia en el funcionamiento del Consejo.

En 2006, el Defensor del Pueblo concedió más de cuarenta entrevistas a representantes de la prensa escrita, medios de comunicación audiovisuales y electrónicos en Estrasburgo, en Bruselas y en otros lugares. Esta sección describe las entrevistas concedidas por el Defensor del Pueblo y sus colaboradores en 2006, e incluye las actividades mediáticas organizadas durante el año.

- El 5 de enero, el Sr. DIAMANDOUROS fue entrevistado por el Sr. Giorgos ADAM, de la emisora de radio *Dimotiko Radiofono Thessalonikis*, en Grecia.

- El 20 de enero, el Sr. DIAMANDOUROS concedió una entrevista telefónica al Sr. Mark BEUNDERMANN, de *EUobserver*, relativa a su petición de que el Consejo legisle en público.

- El 23 de enero, el Sr. DIAMANDOUROS concedió una entrevista telefónica al Sr. Luc VERNET, del diario francés *Sud Ouest*, para un retrato sobre el Defensor del Pueblo.

- El 25 de enero, la Sra. Ruth REICHSTEIN, de la emisora de radio alemana *Deutschlandfunk*, entrevistó al Defensor del Pueblo en Bruselas, después de una reunión de la Comisión de Peticiones del Parlamento Europeo para debatir sobre el informe especial del Defensor del Pueblo relativo a una mayor transparencia en el Consejo.

- El 27 de enero, el Sr. DIAMANDOUROS concedió una entrevista al Sr. Herakles GALANAKIS, de la emisora de radio *ERA Herakleion* de Grecia.

- El 8 de febrero, el Sr. DIAMANDOUROS fue entrevistado por la Sra. Isabel GUZMÁN, de la agencia de noticias alemana *Evangelischer Pressedienst*, en Bruselas. La Sra. GUZMÁN estaba interesada específicamente en reclamaciones y asuntos de Alemania.

- Ese mismo día, más tarde, la Sra. Patricia HALLER, del diario austriaco *Kurier*, entrevistó al Defensor del Pueblo en Bruselas. Durante la entrevista le preguntó por su experiencia como Defensor del Pueblo, por ejemplos de casos y por su trabajo en general.

- El 9 de febrero, el Defensor del Pueblo concedió una entrevista telefónica al Sr. Jean-Pierre SARDIN, de *Radio France Bleu*, sobre el comunicado de prensa relativo al Libro Blanco sobre Comunicación de la Comisión.

- El 14 de febrero, el Sr. DIAMANDOUROS fue entrevistado en Estrasburgo por la Sra. Nayran AGUADO, de la cadena española *TVE*, para el programa «Vivir Europa». La periodista estaba interesada específicamente en reclamaciones españolas.

- Ese mismo día, más tarde, la Sra. Renata GOLDIROVA, de la cadena de TV de noticias eslovaca *TA3*, entrevistó al Defensor del Pueblo, interesándose por su trabajo y por casos eslovacos en particular.

- El 15 de febrero, la Sra. Marta HIRSCH-ZIEMBINSKA, Consejera Jurídica Principal, fue entrevistada por teléfono por la Sra. Helena VIEGAS, de la revista portuguesa *Noticias Magazine*. La periodista estaba interesada específicamente en casos portugueses.

- El 17 de febrero, la Sra. Marta HIRSCH-ZIEMBINSKA, Consejera Jurídica Principal, presentó el trabajo del Defensor del Pueblo a un grupo de 14 periodistas de Bulgaria, Rumanía y Croacia, en el contexto de un seminario sobre la ampliación organizado por el Centro Europeo de Periodismo.

- El 2 y el 3 de marzo, un equipo de televisión de la cadena *ARTE* alemana, bajo la dirección de la Sra. Katrin MOLNAR, entrevistó y filmó al Sr. DIAMANDOUROS y a otros colaboradores en Estrasburgo para difundir un retrato del Defensor del Pueblo.

- El 3 de marzo, la Sra. Elodie CARTIER, de *Radio Côte d'Amour*, entrevistó al Defensor del Pueblo por teléfono en relación con el Libro Blanco sobre Comunicación de la Comisión.

- El 8 de marzo, el Sr. DIAMANDOUROS ofreció una conferencia de prensa en Luxemburgo en el marco de su visita de información a Luxemburgo. Dicha conferencia fue precedida por una entrevista con el Sr. Marc GLASENER, del *Luxemburger* Wort.

- El 15 de marzo, el Defensor del Pueblo fue entrevistado en Estrasburgo para un documental de la televisión checa titulado «Por toda Europa». En el documental varios jóvenes realizadores, bajo las órdenes del productor Filip ALBRECHT, entrevistaron a políticos y ciudadanos europeos con el fin de mostrar Europa bajo diferentes perspectivas.

- El 29 de marzo, el Defensor del Pueblo invitó a cuatro periodistas a un almuerzo de trabajo en Bruselas: el Sr. Thomas FERENCZI, de *Le Monde*, el Sr. Nick WATT, de *The Guardian*, el Sr. Eric BONSE, de *Handelsblatt*, y el Sr. Carlo FENU, de la agencia de noticias italiana ANSA. El Sr. DIAMANDOUROS respondió a las preguntas relativas a su trabajo y reclamaciones específicas de países, y explicó, asimismo, la necesidad de llegar a potenciales demandantes en los grandes Estados miembros de la UE.

- Ese mismo día, más tarde, el Sr. DIAMANDOUROS concedió una entrevista al Sr. Jan SLIVA, de la agencia de noticias *AP*, para un artículo sobre el trabajo del Defensor del Pueblo Europeo.

- Posteriormente, el Sr. DIAMANDOUROS fue entrevistado por el Sr. Tansel TERZIOGLU, del periódico austriaco *Die Kleine Zeitung*. El periodista formuló preguntas relativas a la experiencia del Sr. DIAMANDOUROS como Defensor del Pueblo desde que había ocupado el puesto.

- Esa misma tarde, posteriormente, el Sr. DIAMANDOUROS concedió una entrevista telefónica a la agencia de radio alemana *Schlenker PR* para una serie sobre las instituciones europeas titulada «Vivir en Europa».

- Más tarde, la Sra. Daniela WEINGÄRTNER, de los diarios alemanes *TAZ* y *Badische Zeitung*, entrevistó al Sr. DIAMANDOUROS para un retrato del Defensor del Pueblo Europeo. Asimismo, entrevistó a miembros del personal en Estrasburgo y asistió a una reunión del Sr. DIAMANDOUROS con miembros del personal de la Comisión en Luxemburgo.

- El 24 de abril, el Defensor del Pueblo presentó su *Informe Anual 2005* en una conferencia de prensa en Bruselas. Más de 50 periodistas asistieron a la presentación. El Sr. DIAMANDOUROS resumió en términos generales sus actividades a lo largo de 2005, ofreciendo ejemplos de casos y las soluciones logradas para los ciudadanos. Los periodistas formularon preguntas sobre estadística, reclamaciones específicas de países, la relación del Defensor del Pueblo con la OLAF, la transparencia en el Consejo, informes especiales pendientes, y el régimen lingüístico en las páginas web de la Presidencia de la UE.

- Después de la conferencia de prensa, el Sr. DIAMANDOUROS concedió entrevistas individuales a *Deutsche Welle TV, Deutschlandfunk*, la radio belga *RTBF*, y *Radio Nacional de España* sobre los resultados más importantes del *Informe Anual 2005*.

- Ese mismo día, más tarde, el Defensor del Pueblo concedió una entrevista telefónica al Sr. Fabrice LAMBERT, de la radio belga de negocios *BFM*, relativa a los principales resultados del *Informe Anual 2005* y casos específicos belgas.

- El 26 de abril, la Sra. Gundi GADESMANN, encargada de prensa, concedió una entrevista telefónica al Sr. Albrecht MEIER, del diario alemán *Der Tagesspiegel*, sobre los esfuerzos del Defensor del Pueblo para llegar a ciertos grupos objetivo, como por ejemplo las PYME, en Alemania.

- El 27 de abril, la Sra. Rosita AGNEW, Co-responsable del Servicio de Comunicaciones, concedió una entrevista a la Sra. Margarita GASCA, de *Brussels TV*, sobre las tareas del Defensor del Pueblo Europeo y las principales conclusiones del *Informe Anual 2005*.

- Ese mismo día, más tarde, el Sr. DIAMANDOUROS concedió una entrevista telefónica a la Sra. Nadja SCHEYS, de la emisora de radio belga *FM Bruxelles*, sobre el *Informe Anual 2005* y casos específicos belgas.

- El 9 de mayo, durante su visita informativa a España, el Sr. DIAMANDOUROS fue entrevistado por el Sr. Miguel ADROVER CONDE, de *TVE*, para un programa titulado «Europa 2006», que fue emitido después de su visita.

- Esa misma mañana, más tarde, el Sr. Enrique MÚGICA HERZOG, Defensor del Pueblo de España, y el Defensor del Pueblo Europeo ofrecieron una conferencia de prensa conjunta en la que describieron el propósito de la visita, sus funciones respectivas y cómo cooperan para servir mejor a los ciudadanos españoles y los residentes en España.

El Sr. Diamandouros y el Sr. Múgica Herzog, Defensor del Pueblo de España, explican su misión durante una conferencia de prensa organizada con ocasión de la visita del Defensor del Pueblo Europeo a Madrid, España, del 8 al 10 de mayo de 2006.

- El 6 de junio, el Sr. Bruno WATERFIELD, del *Parliament Magazine*, entrevistó al Sr. DIAMANDOUROS en Bruselas sobre el trabajo del Defensor del Pueblo, sus logros, sus esfuerzos por informar mejor al público sobre sus servicios, sus recomendaciones a las demás instituciones de la UE, y sus objetivos de cara al futuro, incluido el aseguramiento de una mayor transparencia en el seno del Consejo.

- El 16 de junio, el boletín de la Comisión *Commission En Direct* publicó un artículo firmado por el Sr. DIAMANDOUROS titulado «I am there to help colleagues» [Estoy aquí para ayudar a mis colegas], en el que el Defensor del Pueblo explicaba sus funciones.

- El 27 de junio, el Sr. Olivier VERHEECKE concedió una entrevista a la Sra. Ana LÁZARO, del canal de televisión andaluz *Canal Sur*, en el marco de una visita de 30 representantes españoles de plataformas de la sociedad civil y organizaciones no gubernamentales al Parlamento Europeo.

- El Sr. DIAMANDOUROS contribuyó con un artículo sobre la manera en que puede ayudar específicamente a pequeñas y medianas empresas si surgen problemas en su relación con las instituciones de la UE para el número de junio del boletín *DIHK-Newsletter*, de la Cámara de Comercio e Industria Alemana. El boletín fue distribuido en 74 cámaras regionales de comercio e industria en Alemania.

- El 6 de julio, el Sr. DIAMANDOUROS presentó el trabajo del Defensor del Pueblo a un grupo de 14 periodistas de Albania, Bosnia y Herzegovina, Croacia, Kosovo, Serbia y Montenegro en el marco de un seminario titulado «Hacia la integración», que fue organizado por el Centro Europeo de Periodismo.

- El 24 de agosto, se publicó una entrevista al Defensor del Pueblo titulada «A veces una llamada de teléfono es suficiente para resolver un problema» en el boletín de la Confederación alemana de artesanía y pequeña empresa, *ZDH*.

- El 22 de septiembre, el Defensor del Pueblo fue entrevistado en Estrasburgo por la Sra. Pauline WIRPH-DUVERGER, del diario francés *Journal du Parlement*.

- El 27 de septiembre, el Sr. DIAMANDOUROS concedió una entrevista a la Sra. Christina SIGANIDOU de *ERT3 Television*, Grecia.

- El 5 de octubre, durante el Congreso de EUROCHAMBRES en Salónica, el Defensor del Pueblo fue entrevistado por varios periodistas griegos, incluida la Sra. Magda CONSTANTINIDOU, de *Naftemboriki*, y la Sra. Sabine BERGER, periodista austriaca de *Wirtschaftsblatt*.

- El 19 de octubre, el Defensor del Pueblo explicó su labor a un grupo de periodistas del *Nordic Journalist Centre*, Århus, Dinamarca, que estaban de visita en Estrasburgo.

- El 3 de noviembre, el Sr. Nicholas CATEPHORES realizó presentaciones a dos grupos de estudiantes de periodismo en el *AKMI College* de Atenas, Grecia, por invitación del periodista Thanasis KALFAS. En su ponencia, el Sr. CATEPHORES abordó la función y la labor del Defensor del Pueblo Europeo.

- El 14 de noviembre, el Sr. DIAMANDOUROS fue entrevistado para la BBC por la Sra. Shirin WHEELER en Estrasburgo. La periodista estuvo especialmente interesada en diferentes mecanismos de presentación de reclamaciones a nivel europeo.

- El 15 de noviembre, el Sr. DIAMANDOUROS concedió una entrevista al Sr. Ioannis PAPADIMITRIOU, para la sección griega de *Deutsche Welle*.

- El 23 de noviembre, el Defensor del Pueblo concedió una entrevista por videoconferencia al corresponsal de la agencia de noticias búlgara *BTA*, el Sr. Atanas MATEV, relativa a la visita informativa del Defensor del Pueblo a Bulgaria.

- Ese mismo día, más tarde, el Sr. DIAMANDOUROS concedió otra entrevista por videoconferencia a la corresponsal de la sección alemana de *AFP*, la Sra. Andrea SCHNEIDER. El reportaje fue publicado, entre otros medios, en *Spiegel online*.

- El 27 de noviembre, en el contexto de la visita informativa del Defensor del Pueblo Europeo a Bulgaria, el Sr. DIAMANDOUROS fue entrevistado por el Sr. Deian IODOV, del diario *TRUD*.

- Ese mismo día, concedió una entrevista a la Sra. Snejana IVANOVA, de *Radio Nacional de Bulgaria*.

© Defensor del Pueblo de Bulgaria

El Sr. Diamandouros en una entrevista concedida a Deian Iodov del periódico *TRUD*,
durante la visita de información del Defensor del Pueblo Europeo a Bulgaria, del 27 al 29 de noviembre de 2006.

- El 28 de noviembre, el Sr. DIAMANDOUROS y el Defensor del Pueblo belga, el Sr. Guinio GANEV, fueron entrevistados para el programa de noticias matinal del canal de TV *Balkan Television (bTV)*. El conductor de la entrevista fue el Sr. Nicolay BAREKOV.
- El 29 de noviembre, el Sr. DIAMANDOUROS y el Sr. GANEV ofrecieron una conferencia de prensa conjunta ante la Asamblea Nacional de Bulgaria.
- El 4 de diciembre, la Sra. Gundi GADESMANN, encargada de prensa, concedió una entrevista telefónica a la agencia de radio alemana *Schlenker PR* para una serie sobre las instituciones europeas titulada «Vivir en Europa».
- El 5 de diciembre, el Defensor del Pueblo respondió por escrito a las preguntas de una entrevista para el laboratorio de ideas español *Institución Futuro*. La entrevista, conducida por la Sra. Ana YERRO, se centró particularmente en los puntos de vista del Defensor del Pueblo en relación con su trabajo, las reclamaciones que recibe y temas europeos de actualidad.
- El 8 de diciembre, tras un seminario sobre derechos humanos en Liubliana, Eslovenia, el Sr. DIAMANDOUROS fue entrevistado por cadenas de televisión eslovenas públicas y privadas, por la agencia de noticias eslovena y por la radio pública eslovena. Los periodistas se mostraron principalmente interesados en la opinión del Defensor del Pueblo con respecto a los derechos humanos en Eslovenia.
- El 18 de diciembre, el Sr. DIAMANDOUROS fue entrevistado por la Sra. Viki FLESSA para el programa «Sta Akra» de emisión en la cadena de televisión *NET* de Grecia.
- El 27 de diciembre, el Sr. Gerhard GRILL fue entrevistado por *Radio France Internationale* en relación con el informe especial que el Defensor del Pueblo había elaborado sobre los idiomas usados en las páginas web de la Presidencia del Consejo.

6.5 PUBLICACIONES

El Defensor del Pueblo tiene interés en llegar a un público lo más amplio posible con objeto de sensibilizar a los ciudadanos respecto a sus derechos y, en concreto, a su derecho a presentar una reclamación. En 2006, se editaron y distribuyeron entre los interesados las siguientes publicaciones, con vistas a informar a las principales partes interesadas y al público general sobre las actividades del Defensor del Pueblo y sobre los servicios que puede ofrecer a los ciudadanos y a los residentes en la UE.

Informe Anual 2005; fotocopiado (en inglés)

El *Informe Anual 2005* se distribuyó en inglés fotocopiado entre los miembros de la Comisión de Peticiones del Parlamento Europeo en mayo, para que pudiesen deliberar sobre el trabajo del Defensor del Pueblo antes de que se celebrase el debate plenario en una fecha más tardía del año.

Informe Anual 2005 – Resumen y estadísticas; fotocopiado (20 lenguas)

También en mayo, el *Informe Anual 2005 – Resumen y estadísticas* se distribuyó fotocopiado entre los miembros de la Comisión de Peticiones del Parlamento Europeo en las veinte lenguas oficiales.

Defensores del Pueblo en Europa – Boletín; números 6 y 7 (5 lenguas)

Los números 6 y 7 del boletín semestral de la Red Europea de Defensores del Pueblo y de los miembros europeos del Instituto Internacional del Ombudsman se distribuyeron, en abril y octubre respectivamente, a los defensores del pueblo nacionales, regionales y locales, así como a los miembros de la Comisión de Peticiones del Parlamento Europeo.

El Defensor del Pueblo Europeo – ¿Puede ayudarle? (23 lenguas)

En 2006 se publicó una nueva edición de la guía para los demandantes y formulario de reclamación *El Defensor del Pueblo Europeo – ¿Puede ayudarle?* en 23 lenguas. Este prospecto resulta extremadamente útil para potenciales demandantes, pues les facilita enormemente el ejercicio de su derecho a presentar una reclamación ante el Defensor del Pueblo. Se han distribuido copias de la nueva edición del prospecto entre los defensores del pueblo, diputados al Parlamento Europeo, representaciones de la Comisión y oficinas del Parlamento Europeo en los Estados miembros y se han entregado a los enlaces y redes de la UE para que procedan a su difusión. Esta publicación ha despertado un gran interés, llegándose a recibir a finales de año solicitudes de varios miles de copias adicionales.

El Defensor del Pueblo Europeo – En pocas palabras (25 lenguas)

En 2006 se publicó una nueva edición del folleto *El Defensor del Pueblo Europeo – En pocas palabras* en 25 lenguas. Este prospecto se dirige al público general y se ha concebido para explicar lo que puede y no puede hacer el Defensor del Pueblo Europeo. Se distribuyó ampliamente con vistas a reducir el número de reclamaciones inadmisibles al Defensor del Pueblo.

Volumen conmemorativo del Décimo Aniversario; en rústica y encuadernado (en francés)

El décimo aniversario de la institución del Defensor del Pueblo Europeo se celebró con una serie de acontecimientos conmemorativos. En junio de 2004 se organizó un Taller de los Fundadores, con el fin de registrar los pasos que llevaron a la creación del Defensor del Pueblo Europeo e identificar los progresos y las tendencias a seguir en el futuro. A raíz de este ejercicio, se decidió presentar un volumen conmemorativo, titulado *The European Ombudsman: Origins, Establishment, Evolution* [El Defensor del Pueblo Europeo: orígenes, establecimiento, evolución], que se publicó en 2005 en inglés, en rústica y encuadernado. A la luz del éxito de esta publicación, en 2006 se publicó la edición francesa.

Informe Anual 2005; versión impresa (20 lenguas)

En octubre, partiendo de una cantidad inicial de 3 000 copias, se distribuyó el *Informe Anual 2005* en las 20 versiones lingüísticas oficiales de la Unión Europea a los diputados al Parlamento Europeo, las instituciones y órganos comunitarios, los defensores del pueblo y las redes y enlaces de la Comisión Europea. A lo largo del resto del año se distribuyeron más copias.

Informe Anual 2005 – Resumen y estadísticas; versión impresa (20 lenguas)

En octubre, partiendo de una cantidad inicial de 8 000 copias, se distribuyeron las 20 versiones lingüísticas del *Resumen y Estadísticas* a los destinatarios del Informe Anual completo, así como a organizaciones no gubernamentales y universidades. A lo largo del resto del año se distribuyeron más copias.

Informe Anual 2005 – Compilation of Decisions [Recopilación de Decisiones] (3 lenguas)

Esta completa publicación electrónica contiene las decisiones íntegras, en inglés, francés y alemán sobre los casos que figuran en el capítulo 3 del Informe Anual. Está disponible como documento en formato electrónico en la página web del Defensor del Pueblo, y existen ejemplares impresos o en CD-ROM para quienes los soliciten a la Secretaría del Defensor del Pueblo.

Otras publicaciones

El Defensor del Pueblo ha seguido distribuyendo ejemplares de sus otras publicaciones a lo largo del año, y en particular de *El Código Europeo de Buena Conducta Administrativa,* disponible en 25 lenguas. El Código fue publicado en macedonio en 2006 para ayudar a promover la buena administración en la Antigua República Yugoslava de Macedonia, país candidato a la adhesión a la UE.

6.6 COMUNICACIÓN EN LÍNEA

Comunicación por correo electrónico

En abril de 2001, la página web del Defensor del Pueblo se amplió con la versión electrónica del formulario de reclamación, disponible en doce lenguas. A raíz de la ampliación de la Unión Europea, el 1 de mayo de 2004 se ofreció el formulario además en otras nueve lenguas. En diciembre de 2006, como preparación para la nueva ampliación de la Unión Europea del 1 de enero de 2007, se añadió a la página web el formulario en búlgaro y rumano. En 2006, más del 57 % de todas las reclamaciones que recibió el Defensor del Pueblo se presentaron a través de Internet. Una gran proporción de ese porcentaje se recibió a través del formulario de reclamación en versión electrónica.

En 2006, la cuenta principal de correo electrónico del Defensor del Pueblo Europeo fue utilizada para responder a un total de 10 801 peticiones de información. De ellas, 7 261 eran mensajes de correo multitudinarios enviados por los ciudadanos relativos a reclamaciones recibidas por el Defensor del Pueblo. Entre las cuestiones tratadas por estos correos multitudinarios figuraban la construcción de un puerto industrial por parte de las autoridades españolas en la ciudad de Granadilla, el derecho de los médicos a negarse a practicar abortos, y la presunta persecución de minorías religiosas en Polonia. Todos estos mensajes de correo electrónico recibieron una respuesta en la que se les explicaba el estado de la tramitación del asunto en cuestión por parte del Defensor del Pueblo.

En 2006 se recibió un total de 3 540 peticiones de información por correo electrónico, en comparación con las cerca de 3 200 recibidas en 2004 y 2005. Todas ellas recibieron respuestas personales de los colaboradores competentes del Defensor del Pueblo.

Evolución de la página web

La página web del Defensor del Pueblo se creó en julio de 1998. En 2006, el desarrollador del web del Defensor del Pueblo colaboró estrechamente con los responsables del Servicio de Comunicaciones, así como con los servicios técnicos del Parlamento Europeo, con vistas a preparar la transformación de la página web del Defensor del Pueblo en un servicio moderno, dinámico, informativo, interactivo y en constante evolución. Está previsto que la nueva página web esté lista para su lanzamiento en la primera mitad de 2007.

En mayo de 2006, la página web del Defensor del Pueblo Europeo, junto con las demás páginas web de otras instituciones, órganos y agencias de la UE, migró al nuevo dominio de primer nivel «.EU». Las direcciones de las páginas web de las instituciones de la UE se pueden reconocer ahora más fácilmente, ya que terminan todas en «europa.eu». Aunque la antigua dirección de la página web del Defensor del Pueblo (http://www.euro-ombudsman.eu.int) seguirá estando activa por el momento, la dirección oficial es ahora: http://www.ombudsman.europa.eu

El Defensor del Pueblo ha continuado actualizando su página web en 2006, añadiendo las versiones electrónicas de sus distintas publicaciones a medida que estaban disponibles. Entre éstas figuraban su *Informe Anual 2005*, y el correspondiente *Resumen y Estadísticas*, en 20 lenguas; *El Defensor del Pueblo – En pocas palabras*, en 25 lenguas, y *El Defensor del Pueblo Europeo – ¿Puede ayudarle?*, en 23 lenguas.

En enero de 2006, el Defensor del Pueblo creó una nueva sección en su página web con enlace a una investigación de oficio relativa a la función de la Comisión como guardiana de los Tratados. La apertura de esta sección fue motivada por el nutrido número de reclamaciones recibidas contra la Comisión relativas a la construcción de un puerto industrial por parte de las autoridades españolas en la ciudad de Granadilla, en la isla de Tenerife, España.

Del 1 de enero al 31 de diciembre de 2006, la página web del Defensor del Pueblo recibió 416 533 visitas. La versión de lengua inglesa de la página web fue la más consultada, seguida de las versiones francesa, española, alemana e italiana. En cuanto al origen geográfico de las visitas, el mayor número de visitantes procedió de Italia, seguida de Suecia, el Reino Unido, España, y

Alemania. La sección de enlaces de la página web del Defensor del Pueblo incluye enlaces con las páginas web de los defensores del pueblo nacionales y regionales de toda Europa. Durante 2006 hubo más de 44 000 visitas a las páginas de enlace, lo que demuestra claramente el valor añadido que supone para los ciudadanos la labor del Defensor del Pueblo en materia de coordinación de la Red Europea de Defensores del Pueblo.

A fin de garantizar que la página web del Defensor del Pueblo Europeo permanezca a la vanguardia de este tipo de servicios de la Unión Europea, la Secretaría del Defensor del Pueblo colaboró a lo largo de 2006 con el Comité Editorial Interinstitucional de Internet (CEiii), incluido el grupo de trabajo del CEiii creado para coordinar la migración al dominio de primer nivel «.EU».

© iStockphoto.com/urbancow

A ESTADÍSTICAS

1 ASUNTOS TRAMITADOS EN 2006

1.1 NÚMERO DE ASUNTOS TRAMITADOS EN 2006 ..... 4 422[1]

— Investigaciones no archivadas a 31.12.2005 ..... 315[2]
— Reclamaciones a la espera de una decisión sobre la admisibilidad a 31.12.2005 270
— Reclamaciones recibidas en 2006 ..... 3 830[3]
— Investigaciones de oficio iniciadas por el Defensor del Pueblo 9

Número de reclamaciones recibidas 1996-2006

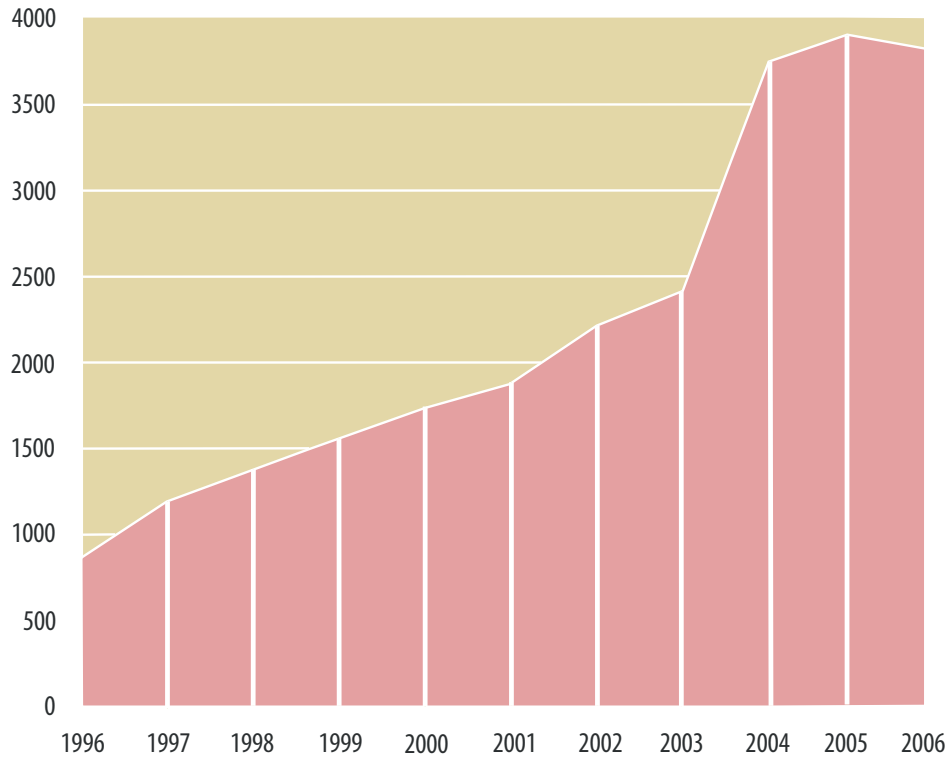

1 De los cuales, 281 se referían a la misma cuestión.
2 De las cuales, tres eran investigaciones de oficio del Defensor del Pueblo Europeo y 312 estaban basadas en reclamaciones.
3 De las cuales 281 se referían a la misma cuestión, tal y como se menciona en la nota al pie de página 1.

1.2 EXÁMENES REALIZADOS SOBRE LA ADMISIBILIDAD O LA INADMISIBILIDAD 95%

1.3 CLASIFICACIÓN DE LAS RECLAMACIONES

1.3.1 En función del tipo de acción emprendida por el Defensor del Pueblo Europeo en favor de los demandantes

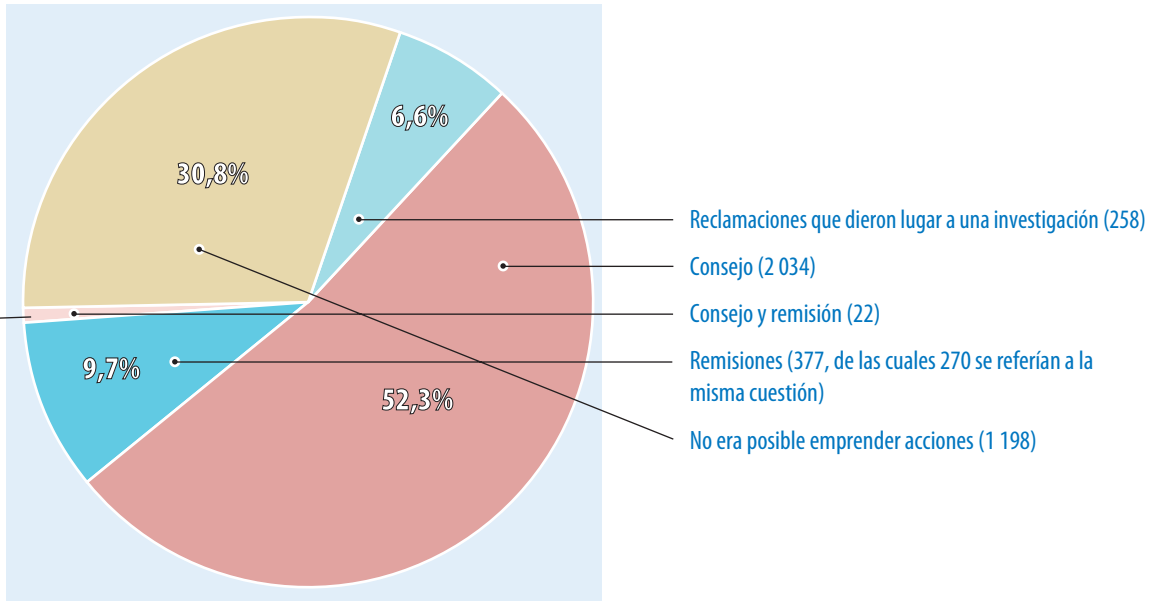

1.3.2 En razón del ámbito de competencias del Defensor del Pueblo Europeo

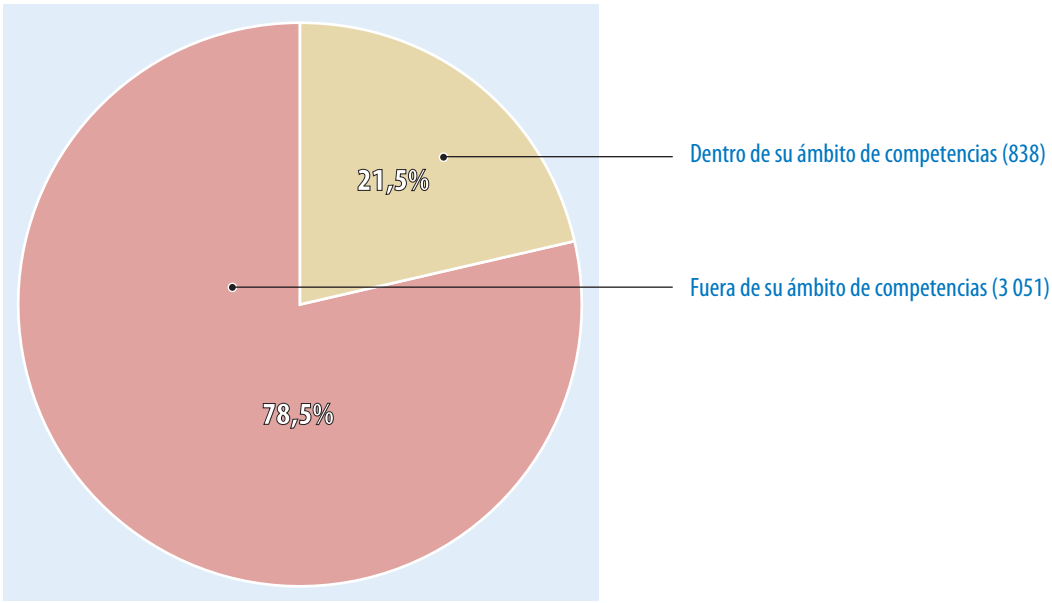

FUERA DE SU ÁMBITO DE COMPETENCIAS

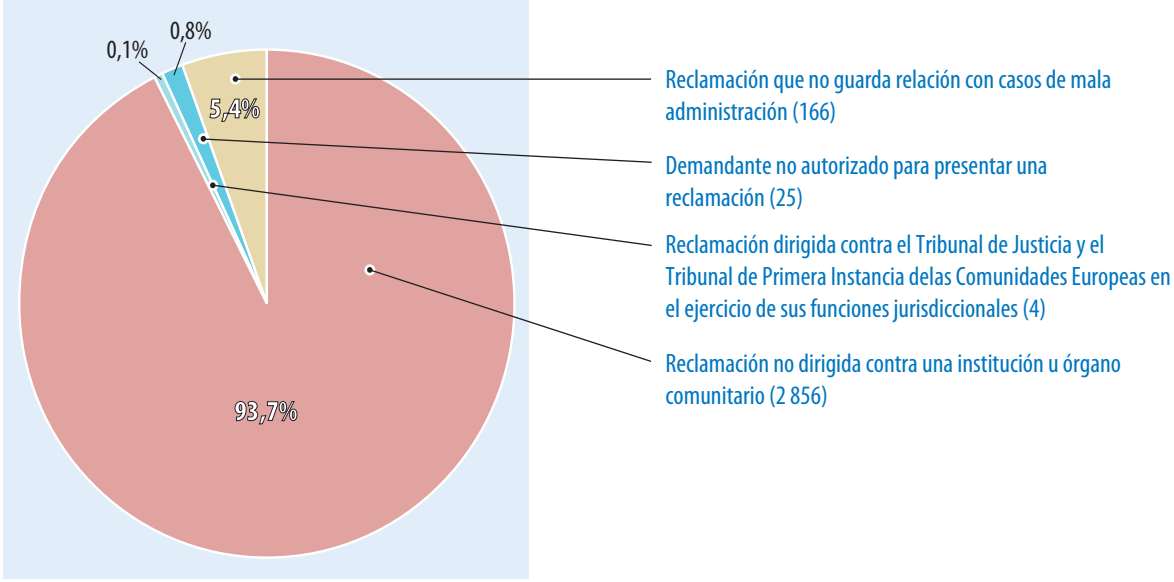

DENTRO DE SU ÁMBITO DE COMPETENCIAS

Reclamaciones declaradas admisibles

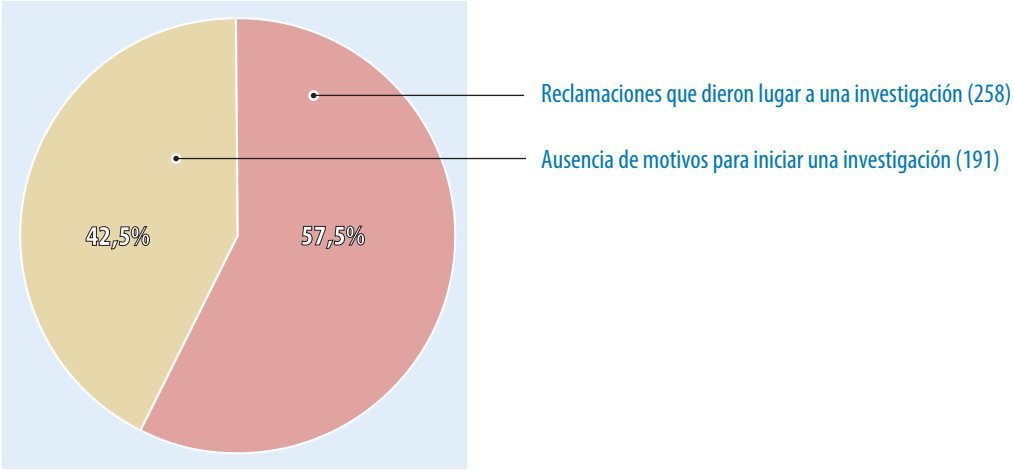

Reclamaciones declaradas inadmisibles

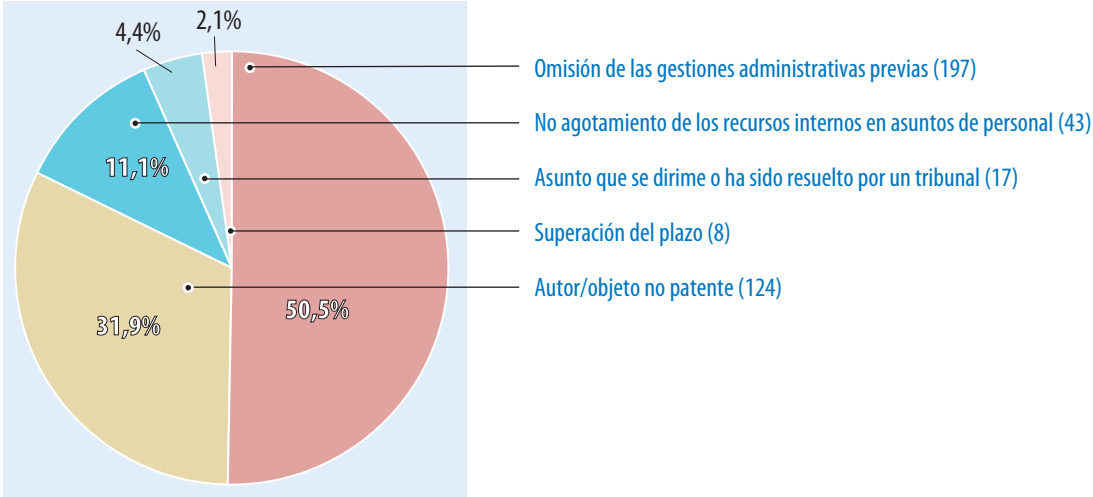

2 REMISIONES Y CONSEJOS

(En algunos casos es posible ofrecer más de un consejo)

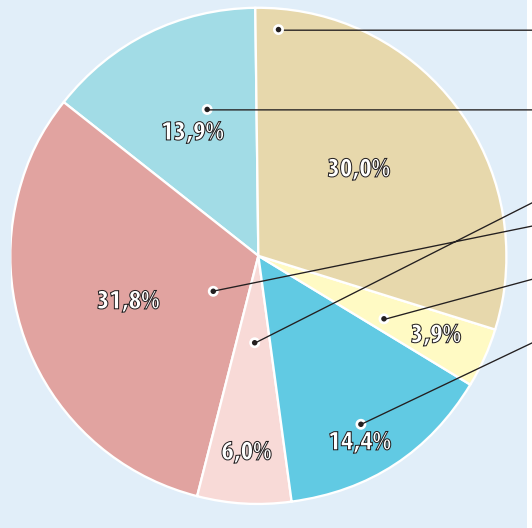

- Se aconsejó acudir a otro defensor del pueblo o presentar una petición al parlamento regional o nacional (828)
- Se aconsejó acudir a la Comisión Europea (383)
- Se aconsejó presentar una petición al Parlamento Europeo (166)
- Se aconsejó recurrir a otros organismos (877)
- Se aconsejó recurrir a SOLVIT (109)
- Remisiones (399, de las cuales, 270 sobre la misma cuestión)
  - Al Parlamento Europeo (22)
  - A la Comisión Europea (4)
  - A un defensor del pueblo nacional o regional (363, de las cuales, 270 sobre la misma cuestión)
  - A SOLVIT (9)
  - A otros organismos (1)

3 INVESTIGACIONES TRAMITADAS EN 2006 582

En 2006, el Defensor del Pueblo Europeo tramitó 582 investigaciones. 267 de ellas, de las cuales nueve eran investigaciones de oficio, se iniciaron en 2006, mientras que 315, de las cuales tres eran investigaciones de oficio, se iniciaron en 2005.

3.1 INSTITUCIONES Y ÓRGANOS OBJETOS DE INVESTIGACIÓN

(Algunas investigaciones afectan a dos o más instituciones)

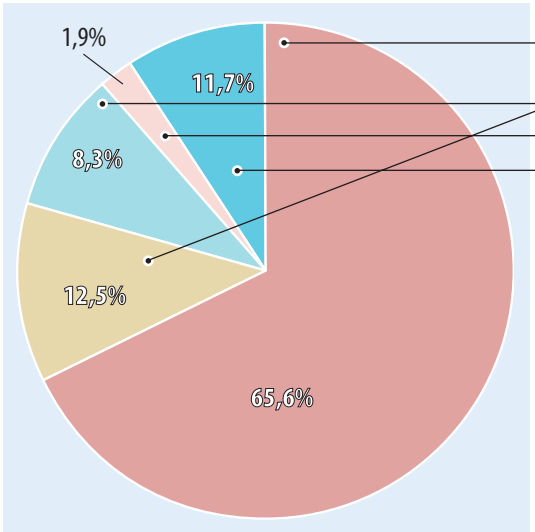

- Comisión Europea (387)
- Oficina Europea de Selección de Personal (74)
- Parlamento Europeo (49)
- Consejo de la Unión Europea (11)
- Otros (69)
  - Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas (4)
  - Tribunal de Cuentas Europeo (2)
  - Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF) (18)
  - Banco Central Europeo (3)
  - Comité de las Regiones de la Unión Europea (4)
  - Comité Económico y Social Europeo (4)
  - Observatorio Europeo del Racismo y la Xenofobia (3)
  - Eurojust (1)
  - Oficina de Publicaciones Oficiales de las Comunidades Europeas (4)
  - Banco Europeo de Inversiones (7)
  - Agencia Europea de Medio Ambiente (1)
  - Centro Europeo para el Desarrollo de la Formación Profesional (4)
  - Agencia Europea de Seguridad Aérea (3)
  - Agencia Europea de Defensa (1)
  - Oficina de Armonización del Mercado Interior (1)
  - Supervisor Europeo de Protección de Datos (2)
  - Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria (1)
  - Agencia Europea de Medicamentos (3)
  - Oficina Europea de Policía (2)
  - Agencia Ejecutiva de Energía Inteligente (1)

3.2 TIPO DE MALA ADMINISTRACIÓN DENUNCIADA

(En algunos casos se alegan dos o más tipos de mala administración)

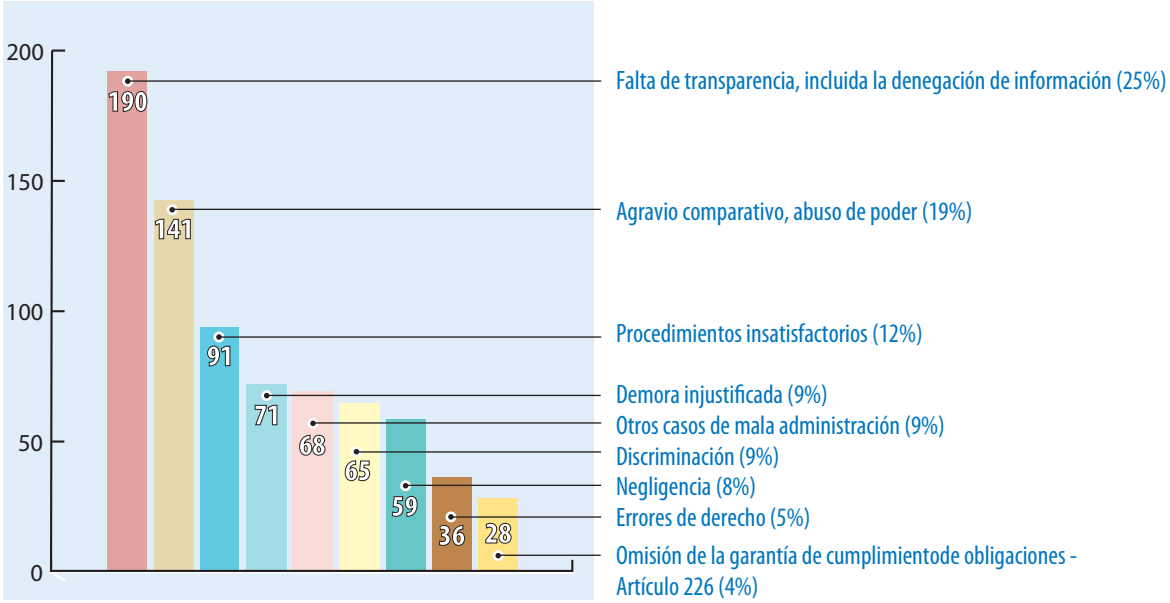

3.3 PROPUESTAS DE SOLUCIÓN AMISTOSA, PROYECTOS DE RECOMENDACIÓN E INFORMES ESPECIALES PRESENTADOS EN 2006

— Propuestas de solución amistosa 28
— Proyectos de recomendación 13
— Informes especiales 2

3.4 INVESTIGACIONES ARCHIVADAS ..... 250[4]

(Las investigaciones se archivaron sobre la base de una o más de las siguientes razones)

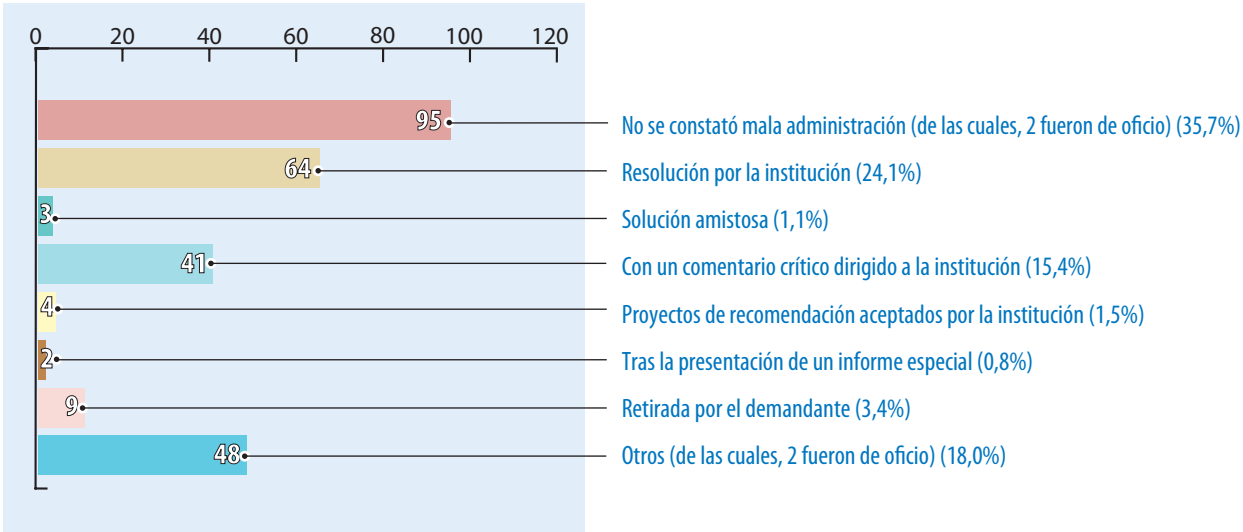

4 De las cuales, tres fueron investigaciones de oficio del Defensor del Pueblo.

4 ORIGEN DE LAS RECLAMACIONES REGISTRADAS EN 2006

4.1 ¿QUIÉN PRESENTA RECLAMACIONES?

Empresas y asociaciones

5,5 % (211)

Particulares

94,5 % (3 619)

4.2 DISTRIBUCIÓN LINGÜÍSTICA DE LAS RECLAMACIONES

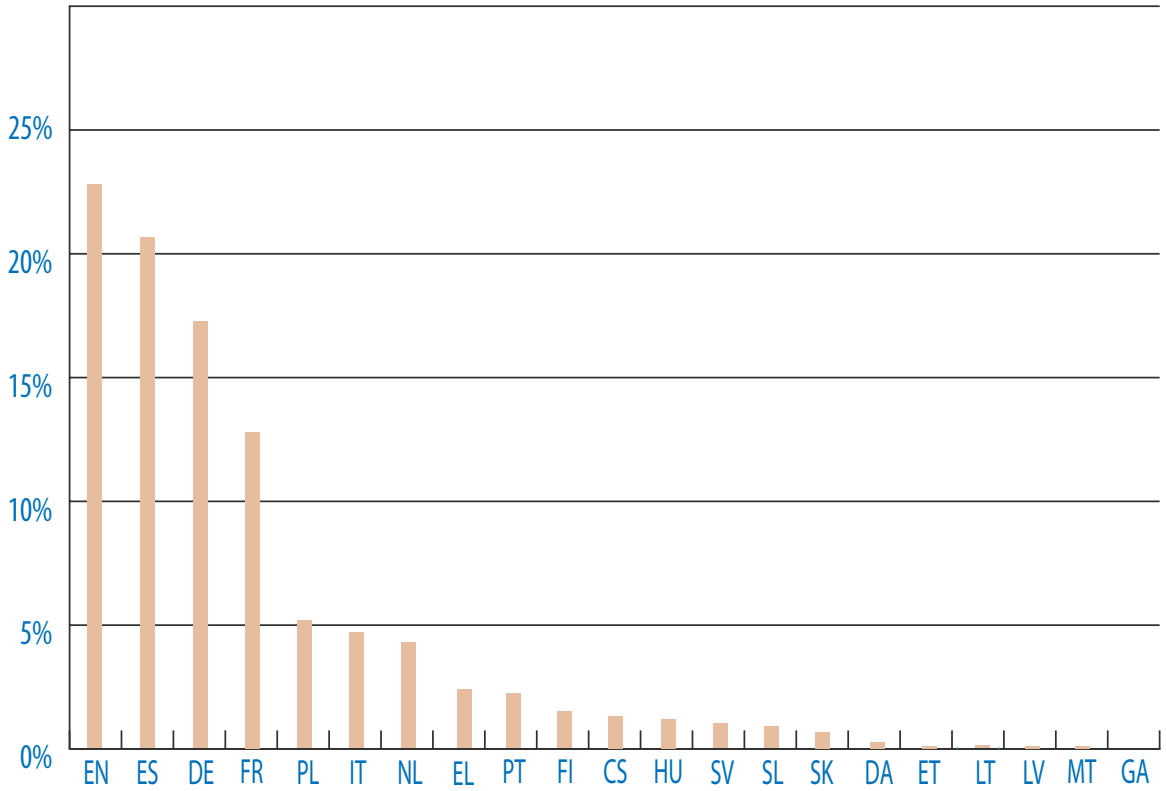

4.3 ORIGEN GEOGRÁFICO DE LAS RECLAMACIONES

País	Número de reclamaciones	% de reclamaciones	% de la población de la UE	Índice [1]
Luxemburgo	54	1,4	0,1	14,2
Malta	33	0,9	0,1	10,0
Chipre	44	1,1	0,2	7,6
Bélgica	241	6,3	2,3	2,8
Eslovenia	44	1,1	0,4	2,7
España	781	20,4	9,4	2,2
Finlandia	74	1,9	1,1	1,7
Irlanda	47	1,2	0,9	1,4
Austria	81	2,1	1,8	1,2
Grecia	105	2,7	2,4	1,1
Portugal	96	2,5	2,3	1,1
Hungría	72	1,9	2,2	0,9
Eslovaquia	37	1,0	1,2	0,8
República Checa	67	1,7	2,2	0,8
Alemania	537	14,0	17,8	0,8
Países Bajos	106	2,8	3,5	0,8
Polonia	228	6,0	8,2	0,7
Suecia	53	1,4	1,9	0,7
Estonia	7	0,2	0,3	0,7
Francia	335	8,7	13,6	0,6
Letonia	12	0,3	0,5	0,6
Dinamarca	20	0,5	1,2	0,4
Italia	207	5,4	12,7	0,4
Reino Unido	147	3,8	13,0	0,3
Lituania	9	0,2	0,7	0,3
Otros	291	7,6		
Desconocido	102	2,7		

[1] Esta cifra se ha calculado dividiendo el porcentaje de reclamaciones por el porcentaje de población. Cuando el cociente es superior a 1, indica que el país en cuestión presenta más reclamaciones al Defensor del Pueblo de las que cabría esperar por el tamaño de su población. Todos los porcentajes de la tabla anterior han sido redondeados a un decimal.

B EL PRESUPUESTO DEL DEFENSOR DEL PUEBLO

Un presupuesto independiente

Desde el 1 de enero de 2000[5], el presupuesto del Defensor del Pueblo constituye una sección independiente del presupuesto de la Unión Europea (actualmente Sección VIII-A).

Estructura del presupuesto

El Defensor del Pueblo presentó el presupuesto para el año 2006 de conformidad con una nueva estructura presupuestaria (nomenclaturas). El objetivo de esta nueva estructura es aumentar la transparencia y facilitar un mayor control por parte de la autoridad presupuestaria, permitiendo una mejor supervisión de los gastos de naturaleza similar, que en la estructura utilizada hasta ahora se distribuían en distintos títulos o capítulos.

Por consiguiente, el presupuesto del Defensor del Pueblo para 2006 se dividió en tres títulos. El título 1 del presupuesto contiene sueldos, indemnizaciones y otros costes relacionados con el personal. El título 2 del presupuesto cubre inmuebles, mobiliario, material y gastos diversos de funcionamiento. Por último, el título 3 contiene los gastos resultantes del ejercicio de funciones generales por parte de la institución.

Cooperación con el Parlamento Europeo

Para evitar duplicaciones innecesarias de personal administrativo y técnico, el Parlamento Europeo presta algunos de los servicios técnicos que requiere el Defensor del Pueblo para el desarrollo de sus funciones, o facilita su intermediación para ello. El Defensor del Pueblo depende en mayor o menor medida de la asistencia de los servicios del Parlamento en los siguientes ámbitos:

- traducción, interpretación e impresión;
- alquiler de despachos;
- informática, telecomunicaciones y gestión del correo.

La cooperación entre el Defensor del Pueblo Europeo y el Parlamento Europeo ha significado un ahorro considerable para el presupuesto comunitario.

La cooperación entre el Parlamento Europeo y el Defensor del Pueblo Europeo se estableció sobre la base de un Acuerdo marco, de 22 de septiembre de 1995, que se completa con los acuerdos sobre cooperación administrativa y cooperación presupuestaria y financiera, firmados el 12 de octubre de 1995.

Estos acuerdos de cooperación fueron revisados en 2005 con vistas a adaptarlos a las nuevas realidades que ha configurado el primer decenio de vida de la institución del Defensor del Pueblo. El 15 de marzo de 2006, el Sr. Josep BORRELL FONTELLES, Presidente del Parlamento, y el Defensor del Pueblo Europeo firmaron un nuevo acuerdo que entró en vigor en abril de 2006. El objetivo de este nuevo acuerdo es mantener la cooperación con el Parlamento en todos los ámbitos que permitan economías de escala sustanciales y ahorros presupuestarios. Por consiguiente, el Parlamento Europeo continuará ofreciendo sus servicios al Defensor del Pueblo en una serie de áreas, entre las que se incluyen, la inmobiliaria, la tecnología de la información, las comunicaciones, los servicios médicos, la formación, la traducción y la interpretación.

El nuevo acuerdo permite una mayor claridad en lo concerniente a la política de precios. En lo sucesivo, los servicios se abonarán en base a una estimación de costes justa, transparente y

5 Reglamento (CE, CECA, Euratom) nº 2673/1999 del Consejo, de 13 de diciembre de 1999, por el que se modifica el Reglamento financiero, de 21 de diciembre de 1977, aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas, DO 1999 L 326, p. 1.

razonable, a excepción de los costes de auditoría y contabilidad, para los cuales se ha acordado un importe a tanto alzado. Estos cambios son un reflejo, asimismo, de la autonomía del Defensor del Pueblo en la gestión del personal y en asuntos financieros.

El presupuesto para 2006

El organigrama del Defensor del Pueblo presentaba un total de 57 puestos en 2006, frente a los 51 puestos de 2005.

Los créditos totales inicialmente disponibles en el presupuesto del Defensor del Pueblo para 2006 eran de 7 682 538 euros. El título 1, es decir, gastos relativos a las personas vinculadas a la institución, ascendía a 5 808 538 euros. El título 2, que cubría inmuebles, mobiliario, material y gastos diversos de funcionamiento, se elevaba a 1 085 000 euros. El título 3, relativo a gastos resultantes del ejercicio de funciones generales por parte de la institución, ascendía a 789 000 euros. El presupuesto para 2006 preveía unos ingresos totales de 812 271 euros.

El cuadro siguiente muestra los gastos en 2006 en términos de créditos comprometidos

(en EUR)

Título 1	5 347 167
Título 2	1 129 253
Título 3	607 819
Total	**7 084 239**

El presupuesto para 2007

El presupuesto para 2007, elaborado en 2006, prevé un organigrama de 57 puestos (ningún puesto nuevo).

Los créditos totales para el año 2007 son de 8 152 800 euros. El título 1 (gastos relativos a las personas vinculadas a la institución) asciende a 6 150 300 euros. El título 2 (inmuebles, mobiliario, material y gastos diversos de funcionamiento) se eleva a 1 251 500 euros. El título 3 (gastos resultantes del ejercicio de funciones generales por parte de la institución) asciende a 751 000 euros.

El presupuesto para 2007 prevé unos ingresos totales de 939 980 euros.

C PERSONAL

Con el fin de garantizar que la institución pueda llevar a cabo adecuadamente la tramitación de las reclamaciones sobre mala administración en las 23 lenguas del Tratado, y que logre llegar a los ciudadanos y residentes en la UE para fomentar la sensibilización sobre su derecho a presentar reclamaciones, el Defensor del Pueblo cuenta con el apoyo de un personal altamente cualificado y multilingüe. Este anexo contiene una lista completa de los miembros del personal en 2006, en la que figuran los cargos que ocupan y los datos de contacto, así como una descripción del trabajo llevado a cabo por los diferentes departamentos y servicios de la institución. Al final de la lista figura una breve sinopsis de las reuniones y del retiro del personal que se celebraron a lo largo del año.

DEFENSOR DEL PUEBLO EUROPEO

P. Nikiforos DIAMANDOUROS
Defensor del Pueblo Europeo

Nacido el 25 de junio de 1942 en Atenas, Grecia. Fue elegido por el Parlamento Europeo el 15 de enero de 2003 y tomó posesión del cargo el 1 de abril de 2003. Fue reelegido para un mandato de cinco años el 11 de enero de 2005.

De 1998 a 2003 fue el primer Defensor del Pueblo de Grecia. Desde 1993 fue, asimismo, catedrático de Política Comparativa en el Departamento de Ciencias Políticas y Administración Pública de la Universidad de Atenas (en la actualidad, en excedencia). Desde 1995 hasta 1998 desempeñó el cargo de director y presidente del Centro Nacional Griego para la Investigación Social (EKKE).

Obtuvo su título de Licenciatura en Ciencias Políticas en la Universidad de Indiana (1963), y las titulaciones de Maestría en Artes (1965), Maestría en Filosofía y Letras (1969) y Doctorado (1972) en esa misma disciplina en la Universidad de Columbia (EE.UU). Antes de incorporarse en 1988 al profesorado de la Universidad de Atenas, fue nombrado para el ejercicio de la docencia y la investigación en la Universidad del Estado de Nueva York y en la Universidad de Columbia, respectivamente (1973-78). Desde 1980 a 1983 desempeñó el cargo de director de Desarrollo en el Athens College, de Atenas, Grecia. De 1983 a 1988 fue director del Programa para la Europa Occidental, así como el Oriente Medio y el Norte de África en el Consejo de Investigación de Ciencias Sociales, Nueva York. Desde 1988 hasta 1991 fue director del Instituto Griego de Estudios Internacionales y Estratégicos de Atenas, un laboratorio de ideas de orientación política creado con fondos conjuntos de las Fundaciones Ford y MacArthur. En 1997 fue profesor invitado de Ciencias Políticas en el Centro de Estudios Avanzados en Ciencias Sociales «Juan March» de Madrid.

Ha desempeñado el cargo de presidente de la Asociación Griega de Ciencias Políticas (1992-98) y de la Asociación de Estudios de Griego Moderno de los Estados Unidos de América (1985-88). Entre 1999 y 2003 fue nombrado miembro de la Comisión Nacional griega de Derechos Humanos, mientras que entre 2000 y 2003 fue miembro del Consejo Nacional griego para la Reforma Administrativa. De 1988 a 1995 fue copresidente del Subcomité sobre Europa meridional del Consejo de Investigación de Ciencias Sociales (Nueva York), cuyas actividades son financiadas con fondos de la Fundación Volkswagen. Actualmente es coeditor general de la Serie sobre la Nueva Europa meridional y el depositario de las subvenciones para la investigación de la Fundación Fulbright y la Fundación Principal para las Humanidades (EEUU).

Ha escrito extensamente sobre política e historia de Grecia, de Europa meridional y del sudeste de Europa, en particular sobre democratización, construcción del Estado y la nación y la relación entre cultura y política.

SECRETARÍA DEL DEFENSOR DEL PUEBLO EUROPEO

La Secretaría del Defensor del Pueblo Europeo se encarga del funcionamiento de la oficina personal del Defensor del Pueblo. Se ocupa de la gestión de la agenda del Defensor del Pueblo, coordina su correspondencia entrante y saliente, presta asesoramiento relativo a las relaciones con las otras instituciones y órganos comunitarios, trata los aspectos protocolarios de la labor de la institución y se ocupa del cumplimiento de las tareas de secretaría general del Defensor del Pueblo.

Alexandra ANDROULAKAKIS
Secretaria del Defensor del Pueblo Europeo
(hasta el 30.6.2006)
Tel. +33 3 88 17 25 28

Kelly KOUNDOURI
Secretaria del Defensor del Pueblo Europeo
(a partir del 1.7.2006)
Tel. +33 3 88 17 25 28

Nicholas CATEPHORES
Asistente del Defensor del Pueblo
Tel. +33 3 88 17 23 83

SECRETARIO GENERAL

Ian HARDEN
Secretario General (a partir del 1.8.2006)
Tel. +33 3 88 17 23 84

Tras haber sido nombrado Secretario General, el Sr. Ian HARDEN continuó desempeñando las funciones de Responsable del Departamento Jurídico después del 1 de agosto, pues aún no había concluido el procedimiento de selección del nuevo Responsable del Departamento Jurídico.

Ian HARDEN nació el 22 de marzo de 1954 en Norwich, Inglaterra. Estudió Derecho en el Churchill College de Cambridge, donde obtuvo su título de Licenciatura en Filosofía y Letras con la calificación de matrícula de honor («*first class honours*») en 1975 y el de Licenciatura en Leyes en 1976. Tras su graduación, ingresó en la Facultad de Derecho de la Universidad de Sheffield como profesor desde 1976 hasta 1990, profesor titular desde 1990 hasta 1993, profesor adjunto desde 1993 hasta 1995 y catedrático de Derecho público en 1995. En 1996 ingresó en la institución del Defensor del Pueblo Europeo como consejero jurídico principal, convirtiéndose en Responsable de la Secretaría de 1997 a 1999 y, a partir de 2000, en Responsable del Departamento Jurídico. Fue nombrado Secretario General del Defensor del Pueblo el 1 de agosto de 2006. Ian HARDEN es autor o coautor de numerosas publicaciones sobre Derecho comunitario y Derecho público, entre las que se incluyen *The Contracting State* (Buckingham: Open University Press, 1992); *Flexible Integration: towards a more effective and democratic Europe* (Londres: CEPR, 1995) y *European Economic and Monetary Union: the Institutional Framework* (Kluwer Law International, 1997). Asimismo, es miembro de la *Association Française des Constitutionnalistes* y del «*Study of Parliament Group*» del Reino Unido, y profesor honorario de la Universidad de Sheffield.

DEPARTAMENTO JURÍDICO

El Departamento Jurídico está compuesto fundamentalmente por juristas, cuya principal responsabilidad consiste en analizar las reclamaciones remitidas al Defensor del Pueblo y realizar las correspondientes investigaciones bajo la supervisión del Responsable del Departamento Jurídico y tres supervisores principales. El Responsable del Departamento Jurídico asesora al Defensor del Pueblo en relación con la estrategia y la dirección jurídica de la institución y dirige el Departamento. El asistente del Responsable del Departamento Jurídico garantiza el funcionamiento del control de calidad interno y la gestión de los sistemas de información y coordina la contribución del Departamento al Informe Anual.

En 2006, el Departamento contaba con una plantilla de 21 personas, y estaba formado por el Responsable del Departamento Jurídico, siete asesores jurídicos principales, tres de los cuales desempeñan la función de supervisores principales[6], once juristas, un jurista lingüista, un asistente jurídico y el asistente del Responsable del Departamento Jurídico. Durante el año de referencia el Departamento Jurídico tuvo 15 becarios a su cargo.

Murielle RICHARDSON
Asistente del Responsable del Departamento Jurídico
Tel. +33 3 88 17 23 88

6 El tercer asesor jurídico principal, asimismo supervisor principal, se incorporó al Departamento el 1 de noviembre de 2006.

JURISTAS

Los juristas se ocupan de tramitar las reclamaciones, que se pueden enviar al Defensor del Pueblo en cualquiera de las 23 lenguas del Tratado de la Unión Europea. Asimismo, los juristas proponen y llevan a cabo investigaciones de oficio, responden a las solicitudes de información de los ciudadanos, prestan asistencia al Defensor del Pueblo en relación con cuestiones jurídicas y asesoramiento relativo a las tradiciones, procedimientos y evoluciones en el ámbito jurídico de sus respectivos Estados miembros y representan al Defensor del Pueblo en determinados actos públicos.

Sabina BALAŽIČ
Jurista
Tel. +33 3 88 17 35 72

Elodie BELFY
Asistente jurídico
Tel. +32 2 284 39 01

Peter BONNOR
Jurista
Tel. +33 3 88 17 25 41

Benita BROMS
Responsable de la Oficina de Bruselas
Asesora Jurídica Principal
Tel. +32 2 284 25 43

Nelius CAREY
Jurista lingüista
Tel. +33 3 88 17 25 63

Ioannis DIMITRAKOPOULOS
Asesor Jurídico Principal
Supervisor principal
Tel. +33 3 88 17 37 68

Juliano FRANCO
Jurista
Tel. +33 3 88 17 21 51

Marjorie FUCHS
Jurista
Tel. +33 3 88 17 40 78

Gerhard GRILL
Asesor Jurídico Principal
Supervisor principal
Tel. +33 3 88 17 24 23

Marta HIRSCH-ZIEMBIŃSKA
Asesora Jurídica Principal
Tel. +33 3 88 17 27 46

Georgios KATHARIOS
Jurista
Tel. +32 2 284 38 49

Daniel KOBLENCZ
Jurista
Tel. +32 2 284 38 31

José MARTÍNEZ ARAGÓN
Asesor Jurídico Principal
Tel. +33 3 88 17 24 01

Beatriz MENÉNDEZ ALLER
Jurista
Tel. +33 3 88 17 67 63

Tina NILSSON
Jurista
Tel. +32 2 284 14 17

Fergal Ó REGAN
Asesor Jurídico Principal
Supervisor principal
(a partir del 1.11.2006)
Tel. +33 3 88 17 67 84

Ida PALUMBO
Jurista
Tel. +33 3 88 17 23 85

Wiebke PANKAUKE
Jurista
Tel. +33 3 88 17 24 02

Branislav URBANIČ
Jurista
Tel. +33 3 88 17 27 14

Olivier VERHEECKE
Asesor Jurídico Principal
Tel. +32 2 284 20 03

BECARIOS

Marta ARIAS DÍAZ
Becaria (a partir del 1.9.2006)
Tel. +33 3 88 17 29 77

Kadri BRÜGEL
Becario (hasta el 28.2.2006)

Anne EISENGRÄBER
Becaria (hasta el 31.7.2006)

Ramin FARINPOUR
Becario (a partir del 18.9.2006)
Tel. +33 3 88 16 40 18

Farah JERAJ
Becaria (a partir del 1.9.2006)
Tel. +33 3 88 17 24 12

Giedre KAZLAUSKAITE
Becaria (hasta el 31.7.2006)

Beata KULPACZYNSKA
Becaria (a partir del 1.9.2006)
Tel. +33 3 88 17 23 28

Riccardo MONACO
Becario (desde el 16.1.2006 hasta el 31.12.2006)

Teresa PLANA CASADO
Becaria (desde el 1.2.2006 hasta el 31.7.2006)

Zvi RAMAN
Becario (a partir del 1.9.2006)
Tel. +32 2 284 21 80

Brigita SABALIAUSKAITE
Becaria (a partir del 1.9.2006)
Tel. +32 2 283 23 27

Izabela SZOSTAK-SMITH
Becaria (hasta el 31.7.2006)

Axel SCHNEIDER
Becario (a partir del 1.4.2006)
Tel. +33 3 88 16.40.72

Alexis VAN MAERCKE
Becario (hasta el 31.7.2006)

Katherine WORTHINGTON
Becaria (hasta el 31.7.2006)

DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

El Departamento de Administración y Finanzas lleva a cabo todas las labores de la institución del Defensor del Pueblo no relacionadas directamente con el examen de las reclamaciones y la ejecución de las investigaciones y se compone de cuatro servicios: el Servicio de Administración, el Servicio de Finanzas, el Servicio de Tramitación de Reclamaciones y el Servicio de Comunicaciones. El responsable del Servicio de Administración y Finanzas coordina el trabajo del Departamento. Es responsable de la organización general y del funcionamiento de la oficina, de la gestión de personal, de proponer la estrategia presupuestaria y financiera de la institución y supervisar su aplicación, así como de representar al Defensor del Pueblo en una serie de foros internacionales. En 2006, el Departamento contaba con una plantilla de 35 personas, incluidos 9 miembros del Servicio de Tramitación de Reclamaciones, cuyo trabajo está estrechamente vinculado al del Departamento Jurídico.

João SANT'ANNA
Responsable del Departamento de Administración y Finanzas
Tel. +33 3 88 17 53 46

Nacido el 3 de mayo de 1957 en Setúbal, Portugal. Estudió Derecho en la Universidad de Lisboa de 1975 a 1980 e ingresó en el colegio de abogados de Lisboa en 1981. Entre 1980 y 1982 trabajó como abogado en el Departamento Jurídico y Administrativo del Ministerio portugués de Interior para la región de Lisboa. Entre 1982 y 1984, continuó con sus estudios de Derecho en el ámbito de los derechos de la propiedad intelectual en la Universidad Ludwig-Maximilian y el Instituto Max-Planck de Múnich. Tras regresar a Portugal en 1984, fue nombrado responsable del Departamento Jurídico y Administrativo del Ministerio portugués del Interior para la región de Lisboa. En 1986, se convirtió en funcionario del Parlamento Europeo, trabajando en las Direcciones Generales de Información y Relaciones Públicas, de Investigación, de Personal y de Finanzas y, por último, en el Servicio Jurídico del Parlamento Europeo. En 2000, ingresó en la institución del Defensor del Pueblo como responsable del Departamento de Administración y Finanzas.

DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

Las tareas del Servicio de Administración son amplias. Entre las labores fundamentales de las que se encarga este Servicio se incluyen las cuestiones relativas al personal y su contratación, la correspondencia entrante y saliente, la centralita telefónica, la infraestructura de la oficina, la coordinación de la traducción de los documentos, la organización y gestión de la biblioteca de referencia jurídica y la aplicación de la política de archivo y documentación de la institución. Este servicio es también responsable de la política en materia de tecnologías de la información y de cubrir las necesidades informáticas de la institución, tarea que lleva a cabo en estrecha cooperación con el Parlamento Europeo.

Alessandro DEL BON
Responsable del Servicio
Tel. +33 3 88 17 23 82

Christophe BAUER
Auxiliar administrativo y chófer
Tel. +33 3 88 17 67 80

Rachel DOELL
Secretaria
Tel. +33 3 88 17 23 98

Massimo EZZY
Responsable de TI
Tel. + 33 3 88 17 28 67

Cindy GIANNAKIS
Auxiliar administrativo
Tel. +32 2 284 63 93

Isgouhi KRIKORIAN
Secretaria
Tel. +33 3 88 17 25 40

Gaël LAMBERT
Responsable de TI
Tel. +33 3 88 17 23 99

Juan Manuel MALLEA
Secretario
Tel. +33 3 88 17 23 01

Stéphanie MARAJ
Secretaria
Tel. +33 3 88 17 23 13

Charles MEBS
Secretario
Tel. +33 3 88 17 70 93

Ana MORAIS GASPAR
Secretaria (a partir del 1.6.2006)
Tel. +33 3 88 16 40 96

Emese WALTZ
Secretaria (a partir del 1.6.2006)
Tel. + 33 3 88 16 40 95

Félicia VOLTZENLOGEL
Secretaria
Tel. +33 3 88 17 23 94

SERVICIO FINANCIERO

El Servicio Financiero es responsable de garantizar que la Secretaría del Defensor del Pueblo cumpla con las normas financieras aplicables destinadas a garantizar que los recursos presupuestarios se aplican de forma económica, eficiente y adecuada. Estas responsabilidades derivan del hecho de que el Defensor del Pueblo Europeo dispone de un presupuesto independiente. Cuatro gestores financieros, bajo la autoridad del ordenador delegado, elaboran y ejecutan el presupuesto.

Loïc JULIEN
Responsable del Servicio
Tel. +33 3 88 17 67 79

Jean-Pierre FEROUMONT
Gestor financiero
Tel. +32 2 284 38 97

Giovanna FRAGAPANE
Gestora financiera
Tel. +33 3 88 17 29 62

Véronique VANDAELE
Gestora financiera
Tel. +32 2 284 23 00

Christophe WALRAVENS
Gestor financiero
Tel. +33 3 88 17 24 03

SERVICIO DE TRAMITACIÓN DE RECLAMACIONES

El Servicio de Tramitación de Reclamaciones es responsable del registro, distribución y seguimiento de las reclamaciones que se presentan al Defensor del Pueblo. El Servicio se ocupa de que las reclamaciones se registren en una base de datos, de que se acuse recibo de las mismas y de que se transmitan al Departamento Jurídico. Es responsable de la gestión de toda la correspondencia entrante y saliente, de la actualización de los registros de las reclamaciones en la base de datos a lo largo del proceso de tramitación, de controlar el cumplimiento de los plazos, de elaborar estadísticas relativas a las reclamaciones y de archivar documentos relacionados con las reclamaciones.

Isabelle FOUCAUD
Responsable del Servicio
Tel. +33 3 88 17 23 91

Séverine BEYER
Secretaria
Tel. +33 3 88 17 23 93

Bruno BISMARQUE-ALCÂNTARA
Secretario
Tel. +33 3 88 17 20 91

Evelyne BOUTTEFROY
Secretaria
Tel. +33 3 88 17 24 13

Elaine DRAGO
Secretaria
Tel. +33 3 88 17 33 31

Isabelle LECESTRE
Secretaria
Tel. +33 3 88 17 24 29

Oualiba MAKHLOUFIA
Secretaria (a partir del 1.4.2006)
Tel. +33 3 88 16.40.71

Véronique SCHOOR
Secretaria (a partir del 1.11.2006)
Tel. +33 3 88 17 24 29

Caroline ZINCK
Secretaria
Tel. +33 3 88 17 40 51

El Defensor del Pueblo Europeo y su equipo.

SERVICIO DE COMUNICACIONES

El Servicio de Comunicaciones es responsable de ayudar al Defensor del Pueblo a llegar a los ciudadanos e informarles de sus derechos en virtud del Derecho comunitario. De este modo, desempeña un papel clave en la mejora de las relaciones y la confianza entre los ciudadanos, por un lado, y Europa y sus instituciones, por el otro.

Este Servicio es responsable de mantener y promover las relaciones con los medios de comunicación, de redactar y elaborar las publicaciones del Defensor del Pueblo, de mantener las páginas web del Defensor del Pueblo, de organizar las visitas de información y los actos en los que participa el Defensor del Pueblo, y de coordinar las relaciones en la Red Europea de Defensores del Pueblo.

Rosita AGNEW
Co-responsable del Servicio
Tel. +32 2 284 25 42

Marc AMIR-TAHMASSEB
Desarrollador web
Tel. +33 3 88 17 44 10

Gundi GADESMANN
Encargada de prensa
Tel. +32 2 284 26 09

Annika ÖSTERBERG
Encargada de publicaciones
Tel. +33 3 88 17 49 36

Ben HAGARD
Co-responsable del Servicio
Tel. +33 3 88 17 24 24

Dace PICOT-STIEBRINA
Encargada de comunicaciones
Tel. +33 3 88 17 40 80

Gabrielle SHERIDAN
Secretaria
Tel. +33 3 88 17 24 08

REUNIONES DE PERSONAL

Con vistas a asegurar la máxima eficiencia y eficacia en los procedimientos que se desarrollan en la Oficina, así como para garantizar un buen flujo de información entre el personal y para promover las oportunidades de desarrollo profesional, el Defensor del Pueblo celebra regularmente reuniones de personal. Por regla general, en el orden del día de las reuniones se incluye una descripción de las actividades recientes y futuras del Defensor del Pueblo, así como una presentación de los avances administrativos, jurídicos y políticos de la institución. En línea con la estrategia del Defensor del

Spiros Simitis, Profesor de Derecho Laboral, Derecho Civil e Informática en la Universidad Johann Wolfgang Goethe y Presidente del Comité Nacional de Ética de Alemania, ante el equipo del Defensor del Pueblo Europeo, Estrasburgo, Francia, 3 de febrero de 2006.

Margot Wallström, Vicepresidenta de la Comisión Europea responsable de Relaciones Institucionales y Comunicación, durante una presentación ante el equipo del Defensor del Pueblo Europeo. Estrasburgo, Francia, 13 de diciembre de 2006.

Pueblo con respecto al desarrollo profesional de sus colaboradores, con frecuencia se invita a oradores externos a asistir a estas reuniones. En 2006, ofrecieron presentaciones de este tipo el Sr. Spiros SIMITIS, catedrático de Derecho laboral, Derecho civil e Informática jurídica en la Universidad Johann Wolfgang Goethe, Fráncfort del Meno, Alemania, y Presidente de la Comisión de Ética Alemana, quien habló sobre «La protección de datos: deficiencias y límites de un enfoque común de la UE», y la Sra. Margot WALLSTRÖM, Vicepresidenta de la Comisión Europea de Relaciones Institucionales y Comunicación, cuyo discurso versó sobre los esfuerzos que la Comisión había hecho para mejorar sus relaciones con los ciudadanos.

RETIRO DEL PERSONAL

Con vistas a desarrollar y reforzar la comprensión de los valores y la misión de la institución, así como promover que se lleven a cabo eficazmente, el Defensor del Pueblo organizó un retiro del personal de 2006. Era la primera vez en su breve historia que esta institución llevaba a cabo una actividad de este tipo. Un retiro del personal es un ejercicio de autorreflexión en el que participa todo el personal de una institución. Se trata de una práctica muy extendida que el Sr. DIAMANDOUROS utilizó con éxito durante el período en que desempeñó el cargo de Defensor del Pueblo de Grecia.

Como parte de la preparación para el retiro, se invitó a los miembros del personal a participar en un ejercicio de autoevaluación y expresar su opinión general sobre el funcionamiento de la Oficina y sobre la influencia del trabajo del Defensor del Pueblo desempeñado hasta el momento. La autoevaluación se realizó mediante un cuestionario en el que los miembros del personal evaluaban diversos aspectos de los procedimientos y métodos de trabajo del Defensor del Pueblo en los diferentes sectores de actividad de la institución, así como los logros alcanzados en beneficio de los ciudadanos en su conjunto. Uno de los objetivos adicionales de esta importante actividad era asegurar una mejor gestión del riesgo en la institución, como requieren las normas de control interno de la UE.

Miembros del equipo del Defensor del Pueblo Europeo durante las jornadas de retiro del 11 al 13 de octubre de 2006.

Los resultados del cuestionario, junto con otros materiales informativos, se distribuyeron entre todos los miembros del personal antes de la reunión. Dichos resultados fueron la base sobre la que se articularon los debates del evento, que se centraron en (i) el significado de buena administración, tanto desde un punto de vista conceptual como de procedimiento, (ii) el modo de llegar a los ciudadanos en general y dirigirse a públicos más concretos y especializados que puedan actuar como multiplicadores capaces de generar un mayor número de reclamaciones dentro del ámbito de competencias del Defensor del Pueblo, y (iii) el modo de seguir afianzando y promoviendo la cultura de servicio en la Oficina del Defensor del Pueblo.

Se animó a todos los miembros del personal a participar de forma activa en los debates, tanto en la reunión general en sí como en los grupos de trabajo, y a expresar su opinión sobre los diversos temas puestos sobre la mesa de debate. Tras el retiro, los participantes coincidieron en que esta actividad había sido una experiencia muy productiva que mereció la pena, por lo que conviene repetirla.

Miembros del equipo del Defensor del Pueblo Europeo disponiéndose a participar en la carrera de 10 km. de Estrasburgo el 14 de mayo de 2006.

D ÍNDICE DE DECISIONES

1 POR NÚMERO DE ASUNTO

2003

0495/2003/ELB 79
0617/2003/IP 80
1537/2003/ELB 81
1764/2003/ELB 82

2004

0642/2004/GG 97
0674/2004/PB 92
0956/2004/PB 98
1217/2004/OV 65
2227/2004/MF 83
2312/2004/MHZ 102
2437/2004/GG 85
2467/2004/PB 75
2944/2004/ID 60
3133/2004/JMA 61
3369/2004/JMA 99
3399/2004/OV 93
3403/2004/GG 86
3436/2004/ELB 70
3501/2004/PB 69

2005

0032/2005/ELB 94
0106/2005/TN 71
0191/2005/BB 61
0289/2005/GG 104
0552/2005/SAB 62
0582/2005/PB 87
0760/2005/GG 88
1037/2005/GG 89
1252/2005/GG 63
1315/2005/BB 59
1429/2005/JF 96
1463/2005/TN 90
1482/2005/MHZ 66
1487/2005/GG 103
1729/2005/JF 77
1776/2005/GG 76
1841/2005/BM 72
1919/2005/GG 78
2172/2005/MHZ 98
2523/2005/TN 64
2601/2005/ID 63
2616/2005/SAB 67
2787/2005/OV 100
3172/2005/WP 72
3389/2005/WP 68
Q3/2005/IP 107

2006

0163/2006/MHZ 91
0242/2006/BM 101
0472/2006/DK 68
0786/2006/JF 95
0800/2006/WP 74
0817/2006/TN 79
0866/2006/SAB 92
1363/2006/MF 71
3297/2006/BU 73
3684/2006/BU 73
OI/1/2006/TN 105
OI/2/2006/JMA 105
OI/3/2006/BB 106
Q1/2006/GK 106

2 POR TEMA

Agricultura (PAC)

Q1/2006/GK 106

Derechos de los ciudadanos

2467/2004/PB....75
3133/2004/JMA 61
3369/2004/JMA 99
1037/2005/GG 89
1487/2005/GG 103
1776/2005/GG 76
1841/2005/BM 72
1919/2005/GG 78
2601/2005/ID 63
0242/2006/BM 101
0817/2006/TN....79
3297/2006/BU 73
3684/2006/BU 73

Contratos

2437/2004/GG 85
0191/2005/BB....61
0552/2005/SAB....62
1252/2005/GG 63
1315/2005/BB....59
2523/2005/TN....64
0786/2006/JF 95
0866/2006/SAB....92
OI/1/2006/TN 105

Cooperación al desarrollo

1764/2003/ELB 82

Educación, formación profesional y juventud

3172/2005/WP 72

Medio ambiente

1463/2005/TN....90
OI/2/2006/JMA 105

Libre circulación de personas y servicios

0956/2004/PB....98
0289/2005/GG 104
Q3/2005/IP....107

Instituciones

3403/2004/GG 86
3436/2004/ELB 70
2172/2005/MHZ....98
2601/2005/ID 63

Varios

0800/2006/WP 74

Acceso público

0617/2003/IP....80
3501/2004/PB....69
0582/2005/PB....87
2787/2005/OV 100
1363/2006/MF 71

Política social

2944/2004/ID 60

Personal

— Contratación

0674/2004/PB....92
2312/2004/MHZ....102
3399/2004/OV 93
0032/2005/ELB 94
1482/2005/MHZ....66
2616/2005/SAB....67
3389/2005/WP 68
0472/2006/DK 68
OI/3/2006/BB....106

— Otras cuestiones

0495/2003/ELB 79
1537/2003/ELB 81
1217/2004/OV 65
2227/2004/MF 83
0106/2005/TN....71
0760/2005/GG 88
1429/2005/JF....96
1729/2005/JF....77
0163/2006/MHZ....91

Ayudas estatales

0642/2004/GG 97

3 POR TIPO DE MALA ADMINISTRACIÓN IMPUTADA

Abuso de poder

1315/2005/BB....59

Demora

1217/2004/OV....65
2944/2004/ID....60
0289/2005/GG....104
3172/2005/WP....72
0242/2006/BM....101

Discriminación

3399/2004/OV....93
0760/2005/GG....88
1482/2005/MHZ....66
1487/2005/GG....103
OI/3/2006/BB....106

Error relativo al procedimiento en virtud del artículo 226

0956/2004/PB....98
2467/2004/PB....75
2944/2004/ID....60
3133/2004/JMA....61
3369/2004/JMA....99
1037/2005/GG....89

Ausencia o denegación de información

1764/2003/ELB....82
0674/2004/PB....92
2227/2004/MF....83
3436/2004/ELB....70
3501/2004/PB....69
0032/2005/ELB....94
1463/2005/TN....90
1487/2005/GG....103
1776/2005/GG....76
1919/2005/GG....78
2523/2005/TN....64
0163/2006/MHZ....91
0786/2006/JF....95

Falta de transparencia

2172/2005/MHZ....98
0472/2006/DK....68
0817/2006/TN....79
1363/2006/MF....71

Error de derecho

0617/2003/IP....80
2312/2004/MHZ....102
2467/2004/PB....75
0191/2005/BB....61
0582/2005/PB....87
1315/2005/BB....59
2601/2005/ID....63
2787/2005/OV....100
OI/2/2006/JMA....105

Negligencia

0642/2004/GG....97
3403/2004/GG....86
1841/2005/BM....72
0786/2006/JF....95
3297/2006/BU....73
3684/2006/BU....73

Errores de procedimiento

1315/2005/BB....59
1429/2005/JF....96
0800/2006/WP....74

Falta de motivación de la decisión

1217/2004/OV....65
0191/2005/BB....61

Agravio comparativo

0617/2003/IP....80
2437/2004/GG....85
3399/2004/OV....93
0106/2005/TN....71
0552/2005/SAB....62
1252/2005/GG....63
1429/2005/JF....96
1729/2005/JF....77
2616/2005/SAB....67
3389/2005/WP....68
0866/2006/SAB....92

Otros casos de mala administración

0495/2003/ELB 79
1537/2003/ELB 81
1429/2005/JF 96
2601/2005/ID 63
OI/1/2006/TN 105

4 ASUNTOS DESTACADOS

2467/2004/PB 75
0106/2005/TN 71
1729/2005/JF 77
1776/2005/GG 76
OI/1/2006/TN 105
OI/3/2006/BB 106

5 LISTA DE TODOS LOS ASUNTOS ARCHIVADOS CON UN COMENTARIO CRÍTICO EN 2006

2003

0495/2003/ELB 79
0617/2003/IP 80
1419/2003/JMA
1537/2003/ELB 81
1764/2003/ELB 82
1953/2003/PB
2177/2003/PB

2004

0075/2004/BB
0281/2004/JMA
0674/2004/PB 92
0994/2004/IP
1219/2004/IP
2227/2004/MF 83
2437/2004/GG 75
2961/2004/PB
3399/2004/OV 93
3403/2004/GG 86
3531/2004/TN
3553/2004/WP

2005

0032/2005/ELB 94
0287/2005/JMA
0582/2005/PB 87
0760/2005/GG 88
0818/2005/PB
0880/2005/TN
1037/2005/GG 89
1429/2005/JF 96
1459/2005/GG
1463/2005/TN 90
1707/2005/GG
1733/2005/BU
1744/2005/IP
1919/2005/GG 78
2053/2005/IP
2924/2005/OV
3509/2005/JF

2006

0163/2006/MHZ 91
0786/2006/JF 95
0817/2006/TN 79
0866/2006/SAB 92
1085/2006/MHZ

La negrita en los números de referencia de los asuntos significa que en la sección 3.4 de este Informe se presenta un resumen de la decisión. El texto íntegro de las decisiones relativas a todos los asuntos mencionados está disponible en la página web del Defensor del Pueblo, en la dirección http://www.ombudsman.europa.eu

CÓMO PONERSE EN CONTACTO CON EL DEFENSOR DEL PUEBLO EUROPEO

POR CORREO

El Defensor del Pueblo Europeo

1 Avenue du Président Robert Schuman

B.P. 403

FR - 67001 Strasbourg Cedex

Francia

POR TELÉFONO

+33 3 88 17 23 13

POR FAX

+33 3 88 17 90 62

POR CORREO ELECTRÓNICO

eo@ombudsman.europa.eu

PÁGINA WEB

http://www.ombudsman.europa.eu

QK-AA-07-001-ES-C

EL DEFENSOR DEL PUEBLO EUROPEO INVESTIGA LAS RECLAMACIONES RELATIVAS A LA MALA ADMINISTRACIÓN EN LA ACCIÓN DE LAS INSTITUCIONES Y ÓRGANOS DE LA UNIÓN EUROPEA

EL DEFENSOR DEL PUEBLO EUROPEO Y SUS COLABORADORES

www.ombudsman.europa.eu

Oficina de Publicaciones
Publications.europa.eu

ISBN 978-92-9212-091-7
9 789292 120917